



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Dossier de Prensa **LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS**

SOLUCIONES LEGALES PARA EL MUNDO DE LOS
NEGOCIOS

Expansión

30 abril 2025



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí Abogados se refuerza con la integración de Thesis Abogados



Expansión anuncia la integración de Thesis Abogados, boutique especializada en Derecho Penal, Civil y de Familia en nuestra firma. Esta operación se enmarca en el plan estratégico de crecimiento y consolidación del despacho, y refuerza de forma significativa su capacidad para ofrecer un asesoramiento jurídico integral y especializado.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

24 abril 2025



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí Abogados entre los despachos que aumentan su plantilla, según el Ranking Expansión 2024



El pasado martes se publicó el ranking anual de Expansión sobre los principales despachos de abogados en España por volumen de negocio global, y un año más, Larrauri & Martí Abogados figura entre las firmas más destacadas.

Además de mantenernos entre los principales despachos nacionales, este año celebramos un hito especialmente relevante: hemos incrementado nuestra plantilla un 2,8%, situándonos en el puesto 50 del ranking de evolución del empleo dentro del sector.

Seis de cada diez bufetes crean empleo en el último año

La mayoría de las firmas aumentó su plantilla, ocho se mantuvieron planas y 31 despachos la rebajaron.

el número de profesionales, algo que sólo tuvieron 18 en 2024. Ello supone, a nivel de crecimiento, el mayor porcentaje de firmas que aumentaron su plantilla en el último año.

El número de profesionales, algo que sólo tuvieron 18 en 2024. Ello supone, a nivel de crecimiento, el mayor porcentaje de firmas que aumentaron su plantilla en el último año.

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN ESPAÑA DURANTE 2024

Comparativa de 2024 y 2023. Clasificación por incremento de profesionales

| Ranking | Despacho | Nº profesionales | | Variación | | Ranking | Despacho | Nº profesionales | | Variación | |
|---------|------------------|------------------|------|-------------------|-------------------|---------|------------------|------------------|------|-------------------|-------------------|
| | | 2024 | 2023 | profesionales (%) | profesionales (%) | | | 2024 | 2023 | profesionales (%) | profesionales (%) |
| 1 | Arce & Asociados | 42 | 39 | 10% | 30% | 25 | Arce & Asociados | 71 | 78 | -10% | -9% |
| 2 | Alfonso | 34 | 36 | -7% | 35% | 26 | Alfonso | 25 | 28 | -12% | -10% |
| 3 | Alfonso | 34 | 36 | -7% | 35% | 26 | Alfonso | 25 | 28 | -12% | -10% |
| 4 | BPV Abogados | 12 | 17 | -30% | 38% | 27 | BPV Abogados | 205 | 209 | -2% | -1% |
| 5 | Alfonso | 28 | 29 | -4% | 33% | 28 | Alfonso | 199 | 202 | -1% | -1% |
| 6 | Alfonso | 26 | 26 | 0% | 34% | 29 | Alfonso | 131 | 131 | 0% | 0% |
| 7 | Alfonso | 25 | 25 | 0% | 33% | 30 | Alfonso | 93 | 93 | 0% | 0% |
| 8 | Alfonso | 24 | 24 | 0% | 32% | 31 | Alfonso | 87 | 88 | -1% | -1% |
| 9 | Alfonso | 23 | 23 | 0% | 31% | 32 | Alfonso | 82 | 82 | 0% | 0% |
| 10 | Alfonso | 22 | 22 | 0% | 30% | 33 | Alfonso | 77 | 77 | 0% | 0% |
| 11 | Alfonso | 21 | 21 | 0% | 29% | 34 | Alfonso | 72 | 72 | 0% | 0% |
| 12 | Alfonso | 20 | 20 | 0% | 28% | 35 | Alfonso | 67 | 67 | 0% | 0% |
| 13 | Alfonso | 19 | 19 | 0% | 27% | 36 | Alfonso | 62 | 62 | 0% | 0% |
| 14 | Alfonso | 18 | 18 | 0% | 26% | 37 | Alfonso | 57 | 57 | 0% | 0% |
| 15 | Alfonso | 17 | 17 | 0% | 25% | 38 | Alfonso | 52 | 52 | 0% | 0% |
| 16 | Alfonso | 16 | 16 | 0% | 24% | 39 | Alfonso | 47 | 47 | 0% | 0% |
| 17 | Alfonso | 15 | 15 | 0% | 23% | 40 | Alfonso | 42 | 42 | 0% | 0% |
| 18 | Alfonso | 14 | 14 | 0% | 22% | 41 | Alfonso | 37 | 37 | 0% | 0% |
| 19 | Alfonso | 13 | 13 | 0% | 21% | 42 | Alfonso | 32 | 32 | 0% | 0% |
| 20 | Alfonso | 12 | 12 | 0% | 20% | 43 | Alfonso | 27 | 27 | 0% | 0% |
| 21 | Alfonso | 11 | 11 | 0% | 19% | 44 | Alfonso | 22 | 22 | 0% | 0% |
| 22 | Alfonso | 10 | 10 | 0% | 18% | 45 | Alfonso | 17 | 17 | 0% | 0% |
| 23 | Alfonso | 9 | 9 | 0% | 17% | 46 | Alfonso | 12 | 12 | 0% | 0% |
| 24 | Alfonso | 8 | 8 | 0% | 16% | 47 | Alfonso | 7 | 7 | 0% | 0% |
| 25 | Alfonso | 7 | 7 | 0% | 15% | 48 | Alfonso | 2 | 2 | 0% | 0% |
| 26 | Alfonso | 6 | 6 | 0% | 14% | 49 | Alfonso | 1 | 1 | 0% | 0% |
| 27 | Alfonso | 5 | 5 | 0% | 13% | 50 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 28 | Alfonso | 4 | 4 | 0% | 12% | 51 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 29 | Alfonso | 3 | 3 | 0% | 11% | 52 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 30 | Alfonso | 2 | 2 | 0% | 10% | 53 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 31 | Alfonso | 1 | 1 | 0% | 9% | 54 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 32 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 8% | 55 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 33 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 7% | 56 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 34 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 6% | 57 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 35 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 5% | 58 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 36 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 4% | 59 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 37 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 3% | 60 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 38 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 2% | 61 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 39 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 1% | 62 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 40 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 63 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 41 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 64 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 42 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 65 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 43 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 66 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 44 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 67 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 45 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 68 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 46 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 69 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 47 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 70 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 48 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 71 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 49 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 72 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |
| 50 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% | 73 | Alfonso | 0 | 0 | 0% | 0% |

Expansión

24 abril 2025



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí escala posiciones en el Ranking de Expansión

Ayer se publicó el esperado Ranking anual de Facturación de Despachos que elabora el diario Expansión, un referente indiscutible en el ámbito jurídico español. Un año más, Larrauri & Martí Abogados tiene el honor de figurar entre los principales despachos nacionales por volumen de negocio global, consolidando su posición como una de las firmas más relevantes del país.

En esta edición, nuestro despacho ha ascendido hasta el puesto 54 del ranking, un reflejo del esfuerzo continuado, el compromiso con la excelencia y la confianza que nuestros clientes depositan día a día en nuestro equipo. Este avance reafirma nuestra trayectoria ascendente y nos impulsa a seguir creciendo con paso firme en el competitivo mercado legal.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión | JURÍDICO | 24 de abril de 2025

RANKING DESPACHOS DE ABOGADOS

Los despachos nacionales exhiben solidez y elevan sus ingresos

Los bufetes españoles suben su facturación en un 10,3% respecto al año anterior. Garrigues, Cuatrecasas, Uría Menéndez, Pérez-Llorca, Eñija y Gómez-Acebo y Pombó son las firmas que superan los 100 millones de euros.

Javier Cebal, N.º 100

Continúan y consolidan su posición los despachos nacionales. El conjunto de los bufetes españoles cerró el ejercicio con un crecimiento del 10,3% en facturación, pasando de los 10.200 millones de euros en 2024 a los 11.250 millones de euros en 2025. Los despachos más importantes en el ranking de abogados españoles son los que superan los 100 millones de euros en facturación: Garrigues, Cuatrecasas, Uría Menéndez, Pérez-Llorca, Eñija y Gómez-Acebo y Pombó.

PRINCIPALES FIRMAS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL

En millones de euros. Incluye la facturación total de los bufetes españoles en todo el mundo

| Rango | Despacho | Facturación 2025 (M€) | Facturación 2024 (M€) | % |
|-------|---------------------|-----------------------|-----------------------|-------|
| 1 | Garrigues | 4.015 | 4.043 | 99,3 |
| 2 | Cuatrecasas | 3.961 | 3.907 | 101,4 |
| 3 | Uría Menéndez | 2.855 | 2.807 | 101,7 |
| 4 | Pérez-Llorca | 2.521 | 2.484 | 101,5 |
| 5 | Eñija | 2.017 | 1.918 | 105,2 |
| 6 | Gómez-Acebo y Pombó | 1.811 | 1.720 | 105,3 |
| 7 | Uría | 1.609 | 1.597 | 100,7 |
| 8 | Larrauri & Martí | 1.541 | 1.481 | 104,0 |
| 9 | Alcázar | 1.441 | 1.391 | 103,6 |
| 10 | Alfaro | 1.402 | 1.361 | 103,0 |
| 11 | Alfaro | 1.302 | 1.261 | 103,3 |
| 12 | Alfaro | 1.202 | 1.161 | 103,6 |
| 13 | Alfaro | 1.102 | 1.061 | 103,9 |
| 14 | Alfaro | 1.002 | 961 | 104,3 |
| 15 | Alfaro | 902 | 861 | 103,7 |
| 16 | Alfaro | 802 | 761 | 105,4 |
| 17 | Alfaro | 702 | 661 | 104,7 |
| 18 | Alfaro | 602 | 561 | 107,3 |
| 19 | Alfaro | 502 | 461 | 108,9 |
| 20 | Alfaro | 402 | 361 | 111,6 |
| 21 | Alfaro | 302 | 261 | 115,7 |
| 22 | Alfaro | 202 | 161 | 125,5 |
| 23 | Alfaro | 102 | 61 | 167,4 |
| 24 | Alfaro | 50 | 10 | 500,0 |

PRINCIPALES FIRMAS INTERNACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL

En millones de euros. Incluye la facturación total de los bufetes españoles en todo el mundo

| Rango | Despacho | Facturación 2025 (M€) | Facturación 2024 (M€) | % |
|-------|---------------------|-----------------------|-----------------------|-------|
| 1 | Garrigues | 4.015 | 4.043 | 99,3 |
| 2 | Cuatrecasas | 3.961 | 3.907 | 101,4 |
| 3 | Uría Menéndez | 2.855 | 2.807 | 101,7 |
| 4 | Pérez-Llorca | 2.521 | 2.484 | 101,5 |
| 5 | Eñija | 2.017 | 1.918 | 105,2 |
| 6 | Gómez-Acebo y Pombó | 1.811 | 1.720 | 105,3 |
| 7 | Uría | 1.609 | 1.597 | 100,7 |
| 8 | Larrauri & Martí | 1.541 | 1.481 | 104,0 |
| 9 | Alcázar | 1.441 | 1.391 | 103,6 |
| 10 | Alfaro | 1.402 | 1.361 | 103,0 |
| 11 | Alfaro | 1.302 | 1.261 | 103,3 |
| 12 | Alfaro | 1.202 | 1.161 | 103,6 |
| 13 | Alfaro | 1.102 | 1.061 | 103,9 |
| 14 | Alfaro | 1.002 | 961 | 104,3 |
| 15 | Alfaro | 902 | 861 | 103,7 |
| 16 | Alfaro | 802 | 761 | 105,4 |
| 17 | Alfaro | 702 | 661 | 104,7 |
| 18 | Alfaro | 602 | 561 | 107,3 |
| 19 | Alfaro | 502 | 461 | 108,9 |
| 20 | Alfaro | 402 | 361 | 111,6 |
| 21 | Alfaro | 302 | 261 | 115,7 |
| 22 | Alfaro | 202 | 161 | 125,5 |
| 23 | Alfaro | 102 | 61 | 167,4 |
| 24 | Alfaro | 50 | 10 | 500,0 |

El ranking de Expansión de despachos de abogados españoles se basa en la facturación de los despachos en todo el mundo. El ranking de Expansión de despachos de abogados internacionales se basa en la facturación de los despachos en todo el mundo.

Cuatrecasas rompe la barrera de los 400 millones, mientras que Garrigues ya se acerca a los 500

El principal cambio con respecto al año anterior es el ascenso de Cuatrecasas, que ha pasado de los 390 millones de euros en 2024 a los 396 millones de euros en 2025. Garrigues, por su parte, ha pasado de los 4.043 millones de euros en 2024 a los 4.015 millones de euros en 2025.

El ranking de Expansión de despachos de abogados españoles se basa en la facturación de los despachos en todo el mundo. El ranking de Expansión de despachos de abogados internacionales se basa en la facturación de los despachos en todo el mundo.

Legal Today

25 febrero 2025



Octavio Velayos



¿Existen profesionales preparados para asesorar jurídicamente sobre las nuevas obligaciones en materia de sostenibilidad corporativa?

A finales de 2022 se publicaba “la Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad europea” Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva CSRD), por la que se modifican anteriores directivas y reglamentos europeos en lo relativo a la presentación de información sobre sostenibilidad de las empresas, que afecta tanto a los responsables europeos de preparar la información, como a las partes interesadas de fuera de la UE que cumplan determinados criterios.

The screenshot shows the LegalToday website interface. At the top, there's a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGISLACIÓN', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', 'OPINIÓN', and 'COLABORADORES'. Below this, there's a search bar and a list of social media icons. The main article title is '¿Existen profesionales preparados para asesorar jurídicamente sobre las nuevas obligaciones en materia de sostenibilidad corporativa?' by Octavio Velayos. The article text discusses the EU Directive on Corporate Sustainability Reporting (CSRD) and its implications for legal professionals. It mentions that the directive will require companies to disclose non-financial information, including environmental, social, and governance (ESG) factors, and that this will have significant consequences for the legal profession, particularly in terms of advisory services and compliance. The article also notes that the directive will apply to a wider range of companies, including those with a turnover of over 40 million euros and those with 500 employees or more. The author, Octavio Velayos, is identified as a lawyer at the firm 'Larrauri & Marti Abogados'.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

24 febrero 2025



Octavio Velayos



Las consecuencias de olvidar el ejercicio de la abogacía sucumbiendo a las burbujas tecnológicas



Casi el 90% de las empresas en España cree que la tecnología de Inteligencia Artificial (IA) transformará sus negocios e industrias en los próximos 5 años.

Dentro del mundo jurídico la IA tiene limitaciones esenciales, pues no puede reemplazar el criterio jurídico, ni la interpretación normativa, que son habilidades determinantes para el ejercicio de la abogacía.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

12 febrero 2025



Luis Miguel Hernández



Tarjeta de crédito revolving:
cuando la flexibilidad se convierte
en esclavitud



El crédito revolving es una modalidad de financiación que permite al consumidor disponer de un límite de crédito renovable, pagado en cuotas periódicas. Aunque su flexibilidad puede parecer una ventaja, este tipo de crédito suele esconder riesgos significativos debido a sus altos intereses y la escasa amortización del capital, lo que puede llevar al consumidor a una situación de deuda continua.

El Tribunal Supremo, en sus recientes sentencias 154 y 155 de 2025, ha marcado un hito al reforzar la exigencia de transparencia en la contratación de estos productos.

El crédito revolving es un tipo de crédito al consumo con interés, en el que el consumidor dispone de un límite previamente establecido a través de su tarjeta de crédito. No es necesario devolver la totalidad del importe en un plazo fijo, sino que se paga en cuotas periódicas o en función de un porcentaje del saldo, de manera indefinida. A medida que se usa, el límite disponible disminuye, pero se repone con los pagos realizados, renovándose automáticamente, por lo que es un crédito "revolvente", y de ahí su nombre.

Dicho así, parece una oportunidad fantástica para sortear la cuota de enero gracias a su flexibilidad, pero no es oro todo lo que reluce. Y, precisamente coincidiendo con el final de la cuota, el 30 de enero, el Tribunal Supremo lanzó un aviso a navegantes con dos sentencias clave (154 y 155 de 2025), poniendo el punto sobre la "i" en la regulación de este tipo de créditos.

No es la primera vez que el Alto Tribunal da una alerta sobre este asunto, ya en su sentencia del Pleno 149/2020, de 4 de marzo, ponía de manifiesto que el público al que van dirigidos estos créditos son personas que, por su solvencia y garantías disponibles, no pueden acceder a otros créditos menos gravosos. En este tipo de crédito el prestatario paga en su cuota mucho interés y poca amortización de capital, hasta poder convertirse en un deudor "cautivo", a lo que el propio Banco de España también ha hecho referencia calificándolo como "efecto de bola de nieve".



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

3 febrero 2025



Elena Vicente



¿Mentiras virales? La era de la desinformación



Las redes sociales han cambiado nuestra forma de comunicarnos, permitiendo que cualquiera con un smartphone pueda convertirse en “experto” en cualquier materia. En este contexto, las fake news o bulos se han convertido en un problema global, con consecuencias que van más allá de simples rumores: pueden afectar a la salud pública, el mercado, la reputación de personas y hasta la seguridad.

La desinformación no es solo un problema ético, sino también legal.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

16 enero 2025



Beatriz Gutierrez



Tiempos modernos o cómo la inteligencia artificial supone un desafío sin precedentes para el derecho laboral



La inteligencia artificial (IA) plantea un reto único para el derecho laboral, que históricamente ha evolucionado para proteger a los trabajadores frente a los desafíos de las distintas etapas económicas. Este avance tecnológico automatiza tareas repetitivas, realiza complejos cálculos y procesa enormes volúmenes de datos con una eficiencia inigualable, generando importantes oportunidades, pero también serias amenazas para el empleo y las condiciones laborales.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

7 noviembre 2024



David Álvarez



La complicada armonización del impuesto de sucesiones y donaciones



Dentro de las medidas fiscales que se están debatiendo introducir para el próximo año, destaca la posible introducción de un nuevo Impuesto de Solidaridad sobre las Grandes Herencias a fin de que, una vez más y de forma indirecta, se anule de facto las competencias autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, evitando así que varias Comunidades Autónomas, en el ejercicio legítimo de estas, puedan seguir reduciendo enormemente la carga fiscal por dichos conceptos entre familiares ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

19 septiembre 2024



Octavio Velasco



Fondos Next Generation de la UE y los errores en su diseño jurídico



El anuncio del reparto para España en el 2021 de más 140.000 millones de euros de los fondos NGUE llevó a muchos bufetes a incorporar expertos que fueran capaces de asesorar al sector privado sobre la puesta en marcha de estos planes, buscando arrojar luz sobre el Real Decreto 36/2020 o en el Reglamento (UE) 2021/241 que establecía el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Sin embargo como ya intuíamos, estas declaraciones de buenas intenciones estaban condenadas al fracaso.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

16 septiembre 2024



Sandra Morales

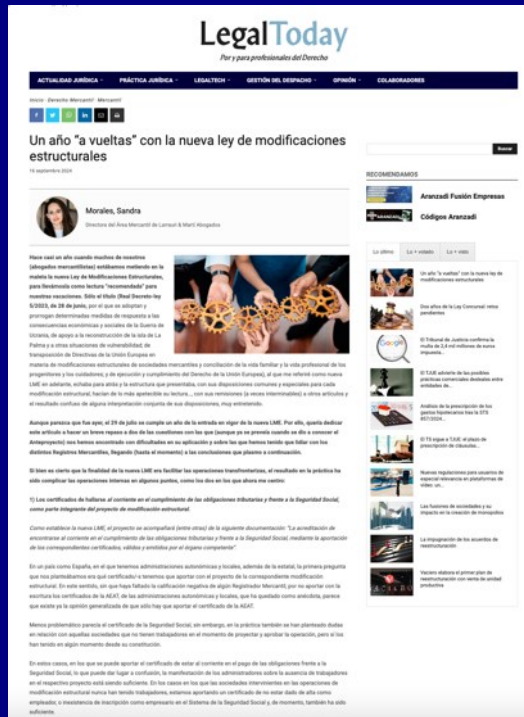


Un año “a vueltas” con la nueva ley de modificaciones estructurales



Hace casi un año cuando muchos abogados mercantilistas metíamos en la maleta la nueva Ley de Modificaciones Estructurales, para llevárnosla como lectura “recomendada” para nuestras vacaciones.

El pasado 29 de julio se cumplió un año de su entrada en vigor, por ello nuestra Directora del Área Mercantil Sandra Morales nos cuenta la experiencia que ha tenido en su aplicación tras un año de vigencia y las trabas con las que se ha encontrado, porque si bien la finalidad de la nueva LME era facilitar las operaciones transfronterizas, en la práctica lo que ha hecho es complicar las operaciones.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

13 septiembre 2024



Luis Miguel Hernández



El asesoramiento jurídico en la adquisición de un inmueble: una inversión inteligente



La necesidad de realizar determinadas comprobaciones al momento de adquirir una vivienda es algo evidente para confirmar la titularidad registral de quien nos pretende transmitir dicho inmueble, o para descartar supuestos como la aparición de una carga imprevista, una servidumbre no indicada por el vendedor, u otras circunstancias semejantes. Pero la realidad es que la precaución puede y debe extenderse a otros extremos que aconsejan contar con una valoración jurídica antes de dar el paso e invertir todos nuestros ahorros presentes y futuros -como muchas veces es el caso- en la adquisición de una vivienda que quizá tenga algunos problemas.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

2 septiembre 2024



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí quiere ser el socio de las empresas



Hoy Expansión publica un reportaje sobre nuestro despacho, donde se aborda no solo nuestro crecimiento, sino también los retos, desafíos y estrategias a futuro que Larrauri & Martí Abogados ha adoptado para seguir avanzando y escalando posiciones en el competitivo mundo de los despachos de abogados.

Entendemos que es un reconocimiento al esfuerzo y dedicación de todo nuestro equipo y por eso nos sentimos orgullosos y lo compartimos ahora con todos vosotros.

The screenshot shows a page from the magazine 'Expansión' with the headline 'Larrauri & Martí quiere ser el socio de las empresas'. The article features a group photo of the firm's partners and several columns of text. The text discusses the firm's growth, challenges, and strategies for the future. A sidebar on the right contains a 'Los datos' section with a logo for 'Larrauri & Martí' and various statistics. The article is dated September 2, 2024.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

30 agosto 2024



Rodrigo Lumbreras



El enésimo intento de regular las 'loot boxes' de los juegos online



La industria de los videojuegos ha experimentado grandes transformaciones. Hace tiempo, cuando comprabas un videojuego, podías acceder al 100% de su contenido desde el primer día. Sin embargo hoy en día, gracias a su digitalización, la industria ha encontrado una mina de oro con las microtransacciones, los DLC y las suscripciones. En términos de ganancias, la industria de los videojuegos supera a la música y al cine, dos áreas que anteriormente dominaban el mercado del entretenimiento.

Sin embargo, esos ingresos no provienen de la venta directa de juegos, sino de las microtransacciones mencionadas, siendo las loot boxes las que generan más preocupaciones.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

30 julio 2024



David Álvarez



¿Cómo evitar el recargo de apremio si, por error, no tenemos fondos en la cuenta en la que hemos domiciliado el pago?



En ciertas ocasiones, y habiéndose domiciliado previamente el pago de un tributo, el cliente se ha percatado de que, o bien la cuenta que se indicó ya no existe o que esta no tiene fondos con los que afrontar el pago en ese día.

Habiendo sucedido este segundo escenario a un cliente nuestro, y no siendo posible que para esa fecha tuviera fondos con los que afrontar el pago, nuestro equipo fiscal procedió a presentar el mismo día del cargo (último día de pago en voluntario) una solicitud de aplazamiento, en este caso por retenciones del trabajo personal, Modelo 111, deuda que, en principio, no puede ser objeto de aplazamiento.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

5 julio 2024



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más - Q

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

¡PARTICIPA!

OPINIÓN

Complemento para la reducción de la brecha de género: ¿discriminatorio con los hombres?

BEATRIZ GUTIERREZ LARRAURI & MARTÍ 4 JUL 2024 - 13:10

Comentar

PUBLICIDAD

Después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia de 12 de diciembre de 2019) declarase discriminatoria hacia los hombres la configuración del antiguo complemento de maternidad por aportación demográfica, nuestro legislador, a través del Real Decreto-ley 3/2021, intentó redefinirlo para adecuarlo a la Directiva europea de Igualdad, sustituyéndolo por el actual complemento para la reducción de la brecha de género, que busca mitigar la desigualdad existente en las pensiones de hombre y mujeres derivada de la histórica asunción por parte de las mujeres del rol de cuidadora de los hijos con el consiguiente perjuicio en su carrera profesional y en las cotizaciones a Seguridad Social.

Sin embargo, a pesar del avance en la lucha por la igualdad de género la nueva configuración del complemento no está exenta de controversia interpretativa por exigirle requisitos adicionales a los hombres frente a las mujeres.



Beatriz Gutiérrez



Complemento para la reducción de la brecha de género: ¿discriminatorio con los hombres?



Se analiza cómo después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarase discriminatoria hacia los hombres la configuración del antiguo complemento de maternidad por aportación demográfica, nuestro legislador, intentó redefinirlo para adecuarlo a la Directiva Europea de Igualdad, buscando así mitigar la desigualdad existente en las pensiones de hombres y mujeres, pero no lo ha conseguido.

Así las cosas, es posible que podemos estar ante una nueva vía de reclamación del complemento por parte de los hombres como ocurrió con el complemento de maternidad por aportación demográfica.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

14 junio 2024



The screenshot shows the LegalToday website interface. At the top, there's a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGALTECH', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', 'OPINIÓN', and 'COLABORADORES'. Below this, there's a search bar and social media icons. The main article title is 'El trasfondo acomplejado de los despachos frente a las instituciones europeas y su ordenamiento: el abuso de la cuestión prejudicial' by Octavio Velayos González. The author's bio mentions he is a professor of constitutional law at the University of Salamanca. The article text discusses the perceived inferiority of Spanish legal practitioners towards the European judicial system, particularly regarding preliminary questions. It mentions that while formally part of the system, they often feel they are not reaching the standards of countries like Germany or France. The text also touches upon the historical context of the preliminary question and its evolution in the EU legal system.



Rodrigo Lumbreras



El trasfondo acomplejado de los despachos frente a las instituciones europeas y su ordenamiento: el abuso de la cuestión prejudicial

Existe entre los poderes fácticos en España una idea generalizada que nos sitúa siempre en inferioridad frente al aparato burocrático europeo, al que formalmente pertenecemos, aunque jurídicamente no parece que estemos a la altura, porque supuestamente nos quedaría mucho para alcanzar los estándares jurídicos que rigen en Alemania o Francia, supuestos adalides de esa mítica Europa de la que debemos ser siervos obedientes, sin crítica ni trasfondo jurídico capaz de analizar con rigor una normativa europea cargada de aristas que ambos países cumplen solo en función de sus intereses geopolíticos.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

21 mayo 2024



Rodrigo Lumbreras



¿Puedo defenderme de quien asalta mi domicilio?



El pasado 6 de mayo de 2024 muchas personas salieron a las calle al conocer la sentencia que condenaba al librero José Lomas a seis años y tres meses de prisión por el disparo que propició a un intruso que entró a robar en su domicilio.

Muchos de estos manifestantes, conmocionados por los diversos titulares de este informe, expresaron su frustración y oposición a la ley, al creer que se les haría culpables si se defendieran de cualquier intruso que asaltase en su domicilio. Sin embargo, nuestro derecho penal establece justificación si ciertos hechos, a priori delictivos, se cometen en legítima defensa.

The screenshot shows the article '¿Puedo defenderme de quien asalta mi domicilio?' by Rodrigo Lumbreras, published on May 21, 2024. The article discusses the legal implications of self-defense in a home, specifically in the context of a recent case involving José Lomas. It mentions that the Constitutional Court (Tribunal Constitucional) has ruled on the matter, and the article provides a detailed analysis of the legal requirements for legitimate defense. The page layout includes a header with the 'Legal Today' logo and navigation links, a main content area with text and a small image of a person in a doorway, and a sidebar with recommended articles and social media sharing options.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

3 abril 2024



Luis Miguel Hernández



Sobre las células madre y los privilegios inexplicables de la Administración Pública



En le presente artículo que nuestro director procesal Luis Miguel Hernández publica para Expansión, se explica cómo muchas veces el ciudadano pierde las ganas de pleitear contra la administración porque además de las dificultades que conlleva ganar, si llegado el caso tienes la suerte de hacerlo, le sale poco rentable pues la administración rara vez es condenada en costas.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

19 marzo 2024



Sandra Morales



¿Cuándo podré cobrar dividendos?



En este momento, cuando la mayoría de las sociedades mercantiles españolas elaboran sus cuentas anuales, es habitual que los socios y directivos pregunten si pueden obtener dividendos sobre los beneficios obtenidos por la empresa durante el año anterior.

Es cierto que según la ley todos los socios de una empresa rentable tienen derecho a participar en la distribución de las ganancias de la empresa, pero para que esto suceda se deben cumplir ciertas condiciones que continuaremos explicando y analizando.

The screenshot shows the article's header with the title '¿Cuándo puedo cobrar dividendos?' and the author 'Morales, Sandra'. The article text discusses the legal requirements for dividend distribution, including the need for annual accounts, the role of the General Meeting, and the specific conditions set by the Spanish Companies Act (Ley de Sociedades de Capital). It also mentions the importance of the company's financial health and the timing of the distribution relative to the annual accounts.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

26 febrero 2024



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía Empleo Jurídico Fiscal Más - Q

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

OPINIÓN

No es país para ahorradores e inversores

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTI Abogados 26 FEB. 2024 - 13:00

Comentar



Una vez que ya llevamos unos meses de la nueva legislatura, vemos como el nuevo gobierno va perfilando sus intenciones en materia presupuestaria para lograr volver a la senda de déficit fiscal máximo exigido por la Unión Europea.

¿Cómo lo va a lograr? ¿Optimizando y reduciendo desequilibrado gasto público actual? ¿Eliminado algunos organismos públicos no esenciales? Pues no, y para sorpresa de nadie, quiere profundizar aún más en la enorme presión fiscal al que están sometidos los contribuyentes de este país y, así, permitirle seguir gastando tanto o más que ahora.

Muchas son las subidas fiscales a las que asistiremos, pero es de esperar que ya en los próximos Presupuestos Generales del Estado se introduzcan subidas impositivas para empresas y ciudadanos. Entre ellas, y como ya ha adelantado el socio preferente del gobierno de coalición, es probable que, junto con la también prevista "armonización" del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se siga con la senda de estos últimos ejercicios de incrementar paulatinamente la tributación en el IRPF de las rentas del ahorro para ir "equiparando" su tributación con las rentas del trabajo. En concreto, se plantea elevar el tipo marginal máximo del ahorro al 30%.

Esto se justifica por ir acabando con el "privilegio" de las rentas de capital que



David Álvarez



No es país para ahorradores e inversores



Una vez que ya llevamos unos meses de la nueva legislatura, vemos como el nuevo gobierno va perfilando sus intenciones en materia presupuestaria para lograr volver a la senda de déficit fiscal máximo exigido por la Unión Europea.

¿Cómo lo va a lograr? ¿Optimizando y reduciendo desequilibrado gasto público actual? ¿Eliminado algunos organismos públicos no esenciales?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

25 enero 2024



Beatriz Gutiérrez



El contrato de trabajo de los 'eGamers', ¿un juego o una realidad por regular?



Mano izquierda al teclado, mano derecho al ratón, eres eGamer y la velocidad y destreza con la que mueves tus dedos bien te podría haber valido para llenar salas de conciertos tocando la guitarra con tu banda de rock o para llenar un teatro haciendo aparecer y desaparecer cartas y monedas de entre tus dedos, pero no, te has decantado por retransmitir, en tu canal de Twitch, tu partidas de LoL desde el cómodo y equipado bootcamp que tu club de eSport ha instalado en la gaming house en la que convives con otros compañeros de ¿profesión?.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

15 enero 2024



Pablo Mateos



El “desconocido” certificado de sucesión actividad



Muchas veces nos surgen oportunidades de inversión en las que se nos ofrece la posibilidad de comprar empresas, adquirir negocios existentes e incluso relanzar empresas que por diversas razones no llegaron a consolidarse. Como parte de este proceso de inversión, los compradores o inversores suelen intentar minimizar los riesgos de las transacciones mediante *due diligence*.

Sin embargo y a pesar de las pertinentes comprobaciones, la responsabilidad tributaria del comprador no se limita al momento de la inversión o adquisición de una empresa o negocio, sino que la Administración Tributaria puede considerar a esa persona responsable solidario de las deudas tributarias adquiridas por el propietario anterior.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

29 diciembre 2023



The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, there's a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGALTECH', 'GESTIÓN DEL ESPACIO', 'OPINIÓN', and 'COLABORADORES'. Below this is a search bar and social media icons. The main article is titled 'La nulidad del afianzamiento personal en los préstamos ICO COVID-19' and is dated 29 de diciembre 2023. The author is 'Lumbreras Vivar, Rodrigo', an Abogado del Departamento Procesal Larrauri & Martí Abogados. The article text discusses the impact of the COVID-19 pandemic on commercial activity, the measures taken by the Spanish government, and the specific legal issue of personal guarantees for ICO COVID-19 loans. It mentions that the Spanish government provided a series of measures to support businesses, including the approval of financing lines by the Instituto Oficial de Crédito (ICO). The article also notes that the ICO provided financing to companies that presented significant difficulties due to the exceptional situation. The author states that the problem is that the ICO's financing was not guaranteed by the state, but rather by the personal assets of the borrowers. This is problematic because the ICO's financing was not guaranteed by the state, but rather by the personal assets of the borrowers. The article concludes that the Spanish government's measures were aimed at supporting businesses and ensuring liquidity and sustainability of economic activity. It also mentions that the Spanish government provided a series of measures to support businesses, including the approval of financing lines by the Instituto Oficial de Crédito (ICO). The article also notes that the ICO provided financing to companies that presented significant difficulties due to the exceptional situation. The author states that the problem is that the ICO's financing was not guaranteed by the state, but rather by the personal assets of the borrowers. This is problematic because the ICO's financing was not guaranteed by the state, but rather by the personal assets of the borrowers. The article concludes that the Spanish government's measures were aimed at supporting businesses and ensuring liquidity and sustainability of economic activity.



Rodrigo Lumbreras



La nulidad del afianzamiento personal en los préstamos ICO COVID-19



Es algo notorio que la pandemia provocada por la COVID 19 tuvo una directísima repercusión en la actividad comercial de una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas, hasta el punto de que muchas de ellas vieron como era inviable el mantenimiento de su negocio.

Ello llevó a que, en España, así como en otros muchos países europeos, se aprobaran una serie de medidas de apoyo tendentes a garantizar la liquidez y el sostenimiento de la actividad económica de aquellas empresas que presentaban enormes dificultades generadas por la situación excepcional en la que vivíamos.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS



Expansión

20 diciembre 2023



David Álvarez



¿Habrá 'armonización fiscal' en sucesiones y donaciones?



Recientemente, la Asamblea de Madrid ha modulado la hasta entonces vigente bonificación autonómica del 100% de la cuota en el Impuesto sobre el Patrimonio a fin de equiparar la tributación en dicho Impuesto a la del estatal Impuesto sobre las Grandes Fortunas, consiguiendo, así, que la recaudación que se hubiera ido al gobierno central por dicho impuesto se quede en la Comunidad de Madrid.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

24 noviembre 2023



Expansion **Expansion** Mercados Ahorro Empresas Economía Empleo Jurídico Fiscal Más... **POCAS**

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

¿Es la deflactación de la tarifa del IRPF una medida para 'ricos'?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 24 NOV 2023 · 10:11

Comentar

Recientemente, la Comunidad de Madrid ha anunciado que, para compensar el impacto de la inflación, se deflactarán todos los tramos del IRPF autonómico en un 3,1% para este 2023, incrementándose también los límites de rentas, deducciones y el mínimo personal y familiar en el mismo porcentaje.

Como ustedes sabrán, el IRPF (salvo en País Vasco y Navarra) tiene una escala autonómica y una escala estatal. A diferencia de la parte estatal, la cual es competencia exclusiva de la Administración Central, las Comunidades Autónomas tienen competencia en su escala autonómica general (no en la del ahorro, que se aplica a dividendos, intereses, ganancias patrimoniales, etc., y que es competencia exclusiva estatal) por lo que pueden modificar o adecuar los tramos, deducciones y mínimos por la parte de renta del contribuyente que están capacitados para gravar.

Llegados a este punto, y a diferencia de otras Comunidades Autónomas de régimen común, la Comunidad de Madrid ha venido manteniendo una escala autonómica menos gravosa que otras Comunidades Autónomas y que la misma escala estatal, pero hasta el año pasado no había deflactado la tarifa del IRPF.

¿Qué es deflactar la tarifa del IRPF? En pocas palabras, y como el IRPF es progresivo, esto es, es un impuesto cuya cuantía a pagar aumenta más que proporcionalmente a medida que aumenta la renta, se trata de adecuar esos tramos de la escala del impuesto a la inflación para evitar que un contribuyente que tenga un aumento de salario nominal (es decir, se le aumente únicamente el IPC) y no real, no tenga que pagar proporcionalmente más IRPF por saltar a un tramo superior, precisamente por la progresividad del IRPF.

En caso contrario, se produce lo que se conoce como una subida de impuestos en frío, ya que, sin tener que hacer ningún cambio legislativo y gracias a la inflación, se consigue subir lo impuestos a todos los contribuyentes. Esta deflactación de la



David Álvarez



¿Es la deflactación de la tarifa del IRPF una medida para 'ricos'?



Recientemente, la Comunidad de Madrid ha anunciado que, para compensar el impacto de la inflación, se deflactarán todos los tramos del IRPF autonómico en un 3,1% para este 2023, incrementándose también los límites de rentas, deducciones y el mínimo personal y familiar en el mismo porcentaje.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

15 noviembre 2023



Luis Miguel Hernández



Quando los árboles no dejan ver el bosque



Quando los árboles no dejan ver el bosque es una frase que significa ver ciertos detalles de un problema sin centrarse en lo verdaderamente importante del caso, ya sea por despiste o por una simple a cuestión de negligencia.

La sentencia que se analiza, se concluye que la conducta de un trabajador, en su situación de IT, no puede considerarse fraudulenta y que, por otro lado, la actividad que éste había desplegado no perturbaba su curación y, no era merecedora de despido, apreciándose en la sentencia una profusa clase magistral procesal, pero un muy escaso detenimiento en el razonamiento necesario sobre lo trascendental del asunto.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA - PRÁCTICA JURÍDICA - LEGALTECH - GESTIÓN DEL DESPACHO - OPINIÓN - COLABORADORES

Inicio - Derecho Social y Laboral - Laboral

Quando los árboles no dejan ver el bosque
15 noviembre 2023

Hernández Giménez, Luis Miguel
Director Área Procesal Larrauri & Martí Abogados.

Quando los árboles no dejan ver el bosque es una frase acuñada desde tiempos remotos que, en síntesis, significa centrarse en ciertos detalles de una situación o problema sin reparar en lo verdaderamente importante del acontecimiento, algo que puede obedecer a un despiste, a una desidia para realizar un análisis más amplio, o a una negligencia, entre otros motivos.

Como ilustración de la mencionada frase y por lo sorprendente cotidiano del caso, vamos a analizar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, nº 1165, de 13 de julio de 2023, con sede en Albacete, que hemos encontrado entre la jurisprudencia reciente.

Resumiendo, exclusivamente, en lo que dicha sentencia declara probado, el asunto es el siguiente:

D. Alfonso trabaja en la empresa SOLER, con contrato indefinido y a tiempo completo, desde el 23/08/2004, con la categoría profesional de **peón** y un salario diario, nada desdibujado, de más de 99 €. El trabajo que realizaba en la empresa era **"limpiar de árboles y su trabajo mediante carretilla"**. El 08/03/2022 fue despedido, por despido disciplinario, cursando la empresa la baja en la Seguridad Social en ese mismo momento. Antes de ser despedido estuvo de baja por incapacidad transitoria (IT), desde el 28/12/2021, por enfermedad causada consistentemente en una **patología labor** llamada **hacia mediados de marzo de 2022**. La prueba pericial de fisiopatología estableció que D. Alfonso se encontraba **"en un periodo para trabajar en febrero-marzo de 2022"**.

Los días 8, 9 y 15 de marzo, mientras seguía estando de baja, y según un informe de investigación de detective privado que consta en el juicio, D. Alfonso asistió a una vivienda propiedad de su suegro en la que se estaba llevando a cabo una obra de reforma y, en esos días, según la sentencia, estaba realizando tareas relacionadas con la obra, **"suspendido material, trasladándolo, cargándolo, cobriéndolo manteniendo, instalando eléctrica, utilizando herramientas y otras"**.

D. Alfonso demandó a la empresa SOLER y la demanda de despido fue estimada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cuenca, por mediación de su sentencia de fecha 30/11/2022, condenando a la empresa demandada a pagar por readmisión a D. Alfonso, o bien, indemnizarle con la cantidad de 59.516,20 euros.

Dicha resolución es sorprendentemente consolidada por el Tribunal Superior de Justicia, que, en su sentencia, nos investiga de los requisitos para que el recurso de impugnación prospere por quietamiento de forma, así nos expone sobre el artículo 24 de la Constitución española referido a la tutela judicial efectiva, sobre el principio de congruencia, y para finalizar tan extensa instrucción, se nos pone de manifiesto la doctrina jurisprudencial, en relación al artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, en relación al despido durante la situación de incapacidad transitoria (IT), para acabar indicándonos varias páginas después, que, debido a la abundante casuística, se impone el análisis individualizado de cada caso en concreto, apreciando o no la efectiva existencia de fraude en la actuación del trabajador.

La sentencia analizada, acaba concluyendo que la conducta despedido por D. Alfonso, en su situación de IT, no puede considerarse fraudulenta y que, por otro lado, la actividad que éste había desplegado no perturbaba su curación y, por tanto, no era merecedora de despido. Se aprecia en la sentencia una profusa clase magistral procesal, pero un muy escaso detenimiento en el razonamiento necesario sobre lo trascendental del asunto, es decir, sobre el comportamiento probado de D. Alfonso merecido, o no, el despido.

Y, en efecto, es habitual, aunque no por ello enteramente correcto, que el texto de las sentencias vaya dirigido a los abogados,



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

6 noviembre 2023



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FISCAL · Opinión

Y la responsabilidad de la Administración, ¿qué?

MARÍA FERRERO Larrauri Martí Abogados 6 NOV. 2023 · 17:23

Comentar



Nos encontramos ante tiempos difíciles, en los que el interés recaudatorio que debe motivar la actuación de la Hacienda Pública se está acentuando tanto que está llevando a situaciones indeseables que traspasan límites y fronteras.

Recuerdo que, en toda mi trayectoria profesional, la Hacienda Pública no es que fuera un amigo, pero, por lo menos, me podía sentar a hablar, comentar, y a intentar buscar soluciones que satisficieran el interés de ambas partes. Pues bien, esto no ya no es así: no sé si fue la pandemia o la tecnología que hace que las máquinas lo puedan todo, pero las relaciones entre Administración y contribuyente se han vuelto imposibles.

Esto lleva, en la práctica, a que nos encontremos con casos como el que le ocurrió recientemente a un cliente, el cual, no estando de acuerdo con un acta derivada de una inspección tributaria, quiere defenderse, recurre y garantiza la deuda constituyendo una hipoteca unilateral en favor del Estado. La Administración acepta expresamente esa garantía, generando una tranquilidad al contribuyente en los años venideros y hasta que el procedimiento finalice.

Pues bien, esta tranquilidad se vio perturbada cuando la Agencia Tributaria le remitió consecuencia de ese mismo acta, una providencia de apremio de considerable importe que supuso un "infarto" al cliente, a sus abogados y a todos



María Ferrero



Y la responsabilidad de la Administración, ¿qué?



Nos encontramos ante tiempos difíciles, en los que el interés recaudatorio que debe motivar la actuación de la Hacienda Pública se está acentuando tanto que está llevando a situaciones indeseables que traspasan límites y fronteras.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

6 noviembre 2023



David Álvarez



¿Hasta cuándo podré aplicar la antigua reducción del 60% por alquiler de vivienda habitual en el IRPF con mi actual contrato?

En la nueva Ley de Vivienda se establecieron una serie de disposiciones que modificaron la hasta entonces existente reducción del 60% aplicable sobre los rendimientos de capital inmobiliario positivos derivados del arrendamiento de vivienda habitual. Esta Ley moduló dicha reducción de modo que, cumpliéndose ciertas condiciones, se podría, en principio, alcanzar una reducción muy superior, pero, como era de esperar y para la mayoría de los contribuyentes, dicha modulación va a suponer de facto una minoración de dicha reducción al 50%, frente al 60% anterior.

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, there's a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGALTECH', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', 'OPINIÓN', and 'COLABORADORES'. The main article title is '¿Hasta cuándo podré aplicar la antigua reducción del 60% por alquiler de vivienda habitual en el IRPF con mi actual contrato?' dated 6 noviembre 2023. The author is David Álvarez Barrios, a tax lawyer. The article text discusses the changes in the IRPF law regarding the 60% reduction for habitual housing rental, mentioning the new Law of Housing and the transitional provisions. It notes that while a higher reduction might be possible in some cases, for most taxpayers, it will result in a reduction of the 60% to 50%.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Actualidad Jurídica

27 octubre 2023



Cara y Cruz  1000 

Pros y contras de la Ley 12/2023, por el Derecho a la Vivienda

LA CARA 
Rafael Martín
Abogado experto en Arrendamientos

LA CRUZ 
Luis Miguel Hernández
Director Departamento Procesal, Larrauri & Martí Abogados

El pasado 26 de mayo entró en vigor la Ley 12/2023 por el Derecho a la Vivienda (también conocida como Ley de la vivienda). Tal y como se establece en su preámbulo, dicha norma nace con la vocación de promover el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada que se encuentra reconocido en el artículo 47 de nuestra Constitución.

La intención del legislador es establecer una regulación básica de los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la vivienda y que esta sea aplicable a todo el territorio nacional (punto este controvertido, como luego se detallará). Se pretende con ello abordar el grave problema de acceso a la vivienda que existe en nuestro país, prestando especial atención a los jóvenes y a otros colectivos vulnerables.

Más allá de determinadas medidas de índole urbanístico y fiscal que pretenden provocar una dinamización del mercado de la vivienda en general, lo cierto es que esta ley pone su foco de manera particular en el mercado del alquiler.

Para tratar de hacer frente a los problemas de acceso a la vivienda en dicho mercado y reforzar la protección de la parte que se supone más débil, esto es, la parte arrendataria, el legislador ha llevado a cabo, a través de las disposiciones finales de la Ley de la Vivienda, una serie de polémicas modificaciones tanto en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC) como en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (LAU).

En relación con nuestra Ley ritual, entre otras cuestiones, se ha procedido a endurecer los requisitos de admisión de demandas que pretenden recuperar la posesión de una finca, siendo que a partir de ahora... (ver artículo completo) 

44 • CARA Y CRUZ



Luis Miguel Hernández y
Rafael Martín



El pasado 26 de mayo entró en vigor la Ley 12/2023 por el Derecho a la Vivienda (también conocida como Ley de la vivienda). Tal y como se establece en su preámbulo, dicha norma nace con la vocación de promover el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada que se encuentra reconocido en el artículo 47 de nuestra Constitución.



Pros y contras de la Ley 12/2023,
por el Derecho a la Vivienda



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

26 octubre 2023



David Álvarez



La infrutilizada opción que existe en el IRPF de incluir en la base general las deudas impagadas como pérdidas

Históricamente, el importe impagado a un contribuyente no daba lugar a la existencia de una pérdida patrimonial en el IRPF, pues se consideraba que, simplemente, existía un derecho de crédito frente al deudor por dicho importe. Esto llevaba a que, en la mayor parte de los casos, fuera casi misión imposible que el contribuyente pudiese darse una pérdida patrimonial y que, en general, desistiese de su reclamación en caso de que estimase que era muy difícil o improbable su cobro.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA - PRÁCTICA JURÍDICA - LEGALTECH - GESTIÓN DEL DESPACHO - OPINIÓN - COLABORADORES

Inicio > **David Álvarez Barrios**

La infrutilizada opción que existe en el IRPF de incluir en la base general las deudas impagadas como pérdidas

26 octubre 2023

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados

Históricamente, el importe impagado a un contribuyente no daba lugar a la existencia de una pérdida patrimonial en el IRPF, pues se consideraba que, simplemente, existía un derecho de crédito frente al deudor por dicho importe. Esto llevaba a que, en la mayor parte de los casos, fuera casi misión imposible que el contribuyente pudiese darse una pérdida patrimonial y que, en general, desistiese de su reclamación en caso de que estimase que era muy difícil o improbable su cobro.

Ahora bien, a partir de 1 de enero de 2024, este cambio porque se introdujo en la normativa del impuesto una regla respecto de imputación temporal para los supuestos de créditos no cobrados. Así, la letra b) del artículo 14.2 de la Ley determina ahora la posibilidad de incluir como pérdidas en la base general créditos vencidos y no cobrados siempre que se cumpla el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

En síntesis, lo que viene a decir, es que, si **tiene una deuda o crédito impagado** (que, como veremos posteriormente puede abarcar más conductas de lo que pudiera pensarse a primera vista) y **reclama su pago judicialmente, una vez tengan una sentencia a su favor todavía es crédito reconocida judicialmente frente a la deuda**. Por lo anterior, en el ejercicio fiscal en que se cumple un año desde que inicie el procedimiento judicial de ejecución de dicho crédito, **puede incluir en el IRPF la pérdida por la cantidad no cobrada**.

Por ejemplo, si yo reclamo una deuda impagada ahora en 2023, la sentencia firme estimatoria en mi favor reconocidome la deuda se produce en 2024, y yo inicio el procedimiento judicial de ejecución de dicho crédito en el mismo 2024, un año después de esa fecha (2025), y por lo tanto no cobrada, podrá darme en el IRPF una pérdida a incluir en la Base Imponible General del IRPF por no ser la misma consecuencia de alguna transmisión.

Dicha pérdida solamente se podrá compensar con el límite del 25% de la Base Imponible General en dicho ejercicio y en los cuatro ejercicios siguientes. Por ello, y dada la progresividad existente en el IRPF, dicha pérdida se compensará al tipo marginal máximo de cada contribuyente, que puede llegar hasta casi un 50% en el caso de aquellos que tengan rentas del trabajo o de actividades económicas elevadas, por lo que se conseguirá un ahorro fiscal efectivo que puede llegar en el mejor de los casos a la mitad del crédito impagado.

Lógicamente, y en caso de que la deuda sea cobrada posteriormente, el importe cobrado será para el contribuyente una ganancia patrimonial a incluir igualmente en la Base Imponible General del IRPF del ejercicio en que se cobra.

Una vez indicado lo anterior y como ya mencioné antes, la caustica es amplia y la propia Dirección General de Tributos (DGT) ha ido, mediante numerosas consultas emitidas al respecto, analizando numerosas situaciones en que se puede aplicar este beneficio fiscal:

- Por una inversión realizada a través de un crowdfunding inmobiliario (DGT V1414 23, de 25 de mayo de 2023).



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

6 octubre 2023



Luis Miguel Hernández



Las últimas reformas operadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y las que no terminan de llegar

Este verano se han producido reformas de cierto calado en el texto de la ley ritual procesal, que nos llevan, de un lado, a recopilar tales novedades y, de otro, a continuar echando en falta algunas modificaciones cuya necesidad hemos advertido muchos juristas pero que continúan sin producirse.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Artículo: Derecho Civil · Civil

Las últimas reformas operadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y las que no terminan de llegar

6 octubre 2023

Hernández Giménez, Luis Miguel
Director Área Proceso Larrauri & Martí Abogados

Este verano se han producido reformas de cierto calado en el texto de la ley ritual procesal, que nos llevan, de un lado, a recopilar tales novedades y, de otro, a continuar echando en falta algunas modificaciones cuya necesidad hemos advertido muchos juristas pero que continúan sin producirse.

Las principales novedades de la LEC en 2023:

- Se reorganiza el actual sistema de recursos civiles de la mal llamada "tercera instancia", aglutinando la duplicidad que existe ante el Tribunal Supremo. Se elimina el recurso extraordinario por infracción procesal, como recurso autónomo, quedando la infracción de normas procesales subsumida entre los motivos posibles del recurso de casación, que podrá fundamentarse, indistintamente, en la vulneración de normas procesales o sustantivas, siempre que concorra, eso sí, el necesario interés casacional (hecho que se dará cuando exista jurisprudencia contradictoria sobre la cuestión objeto de recurso, o bien, no exista doctrina jurisprudencial alguna sobre la materia (con independencia de que la norma aplicada lleve o no menos de 5 años en vigor, como se contemplaba anteriormente).
- Se suprime también la vía de acceso directo al recurso de casación por ser la cuantía del asunto superior a 400.000 euros.
- Y se crea el concepto de "interés casacional notorio" que será así considerado por el Tribunal Supremo cuando la cuestión litigiosa sea de interés general y pueda "afectar a un gran número de situaciones".

Al hilo de las modificaciones del recurso de casación, cabe también señalar que se acaba de publicar el último Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (ahora de carácter imperativo), sobre la **automática y otras condiciones extrínsecas de los escritos de interposición y oposición de dicho recurso** (BOE de 21 de septiembre de 2023), tal como prevé ahora desde la reforma que estamos comentando: el artículo 481.8 de la LEC. Es una verdadera lástima que, en embargo, dicha reforma no haya expresado de forma clara e inequívoca el incumplimiento de tales parámetros, como extensión máxima, formato, tipo de letra, cantidad, etc., podrá ser entendido como motivo de inadmisión del recurso (irregularidad que parece desvirtuada pero que cabe plantearse), o cuáles serán, en su caso, las consecuencias de su falta de cumplimiento.

Algunas deseables modificaciones de la LEC (que no llegan):

- Dado que se supone que contamos con un sistema de justicia que garantiza una doble instancia judicial, de manera que, **toda aquel que recibe una sentencia en contra de sus intereses tiene derecho a su revisión, al menos en una ocasión**, por parte de un órgano judicial superior: somos muchos los que seguimos sin entender que el artículo 485 de la LEC, continúe vetando el derecho a recurso en aquellos asuntos resueltos mediante juicio verbal de cuantía inferior a 3.000 euros.

Alcanzaremos sin duda un sistema de justicia más garantista el día que dicha barrera sea eliminada.

- La práctica totalidad de los plazos procesales tiene la misma duración para ambas partes (litigantes, demandante y demandado), propiciando así una simetría en las oportunidades de defensa. Pues bien, el principio de igualdad de armas procesales, no casa bien con el hecho de que **un plazo tan importante como el de oposición al recurso de apelación (artículo 481 LEC) continúe siendo de diez días, cuando el plazo del que ha dispuesto el recurrente es de veinte días** (y puesto que, además, se trata de días hábiles, se puede llegar a traducir en una diferencia efectiva de meses de la mitad del plazo, dependiendo una parte de entre 12 a 14 días naturales, aproximadamente -en función del momento de la notificación, y la otra



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

21 julio 2023



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más Q Inicie sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FISCAL · Opinión

El Constitucional valida (otra vez) que se graven en el IRPF rentas ficticias

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí 31 JUL 2023 09:10 f t in

Ver 1 comentario



Eduardo Parra Europa Press

Nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que no atenta contra el principio constitucional de capacidad económica el hecho de que, a la hora de determinar la cuantía de las ganancias patrimoniales en el IRPF por la transmisión de inmuebles, no se prevea en la norma la aplicación de algún coeficiente de actualización sobre el valor de adquisición a fin de evitar que, simplemente por efecto de la inflación, se genere una ganancia nominal, pero no real.

A estos efectos, y para llegar a su conclusión, alega que la inflación en las últimas décadas no puede calificarse de "extrema" y que, además, el IRPF ya prevé un tipo de tributación menor para las ganancias patrimoniales que para la renta general (por ejemplo, las del trabajo).

Por tanto, el Constitucional basa su conclusión en que, por un lado, estas rentas tienen un tratamiento fiscal privilegiado y, por otro, que, además, el efecto de la inflación no es para tanto.

...ues bien, ¿son las afirmaciones del Constitucional razonables y ajustadas a la realidad o son, simplemente, la forma en la que se busca justificar lo



David Álvarez



El Constitucional valida (otra vez) que se graven en el IRPF rentas ficticias



Nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que no atenta contra el principio constitucional de capacidad económica el hecho de que, a la hora de determinar la cuantía de las ganancias patrimoniales en el IRPF por la transmisión de inmuebles, no se prevea en la norma la aplicación de algún coeficiente de actualización sobre el valor de adquisición a fin de evitar que, simplemente por efecto de la inflación, se genere una ganancia nominal, pero no real.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Dossier
ANÁLISIS, ALCANCE Y REPERCUSIÓN
DE LOS MASC EN LA FUTURA LMEP

22

Luis Miguel Hernández Giménez
Director Área Procesal. Larrauri & Martí
Abogados Madrid




1. El derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 CE, reconoce la facultad de cualquier ciudadano a tener acceso a los tribunales, sin embargo ¿en qué medida, con los MASC, se puede impedir el acceso a los tribunales a aquellos ciudadanos que no tengan ninguna voluntad de solucionar el conflicto de forma amistosa, o al menos de forma prejudicial? Son fundamentales las Sentencias TC 19/1981 y 182/2002.

Debemos empezar indicando, por evidente que pueda resultar, que lo que será obligatorio será el intento de conciliación o solución extrajudicial de controversias, no así el alcanzar un acuerdo. Es decir, cómo es lógico, y según señala el propio Proyecto de Ley que introduce los "Medios Adecuados de Solución de Controversias" (MASC), "las partes son libres para convenir o transigir, a través de estos medios, sobre sus derechos e intereses." Y dado que, si las partes no quieren solucionar de esa manera su disputa, el acuerdo no se producirá, debemos afirmar que los jueces y tribunales seguirán salvaguardando, en última instancia, el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, tal y como hasta ahora se viene haciendo. Solo se impone a las partes la acreditación de que haya existido este intento de solución extrajudicial como requisito previo al ejercicio de la acción civil o mercantil que sea posteriormente presentada ante los órganos judiciales.

Los jueces y tribunales seguirán salvaguardando, en última instancia, el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos

Este concreto modelo que ahora introduciría el legislador español ya está avalado por la propia Unión Europea y el derecho comunitario, pues desde 2008 la *Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*, aceptaba expresamente la posible obligatoriedad de una mediación, previa o posterior al inicio de un proceso judicial, "siempre que tal legislación no impida a las partes el ejercicio de su derecho de acceso al sistema judicial".

Y, no en vano, un modelo muy similar lleva implantado varias décadas en la jurisdicción

ARANZADI

Dossier de Aranzadi

23 mayo 2023



Luis Miguel Hernández



Análisis, alcance y repercusión de los MASC en la futura LMEP



Ante la inminente aprobación de la Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia (LMEP), parece obligado el estudio y comprensión del funcionamiento de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en el contexto de la Administración de Justicia.

En este dossier que Aranzadi ofrece, los responsables del Área de Procesal de tres grandes despachos (CMS Albiñana & Suárez de Lezo, Larrauri & Martí Abogados y Lexer), dan respuesta a tres cuestiones de gran interés sobre su implantación y la forma en que la misma les va a afectar en su operativa diaria.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

11 mayo 2023



David Álvarez



La respuesta más corta sería: depende.

La Ley 38/2022 introdujo una modificación que busca gravar por el Impuesto sobre el Patrimonio (y, por extensión ahora por el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas) a aquellas personas físicas no residentes que estuvieran evitando pagar dicho Impuesto mediante una sociedad no residente que fuera la que poseyera los inmuebles en España.



¿Tributan los accionistas de entidades no residentes con inmuebles situados en España por el IP y el ITSGF?

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA - PRÁCTICA JURÍDICA - LEGALTECH - GESTIÓN DEL DESPACHO - OPINIÓN - COLABORADORES

Inicio - Derecho Fiscal - Fiscal

¿Tributan los accionistas de entidades no residentes con inmuebles situados en España por el IP y el ITSGF?

11 mayo 2023

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

La respuesta más corta sería: depende. La Ley 38/2022 introdujo una modificación del apartado uno del artículo 5 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio estableciendo que, por obligación real, pueden a considerarse situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por ciento, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español, debiendo sustituirse los valores contables de dichos inmuebles por su valor de mercado a efectos de realizar dicho cómputo.

Esta modificación busca gravar por el Impuesto sobre el Patrimonio (y, por extensión ahora por el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas) a aquellas personas físicas no residentes que estuvieran evitando pagar dicho Impuesto mediante una sociedad no residente que fuera la que poseyera los inmuebles en España, puesto que, anteriormente hasta la introducción de esta modificación y en una consulta vinculante tan reciente como la V1947-22 de 13 de septiembre de 2022, la misma Dirección General de Tributos (DGT) exoneraba de tributar en el Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real a un ciudadano residente fiscal en Alemania que poseía un inmueble en las Islas Baleares a través de una sociedad no residente.

Pero, tras la entrada en vigor de la modificación realizada, y en una reciente Consulta, la V0107-23, de 1 de febrero de 2022, la Dirección General de Tributos (DGT) ha analizado un supuesto similar en el que, igualmente, un residente fiscal en Alemania que posee el 25% de una sociedad comanditaria alemana que ha realizado una inversión inmobiliaria en España se pregunta si está sometido al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real por dichas participaciones, llegando a la conclusión opuesta.

En este caso, la DGT comienza su análisis indicando que el Convenio para evitar la Doble Imposición entre España y Alemania (CDIA) le permite gravar en España la parte del patrimonio del consultante que esté constituida por acciones o participaciones en una sociedad u otra agrupación de personas cuyos activos consistan al menos en un 50 por ciento, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.

Por lo que respecta a la normativa interna española, tras la modificación efectuada, también se contempla dicho supuesto. Así pues, siendo el residente fiscal alemán titular de valores representativos de la participación en fondos propios de la sociedad alemana, en el caso de que el bien inmueble situado en España constituya al menos el 50 por ciento del activo de la sociedad, tanto el consultante como el resto de los socios colectivos deberán tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio, como sujetos pasivos por obligación real, determinándose la base imponible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, siendo deducibles aquellas deudas que estuvieran reflejadas en el balance de la sociedad.

Esta conclusión es extrapolable al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, debido a la remisión de la normativa de dicho impuesto a la del Impuesto sobre el Patrimonio para la determinación de los bienes sometidos a tributación y a su valoración.

RECOMENDAMOS

Aranzadi Biblioteca Digital

Quincena Fiscal

La última Lo + votado Lo + visto

- ¿Tributan los accionistas de entidades no residentes con inmuebles situados en España?
- ¿Qué incentivos permiten que la previsión social empresarial pueda mejorar mis recursos...
- Un informe de la DGT señala que la anterior Ley del Impuesto...
- Los precios de transferencia como herramienta de planificación fiscal
- La DGT otorga un deber legislativo en el régimen especial de Impugnación...
- ¿Tiene interés el otro ¿efecta a las operaciones vinculadas?
- El secreto profesional de los abogados a salvo (por el momento)
- La importancia de la Empresa Familiar en los impuestos personales
- ¿Resultado de aplicación la protección del artículo 807 SIC de embargo?
- El patrimonio personal: gestión y fiscalidad



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

9 mayo 2023



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí Abogados un año más se encuentra dentro del Ranking en el que se sitúan los PRINCIPALES DESPACHOS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL que cada año publica Expansión y que es todo un referente en el sector.

Concretamente este año nuestro despacho se sitúa en el puesto 55.



Larrauri & Martí un año mas entre los principales despachos nacionales



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

RANKING DESPACHOS DE ABOGADOS

Los bufetes nacionales sortean con éxito los efectos de la crisis

Los despachos españoles aumentan sus ingresos un 8,55% respecto a 2021. Broseta, con una progresión en su facturación del 34,2%, y Pérez-Llorca, con un crecimiento del 24%, son las firmas más destacadas del 'top 10'.

V. Moreno/Martí
Los despachos españoles incrementaron, en 2022, un 8,55% su facturación. Sus posiciones en el ranking, sin embargo, varían poco respecto a 2021. El top 5 sigue formado por los mismos bufetes: Garrigues, Cuatrecasas, Urra Mendizábal, Pérez-Llorca y Gómez-Acebo & Pombo.

La firma liderada por Ferrnando Vives, que en 2021 superó la cifra de los 400 millones de euros, ha consolidado su primera posición registrando un crecimiento en sí misma absoluta de 29 millones de euros -lo que representa un 7% más que en 2021-, acercándose así a los 430 millones de euros de facturación. Las prácticas de trabajo que le han ayudado a alcanzar esta impresionante cifra han sido, en este orden, mercantil, tributario, litigación y arbitraje, laboral y administración.

La segunda posición continúa siendo ocupada por Cuatrecasas, que logró sobrepasar los 300 millones de euros con una facturación total de 352,6 millones. Según han señalado desde el despacho, el dato más importante es que casi la mitad de estos resultados, el 44% para ser exactos, fue generado por su departamento de mercantil. El tercer escalón del podio lo ha compartido ya Urra Mendizábal con 279,2 millones de euros y una facturación de un 2%. Dejando atrás los tres primeros, aparecen cambios interesantes y resultados sobresalientes. Primero, hay que señalar la positiva progresión de Pérez-Llorca, con un 24% más que en 2021, acercándose en la cuarta posición, aunque todavía está muy lejos de poder pelear por un puesto en el top 5.

Segundo por detrás, aparece un año más Gómez-Acebo & Pombo (CA.P.), que mejora sus resultados en un 10% y logra proteger su quinto puesto de las embestidas de la inflación. El despacho dirigido por Alejandro Torralba se ha acercado en la sexta posición y con una mejora de la facturación del 9,7% se ha quedado a 1,4 millones de euros de distancia de CA.P.

Cerrando este grupo de los diez mejores firmas españolas por volumen de negocio por volumen de negocio del 10,4%; Legálitas (11%), Broseta y su crecimiento de

PRINCIPALES DESPACHOS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL

| Ranking | Despacho | Facturación total de la firma | Variación (%) | |
|---------|---------------------|-------------------------------|---------------|-------|
| 2022 | 2021 | 2022 | 2021 | |
| 1 | Garrigues | 443,2 | 434,7 | 7 |
| 2 | Cuatrecasas | 352,6 | 338,9 | 4,7 |
| 3 | Urra Mendizábal | 279,2 | 264,4 | 12 |
| 4 | Pérez-Llorca | 212,8 | 187 | 14 |
| 5 | Gómez-Acebo & Pombo | 193,8 | 182 | 10 |
| 6 | Edra | 124 | 75,4 | 63 |
| 7 | Arca | 73 | 61,1 | 19,4 |
| 8 | Legálitas | 58,8 | 53,5 | 11,1 |
| 9 | Broseta | 40 | 28,8 | 34,2 |
| 10 | Dechajpant | 32,3 | 29,4 | 10 |
| 11 | Sapientia | 28,6 | 29 | -2,1 |
| 12 | Ramón y Cajal | 26,8 | 26,3 | 2,2 |
| 13 | Buñuel Barrios | 26,4 | 23,5 | 12 |
| 14 | Morales Chaves | 22,7 | 19,7 | 15,3 |
| 15 | Elatzen * | 20 | 21,2 | -6,7 |
| 16 | Bólex * | 20 | 25,9 | -4,9 |
| 17 | Morales Arberoa | 20 | 19,3 | 14,5 |
| 18 | Capitán | 20,3 | 20,3 | 0 |
| 19 | Leaer | 19,5 | 19,5 | 0 |
| 20 | LRIE Abogados | 18,9 | 18,6 | 1,6 |
| 21 | Goca Rega Abogados | 18,3 | 17,7 | 3,4 |
| 22 | Carrillo y Across | 18,3 | 18 | 1,7 |
| 23 | Oviesca & Etxeola | 18,3 | 18 | 0,7 |
| 24 | Baena & Deza | 18,2 | 18,1 | 0,6 |
| 25 | Morales Abogados | 17,6 | 18,8 | -7,4 |
| 26 | Peltrau Lagoa | 17,4 | 17,2 | 1,8 |
| 27 | Rob & Nieto | 17,3 | 18,7 | -6,9 |
| 28 | Saiz Arce | 16,4 | 16,1 | 2,4 |
| 29 | A2B Abogados | 16,4 | 16,4 | 0 |
| 30 | MÁ Abogados | 16,2 | 14,4 | 12,6 |
| 31 | JA | 16,1 | 16,3 | -14,9 |
| 32 | Arca & Rueda | 15 | 12 | 19 |
| 33 | Arca Abogados | 14,7 | 14,7 | 0 |
| 34 | CS Abogados | 14,6 | 14,4 | 2 |

* La facturación de la firma incluye el volumen de negocio de sus socios en el extranjero.

Sólo nuevo de los 68 principales bufetes del ranking han tenido una facturación menor

Carrillo y Across Legal han vivido los progresos más llamativos entre las firmas más pequeñas

un 34,2%, así como Rocca Luyker (20%). Segundo, tras adelantarse a Ramón y Cajal, se aproxima a este último grupo de posiciones en la undécima posición gracias a una mejora de un 2,1% y unos ingresos totales de 29,4 millones. Tras este

cambio logrado por el despacho de derecho laboral, aparece dos firmas especializadas en propiedad intelectual e industrial: Hübner y Hübner. Estas firmas crecen hasta el décimo quinto y último puesto por el número de socios y la facturación por asesoramiento legal, así como hacen al presentar las cuentas ante el Registro Mercantil.

Ocho Magín Abogados, por su lado, con una facturación total de 16,2 millones de euros, vuelve a quedarse a las puertas de las 20 firmas más grandes por ingresos, aunque demostrando que es el candidato más serio para colarse en el top 20 gracias a un crecimiento espectacular en su presencia y sostenido, ya que fue de un 10,6% en 2021 y en 2022, ha logrado una variación del 9%.

Otro crecimiento llamativo es el de Carrillo Abogados, que ha pasado cuatro posiciones con una variación de un 9,2% gracias a pasar de una facturación de 10 millones de euros a una de 18,3 millones de euros, sobre todo gracias al alza de su actividad dedicada al asesoramiento fiscal de proyectos culturales. Además, destaca Sierra Ferrero, que este año ha conseguido pasar la barrera de los 10 millones de euros con una elevación de su facturación de un 14%.

En la parte baja también se dan resultados significativos para los despachos más pequeños. Ante por debajo del top 60, aparece Santiago Molano que ha alcanzado casi los 4 millones de euros, con una evolución cercana al 29,9%. Una variación casi idéntica, del 29,6%, es la que ha tenido Tribeca Abogados, con unos resultados de 2,6 millones de euros.

Sin embargo, el salto más importante lo ha dado Arca y Luyker (20%), que con un negocio consolidado en la facturación de un grupo de socios, ha vivido un progreso gracias a una mejora de un 2,1% y unos ingresos totales de 29,4 millones. Tras este

Expansión

14 abril 2023



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía Empleo Jurídico Fiscal Más... Q

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

ACUERDO - Opinión

Réquiem por el mercado de alquiler de viviendas

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí 17 ABR. 2023 15:50



JOSE LUIS PINDADO EXPANSION

Esta pasada semana parece ser que por fin los distintos partidos políticos que conforman o soportan a la coalición gobernante han llegado a un acuerdo con respecto a la futura Ley de Vivienda, la cual, en suma, pretende hacer más asequibles los alquileres en aquellas zonas "ensionadas", bien haciendo que los alquileres tengan obligatoriamente que subir cada año menos que el IPC anual o, en su caso, y para los "grandes propietarios" (todo aquel que tenga más de cinco inmuebles) un índice todavía por desarrollar que establecerá un precio mínimo y máximo por metro cuadrado de obligatoria aplicación para el alquiler en esas zonas, un control de precios máximos, vaya.

Sin tomar en consideración si este acuerdo se ha precipitado o no por la necesidad de exhibir nuevos logros legislativos al electorado, ¿realmente esta Ley va a permitir que sea más asequible la vivienda en esas zonas "ensionadas"? Ya les adelantó que no.

En primer lugar, y después de la subida máxima de un 2% que se ha establecido en el 2023 para todos los contratos que tengan pactado actualizar su precio según el IPC, se establece para 2024 un incremento máximo del 3%, y, para ejercicios posteriores, se elimina por Ley la posibilidad de actualizar los precios según el IPC, creándose un coeficiente de actualización por el Instituto Nacional de Estadística (INE) que, en todo caso y según sus propias palabras, siempre será menor que el IPC, aunque, en cualquier caso y de llegar a ser finalmente desarrollado, lo será ya en la siguiente legislatura. Asimismo, todos los gastos de mediación (el famoso mes de agencia más IVA) irán a cargo del arrendador siempre.



David Álvarez



Réquiem por el mercado de alquiler de viviendas

La futura Ley de vivienda que se ha acordado la semana pasada entre los distintos partidos que conforman o apoyan a la coalición gobernante tiene como manifiesto objetivo el posibilitar que haya alquileres asequibles en zonas (sobre todo en las grandes ciudades) donde hoy en día es casi imposible alquilar un piso para la gran mayoría de los ciudadanos, pero, y a través de las medidas que se quieren adoptar, se va a conseguir justo el efecto contrario: escasez y aumento de precios.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

14 abril 2023



David Álvarez



Un informe de la DGT señala que la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades ya permitía la inaplicación parcial del régimen FEAC

El artículo 89 de la actual Ley del Impuesto sobre Sociedades[1] es claro al respecto: si una operación de reestructuración no se realiza por motivos económicos válidos, la actuación de la Administración debe consistir exclusivamente en eliminar los efectos de la ventaja fiscal. En lo demás, el régimen FEAC aplicado por el contribuyente ha de quedar inalterado.

The screenshot shows the article page on the Legal Today website. At the top, there is a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGALTECH', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', 'OPINIÓN', and 'COLABORADORES'. Below the navigation bar, the article title is 'Un informe de la DGT señala que la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades ya permitía la inaplicación parcial del régimen FEAC', dated 13 abril 2023. The author is identified as Pablo Robles, an attorney at Larrauri & Martí. The main text discusses the implications of article 89 of the current Income Tax Law regarding the partial application of the FEAC regime. A sidebar on the right contains 'RECOMENDAMOS' (Aranzadi digital, Quincena Fiscal) and 'La última' (Un informe de la DGT señala que la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades ya permitía la inaplicación parcial del régimen FEAC, Los precios de transferencia como herramienta de planificación fiscal, La DGT corrige un defecto legislativo en el régimen especial de impatriados, Tipo de interés al alza afecta a las operaciones encoladas?, El secreto profesional de los abogados a salvo (por el momento), La importancia de la Empresa Familiar en los impuestos generados, ¿Resultado de aplicación la generación del artículo 407 LEC al embargo?, El patrimonio personal gestión y fiscalidad, ¿La doctrina sobre el Impuesto sobre el Patrimonio?, Símbol: la nueva doctrina de la DGT en relación con la acreditación...).



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

23 marzo 2023



David Álvarez



El secreto profesional de los abogados a salvo (por el momento)

Con motivo de la trasposición de la Directiva de la Unión Europea 2018/822, de 25 de mayo de 2018, conocida como DAC 6 y referida al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, surgieron las primeras críticas en torno a que algunas de estas nuevas obligaciones podía contra el deber de secreto profesional de los abogados.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA - PRÁCTICA JURÍDICA - LEGALTECH - GESTIÓN DEL DESPACHO - OPINIÓN - COLABORADORES

Inicio - Derecho Fiscal - Fiscal

El secreto profesional de los abogados a salvo (por el momento)
23 marzo 2023

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados

A pesar de todas las críticas que la misma recibió en su momento, la Directiva de la Unión Europea 2018/822, de 25 de mayo de 2018, conocida como DAC 6 y referida al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, se traspuso al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, que incorporó dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley General Tributaria (LGT):

1. La disposición adicional vigésima tercera (DA 23), que se refiere a la "obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal"
- La disposición adicional vigésima cuarta (DA 24), que hace referencia a las "obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal"

Posteriormente, y con fecha 7 de abril de 2021, se publicó a través del Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, su correspondiente norma reglamentaria que, entre otras cuestiones, desarrollaba:

1. Los requisitos que deben reunir los mecanismos transfronterizos para que surja la obligación de información,
- La figura de los intermediarios fiscales sobre los que recae la obligación principal de declarar y
- Los datos que conforman el contenido obligatorio de dicha declaración. También se establecían las reglas sobre el nacimiento de la obligación de declarar y el plazo para efectuar las comunicaciones.

Finalmente, se aprobaron los Modelos 234, 235 y 236 para cumplir con estas obligaciones de comunicación, estableciéndose los plazos de presentación ya para el 2021. Dicha presentación no estuvo exenta de polémica porque muchos consideraban que, en algunos puntos, estas nuevas obligaciones atentaban directamente contra el deber del secreto profesional de los abogados.

Precisamente a este respecto, en los últimos meses todo lo anterior ha cambiado radicalmente. Todo comenzó con un comunicado de prensa en el que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) hizo pública la decisión que había tomado en su sentencia de 8 de diciembre de 2022 respecto al asunto C-649/20, estableciendo que la obligación de comunicación a otros intermediarios impuesta por el artículo 8 bis ter.5 de la Directiva "DAC 6" vulnera el derecho al respeto de las comunicaciones entre el abogado y su cliente, ya que en esta se establece que el abogado intermediario sujeto al secreto profesional está obligado a mantener en reserva toda información de información a modo de un intermediario que en su caso se plantea de

RECOMENDAMOS

- Aranzadi digital
- Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto

- El secreto profesional de los abogados a salvo (por el momento)
- La importancia de la Empresa Familiar en los Impuestos personales
- ¿Resultado de aplicación la protección del artículo 607 LEC al embargo...
- El patrimonio personal: gestión y fiscalidad
- ¿Es discriminatorio el impuesto sobre el Patrimonio?
- Sobre la nueva doctrina de la DGT en relación con la acreditación...
- Las penas de los madrillos, andaluces y gallegos tendrán pronto pagar...
- La compensación permitida por un concurso por extinción de condena no...
- Las diez sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre...
- El nuevo Impuesto sobre Envases de Plásticos no realizable



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Es noticia Última hora Crónica bursátil Jornada tiempo parcial Moción de censura Cos UBS Credit Suisse fusión Cathie Wood Sabadell KKR BlackRock Tamarit

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PROPUESTA · Opinión

¿Tiene la 'golden visa' los días contados en España?

ALEJANDRO DE VICENTE Larrauri & Martí Abogados 17 MAR, 2023 - 13:50



Comentar

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 10:19** Moody's y S&P rebajan a negativa la perspectiva del...
- 09:53** La Catedral Cervelló convoca sus XVII galardones
- 09:38** Ibcx: señal de agotamiento de las caídas sí, figura de vuelta...
- 09:13** JPMorgan augura rumbos dispares en Iberdrola...
- 09:13** Inden Pharma se une a Alpla en una 'joint venture' que...

Al igual que ha ocurrido en Portugal donde hace escasas fechas el gobierno ha terminado definitivamente con la concesión de golden visas a extranjeros los visados para inversores podrían tener sus días contados en España.

La última en sumarse a esta corriente de opinión ha sido la formación Más País Verdes Equo que hace escasos días ha presentado en el Congreso de los Diputados una proposición de ley solicitando la supresión de este tipo de incentivos a algunos inversores. En concreto solicitan eliminar los permisos de residencia a los extranjeros que adquieran bienes inmuebles (actualmente por un valor mínimo de 500.000 euros).

Esta propuesta forma parte de una corriente de opinión que se está propagando con rapidez como hipotética solución a la crisis de vivienda que existe en las grandes ciudades, donde la oferta es muy limitada y las escaladas en los precios son constantes. En Madrid, Podemos anunció la semana pasada que presentarían una propuesta ante la Asamblea para "limitar la compra de vivienda a extranjeros no residentes siempre y cuando no sea la primera vivienda en la Comunidad de Madrid". En países como Canadá han prohibido recientemente la adquisición de

Expansión

17 marzo 2023



Alejandro de Vicente Rojas



¿Tiene la 'golden visa' los días contados en España?



Al igual que ha ocurrido en Portugal donde hace escasas fechas el gobierno ha terminado definitivamente con la concesión de golden visas a extranjeros los visados para inversores podrían tener sus días contados en España. La última en sumarse a esta corriente de opinión ha sido la formación Más País Verdes Equo que hace escasos días ha presentado en el Congreso de los Diputados una proposición de ley solicitando la supresión de este tipo de incentivos a algunos inversores. En concreto solicitan eliminar los permisos de residencia a los extranjeros que adquieran bienes inmuebles (actualmente por un valor mínimo de 500.000 euros).



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

13 marzo 2023



David Álvarez



Pensiones: nuevo castigo fiscal a los trabajadores más cualificados del sector privado



La reforma del sistema público de pensiones que se va a aprobar en próximas fechas por Real- Decreto Ley ha introducido una serie de medidas para garantizar su sostenibilidad únicamente por la vía de incrementar los ingresos. Estas medidas afectan especialmente a aquellos trabajadores cualificados que ahora tienen ingresos superiores a 54.000 € anuales, base máxima de cotización para el año 2023, incrementándose de forma extraordinaria la carga social y fiscal sobre los mismos.

Es noticia Última hora Crónica bursátil Silicon Valley Bank Signature Bank Iberdrola Endesa La Bolsa Silicon Valley Bank colapso First Republic Bank Biden

Expansión

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

REFORMA · Opinión

Pensiones: nuevo castigo fiscal a los trabajadores más cualificados del sector privado

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí 13 MAR. 2023 · 12:41



Comentar

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 08:11 Helios Energy ultima la venta de dos parques solares de 10...
- 08:04 ¿Qué valores ve con más recorrido en Bolsa?
- 07:56 El Ibx trata de poner freno al vendaval bajista
- 07:26 La Primera de Expansión sobre el shock bursátil tras...
- 07:22 El Grupo Volkswagen invertirá 180.000 millones de euros...

Para sorpresa de nadie en un año de elecciones, la reforma del sistema público de pensiones que se va a aprobar por Real-Decreto Ley, a fin de cumplir con Bruselas y desatascar el próximo tramo de los fondos europeos, va a consistir únicamente en la implantación de medidas que aumenten los ingresos del sistema sin, por otro lado, aprobar ninguna medida que suponga un recorte de su ya elefantástico gasto.

Dentro de las medidas, aparte de la progresiva duplicación de aquí a 2029 de la cuantía del Mecanismo de Equidad Intergeneracional del 0,6 actual al 1,2% que se va a imponer a los sueldos de todos los trabajadores para llenar la hucha de las pensiones, se ha acordado, por un lado, ir paulatinamente eliminando el límite actual que tienen las bases máximas de cotización incrementando las mismas anualmente en el IPC más un 1,2% anual. Estas mayores cotizaciones no se traducirán en nada más que en un incremento ridículo de la pensión máxima sin respeto alguno al supuesto carácter contributivo del sistema, esto es, que el pensionista reciba en proporción a lo que ha aportado a este, y, por otro lado, se aprueba un nuevo recargo de "solidaridad" sobre el salario que supere la base



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Es noticia Última hora Crónica bursátil Índices Banco de España Iberdrola Endesa España calle más caras La Bolsa HSBC Signature Bank Wall Street Fed

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más Q

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

¿Pueden computarse los intereses de demora pagados a Hacienda como pérdidas en el IRPF?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 10 MAR. 2023 - 10:08



Como todos ustedes, sin duda, habrán oído, el Tribunal Supremo ha modificado radicalmente su anterior criterio respecto a la tributación en el IRPF de los intereses de demora que perciba un contribuyente que recibe una devolución de hacienda por ingresos indebidos.

Así, dichos intereses de demora pasan de ser considerados como renta no sujeta a IRPF (esto es, que no hay que tributar por ellos) a estar sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que constituye renta general (como los rendimientos del trabajo o de actividades económicas), es decir, que, dependiendo de su cuantía y por la propia progresividad del IRPF, el contribuyente puede tener que devolver vía impuestos en su siguiente declaración de la renta más del 50% del importe percibido. En definitiva, la factura que debe abonar Hacienda por sus propios errores se ha abaratado considerablemente.

Esta consideración como renta general de los intereses de demora choca frontalmente no solo contra el anterior criterio del Supremo, sino también contra el criterio que venía manteniendo la propia Dirección General de Tributos (DGT) al respecto, ya que esta venía considerando que estos intereses debían considerarse a efectos tributarios como cualquier otro interés percibido por el contribuyente (como los obtenidos por un depósito a plazo, por ejemplo), tributando como renta del ahorro en el IRPF a unos tipos en general inferiores a los que habría que pagar por la nueva consideración de los mismos como renta general por el Supremo.

No voy a analizar el contenido de la Sentencia que, por otro lado, ya ha sido objeto de profundo y lúcido análisis por múltiples autores, pero sin perjuicio de lo anterior, no se ha analizado el tratamiento tributario que, de acuerdo con el nuevo criterio, deben aplicar los contribuyentes a los intereses de demora que abonen a la Agencia Tributaria.

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 10:30 First Republic Bank se desploma en Bolsa ante el...
- 10:22 El precio del alquiler sube un 10,2% en el último año, pero...
- 10:09 Sabadell: ¿a por el euro por acción?
- 09:39 ¿Dónde tiene CaixaBank sus soportes más importantes?
- 09:01 Sunhero levanta 10 millones a través de una nueva ronda

Expansión

10 marzo 2023



David Álvarez



¿Pueden computarse los intereses de demora pagados a Hacienda como pérdidas en el IRPF?



En una reciente Sentencia, el Tribunal Supremo ha modificado su anterior criterio estableciendo que los intereses de demora que perciba un contribuyente de la Administración no son renta no sujeta al IRPF, sino que deben considerarse como una ganancia patrimonial no procedente de una transmisión por su carácter indemnizatorio y, en consecuencia, deben ser integrados en la renta general del IRPF sin que les sea de aplicación ningún tipo de exención en dicho impuesto.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

3 enero 2023



Alejandro de Vicente



La novedad más destacada de esta nueva ley de Startups de carácter tecnológico es la creación de la figura del teletrabajador de carácter internacional, a quienes comúnmente se conoce como nómadas digitales y que son aquellos extranjeros a los que se autoriza para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. A este trabajador también se le autoriza a trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.



Reforma del concurso exprés: juez o administrador concursal ¿quién debería valorar el archivo?

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Principales novedades de extranjería en la nueva ley de empresas emergentes
3 enero 2023

de Vicente de Rojas, Alejandro
Abogado
Larrauri & Martí Abogados

La novedad más destacada de esta nueva ley de Startups de carácter tecnológico es la creación de la figura del teletrabajador de carácter internacional, a quienes comúnmente se conoce como nómadas digitales y que son aquellos extranjeros a los que se autoriza para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. A este trabajador también se le autoriza a trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20% del total de su actividad profesional.

Esta opción se dirige a profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades, escuelas de negocios o formación profesional de reconocido prestigio, o bien puedan acreditar una experiencia profesional mínima de tres años en sus actuales funciones.

Los requisitos para acceder a este nuevo régimen son:

- 1) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- 2) Ser mayor de 18 años.
- 3) Carecer de antecedentes penales en España y en los países de residencia previa.
- 4) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- 5) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- 6) Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España. Estas tablas actualizadas se publicarán antes del final de marzo 2023.
- 7) Abonar las correspondientes tasas por tramitación de la autorización o visado.
- 8) Acreditar la existencia de una actividad real y continuada durante al menos un año de la empresa o grupo de empresas con la que el trabajador mantiene relación laboral o profesional.
- 9) Documentación acreditativa de que la relación laboral o profesional se puede realizar en remoto.
 - a) En el supuesto de una relación laboral, se deberá acreditar la existencia de esta entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.
 - b) En el supuesto de una relación profesional, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

22 noviembre 2022



Es noticia Ibers 35 Calendario laboral 2023 Black Friday Warren Buffett Iryo ING Mundial Fútbol Qatar 2022 Inditex Iberdrola Santander Disney Navidad

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&E Empleo Jurídico Fiscal Más v Inicie sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

No es país para residentes fiscales

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 21 NOV. 2022 · 12:27

Ver 1 comentario

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 09:11 Citi y RBC dan alas a Repsol para duplicar su subida del...
- 08:51 Bank of America roza el 3,6% de Berkeley en plena ofensiv...
- 07:55 El Ibx duda en su asalto a máximos de dos meses
- 07:31 La Primera de Expansión sobre Repsol, las hipotecas...
- 07:00 Oro: en teoría es ahora cuando hay que lanzarse a la piscina

Como ustedes habrán oído, hace unos pocos días se ha aprobado en el Congreso la nueva Ley de *Start up* que, entre otras cosas, establece un marco fiscal más atractivo tanto para las empresas innovadoras y sus trabajadores e inversores como para los denominados "nómadas digitales".

A este respecto y aun siendo loable cualquier nueva Ley que fomente el emprendimiento innovador y la atracción del talento exterior, no se entiende que, por otro lado y desde la Administración, se desprecie y maltrate sistemáticamente a los contribuyentes actuales que ya residen y tributan actualmente en nuestro país.

Esto es así porque, en general y mientras los contribuyentes residentes han visto un incremento impositivo constante en el IRPF durante los últimos quince años, los no residentes han visto como su tributación se ha mantenido constante durante todo este periodo. En efecto, y mientras un contribuyente no residente (aunque resida en un paraíso fiscal) tributa actualmente por sus rendimientos del



David Álvarez



No es país para residentes fiscales



Recientemente, se ha anunciado el texto de la futura Ley de Start-up. Dentro de sus medidas, destacan los incentivos fiscales a las empresas innovadoras y los llamados "nómadas digitales" para que fijen su residencia en nuestro país, a la vez que en la misma Ley se amplían los beneficios previstos en el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, la conocida como Ley "Beckham", que permite a sus beneficiarios tributar al tipo fijo del 24% previsto para los No Residentes por sus rendimientos del trabajo durante un periodo determinado.

Siempre siendo positivo que se busquen formas de atraer el talento exterior, no parece lógico que, a la vez, se haya producido en las últimas décadas un aumento considerable de la presión fiscal sobre los contribuyentes que ya residen en este país,

Best Lawyers



17 noviembre 2022



Larrauri & Martí



Nuestros abogados de Larrauri & Martí Centro, un año mas reconocidos por el prestigioso directorio Internacional Best Lawyers

El directorio cuenta desde 2007 con una edición para España en la distingue a los 1.000 mejores abogados de nuestro país en mas de una treintena de especialidades. Es en la especialidad de Labor and Employment Law en la que nuestro compañero Luis Miguel Hernández lleva seleccionado desde el 2020 y este año repite, igual que Carlos Bustillo en el área de Real Estate. Nuestro socio director jurídico Pedro Martín entra este año a formar parte del elenco de abogados nominados en 2 categorías: Insolvency and Reorganization Law y Technology Law y nuestro socio Antonio G. Lobón en la de Tax Law.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

1 noviembre 2022



Larrauri & Martí



Menos y sin roles sénior: ésta es la situación de la mujer en los bufetes

En cuanto a las iniciativas realizadas por los despachos, el informe de la IBA señala la diferente aplicación entre firmas. Por ejemplo, sobre flexibilidad en la jornada, Larrauri & Martí permite trabajar desde casa un día a la semana, mientras que en Bird & Bird, el teletrabajo está instaurado para la mitad de la jornada.

← Jurídico Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Opinión

IGUALDAD

Menos y sin roles sénior: ésta es la situación de la mujer en los bufetes

A. GALISTEO Madrid 1 NOV 2022 - 02:58



Comentar

PUBLICIDAD

TENNIS POINT
Advantage You

- 25% Air Zoom Vapor Pro Zapallita Tierra Batida Mujeres
- 36% Gel-Resolution 8 Zapallita Tierra Batida Mujeres
- 28% Vapor Lite Zapallita Tierra Superficie Mujeres
- 21% Air Zoom Vapor Pro Zapallita Tierra Batida Mujeres
- Gel-Resolution 8 Zapallita Tierra Batida Mujeres
- 24% Gravity Motion

ÚLTIMA HORA

- 10:20 Orizon reduce un 26% sus pérdidas tras mermar sus...
- 10:17 El precio de la vivienda sube un 0,9% en octubre pero ya c...
- 10:10 La Fed subirá los tipos de interés en 0,75 puntos...
- 10:04 ACS pulveriza resistencias clave y pone rumbo a...
- 10:02 El parón del sector manufacturero se acentúa en...

PUBLICIDAD

La presencia femenina en los despachos de abogados españoles es mucho menor que en otros ámbitos de la abogacía del país como en el sector público o en los tribunales superiores del Poder Judicial.

El 1 de enero de este año había 154.321 abogados ejercientes. De ellos, más de la mitad, el 54%, eran mujeres aunque sólo el 31% ocupaban puestos de responsabilidad. La cifra, sin embargo, no es igual según el sector al que se mire. Si la lupa se fija sobre el sector público, la presencia femenina se eleva hasta el 62%, una cifra que baja en ocho puntos en el número de juezas presentes tanto en la Audiencia Nacional, como en el Supremo y en los Tribunales Superiores de Justicia del país.

Sin embargo, el ecosistema que peor parado sale del capítulo sobre España del proyecto *50:50 by 2030: A longitudinal study into gender disparity in law*, elaborado por la International Bar Association (IBA) en colaboración con Lexis Nexis Rule of Law Foundation, son los despachos. En las firmas legales, la presencia de abogadas queda cuatro puntos por debajo de la mitad de la plantilla. Y de ellas, sólo el 28% ostenta un puesto sénior.

La cifra es significativa más cuando, para elaborar el informe, en los primeros siete meses de 2022, se recabó la información de 30 bufetes de los 95 a los que se les solicitaron sus datos. Es decir, la tasa de respuesta en España fue del 32%.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

INICIO · OPINIÓN · LA CARA Y LA CRUZ

Reforma del concurso exprés: juez o administrador concursal ¿quién debería valorar el archivo?
18 octubre 2022

Legal Today

| LA CARA | LA CRUZ |
|--|--|
| Luis Miguel Hernández Director Departamento Procesal LARRAURI & MARRI Abogados. | Pedro Martín González Socio Director Área Jurídica LARRAURI & MARRI Abogados. |
| Para que se produzca la apertura y simultánea conclusión del concurso o concurso exprés, el juez debe apreciar de manera evidente la concurrencia de tres requisitos: a) la insuficiencia de la masa activa de la concursada para atender siquiera los gastos del procedimiento, b) la irremediabilidad del agente de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros y c) la irremediabilidad de la calificación del concurso como culpable. | ¿Qué duda cabe que un mayor control y revisión en los denominados concursos exprés no puede sino ser acogido como una solución preferible a la situación actual, en la que el juez prácticamente tiene que fiarse de las manifestaciones unilaterales relativas a la masa activa que el deudor realiza en su escrito de solicitud de declaración de concurso voluntario y simultánea archivo por insuficiencia de masa. |
| En cuanto al primer presupuesto, al juez le corresponde exclusivamente realizar un juicio de probabilidad en relación con lo que existe en la sociedad a concursar y los gastos que deberá afrontar por razón del procedimiento concursal, y ello sin más base que las apreciaciones realizadas por la propia concursada en su solicitud de declaración de concurso; valoración que puede antojarse complicada. Por ello, parece más viable y garantista proceder al nombramiento de un administrador concursal que, cuanto menos, evalúe el inventario de bienes y derechos y compruebe el efectivamente estos con insuficiencia para el pago de los costes del procedimiento, recomendando al Administrador concursal que, de hecho, se contiene ya en el artículo 474 del TRLC para aquellos casos en los que la insuficiencia de la masa activa se manifiesta con posterioridad a la declaración del | Esto parece obvio: el más diligente y esforzado de los jueces puede estudiar toda la documentación presentada por el deudor, analizar su activo, analizar las operaciones sobre los bienes de la empresa que se hubieran podido celebrar con carácter previo a la solicitud de concurso, valorar la conducta del administrador y hacerse un juicio de valor acerca de su diligencia y en el respeto de los tiempos que presenta la solicitud concursal, todo ello a efectos de concluir que ni existen supuestos donde pueda ser aplicable la retroacción concursal ni, de tramitarse, el concurso tendría viés de ser declarado culpable. Sin embargo, todos estos esfuerzos lo serán siempre sobre la base de una información no contrastada o validada por terceros, sino por una documentación elaborada, lógicamente, por el propio deudor. |

Legal Today

20 octubre 2022



Pedro Martín y Luis Miguel Hernández



Reforma del concurso exprés: juez o administrador concursal ¿quién debería valorar el archivo?

La revista Legal Today, recoge el debate entre nuestros socio director jurídico Pedro Martín y nuestro director del departamento procesal Luis Miguel Hernández, acerca de la reciente reforma del Concurso Exprés.

El punto a debatir se centra en dilucidar si es mejor o peor que intervenga un Administrador Concursal que indague y valore la concurrencia REAL de los requisitos necesarios para que se produzca la apertura y simultánea conclusión del concurso o concurso exprés, labor que antes recaía solo en manos del juez quien prácticamente tenía que fiarse de las manifestaciones unilaterales relativas a la masa activa que el deudor realizaba en su escrito de solicitud de declaración de concurso voluntario y luego declarar el archivo por insuficiencia de masa.

Expansión

13 octubre 2022



David Álvarez



El impuesto sobre el patrimonio como 'casus belli' de la reforma fiscal

Ahora que ya se ha publicado el borrador de los futuros Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2023, hemos podido ver las principales medidas fiscales que se aplicarán en dicho ejercicio, salvo el anunciado Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, que, al no permitirse en los PGE la creación de nuevos impuestos, se tramitará de forma separada. Este nuevo impuesto se ha vendido a la opinión pública como una materialización de la voluntad del ejecutivo de que los “ricos” paguen principalmente el coste de la crisis y, así, que este no recaiga en las clases media y trabajadora, conceptos estos que nunca han sido definidos por el gobierno, pero que suenan muy bien.

Es noticia · Box 35 · Iberdrola · Santander · La Bolsa · DuA Capital · Mirva · Ferrovial · Plusvalía municipal · Tarjetas revolving · Yagobaria · FMI · Dishutur · Durales

Expansión

Mercados Ahorro Empresas Economía E& Empleo Jurídico Fiscal Más

Jurídico · Opinión · Actualidad y Tendencias · Fichajes · Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

El impuesto sobre el patrimonio como 'casus belli' de la reforma fiscal

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados · 11 OCT. 2022 · 18:00

Ver 1 comentario

ÚLTIMA HORA **CarasBank**

- 09:39 Sánchez anuncia un nuevo paquete de medidas de...
- 09:34 Openbank lanza un depósito al 6,5% para dinero nuevo
- 09:26 Solaria no tiene soportes importantes hasta los...
- 09:23 Los anticuerpos contra el virus del Covid persisten dos años...
- 08:38 La tormenta perfecta que augura el fondo bajista que...

Tal y como ustedes sin duda recordarán, recientemente, y con motivo del anuncio de la Junta de Andalucía de bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio al 100%, asistimos a una absurda y desmesurada campaña institucional en su contra, tachando esta bonificación de "regalo" a los ricos que pondría en riesgo los mismos cimientos del Estado de bienestar.

Cómo es que pueda hacer eso un impuesto que no representa ni un 0,7% de los impuestos recaudados en esa Comunidad, es un misterio, pero esto produjo una reacción en cadena de sucesivos anuncios por parte de la Administración que, en solo unos días, modificó su anterior negativa respecto al Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas propuesto en su momento por su socio de coalición a que su instauración sea una emergencia nacional y debe hacerse a la mayor brevedad, eso sí, con carácter temporal, aunque seguro que de instaurarse se convierte en algo tan temporal y extraordinario como se suponía que iba a ser el ahora vigente Impuesto sobre el Patrimonio cuando se aprobó en 1978.

Este impuesto, tras varios globos sonda y saltándose a la torera las competencias fiscales autonómicas en el proceso (no duden que llegará a los tribunales), parece que se va a asemejar bastante al actual Impuesto sobre el Patrimonio en su determinación de la base imponible y escala de tributación, salvo que no va a poder ser bonificable por las Comunidades Autónomas.

La cuota de este nuevo impuesto será con toda seguridad deducible de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio actual (se calca la propuesta que hizo ERC en este sentido), no vaya a ser que gravemos dos veces a los mismos contribuyentes,



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Reforma del concurso exprés: juez o administrador concursal ¿quién debería valorar el archivo?

La cara



Luis Miguel Hernández
Director Departamento Procesal
LARRAURI & Martí Abogados

La cruz



Pedro Martín González
Socio Director Área Jurídica
LARRAURI & Martí Abogados

Para que se produzca la apertura y simultánea conclusión del concurso o *concurso exprés*, el juez debe apreciar de manera evidente la concurrencia de tres requisitos: a) la insuficiencia de la masa activa de la concursada para atender siquiera los gastos del procedimiento, b) la imprevisibilidad del ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros y c) la imprevisibilidad de la calificación del concurso como culpable.

En cuanto al primer presupuesto, al juez le corresponde exclusivamente realizar un juicio de probabilidad en relación con lo que existe en la sociedad a concursar y los gastos que deberá afrontar por razón del procedimiento concursal, y ello sin más base que las apreciaciones realizadas por la propia concursada en su solicitud de declaración de concurso; valoración que puede antojarse complicada. Por ello, parece más viable y garantista proceder al nombramiento de un administrador concursal que, cuanto menos, evalúe el inventario de bienes y derechos y compruebe si efectivamente estos son insuficientes para el pago de los costes del procedimiento, encomienda al Administrador concursal que, de hecho, se contiene ya en el artículo 474 del TRLC para aquellos casos en los que la insuficiencia de la masa activa se manifiesta con posterioridad a la declaración del concurso.

En lo referente al segundo requisito, que supedita la procedencia del archivo exprés al hecho de no ser previsible el ejercicio de acciones de reintegración... [\(ver artículo completo\)](#) +

Qué duda cabe que un mayor control y revisión en los denominados *concurssos exprés* no puede sino ser acogido como una solución preferible a la situación actual, en la que el juez prácticamente tiene que fiarse de las manifestaciones unilaterales relativas a la masa activa que el deudor realiza en su escrito de solicitud de declaración de concurso voluntario y simultáneo archivo por insuficiencia de masa.

Esto parece obvio: el más diligente y esforzado de los jueces puede estudiar toda la documentación presentada por el deudor, analizar su activo, analizar las operaciones sobre los bienes de la empresa que se hubiesen podido celebrar con carácter previo a la solicitud de concurso, valorar la conducta del administrador y hacerse un juicio de valor acerca de su diligencia y en el respeto de los tiempos en que presenta la solicitud concursal, todo ello a efectos de concluir que ni existen supuestos donde pueda ser aplicable la retroacción concursal ni, de tramitarse, el concurso tendría visos de ser declarado culpable. Sin embargo, todos estos esfuerzos lo serán siempre sobre la base de una información no contrastada o validada por terceros, sino por una documentación elaborada, lógicamente, por el propio deudor.

Pese a todo, aunque la solución vigente sobre los concursos sin masa activa ni tan siquiera para atender a los gastos del propio concurso no es ni mucho menos la idónea, sí ofrece la gran ventaja de dar oportunidad de cierre ordenado a muchas sociedades... [\(ver artículo completo\)](#) +

Legal Today

7 octubre 2022



Pedro Martín y Luis Miguel Hernández



La revista Actualidad Jurídica Aranzadi abre debate hoy en su sección Cara y Cruz, entre nuestros socio director jurídico Pedro Martín y nuestro director del departamento procesal Luis Miguel Hernández, acerca de si ahora que se ha aprobado la ley de reforma del concurso exprés es mejor o peor que intervenga un Administrador Concursal que indague y valore la concurrencia REAL de los requisitos necesarios para que se produzca la apertura y simultánea conclusión del concurso o concurso exprés, cuando antes esta labor caía solo en manos del juez quien prácticamente tenía que fiarse de las manifestaciones unilaterales relativas a la masa activa que el deudor realizaba en su escrito de solicitud de declaración de concurso voluntario y luego declarar el archivo por insuficiencia de masa.



Reforma del concurso exprés: juez o administrador concursal ¿quién debería valorar el archivo?



Expansión

16 septiembre 2022



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Fiscal Más - Q Pódcast

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

HIPOTECAS · Opinión

¿Es posible paliar fiscalmente el impacto de la subida del euribor?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 16 SEP. 2022 · 14:04

f t in



Tras el anuncio del Banco Central Europeo que ha realizado la mayor subida de tipos de interés de una sola vez en toda su historia, el Euribor a un año, índice de referencia de la inmensa mayoría de las hipotecas a tipo variable en nuestro país, ha superado la barrera del 2%, lo cual supone que, partiendo desde un Euribor medio en 2021 en torno al -0.5%, también ha experimentado la mayor subida interanual en toda su existencia.

Como muchos de ustedes por desgracia sabrán, esta subida ya se ha reflejado en las cuotas mensuales de todos aquellos a los que hayan revisado recientemente el tipo de interés aplicable a su hipoteca. A modo de ejemplo, un contribuyente con una hipoteca con un saldo pendiente de 180.000 euros, un diferencial del 1% con el Euribor y revisión anual, verá como la cuota de su hipoteca se incrementa en unos 215 euros al mes, es decir, aproximadamente 2.600 euros al año.

PUBLICIDAD

Comentar

PUBLICIDAD



Compartir las cuentas con transparencia, es cooperativa

ÚLTIMA HORA CaixaBank

PUBLICIDAD



David Álvarez



¿Es posible paliar fiscalmente el impacto de la subida del euribor?

En los últimos meses se ha producido la mayor subida del Euribor de la historia, siendo esta subida particularmente notable por el corto lapso de tiempo en el que hemos pasado de que dicho índice fuera negativo a que ya supere el 2% para las operaciones a un año. Indiscutiblemente, esto ya lo están notando los ciudadanos en las revisiones de sus cuotas en hipotecas a tipo variable y el número de afectados no irá sino en aumento a medida que a más y más hipotecados a tipo variable les llegue el momento de su revisión. Para paliar esto, y desde la izquierda, se ha propuesto limitar el diferencial con el Euribor que pueden cobrar los bancos, por más que dicha propuesta sea inviable y, seguramente, contraria al derecho común europeo.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

20 julio 2022



David Álvarez



¿El fin de la discriminación de los divorciados en la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF?

Durante muchos años, todos aquellos que hubieran tenido que abandonar el domicilio familiar, se han visto en el momento posterior de transmitir la que fue su antigua vivienda habitual, con el castigo fiscal añadido de que, mientras su excónyuge podía aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF y no tributar nada, para ellos, la vivienda que transmitían ya no constituía su vivienda habitual y no podían aplicar dicho beneficio fiscal.

Ahora el Tribunal Supremo ha aceptado un recurso de casación que determinará finalmente si, en este caso, se puede considerar que, aunque se abandonase la vivienda con motivo de un divorcio, la vivienda no pierde el carácter habitual a efectos de aplicar este beneficio fiscal.

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio / Derecho Fiscal / Fiscal



¿El fin de la discriminación de los divorciados en la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF?

20 julio 2022



Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados

Hace poco más de un año escribí en esta sección sobre la discriminación e injusticia que suponía en el IRPF que el cónyuge que, tras un divorcio, tenía que abandonar el domicilio familiar, encima se encontrase años después, y a la hora de transmitir su antigua vivienda, con la injusticia añadida de que, mientras que su excónyuge tendría la opción de no tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial obtenida en dicha transmisión si reinvertía lo obtenido en una nueva vivienda habitual, él no podía optar por dicho beneficio fiscal.



Este tratamiento discriminatorio es el más incongruente puesto que la normativa del IRPF sí permite en cambio que el cónyuge que debe abandonar el domicilio familiar siga aplicándose la deducción por inversión en vivienda habitual aunque ya no viva allí. A este respecto, y precisamente basados en sentencia en la existencia de esta incongruencia, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco estableció que esta diferencia de trato era discriminatoria, lo cual provocó que esta fuera eliminada por las tres Diputaciones Forales vascas a partir del 1 de enero de 2014.

Pero, ahora, podríamos encontrarnos ante el principio del fin de esta discriminación en Territorio Común, ya que, con fecha 15 de junio de 2022, el Tribunal Supremo ha emitido un auto admitiendo el recurso de casación planteado por el abogado del estado contra una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo de un contribuyente permitiendo a éste que aplicara la exención por reinversión en su IRPF aunque, con motivo de su divorcio, llevara más de dos años sin vivir allí. Por tanto, será el Tribunal Supremo el que se pronuncie sobre la interpretación del concepto «vivienda habitual» del art. 41 bis del Reglamento del IRPF, determinando si la vivienda transmitida puede considerarse residencia habitual, a los efectos de disfrutar de la exención por reinversión contemplada en el art. 38 de la Ley del IRPF, cuando en aquella no residía el cónyuge en el momento de la transmisión ni ha vivido en la misma en los dos años anteriores, aunque en el momento de la transmisión la vivienda sea residencia habitual del otro cónyuge y de los hijos comunes.

Ante la más que probable estimación del recurso presentado por el Tribunal Supremo, cabe preguntarse, ¿qué puede hacer el contribuyente que no optó por dicha exención por considerar que, en base al reiterado criterio de la Dirección General de Tributos y de los Tribunales Económico-administrativos en sentido contrario, no tenía derecho a la misma? A este respecto, y dado que en su momento no ejerció su opción por dicho beneficio, ¿puede cambiar ahora dicha opción, rectificar su autoliquidación de IRPF y solicitar la devolución de lo ingresado de más? Haciendo lo dirá que no porque el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria indica que las opciones que deban ejercitarse en una declaración no podrán rectificarse con posterioridad, pero se equivoca, como mucho, es una media verdad.

Esto es así principalmente por dos razones: 1) El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ya estableció que si es posible alterar la opción inicial, puesto que la irrevocabilidad de la opción dispuesta en el art. 119.3 de la LCT se mantiene mientras se mantengan las mismas circunstancias en las que el contribuyente ejerció dicha opción. Si estas cambian, como, por ejemplo, que ahora el Supremo reconozca a los contribuyentes el derecho a aplicar a la exención por reinversión en el IRPF que la administración no reconocía, la opción ejercitada también podrá serlo, ya que lo contrario conduciría a asépticas desigualdades contrarias a los principios de justicia y no confiscatoriedad, y 2) La Audiencia Nacional, en su sentencia de 11 de diciembre de 2020, Recurso N.º 439/2017, ya determinó que la limitación del cambio de opciones tributarias se limita a las declaraciones y no a las autoliquidaciones como son las que los contribuyentes presentan a efectos del IRPF.

Buscar

RECOMENDAMOS

Aranzadi Fusión

Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto



Tributación del carter interest en el IRPF



¿El fin de la discriminación de los divorciados en la exención...



A verías con la deducibilidad de los servicios en el IRPF...



Hacienda obligará a declarar anualmente los contribuyentes...



Deducciones imprevistas para la declaración de la renta...



Restricciones a la exención en el IRPF para transmisiones de entidades de derecho...



El TS considera, por partida doble, que la valoración a mercado en...



Alcance de la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones del Valor de...

Solicitud y empleo de información tributaria...

¿Es como el valor de adquisición a efectos del cálculo de...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

16 junio 2022



David Álvarez



El confiscatorio nuevo Impuesto sobre el Patrimonio que se ha votado en el congreso



En el pasado abril entró en el Congreso una proposición de Ley de un nuevo Impuesto sobre la riqueza que, en suma, no sería más que un nuevo Impuesto sobre el Patrimonio mucho más gravoso que el existente actualmente y que afectaría a patrimonios superiores a 10 millones de euros. Este impuesto, al permitir deducirse la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio pagada de la cuota a pagar por este nuevo impuesto, buscaría obligar a autonomías como Madrid que tienen actualmente una bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio a gravar a dichos patrimonios sin perjudicar la recaudación de las autonomías que sí gravan a sus residentes con el Impuesto sobre el Patrimonio actual.

Es noticia Ibx 35 Renta 2021-2022 Elecciones Andalucía PSOE Buddyfit Elon Musk Ferrovial Bitcoin CNMV Indra Air Networks Santander Nuñez Feijóo

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E& Empleo Jurídico Más Q

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

¿Vendrá un nuevo y expropiatorio impuesto sobre el patrimonio para el 2023?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 16 JUN 2022 · 12:46

Comentar

ULTIMA HORA CaixaBank

- 08:59 España lidera la pérdida de años de vida saludable en la...
- 07:54 El Ibx busca una minitregua con el festivo de Wal lStreet
- 07:51 ¿Se puede seguir ahorrando para la jubilación con un plan...

MÁS EN EXPANSION

- Ardian crece en 'telecos' en España co... Expansión
- Santander vende España como inversi... Expansión

Con fecha 22 de abril de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales una proposición de Ley para la creación de nuevo impuesto sobre la titularidad, tenencia, disponibilidad, disfrute o uso de bienes o derechos por personas con grandes fortunas.

Este impuesto plantea gravar los patrimonios individuales superiores a diez millones de euros (entre bienes exentos y no exentos) a un tipo progresivo que va desde el 3,6% hasta el 5% para patrimonios superiores a ciento cincuenta millones de euros, debiendo tenerse en cuenta, a diferencia de lo que ocurre en el actual Impuesto sobre el Patrimonio, tanto los bienes exentos como los no exentos a efectos de calcular el tipo efectivo con el que debe gravarse dicho patrimonio. Asimismo, se modifica también al alza el límite conjunto entre la cuota íntegra del IRPF y este Impuesto hasta un máximo de un 69%, contra el 60% actual que existe en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No obstante, este nuevo impuesto destaca especialmente por su manifiesta intención de limitar únicamente a Pymes la exención por empresa familiar que existe actualmente en el Impuesto sobre el Patrimonio, esto es, sociedades que



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

19 mayo 2022



David Álvarez



Ahora que estamos en plena campaña de renta, muchos contribuyentes, a la hora de declarar la ganancia patrimonial derivada de la venta de las acciones, descubren que desconocen el valor y fecha de adquisición de los mismos por provenir estos de ejercicios antiguos o de carteras de valores que históricamente se han trasladado de una entidad financiera a otra (en muchos casos, por simples fusiones entre entidades), no conservando en sus registros estas entidades financieras los valores de adquisición y la antigüedad de dichos valores.



¿Es cero el valor de adquisición a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial si este es desconocido?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio · Derecho Fiscal · Fiscal

f t g+ in es es

¿Es cero el valor de adquisición a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial si este es desconocido?

28 mayo 2022

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Ahora que estamos en campaña de renta, es posible que se encuentre con que, habiendo transmitido unos valores cotizados y a la hora de calcular la ganancia patrimonial en el IRPF, le suceda que desconoce la fecha y el valor de adquisición de estos por haber sido hace muchos años o no haber guardado documentación alguna al respecto. Esto es más habitual de lo que parece puesto que, cuando se traslada la cartera de valores de un banco a otro o su banca ha desaparecido fusionado o absorbido por otro, lo normal es que el nuevo banco no guarde la información del valor y fecha de adquisición originales de estos.



La postura de la Agencia Tributaria ha sido históricamente bastante rígida a este respecto, considerando siempre que es el contribuyente el que debe aportar la justificación documental que acredite que el valor de adquisición es distinto de cero, no aceptando tampoco que, por ejemplo, el contribuyente se limite a considerar el valor nominal de dichos valores como valor de adquisición. Esto es, hace recaer la carga de la prueba exclusivamente en el contribuyente, aunque ya el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) pusiera límites a este proceder en su resolución 3961/2016, de 2 de febrero de 2017, en la que unificaba criterio diferenciando el supuesto en función de si el bien transmitido había sido adquirido lucrativamente (donación o herencia) o de forma onerosa.

A sí, si la adquisición había sido lucrativa, el TEAC indica que debe tomarse el valor real a fecha de la adquisición, como estipula la Ley del IRPF, quedando la Administración legitimada para comprobar dicho valor pero nunca el de cero euros, ya que estaría infringiendo lo dispuesto en dicha Ley. En cambio, si la adquisición ha sido onerosa, el TEAC concluye que algún coste debió tener y que, aunque la carga de la prueba recae sobre el contribuyente, no se hace sobre él de forma exclusiva, por lo que también la Administración debe justificar porqué no pueda tomar otro valor distinto de cero.

En este mismo sentido, en su reciente Sentencia 1337/2021, de 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en un supuesto en que el contribuyente no aportó prueba alguna con respecto al valor de adquisición de unos valores que había transmitido, niega que eso habilite a la administración a que, directamente y sin motivación alguna, considere que dicho valor de adquisición fue 0, pues esto es un absurdo, ya que la Administración hubiera podido realizar una mayor labor de comprobación con la entidad bancaria a fin de acreditar aquel valor de adquisición, y estima este motivo de impugnación de la liquidación practicada.

En base a lo anterior, podemos concluir que, si bien puede llegar el caso de que la Administración estime que el valor de adquisición es cero, si no recae exclusivamente la carga de la prueba en el contribuyente, esta razonablemente debe llevar a cabo el adecuado procedimiento de comprobación, el cual rara vez realiza de forma efectiva, lo cual habilite al contribuyente a que recurra y pueda conseguir la anulación de la liquidación que le practiquen.

Finalmente, por justicia tributaria y dado que, en la mayor parte de los casos, los contribuyentes que no conservan las fechas y valores de adquisición de los valores cotizados son pequeños inversores, creo que sería razonable establecer en la Ley del IRPF una opción similar a efectos de calcular la ganancia patrimonial a la que se permite a los contribuyentes viejos en el sentido de que pueden optar por un gravamen especial del 3% sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos. Esto es, si, por ejemplo, un contribuyente hubiera transmitido valores cotizados por un valor de 5.000 € en 2021 y no considerara su fecha y valor de adquisición, podría optar por tributar al 3% por dicho importe, ingresando únicamente un importe de 150 € en concepto de cuota tributaria por la ganancia patrimonial producida frente a los 950 € que, como mínimo, hubiera

RECOMENDAMOS

Práctum Fiscal 2022 (Dúo)

Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto

¿Es cero el valor de adquisición a efectos del cálculo de...
La AEA confirma el uso de la tasación pericial contradictoria en comprobaciones...
El valor de referencia, una subida de impuestos encubierta con más dudas...
¿Cómo reclamar las sanciones que se hayan impuesto por el modelo 720?
¿Es razonable limitar la ejecución del IRPF en la transmisión de...
La intención de los trabajos realizados en el extranjero por los Conesges...
Tributación de los originarios
Revisión de los mecanismos de control de deducciones fiscales por IT
El TS se pronuncia sobre la no deducción del IVA cuando el...
Valor de referencia, el cambio de Hacienda en la valoración de inmuebles

jaraysedal.es

Nuevo EL Range TA
Precisión incomparable
SEE THE UNSEEN

Inicio **Caza** Pesca Naturaleza Vídeos de Caza Actualidad Tienda Contacto

Búsqueda en la web

[Inicio](#) [Caza](#) [Naturaleza](#) [Vídeos de Caza](#) [Actualidad](#) [Tienda](#) [Contacto](#)

[Inicio](#) [Caza](#) [Naturaleza](#) [Vídeos de Caza](#) [Actualidad](#) [Tienda](#) [Contacto](#)

Hacienda dispara el IVA de los trofeos de caza (pero el tiro le sale por la culata)

La Agencia Tributaria ha aumentado de forma exagerada la presión fiscal sobre los trofeos de caza con el fin de recaudar más, pero el resultado podría ser justamente el contrario. Te contamos por qué.



Billetes junto a varios trofeos de caza. © Israel Hernández

14/05/2022 11:24 [Jara y Sedal](#)

Compartelo [Tumbalo](#)

Por Pablo Robles. Economista y abogado ([Larrauri & Marti Abogados](#))

Has cazado unas piezas en el extranjero, quieres traer los trofeos y exponerlos en casa. Desde Aduanas te dan un susto: el IVA que tienes que desembolsar es muy superior al esperado, multiplicándose varias veces si lo comparas con el que habías pagado hace algunos años por unos trofeos similares. La primera pregunta que te surge: ¿por qué ha ocurrido esto?

¿Por qué Hacienda ha aumentado el IVA a los trofeos de caza?

La base imponible sobre la que se calcula el IVA en las importaciones es, principalmente, el valor en aduanas. Para los trofeos de caza, se utiliza un método secundario de valoración: el coste o valor de los elementos importados.





Jara y Sedal

14 mayo 2022



Pablo Robles



Hacienda dispara el IVA de los trofeos de caza (pero el tiro le sale por la culata)



La Agencia Tributaria ha aumentado de forma exagerada la presión fiscal sobre los trofeos de caza con el fin de recaudar más, pero el resultado podría ser justamente el contrario. Te contamos por qué.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

26 abril 2022



Pedro Martín



Los criterios ESG [Environmental, social and governance], conforman un conjunto de objetivos sociales, ambientales y de buen gobierno, que los consumidores e inversores reclaman, cada vez mas frecuentemente, al sector empresarial y sus activos.



¿Es razonable limitar la exención del IRPF en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años?

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para profesionales del Derecho'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The article title 'Criterios ESG (Environmental, social and governance)' is prominently displayed, along with the author's name 'Martín González, Pedro' and a small profile picture. The main content area features a large image with the text 'CO2 TAX' and a small figure of a person. To the right of the main text is a 'RECOMENDAMOS' section with several article thumbnails and titles, such as 'Aranzadi Fusión Empresas' and 'Congreso ESG: riesgos y oportunidades'. At the bottom of the article, there is a small section titled 'Lo último' with a list of recent articles.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión

25 abril 2022



David Álvarez



Ahora que ha comenzado de nuevo la campaña de renta, los contribuyentes vuelven a estar obligados a declarar los rendimientos netos obtenidos por los arrendamientos, esto es, ingresos menos gastos deducibles.

A estos rendimientos netos, y únicamente para el caso de que el inmueble alquilado se use como vivienda habitual del arrendatario, le es aplicable una reducción del 60% sobre el mismo. Estos rendimientos, así obtenidos, deben declararse en la Base Imponible general del IRPF a un tipo efectivo máximo que, en el peor de los casos, puede suponer una tributación de más de un 50% de estos.



¿Deberían tributar los rendimientos de capital inmobiliario como rentas del ahorro?

Es noticia · Ibsx 35 · Guerra Ucrania Rusia · Renta 2021-2022 · Burbuja inmobiliaria · Santander · Twitter · Tesla · Netflix · Hipotecas · Macron

Expansión · Mercados · Ahorro · Empresas · Economía · E&Empleo · Jurídico · Más · Q

← Jurídico · Opinión · Actualidad y Tendencias · Fichajes · Sentencias

IMPUESTOS · Opinión

¿Deberían tributar como rentas del ahorro en el IRPF los arrendamientos?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados · 25 ABR. 2022 · 17:31

f t in

Comentar

ÚLTIMA HORA · CaixaBank

- 09:35 El gasto en pensiones sube un 4,9% en abril y alcanza la cifra...
- 09:00 Las criptomonedas más disparadas tras la venta de...
- 08:29 Las ventas de Orange caen un 4,6% en el primer trimestre p...
- 08:20 Santander salta al 14%
- 08:19 Aizpiri da un giro a Enagás y lanzará un nuevo plan...



Ahora que ha comenzado de nuevo la campaña de renta, los contribuyentes vuelven a estar obligados a declarar los rendimientos netos obtenidos por los arrendamientos, esto es, ingresos menos gastos deducibles.

A estos rendimientos netos, y únicamente para el caso de que el inmueble alquilado se use como vivienda habitual del arrendatario, le es aplicable una reducción del 60% sobre el mismo. Estos rendimientos, así obtenidos, deben declararse en la Base Imponible general del IRPF a un tipo efectivo máximo que, en el peor de los casos, puede suponer una tributación de más de un 50% de estos.

Pero, llegados a este punto, ¿por qué los rendimientos de los alquileres tributan como renta general y no como renta del ahorro? Esta cuestión no es baladí porque constituye, de hecho, una anomalía en el IRPF, ya que, ¿no supone acaso lo que se obtiene del arrendamiento de un inmueble el rendimiento de un capital que se encuentra invertido e inmovilizado en este? ¿por qué esa diferencia de tratamiento con respecto a los rendimientos de bonos, acciones, créditos, etc.?

Podemos intuir que, simplemente, esta diferencia de tratamiento tributario se



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

20 abril 2022



David Álvarez



Tras la reunión mantenida el pasado jueves, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido los tipos de interés actuales pese a la alta inflación que sufre la zona euro en general. No obstante, aunque ha matizado la misma, sí que ha mantenido su intención de ir reduciendo en los próximos meses su programa de compra de deuda pública de los países miembros. A este respecto, tras la intención del BCE al mantener estos tipos está el temor que se tiene a que un incremento de los mismos provoque una recesión que ponga fin a la débil recuperación actual, pero, si la inflación se mantiene elevada, esta política será insostenible.



España: crónica de un rescate anunciado

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

DEUDA PÚBLICA · Opinión

España: crónica de un rescate anunciado

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 20 ABR. 2022 - 10:03

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, durante la rueda de prensa que ofreció la semana pasada tras la reunión del Consejo Europeo en Bruselas. Horst Wagner - EFE

En la reunión celebrada el pasado jueves, sin muchas sorpresas el **Banco Central Europeo** (BCE) ha vuelto a mantener los tipos de interés actuales, pero también ha reafirmado su voluntad de ir reduciendo durante los próximos meses el programa de compras de deuda pública de los países de la zona euro.

No obstante lo anterior, que vienen **subidas de tipos de interés** en respuesta a una **inflación disparada** en la zona euro es algo que se sabe desde hace tiempo, simplemente restando saber cuándo. ¿Por qué esa resistencia actual del BCE a subir ya los tipos de interés cuando es su único mandato fundacional? Pues porque, a diferencia de los Estados Unidos y otros países que sí han comenzado ya a subir los tipos de interés, en la zona euro muchos de sus miembros (entre ellos, destacando España) no han alcanzado los **niveles pre-COVID** y una subida de tipos de interés prematura podría producir una **recesión económica**.

Usted podría pensar que no, que la economía española está creciendo con fuerza en 2022 al igual que lo hizo al año pasado, pero no, el **crecimiento acumulado** del 2021 y lo que se prevé (ya corregido a la baja por la guerra de Ucrania, entre otras cosas) para todo el 2022 no alcanza ni de lejos el hundimiento del PIB que se

Comentar

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 13:04 El Gobierno insiste: las empresas no evaluarán el us...
- 12:57 Bizum pone el foco en el comercio digital y alcanzar 2...
- 12:47 FMI: España arrastrará un déficit cercano al 4% y una...
- 12:40 El Corte Inglés y Mercadona lideran la distribución en...
- 12:40 El Corte Inglés elimina las mascarillas para sus...



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

1 abril 2022



David Álvarez



En el libro blanco que se ha publicado en fechas recientes con las modificaciones propuestas por el comité de expertos a fin de realizar una reforma fiscal, destacan varias medidas entre las que se encuentra la propuesta de que se limite el beneficio fiscal actual consistente en dejar exentas de tributación las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.



¿Es razonable limitar la exención del IRPF en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años?

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio / Derecho Fiscal / Fiscal

¿Es razonable limitar la exención del IRPF en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años?

1 abril 2022

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Marti Abogados.

Dentro del **libro blanco para la reforma fiscal**, ha pasado más o menos desapercibida la propuesta que se incluye en la misma de, en aras de la progresividad del IRPF, se limite o module la actual exención existente en el IRPF para las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

Esta exención se justifica habitualmente en base a que no debe gravarse esta plusvalía obtenida por una persona mayor de 65 años por la transmisión de lo que, seguranamente y en muchos casos, constituye la materialización de la mayor parte de su ahorro a lo largo de toda su vida, y que es muy probable que se utilicen los fondos obtenidos por tal transmisión como complemento a una pensión de jubilación que puede resultar en muchos casos insuficiente para proveer de unos medios de vida adecuados durante su vejez.

Los expertos abogan por modular dicha exención y sustituirla por un gravamen progresivo de la misma que se realizaría tanto en función de la renta como del patrimonio del contribuyente. En mi opinión, la propuesta que realizan sí que tiene cierto sentido puesto que no parece razonable que, por un lado, no exista un límite de ganancia patrimonial que pueda beneficiarse de tal exención y, por otro, que dicha exención pueda ser aplicable por el mismo contribuyente un número limitado de veces, esto es, una persona mayor de 65 años podría aplicar varias veces esta exención ya que, en general, únicamente es necesario residir en una vivienda un periodo interrumplido de tres años para que esta tenga carácter de habitual y pueda aplicar este beneficio fiscal en su futura transmisión, con lo que el mismo contribuyente podría aplicar varias veces este beneficio fiscal.

Sin embargo, no soy partidario de que se module dicha exención limitándola a partir de un determinado nivel de renta y patrimonio. A este respecto, me parece más razonable adaptar en cierta forma al territorio estatal la normativa foral que existe al respecto, esto es, limitar la cuantía de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual por un contribuyente mayor de 65 años que pueda beneficiarse de la exención prevista en el IRPF y solamente gravar el exceso sobre dicho importe a los tipos previstos en la base del ahorro del IRPF, lográndose con ello mantener dicho beneficio fiscal para el grueso de los contribuyentes a la vez que se aumenta la progresividad del impuesto. A modo de ejemplo, en Bizkaia la ganancia patrimonial que se pueda beneficiar de esta exención se limita a 400.000 €, gravándose el exceso como cualquier otra ganancia patrimonial y, además, solamente se puede aplicar una única vez, lo que también evita la aplicación recurrente de este beneficio fiscal por un mismo contribuyente.

En definitiva, la propuesta del comité de expertos es razonable, aunque considero que el principio de progresividad del IRPF se cumpliría mejor si, como he expuesto, se pudiese un límite de ganancia patrimonial máximo al que pueda aplicarse el beneficio de la exención y que, además, un contribuyente solamente pueda disfrutar una única vez de este beneficio fiscal. Por nombrar un antecedente similar, recordemos como, desde el 1 de enero de 2015, se estableció igualmente un límite de 400.000 € como valor de transmisión máximo a efectos de aplicar los coeficientes reductores (popularmente conocidos como coeficientes de abatimiento) a la ganancia patrimonial producida por la transmisión de un inmueble, recordando que dichos coeficientes son estrictamente aplicables a las transmisiones de inmuebles adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

RECOMENDAMOS

- Practicum Fiscal 2022 (Dúo)
- Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto

- ¿Es razonable limitar la exención del IRPF en la transmisión de...
- La exención de los trabajos realizados en el extranjero por los Colegiados...
- Tributación de los criptoactivos
- Revisión de los mecanismos de control de deducciones fiscales por IT
- El TS se pronuncia sobre la no deducción del IVA cuando el...
- Valor de referencia, el cambio de Hacienda en la valoración de inmuebles
- Límites a la entrada y registro por la Inspección Tributaria en...
- Hacienda no puede sancionar por una discrepancia interpretativa razonable
- Si inviertes en staking, ¿sabes cómo debes tributar?
- Las consecuencias de la sentencia del TSJCE en relación con el modelo 100



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

30 marzo 2022



Alejandro de Vicente



La Comunidad Israelita de Oporto suspende la tramitación de los procesos de certificación de sefardíes tras la detención de su rabino

La detención del líder religioso de esta comunidad, se produce con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la fiscalía portuguesa por posible fraude fiscal, falsificación de documentos, blanqueo de capitales y otros delitos que podrían estar relacionados con el proceso de certificación para sefardíes. Las investigaciones se iniciaron tras varias denuncias, y la prensa portuguesa las relaciona con la concesión de la nacionalidad portuguesa al millonario ruso Roman Abramovich, de conocido origen judío, pero cuya ascendencia sefardita ha sido puesta en entredicho por numerosas fuentes. A

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para profesionales del Derecho'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The main article title is 'La Comunidad Israelita de Oporto suspende la tramitación de los procesos de certificación de sefardíes tras la detención de su rabino', dated 30 marzo 2022. The author is 'de Vicente de Rojas, Alejandro', with a profile picture and the text 'Abogado Larrauri & Martí Abogados'. The article text begins with 'La detención del líder religioso de esta comunidad, Daniel Litvak cuando se disponía a abandonar el país, se produce con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la fiscalía portuguesa por posible fraude fiscal, falsificación de documentos, blanqueo de capitales y otros delitos que podrían estar relacionados con el proceso de certificación para sefardíes. Las investigaciones se iniciaron tras varias denuncias, y la prensa portuguesa las relaciona con la concesión de la nacionalidad portuguesa al millonario ruso Roman Abramovich, de conocido origen judío, pero cuya ascendencia sefardita ha sido puesta en entredicho por numerosas fuentes. Abramovich obtuvo un certificado de origen sefardita firmado por el rabino Litvak, como paso previo imprescindible para poder iniciar su solicitud de nacionalidad. Sin embargo, hay que recordar que por ley, la competencia para resolver las solicitudes de nacionalidad es exclusiva de la propia administración lusa, a través de sus registros civiles, y suya ha sido por tanto la responsabilidad última de la revisión y validación del expediente del oligarca ruso. La Comunidad Israelita de Oporto, por su parte, carece de atribuciones legales para conceder o denegar la nacionalidad, y su misión es únicamente la de certificación del posible origen sefardita de los candidatos a la misma, al cumplir con los requisitos que establece el Art. 24.3. C del Reglamento de Nacionalidad Portuguesa, aprobado por Decreto Ley 237-A/2006. Tras la detención de su rabino, la CIPO ha distribuido una nota explicativa indicando la "suspensión con efectos inmediatos del proceso de certificación sefardita mientras dure la investigación", así como la "paralización de todas las solicitudes en curso, hasta nuevo aviso". En un comunicado enviado a la prensa por los abogados de la Comunidad, explican que la Junta directiva de la misma ha decidido que «ya no tiene ningún interés en colaborar con el Estado en la certificación de los Judíos sefarditas, recordando además una propuesta realizada entre 2013 y 2014 al Gobierno para la creación de una comisión internacional para esta función. Esta decisión, deja en la práctica como única entidad certificadora a la Comunidad Israelita de Lisboa (o CIJL), la mayor Comunidad hebrea de Portugal y la que maneja un mayor número de expedientes de nacionalidad para sefarditas. La Comunidad Israelita de Lisboa, no ha anunciado de momento ninguna medida similar y continúa operando con normalidad. Ahora falta por ver si este escándalo servirá al propio procedimiento de nacionalidad para sefarditas y acelerará la introducción de cambios legales en el mismo, como ya pretendía el gobierno portugués. Hay que recordar que en el último Consejo de ministros celebrado por el gobierno saliente el pasado 23 de diciembre se aprobaron algunos cambios en el Reglamento de nacionalidad portuguesa que, aunque no afectan de momento al proceso para sefarditas, sí podrían ser el preludio para la modificación definitiva de este proceso de adquisición de la nacionalidad para los Judíos originarios de Portugal o España. Valora este contenido. Puntuación 5



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

TRIBUTARIO • Opinión

Pongamos que hablo de la armonización fiscal y la rebaja en el IRPF de Madrid

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTI Abogados 8 MAR. 2022 - 17:12



Comentar

ÚLTIMA HORA CaixaBank

- 11:35 Anatoli Chubais renuncia a su cargo en el Kremlin y...
- 11:24 Berkeley se dispara en Bolsa un 200% en dos semanas...
- 11:06 El BCE endurece el acceso de la banca a su barra libre de...
- 11:00 Borrell: el futuro de Ucrania se decidirá en los próximos 15...
- 10:16 Muere Luis Roldán

La semana pasada se publicó el informe de la Comisión de expertos sobre la reforma fiscal que se pretendía entrara en vigor en 2023, aunque parece que el hecho de que ese año sea año de elecciones y la guerra de Ucrania va a dejar la mayor parte (o toda ella) metida en un cajón.

Tras haber visto su contenido, y como se esperaba, el mismo incluye una supresión o limitación de deducciones y beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF, al mismo tiempo que se recomienda un aluvión de ecotasas, impuestos verdes, cambios en los tipos reducidos de IVA, etcétera. Pero, sin duda, la recomendación estrella es la mal llamada armonización del impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) para obligar a Madrid a subirlos.

Esta medida busca establecer, o bien una cuota estatal en el IP y en el ISD que no pueda ser bonificada autonómicamente o un mínimo de tributación fijado estatalmente para ambos impuestos, esto es, que se cobrará sí o sí a los contribuyentes madrileños. Esta medida ha sido impulsada por los partidos que conforman el Gobierno (especialmente, ERC, que ya lo venía incluyendo sin resultado en las enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado de los últimos años) que, eso sí, se reservan para ellos mismos la libertad de cobrar más que la cuota estatal que se instaure en su caso. Por supuesto, esta "armonización" no va a afectar al País Vasco y a Navarra, ya que, si bien se van a vulnerar con total tranquilidad las competencias autonómicas de Madrid, se va a respetar escrupulosamente el régimen fiscal y las competencias de ambas comunidades forales, como ya ha asegurado Unidas Podemos en repetidas ocasiones.

Expansión

8 marzo 2022



David Álvarez



Pongamos que hablo de la armonización fiscal y la rebaja en el IRPF de Madrid

El informe de la comisión de expertos que se publicó la semana pasada propone una serie de subidas generalizadas de impuestos, haciendo, a este respecto, especial hincapié en la necesidad de una "armonización" fiscal a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Patrimonio para, en suma, obligar a la Comunidad de Madrid a subir ambos impuestos, sin que, a este respecto, se abogue en ningún caso por extender dicha "armonización" a los regímenes forales.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

2 marzo 2022



David Álvarez



Las luces y sombras del Bizum



El extraordinario auge que ha tenido esta plataforma de pagos (gratuita para particulares) que facilita transferencias automáticas simplemente mediante un teléfono y sin facilitar el número de cuenta asociado al mismo ha revolucionado los pagos (y micropagos) entre los sectores de la población más joven habituada a las nuevas tecnologías y, gracias a su sencillez, también entre otros sectores de población que ven su uso mucho más sencillo que la tradicional transferencia, pero esto, como cualquier avance tecnológico, ha traído nuevos problemas y abierto nuevas posibilidades para la perpetración de fraudes y la estafa.

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho


ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES


INICIO · OPINIÓN · ARTICULOS DE OPINIÓN

f t s in e

Las luces y sombras del Bizum

2 marzo 2022

 **Álvarez Barrios, David**
ECONOMISTA
Larrauri & Martí Abogados.



El BIZUM, en su condición de medio de pago instantáneo y gratuito de pago, se ha vuelto tremendamente popular, siendo su uso mayoritario entre los consumidores más jóvenes para realizar comúnmente micropagos entre ellos. En suma, este sistema es una plataforma de pagos que, integrada dentro de la aplicación de nuestro banco (siempre y cuando esté adherida al sistema) que tengamos instalada en nuestro móvil, permite realizar pagos inmediatos a otros particulares y también para pagar por bienes y servicios adquiridos, siendo su principal ventaja la sencillez que supone que únicamente sea necesario que la otra parte nos facilite su número de teléfono y no un número de cuenta, al estar asociado dicho número con nuestra cuenta mediante este sistema.

Este sistema de pagos es relativamente seguro (como todas las transacciones bancarias) pero tiene importantes diferencias con respecto a las transferencias bancarias que señalamos a continuación:

- Existe por línea general un límite mínimo de 0,5 € y un máximo 1.000 €, lo cual es consecuente con su naturaleza de que solamente se utilice para pequeñas transacciones.
- Existe un límite de 60 operaciones mensuales que ha sido adoptado generalmente por los bancos.
- En cuanto se hace el pago y el destinatario lo acepta, ya no hay vuelta atrás. No se puede anular el pago realizado a la otra parte, lo cual puede ser un problema si se realiza el pago a un número de teléfono erróneo, siendo esto mucho más complicado que se produzca en el caso de una transferencia bancaria.
- Existe BIZUM para particulares y para empresarios o profesionales que se integra junto con el TPV, siendo de pago para estos últimos a diferencia de la gratuidad para particulares.

En lo que respecta a la fiscalidad de los pagos y cobros realizados por BIZUM, no existe ninguna diferencia en la calificación tributaria con respecto a la que existiría si esos pagos se hubiesen realizado por transferencia bancaria o en efectivo, por lo que dichos pagos y cobros tendrán la consideración de ingresos o gastos a efectos de la actividad económica desarrollada, debiendo, lógicamente, tenerse en cuenta los mismos a efectos de IVA, retenciones y pagos fraccionados del IRPF e impuesto sobre Sociedades.

A este respecto, era habitual que muchos empresarios individuales o profesionales usaran un BIZUM de particulares para evitar el coste del BIZUM profesional pero ello ha quedado extremadamente dificultado tanto por la actual restricción a 60 pagos mensuales como por el hecho de que no es una buena idea mezclar en un misma cuenta los pagos y cobros personales y profesionales a efectos de su adecuada contabilización y control de cara a una futura comprobación por parte de la Agencia Tributaria.

Como todo, este sistema ha traído también problemas entre los que podemos destacar el uso fraudulento que han hecho cibercriminales del mismo para estafar a sus usuarios solicitándoles, por ejemplo, el reembolso de pagos erróneos que se hayan producido, suplantando la identidad de un contacto o administración para que les realicen un pago o vaciándoles las cuentas mediante la realización de múltiples pagos realizados a numerosos destinatarios una vez que han hackeado su teléfono. A este respecto, fue llamativo el año pasado el caso de una señora a la cual le robaron 240.000 € de su cuenta en 240 pagos de 999 € realizados en un lapso de tiempo muy corto, sin que, a diferencia de lo que ocurre con las transferencias, esta operativa fraudulenta fuera detectada y paralizada.

RECOMENDAMOS

- Practicum Fiscal 2022 (Dúo)
- Quincena Fiscal

Lo último

- Exonera Sutherland impulsa su área de ESG con el folio de Elena Herrera-Vivares
- A medida que las sanciones vuelven a Rusia, la escasez de fertilizantes pone...
- La Círculo de la nación más temeraria en los Convenios...
- El Tribunal Supremo suspende el proceso de nombramiento para ocupar la Presidencia y...
- Los Juzgados de Círculos electorales han resuelto el 74,4 % de los 713.129 asuntos ingresados...
- Los huilafanos por violencia de género ya pueden cobrar una pensión...
- Monereo Meyer Abogados refuerza las áreas de Compliance e Inmobiliario con el fichaje...
- Podcast de Eugenia Navarro sobre cómo competir en el sector legal y...
- La CNMV pone coto a la publicidad cripto
- El delito de suplantación de identidad



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

20 enero 2022



Sandra Morales



No dejes que te corten las alas



En LARRAURI & MARTÍ, el hecho de haber nacido hombre o mujer no te impide llegar a ser director o socio. Valoramos el talento de las personas, independientemente de su sexo. Cada uno de los que integramos el Despacho nos fijamos nuestras metas y en nuestras manos está conseguirlas, por supuesto, con esfuerzo y dedicación. Asimismo, apostamos por la conciliación familiar, mediante la flexibilidad de horarios y el teletrabajo, tanto para hombres como para mujeres, y tengan hijos o personas dependientes a su cargo o no. calidad.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio / Actualidad Jurídica / Mujeres por derecho

No dejes que te corten las alas
20 enero 2022

Sandra Morales, Directora del Área Mercantil de Larrauri & Martí Abogados

Aplaudo esta iniciativa de Thomson Reuters en la que nos dan voz a mujeres del sector jurídico que hemos conseguido llegar a cargos directivos en despachos de abogados, no sin tener que romper en ocasiones barreras y obstáculos.

Por ello, cuando me propusieron escribir un artículo para esta sección, "Mujeres por Derecho", no dudé en decir "contad con ello", si desde mi experiencia (como abogada, madre de tres hijos, mujer, opositora...) puedo aportar mi granito de arena a otras compañeras y futuras juristas, animándolas a que luchen por lo que quieren y no se dejen cortar las alas.

En mi caso, no puedo decir que el hecho de ser mujer me haya cerrado puertas, pero sí que mi trayectoria profesional haya sido más difícil o lenta de la que esperaba cuando hace más de 20 años me vine a Madrid a estudiar Derecho y Emprecipat. Cuando terminé la carrera, empecé a opositar a Notarías y tuve que dejarla por la maternidad. Siendo ya madre de dos niños, empecé en una firma de abogados y después di el salto a la asesoría jurídica de una empresa. Siendo abogada, en un despacho o una empresa, con jornadas interminables, no siempre era fácil compatibilizar la vida personal y la profesional. Por ello, y otros motivos que ahora recuerdo como anécdotas, con la llegada de mi tercer hijo, aunque tenía ayuda en casa, tomamos la decisión mi marido y yo (porque, no nos equivocamos, en el siglo en el que estamos el cuidado de los niños es responsabilidad de los dos) de que era conveniente que uno de los dos pasara más tiempo en casa con nuestros tres hijos, de 0 a 4 años.

Fuí yo la que decidí abandonar mi puesto de trabajo, teniendo claro que iba a ser algo transitorio y, como estamos en un sector de continuo cambio, sin dejar en ningún momento de formarme y estudiar. Al poco tiempo, estaba desando volver y me incorporé a un despacho de abogados recién constituido, que me permitía seguir trabajando, como autónoma, desde casa y con posibilidad de conciliar. Casi diez años antes de la crisis del COVID-19, el teletrabajo era ya mi forma habitual de trabajar, con reuniones presenciales, visitas a clientes, disponibilidad absoluta, el peligro de no desconectar del trabajo, etc.

El dilema viene cuando tus hijos van creciendo, son más autónomos, y empiezas a notar que estás estancada, sin posibilidad de crecer en el sitio en el que estás, y quieres seguir alcanzando metas. Sea por el tamaño del despacho, la estructura establecida u otras razones, techos existen (no creo que sólo para las mujeres) y si no se pueden romper, es mejor saltar o cambiar el rumbo. Podría haberme quedado en mi zona de confort, pero decidí dar el salto y ahora soy directora del área mercantil de LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS.

Si echamos la vista atrás y pensamos en muchas de nuestras madres y/o abuelas, o miramos hacia otros países, en los que los derechos de las mujeres prácticamente no existen, es evidente la evolución de nuestros derechos y, aunque nos queda mucho por recorrer, creo que vamos por el buen camino.

Hasta no hace tanto, en España, las mujeres eran educadas para ser buenas madres y esposas, encargadas de las labores del hogar y de formar a las futuras generaciones, sin tener ni la patria potestad sobre ellos, y los que trabajaban o llevaban el dinero a casa eran los hombres. La autorización del padre o, una vez casada, del marido era necesaria en muchos ámbitos de la vida, incluso para trabajar fuera del hogar familiar. ¿Os imagináis? Le cuento esto a mis hijos y piensan que les estoy hablando de la prehistoria... pero no es hasta la Constitución de 1978 donde encontramos el punto de inflexión en el reconocimiento, por fin, de los derechos de las mujeres.

Es cierto que las cifras aún dejan mucho que desear y es una realidad que somos pocas las que llegamos a ocupar cargos directivos en un despacho, lo importante es que cada vez somos más y se va normalizando el hecho de que una mujer ocupe cargos en los Consejos de Administración, sea directora general, lidere un equipo dentro de las organizaciones u ocupe el puesto que se proponga.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión



12 enero 2022



David Álvarez



La relación entre los bajos tipos de interés, la inflación y el descontrolado incremento de la deuda publica

El año 2021 ha acabado con una elevada inflación, inédita desde la adopción del euro en nuestro país y que recuerda más a épocas anteriores. Esta inflación coexiste con unos tipos de interés extraordinariamente bajos, por lo que debería esperarse que el Banco Central Europeo actuara subiendo los mismos para controlar la elevada inflación pero, de momento, no ha realizado actuación alguna puesto que ello podría lastrar la recuperación económica tras el COVID.

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico **Opinión** Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Más +

CRISIS · Opinión

Los tipos de interés, la inflación y una montaña de deuda pública

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MATÍ ABOGADOS 12 ENE. 2022 · 08:12

ÚLTIMA HORA

- 10:07** Tinsa: el precio de la vivienda cierra 2021 con una subida...
- 09:37** El valor estrella del Continuo en 2021 pincha en Bolsa
- 08:40** Bank of America augura rumbos opuestos entre las...
- 07:45** El Ibex se bloquea al filo del nivel previo a ómicron
- 07:41** España comenzará a vigilar el Covid como endemia cuando...

Como habrán oído insistentemente, la inflación se encuentra en su nivel más alto en treinta años y seguramente cerrará el año en torno a un 6%, lo cual ya está provocado la lógica demanda de los trabajadores de que se incrementen sus salarios a fin de no perder poder adquisitivo, siendo buen ejemplo de ello la reciente huelga del metal en Cádiz.

Varios factores explican (en parte) este aumento de la inflación como pueden ser una mayor demanda que se había ido embolsando debido al Covid y una oferta que no puede satisfacer dicha demanda a corto o medio plazo por los cuellos de botella que se han dado en la producción y transporte de bienes de consumo desde, principalmente, China. Tampoco hay que desdeñar el gran impacto que ha tenido el inédito y espectacular aumento de los precios de la energía y el hecho de que el Banco Central Europeo haya inyectado liquidez en el sistema de una forma significativa a través de un programa que compra deuda pública soberana de los países miembros del euro, a razón de unos 70.000 millones de euros mensuales.

El Banco Central Europeo tiene un único mandato en sus estatutos: Controlar la inflación. Punto. Entonces, ¿porqué no interviene subiendo los tipos de interés? Pues por dos razones principales: Una, porque cree que la inflación es coyuntural y,



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

16 diciembre 2021



David Álvarez



La DGT establece la tributación por la conmutación del usufructo viudal sin disposición testamentaria

En una reciente Consulta vinculante, la V2072-21, de 9 de julio de 2021, la Dirección General de Tributos ha dejado claros los efectos tributarios a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas derivados de la reciente doctrina del Tribunal Supremo que dejó en 2020 en varias sentencias establecido que, en relación a los supuestos de conmutación del usufructo viudal por bienes en pleno dominio, existe un acto traslativo de dominio que debe tributar de forma independiente al de la adquisición de la herencia si la partición realizada es manifestación de la voluntad de las partes y no se corresponde con las disposiciones del testamento.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Home > Derecho Fiscal > Fiscal

La DGT establece la tributación por la conmutación del usufructo viudal sin disposición testamentaria

16 diciembre 2021

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados

En 2020, el Tribunal Supremo en sus sentencias 1348/2020, de 1 de octubre de 2020, 1152/2020, de 23 de julio de 2020, y 1113/2020 de 23 de julio de 2020 estableció como criterio que, en relación a los supuestos de conmutación del usufructo viudal por bienes en pleno dominio, puede existir un acto traslativo de dominio que debe tributar de forma independiente al de la adquisición de la herencia si la partición realizada es expresión de la voluntad de las partes y no se corresponde con las disposiciones testamentarias.

La Dirección General de Tributos (DGT) asumió ya dicho criterio en la consulta V0297-21, de 18 de febrero de 2021, siendo lo más interesante que se reflejaba en la misma el hecho de que, dado que estas Sentencias se referían a supuestos sujetos al Derecho Catalán, la DGT resolvió la cuestión de si la doctrina emanada de dichas sentencias es aplicable al Derecho Común, siendo la respuesta de la DGT afirmativa.

Por lo tanto, y de acuerdo con la interpretación que el Tribunal Supremo hace del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Pago de la legítima viudal con entrega de bienes en pleno dominio, la DGT estableció que se pueden dar dos situaciones diferentes:

- Si la conmutación del usufructo universal con bienes en pleno dominio se produce como consecuencia de la autorización o la imposición del propio testador, registrándose esta conmutación en el propio testamento, la adjudicación de bienes en pleno dominio al cónyuge viudo y al resto de herederos se produce por voluntad del testador, esto es, no se efectúa como manifestación de la voluntad de las partes, los herederos, no produciéndose, en consecuencia, un negocio jurídico distinto al de la adquisición de la herencia.
- Si la conmutación del usufructo universal con bienes en pleno dominio no se produce como consecuencia de la autorización o la imposición del propio testador, al no recogerse esta conmutación en el propio testamento, la adjudicación de bienes en pleno dominio al cónyuge viudo y al resto de herederos no se produce por voluntad del testador sino que se efectúa como manifestación de la voluntad de las partes, los herederos, produciéndose, en consecuencia, un negocio jurídico distinto al de la adquisición de la herencia.

Lamentablemente, en el supuesto analizado en esta consulta, la conmutación sí se realizaba de acuerdo con las disposiciones testamentarias del fallecido por lo que la DGT no se pronunció sobre cuál sería la tributación que se derivaría en caso de que se produjera una conmutación sin que existiera una disposición testamentaria que la habilita.

Esto es relevante porque las Sentencias antes mencionadas no coincidían en los hechos impositivos adicionales que se derivarían de dicha conmutación al considerar una de ellas que existe una constitución del dominio por los bienes adjudicados en plena propiedad, tributando, por tanto, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, en otra sentencia, se considera que existe una permuta entre la viuda y el resto de los herederos que tributaría por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Por, recientemente y en la consulta V0702-21, de 9 de julio de 2021, la DGT se ha visto obligada a pronunciarse al respecto ya que en la misma se responde a la cuestión planteada por un contribuyente que pregunta directamente por la tributación de la conmutación de todo o parte del usufructo universal en una sucesión testada según el Derecho común (Estatuto Civil español) en la que la testadora no ha autorizado expresamente a los interesados (cónyuge y herederos) a, si lo desearan, conmutar, todo o parte del usufructo universal.

La DGT, en respuesta a la consulta planteada, aplica la doctrina del Supremo antes referida e indica que, a los efectos examinados, la adquisición del derecho de usufructo vitalicio legado a la viuda por su esposo con carácter universal sobre todos los bienes de la herencia,



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

2 diciembre 2021



David Álvarez



Como ustedes sabrán, las recientes y desafortunadas declaraciones del lehendakari del País Vasco acusando a Madrid de practicar dumping fiscal han provocado la indignación de varias formaciones políticas que critican que, desde su privilegiada situación tributaria gracias al concierto económico que, al permitirles tener más recursos, permite mantener una presión fiscal más baja, pueda atreverse a criticar a la Comunidad Autónoma que más contribuye (con diferencia) al mecanismo de solidaridad interterritorial (al que el País Vasco y Navarra no aportan absolutamente nada, aunque están entre las más ricas de España).



Pongamos que hablo de un bilbaíno que se muda al Madrid del “dumping” fiscal

Es noticia | IbeX | Lotería de Navidad | El Corte Inglés | Santander | Iberdrola | Merlin | Omnicron | Paro | CaixaBank | Banco de España | Cataluña restricciones | PAU Partner

Expansión

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO · Opinión

Un bilbaíno en el Madrid del 'dumping' fiscal

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 2 DIC. 2021 - 18:52

Ver 2 comentarios

ÚLTIMA HORA

- 12:17 Schroders compra el 75% de una gestora de...
- 11:25 Boluda Towage adquiere la empresa de remolque...
- 11:25 La CNMC abre expediente a Cesce, Informa D&B y a una...
- 11:09 Lotería de Navidad 2021: el 72.119, agraciado con el...
- 10:05 PharmaMar sube en Bolsa tras el acuerdo para vender en...

MÁS EN EXPANSIÓN

- Los mejores jamones y caorichos ibéricos oar... Expansión
- El perro de moda en Instagram es un tecke... Expansión

Como ustedes sabrán, las recientes y desafortunadas declaraciones del lehendakari del País Vasco acusando a Madrid de practicar *dumping* fiscal han provocado la indignación de varias formaciones políticas que critican que, desde su privilegiada situación tributaria gracias al concierto económico que, al permitirles tener más recursos, permite mantener una presión fiscal más baja, pueda atreverse a criticar a la Comunidad Autónoma que más contribuye (con diferencia) al mecanismo de solidaridad interterritorial (al que el País Vasco y Navarra no aportan absolutamente nada, aunque están entre las más ricas de España).

Pero, llegados a este punto, ¿es tributariamente mejor para el contribuyente medio tributar en Madrid o, por el contrario, en el País Vasco? A estos efectos, como lo que no son cuentas son cuentas, creo que podemos estudiar el caso de un bilbaíno que, por motivos laborales, se desplaza desde Bilbao a Madrid. Nuestro contribuyente, a estos efectos, se desplazará con su familia (esposa y dos hijos de 5 y 4 años) y tiene un salario de 60.000 brutos anuales.

Nuestro protagonista, al llegar a Madrid, alquila un piso por 800 euros mensuales



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

29 noviembre 2021



Guillermo Calvo



¿Están los sefardíes ante un final del camino sin recompensa?



Tras la avalancha de solicitudes de última hora que inundó el sistema electrónico ad hoc al terminar en septiembre de 2019 el plazo de vigencia de la Ley 12/2015 para la concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, se abrió para todos los implicados en este proceso un periodo de incertidumbre.

Es noticia | Ibox | Lotería de Navidad | El Corte Inglés | Santander | Iberdrola | Merlín | Omicron | Paro | CaixaBank | Banco de España | Cataluña restricciones | Sorteo de 10...

Expansión

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más + Q Suscríbete

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Más +

NACIONALIDAD · Opinión

¿Están los sefardíes ante un final del camino sin recompensa?

GUILLERMO CALVO LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 29 NOV. 2021 · 11:51

f t in



Comentar

ÚLTIMA HORA 

- 12:17 Schroders compra el 75% de una gestora de...
- 11:25 Boluda Towage adquiere la empresa de remolque...
- 11:25 La CNMC abre expediente a Cesce, informa D&B y a una...
- 11:09 Lotería de Navidad 2021: el 72.119, agraciado con el...
- 10:05 PharmaMar sube en Bolsa tras el acuerdo para vender en...

Tras la avalancha de solicitudes de última hora que inundó el sistema electrónico ad hoc al terminar en septiembre de 2019 el plazo de vigencia de la Ley 12/2015 para la concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España, se abrió para todos los implicados en este proceso un periodo de incertidumbre.

Y esta incertidumbre ha ido evolucionando hasta la más absoluta confusión en la que nos encontramos ahora: esta situación, como es lógico, afecta con mayor gravedad, a los peticionarios.

Pero la verdad es que los abogados que hemos estado asistiendo a los solicitantes en estos procesos y los notarios que están autorizando las actas que declaran el cumplimiento de los requisitos legales (y en definitiva, reconociendo en nombre de la administración, el origen sefardí de los solicitantes), observamos desconcertados los continuos cambios de criterio, modificación sobre la marcha de las reglas de juego y de interpretación normativa que realiza la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

17 noviembre 2021



David Álvarez



¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes y las especialidades por anualidades de alimentos en favor de los hijos cuando existe custodia compartida?

En una reciente consulta la Dirección General de Tributos (DGT) vuelve a negar la compatibilidad del mínimo por descendientes y las especialidades por anualidades de alimentos en favor de los hijos en el IRPF cuando exista custodia compartida. La cuestión que plantea el contribuyente es si, dado que sus hijos pasan seis meses con cada uno de los progenitores, se puede aplicar las especialidades por anualidades de alimentos durante el periodo en que los hijos se encuentran con el otro progenitor y él pasa una cantidad mensual para su manutención y gastos. La DGT aferrándose a la letra de la Ley niega tal posibilidad ya que expresamente se establece la incompatibilidad entre ambos beneficios fiscales.

The screenshot shows the LegalToday website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para profesionales del Derecho'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The article title is '¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes y las especialidades por anualidades de alimentos en favor de los hijos cuando existe custodia compartida?' dated 24 noviembre 2021. The author is David Álvarez Barrios, David, with a profile picture and the text 'Económica Larrauri & Martí Abogados'. The article text begins with 'En una reciente consulta, la V2234-Z1, de 5 de agosto de 2021, la Dirección General de Tributos (DGT) analiza la cuestión planteada por un contribuyente al que, dentro de un procedimiento de divorcio contencioso, se le ha establecido la guarda y custodia de la hija menor en común se atribuye de forma compartida a ambos progenitores, de tal forma que la menor vivirá de forma alternativa con cada uno de sus progenitores por periodos semanales alternos.' There is an image of a plate of clams. The article continues with 'Por lo anterior, el contribuyente se cuestiona si puede aplicar el mínimo por descendientes (D0%) durante el periodo de custodia, y a su vez el régimen de especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos previsto en los artículos 64 y 75 de la Ley del IRPF por el periodo de tiempo en que no custodia a la menor, tal como se establece por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia N.º 1535/2020, de fecha 8 de octubre de 2020.' The article concludes with 'A este respecto, la DGT concluye que, de la normativa vigente, las especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial de la Ley del IRPF (artículos 64 y 75), sólo es aplicable cuando los progenitores no tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes por ellos y, dado que, en este caso, ambos progenitores tenían la guarda y custodia compartida respecto a su hija menor, si que se tenía derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, prorrateándose por partes iguales entre ambos progenitores, y, en consecuencia, el contribuyente no tenía derecho en ningún caso a aplicarse dicha especialidad para el cálculo del impuesto. Pero ¿esto es así?' The article ends with 'En realidad, no. A este respecto, llama la atención que la DGT no haga mención alguna a la sentencia indicada por el contribuyente, ¿por qué? Porque dice exactamente lo contrario a lo que esta defiende.' At the bottom, it mentions 'En la Sentencia mencionada por el contribuyente, la N.º 1535/2020, de 10 de octubre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se indica, en primer lugar, que es cierto que la redacción de los artículos 64 y 75 de la Ley del IRPF recoge de forma expresa la incompatibilidad entre la aplicación independiente de las escalas de gravamen a las anualidades por alimentos y el mínimo por descendientes, siendo la finalidad de esta reforma evitar el agravio en la aplicación de límites a la progresividad que se establecería entre'.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

23 noviembre 2021



David Álvarez



La nueva plusvalía municipal y la inflación

A raíz de la aprobación mediante Real Decreto Ley de la modificación de la Ley de Haciendas Locales para adaptarla a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional, se ha introducido un nuevo método de cálculo que, en teoría, exime de gravar las plusvalías con pérdidas y evita también gravámenes confiscatorios de las ganancias obtenidas.

La cuestión es que, aparte de que el Impuesto se ha incrementado extraordinariamente para los primeros años de generación de la plusvalía, de nuevo no se tiene en cuenta el efecto de la inflación en el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial.

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía EA Empleo Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

IMPUESTOS · Opinión

La nueva plusvalía municipal y la inflación

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 23 NOV. 2021 · 17:07

Comentar

ÚLTIMA HORA **CaixaBank**

- 09:09 Las concesionarias del Metro de Barcelona prevén cobrar...
- 08:52 Greengery ingresa un 82% más por la venta de parques, pero...
- 08:38 Los países consumidores liberarán 80 millones de...
- 08:34 Endesa rehace el mapa energético en España al...
- 08:31 KPMG refuerza su equipo de fusiones y adquisiciones

MÁS EN EXPANSIÓN

- ¿Se acerca España a una nueva burbuja... Expansión
- ¿En qué ciudades es más rentable comprar... Expansión

Como ustedes sabrán, en el reciente Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, se ha adaptado la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A tal fin, y con el propósito de no gravar situaciones de inexistencia de valor se introduce un nuevo supuesto de no sujeción cuando se demuestre por el contribuyente que no se ha producido incremento del valor del suelo. Para ello, deberá constatar que, en proporción al valor del suelo respecto al valor catastral total, el valor de transmisión de este es menor que el valor de adquisición sin contar gastos ni impuestos, es decir, existe una pérdida.

En caso contrario, si la diferencia es positiva (es decir, hay ganancia), calculada según lo que se indica en el párrafo anterior constituirá la base imponible del Impuesto salvo que esta sea mayor que el cálculo que resulte de aplicar el método tradicional previsto en la Ley, esto es, aplicar unos coeficientes crecientes en función del número de años de tenencia del inmueble sobre el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, consiguiéndose así en teoría que no se grave un incremento del valor del terreno superior al "real".

¿Problema? El de siempre: al igual que ocurre en el IRPPF para el cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales por la transmisión de un inmueble, no se tiene en cuenta el efecto de la inflación a efectos de actualizar el valor de adquisición mediante la aplicación de un coeficiente que evite gravar ganancias nominales pero no reales.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Editorial Aranzadi

22 noviembre 2021



TRABAJOS EDITADOS
ARANZADI INSIGNIS Documento

Bombas de racimo contra la apisonadora tributaria.

BIB 202115275

Pablo, Robles . Abogado fiscalista en Larrauri & Martí Abogados
Publicación:
Revista Quincena Fiscal num.21/2021
Editorial Aranzadi, S.A.U.

Resumen
«Un profesional (asesor o gestor) encargado de recoger las notificaciones electrónicas de una entidad deja de atender el buzón electrónico. El contribuyente se entera de la situación por un embargo en sus cuentas o de sus créditos comerciales. Se han practicado liquidaciones y acordado sanciones que han adquirido firmeza, y generado deuda tributaria que se encuentra en fase de embargo. En este artículo, analizaremos propuestas para enfrentarse a esta situación, desde el punto de vista recaudatorio, de regularización, de impugnación y de repetición contra el profesional negligente.»
Abstract: «A professional who oversees collecting electronic notifications from a corporation ceases to attend the authorized email address. The taxpayer finds out about the situation due to an attachment of his bank accounts or his commercial credits. As a result, assessments have been executed out and fines have been imposed and have become final. Tax debt has been generated, which execution is forced. In this article, we will analyze proposals to face this situation.»

Palabras clave
Recurso, Extraordinario, Revision, Buzón electrónico, Notificación, Error de hecho, Revocación, Revision, Embargo.
Appeal, Extraordinary, Review, Authorized email address, Notification, Factual error, Revocation, Review, Forced execution.

I. Introducción

Últimamente observamos, con cierta frustración, cómo se produce un fenómeno muy desagradable para todas las partes implicadas en el mismo. Un profesional de la asesoría fiscal (asesor o gestor), ante una sobrecarga de trabajo, problemas personales, o causas médicas, deja de atender el buzón electrónico de una empresa, cuya gestión le ha sido encomendada. Las notificaciones de requerimientos, propuestas, liquidaciones y apremios se van sucediendo hasta que, finalmente, el contribuyente toma



Pablo Robles



La crisis sanitaria provocada por el COVID, por desgracia, ha generado una situación cada vez más habitual. La gestoría o asesoría, al que el cliente confía la recepción de notificaciones electrónicas, hace dejación de sus funciones, normalmente, a consecuencia de una situación de estrés originada por un aumento de la carga de trabajo.

Me he enterado de que tengo deuda con hacienda a consecuencia de un embargo, ¿cómo puedo actuar?



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

17 noviembre 2021



David Álvarez



¿Es posible aportar un inmueble con deuda a una sociedad en régimen de neutralidad aunque la deuda no se contrajera en su adquisición?



En una reciente Sentencia del TS de octubre de 2021, ha determinado que sí es posible la aportación de inmuebles conjuntamente con deudas acogiendo dicha aportación no dineraria especial al régimen especial de fusiones, escisiones y aportaciones de activos y canje de valores aunque dichas deudas no fueran contraídas en la adquisición del inmueble.

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para profesionales del Derecho'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The main article title is 'El Tribunal Supremo permite que se aporte un inmueble con deuda en régimen de neutralidad aunque la deuda no se contrajera para su adquisición', dated 17 noviembre 2021. The author is David Álvarez Barrios, Abogado. The article text discusses the special regime of neutrality for companies, the impact of the 2021 tax law changes, and the Supreme Court's ruling on the contribution of debt with real estate. A sidebar on the right contains a search bar and a 'RECOMENDAMOS' section with links to 'Practicum Fiscal 2021 (Dúo)' and 'Quincena Fiscal'. At the bottom of the sidebar, there is a list of related articles with small thumbnail images.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

10 noviembre 2021



Pablo Robles



El Real Decreto-ley 3/2016 introdujo medidas muy gravosas para las empresas, con el único objetivo declarado de aumentar la recaudación: la limitación a la compensación de bases imponibles negativas, la reversión obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera deducibles, la eliminación de la deducibilidad de las rentas negativas generadas en la transmisión de participaciones cualificadas y de establecimientos permanentes, y la imposibilidad de aplazar ciertas deudas tributarias.



¿Es la impugnación de los modelos tributarios una nueva vía para obtener devoluciones de impuestos indebidamente abonados?

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para profesionales del Derecho'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The main article title is '¿Es la impugnación de los modelos tributarios una nueva vía para obtener devoluciones de impuestos indebidamente abonados?' dated 10 noviembre 2021. The author is Pablo Robles, Abogado. The article text discusses the impact of Real Decreto-ley 3/2016 on companies, focusing on the goal of increasing tax revenue through various measures like limiting negative tax base compensation and reversing deteriorated portfolios. A sidebar on the right contains a search bar, a 'RECOMENDAMOS' section with 'HighQ' and 'Practicum Fiscal 2021 (Dúo)', and a list of related articles with thumbnails and titles such as 'Por qué los abogados en problemas evitan el tratamiento, a riesgo de ser...', 'Niveles en la Ley de protección a la infancia régimen de...', 'El TSJ de Galicia decreta que el nacimiento de un hijo muerto cuenta...', 'Derechos de autor en streaming: el Real Decreto-ley 24/2021', '¿El fin de la plusvalía?', 'Pérdida cobrabilidad del incidente caudal en orden jurisdiccional contencioso-administrativo', '¿Es la impugnación de los modelos tributarios una nueva vía para...', 'En busca de la buena fe de la Administración en las ejecuciones...', 'El concurso expulso y la reforma de la Ley Concursal', and 'El Gobierno presenta el Anteproyecto de Ley de mejora del Sistema Nacional de...'. The footer of the page contains the text: 'Desde entonces, las órdenes por las que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades se han ido impugnando, de forma sistemática, mediante la interposición de recursos contencioso-administrativos. Siguiendo esta tendencia, el pasado 18 de octubre se publicaba en el BOE, que Natargy había recurrido la Orden que aprobaba los modelos de autoliquidación para 2020. A esta impugnación, al parecer, se unieron el Banco Santander, Suez Spain, Cinsa y MRW.' The bottom right corner of the page features the 'LARRAURI & MARTI ABOGADOS' logo and name.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

La doble sanción que sufren en el IRPF los arrendadores de viviendas



David Álvarez | Larrauri & Martí Abogados
09/11/2021 08:13



Ya se ha comentado ampliamente que, con motivo de la aprobación de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se introdujo en el IRPF una "clarificación" de la redacción del artículo que establece la actual reducción del 60% (la cual se pretende establecer con carácter general en el 50% en la futura Ley de vivienda) sobre los rendimientos netos obtenidos por el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, expresados como la diferencia entre ingresos

Expansión

9 noviembre 2021



David Álvarez



La doble sanción que sufren en el IRPF los arrendadores de viviendas



En la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal se incluyó una "clarificación" de la Ley del IRPF a fin de que solo fuera aplicable la reducción del 60% sobre los rendimientos netos derivados del arrendamiento de viviendas si estos habían sido declarados en la correspondiente autoliquidación del IRPF, evitando así la doctrina del Supremo que había negado que no pudiera aplicarse dicha reducción a los rendimientos regularizados por la Administración con la redacción anterior de la norma.



Legal Today

2 noviembre 2021



Pablo Robles



El efecto recaudatorio de la reducción de los incentivos fiscales a planes de pensiones en el IRPF

Si usted está pensando en reclamar la plusvalía municipal a raíz de la última sentencia del Tribunal Constitucional, habrá leído al respecto multitud de opiniones: que se pueden reclamar las autoliquidaciones no prescritas, que a partir de ahora el impuesto ya no se puede liquidar, etc. En este artículo, analizamos el estado de la cuestión y exploramos cuál podría ser la respuesta de los ayuntamientos y del legislador a la sentencia del Tribunal Constitucional. Concluimos que estas instituciones no se lo pondrán demasiado fácil a los contribuyentes, y que el segundo asalto del combate por la devolución de las cantidades abonadas está a punto de comenzar.

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio / Derecho Público / Fisco /

La inconstitucionalidad de la plusvalía municipal: un combate con muchos asaltos

2 noviembre 2021

Robles, Pablo
Abogado
Larrauri & Martí Abogados

El pasado 26 de octubre de 2021, mediante una nota de prensa, se hacía público que el TC declaraba inconstitucionales los artículos 107.1 párrafo segundo, 107.2 A) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (LH), por establecer un método objetivo de determinación de la base imponible de la plusvalía municipal que siempre resulta en un aumento gravable del valor de los terrenos, con independencia de si éste se ha producido efectivamente.

Tras esta nota de prensa, muchos medios apresuraron a afirmar que ya no existe plusvalía municipal y que el impuesto queda anulado hasta que se apruebe una nueva ley que lo regule, pudiendo solicitar la devolución del tributo siempre que sobre el mismo no se haya dictado una resolución que haya adquirido firmeza. Posteriormente, se firmó un borrador de sentencia que limitaba aún más las posibilidades de devolución, restringiendo esta posibilidad únicamente si, antes de fecha de publicación de la sentencia (26 de octubre), se hubiera interpuesto recurso contra la liquidación practicada o solicitado la rectificación de la autoliquidación presentada. El texto definitivo, se advierte, presenta discrepancias con el borrador, por lo que hay que tomarlo con cautela.

En mi opinión, la Sentencia del TC no supone una victoria por K.O. respecto a la plusvalía municipal, sino el comienzo de un combate que se alista bastante largo y del que, eso sí, los contribuyentes han ganado el primer asalto. En este artículo se pretende ofrecer algunas reflexiones sobre la cuestión, que deben tomarse con todas las cautelas posibles, pues todavía no se ha publicado la Sentencia ni se han pronunciado muchos agentes jurídicos cuya actuación es fundamental.

Empecemos por el principio. La plusvalía municipal no grava el incremento de valor experimentado por un inmueble de naturaleza urbana y puesto de manifiesto a consecuencia de su transmisión, sino únicamente el incremento de valor experimentado por el terreno. El impuesto encuentra su justificación en las actuaciones urbanísticas que, en teoría, habría acometido el ayuntamiento, y que causarían, al menos en parte, el aumento de dicho valor. Con ese argumento, se justifica que el municipio se quede con una parte del pastel que el contribuyente obtiene por la venta del suelo.

¿Cuál es el problema? Que, normalmente, el terreno no se transmite de forma aislada, sino junto a una construcción, por un precio global. En estos casos, los únicos datos ciertos y conocidos son el precio de compra y de venta conjunto de la operación. Para individualizar el valor de compra y de venta del terreno, habremos de acudir siempre a estimaciones, que pueden consistir en tasaciones, la proporción de valoración de suelo y construcción a efectos del IBI, etc. Tengamos en mente que, aunque el inmueble se vendió por menos de lo que se compró, podría ocurrir que el valor del terreno se hubiera incrementado (por ejemplo, porque la construcción se haya deteriorado y haya disminuido su valor, pero la apreciación del valor del suelo haya sido superior a esta disminución).

Para solucionar este problema, y ofrecer seguridad jurídica, la LH, previó un sistema de cálculo objetivo, que presuma un incremento lineal del valor del terreno urbano, por el mero transcurso del tiempo. Ello se debió a la presunción del legislador de la época de que el valor de la superficie siempre subía, y que era impensable que disminuyese. Los hechos han demostrado que esta presunción era errónea y, por ello, el tributo ha quedado desfasado a los tiempos actuales. Y esta es la situación que está tratando de corregir el TC.

En un primer momento, mediante la sentencia 59/2017, el TC declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 de la Ley de las Haciendas Locales, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Es decir, en casos en los que el terreno no se hubiera revalorizado, la plusvalía era inconstitucional.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

25 octubre 2021



David Álvarez



Golpe fiscal sin precedentes a los arrendadores



En la Ley de vivienda, cuyo anteproyecto fue aprobado el martes pasado por el Consejo de Ministros, se establecen medidas para que se instauren controles de precios a los alquileres en las denominadas “zonas tensionadas”. Dentro las medidas que también contiene la misma destacan varias medidas fiscales que suponen un incremento sustancial de la presión fiscal a los arrendadores, eso sí, incluyendo una reducción impositiva a aquellos arrendadores que bajen los precios en dichas “zonas tensionadas” por debajo de los precios máximos que se determinen en base a unos índices cuya metodología aún no está clara.

Es noticia | Ibox 35 | Barclays | PharmaMar | BBVA | Goldman Sachs | CNMV | Coca-Cola | Amancio Ortega | Impuesto de plusvalía | Elon Musk | BCE

Expansión | Mercados | Ahorro | Empresas | Economía | E&Empleo | Jurídico | Más | | |

← Jurídico | **Opinión** | Actualidad y Tendencias | Fichajes | Sentencias

TRIBUTARIO • Opinión

Golpe fiscal sin precedentes a los arrendadores

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTI ABOGADOS | 25 OCT. 2021 | 12:46



Entre las medidas que ya se han anunciado que se incluirán en los futuros Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2022 y en la futura Ley de vivienda destacan las medidas que incrementan de forma sustancial la tributación de las personas y empresas que tienen viviendas arrendadas.

Así, y aparte de definirse como “gran tenedor” de vivienda a cualquier propietario que tenga diez o más viviendas en alquiler, tenemos que se reducen los incentivos fiscales actualmente presentes al arrendamiento de viviendas tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

En primer lugar, y en lo que respecta al IRPF, se pretende minorar la reducción aplicable sobre los rendimientos por arrendamiento de viviendas del 60 al 50%, calculados por diferencia entre la totalidad de ingresos íntegros y los gastos necesarios que tengan la consideración de deducibles.

En segundo lugar y en lo que a empresas se refiere, se endurece considerablemente el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, reduciendo la bonificación en la cuota del IS a la que tienen derecho de un 85 a un 40%, esto es, más que se duplica su tributación anterior.

sted cree que la bonificación anterior era muy elevada, debe tener en cuenta que

ÚLTIMA HORA | 



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

El efecto recaudatorio de la reducción de los incentivos fiscales a planes de pensiones en el IRPF

8 octubre 2021



Álvarez Barrios, David

Economista
Larrauri & Martí Abogados



Bajo la excusa de que la mayor parte de los contribuyentes que aportaban a planes de pensiones eran los de mayor renta, el gobierno ha limitado para el IRPF de 2021 (a presentar en 2022) las aportaciones a planes de pensiones que estos podían desgravarse de 8.000 a 2.000 € anuales. Dada la baja rentabilidad de los planes de pensiones en nuestro país y las elevadas comisiones que cobran, dicho incentivo fiscal era lo que motivaba en gran medida a los contribuyentes a que realizaran aportaciones a los mismos. Por tanto, una vez limitado en tan gran medida dicho incentivo, no es de extrañar que, como ha sido publicado recientemente, haya provocado que las aportaciones a planes de pensiones se hayan reducido en el primer semestre de 2021 en más de un 90% con respecto al ejercicio anterior.

Esta limitación que solamente busca reducir a la mínima expresión el coste en términos de recaudación que suponía dicho incentivo fiscal en el IRPF (estimándose este en 3643 millones de euros anuales según la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal) va en contra de las insistentes recomendaciones de la Unión Europea de que se incentive el ahorro de los contribuyentes cara a su jubilación futura como complemento a la pensión pública.

El Gobierno, a este respecto, también justifica este cambio defendiendo que se mejoran los incentivos fiscales en el IRPF en el caso de planes de empleo de empresa para que el ahorro se trate de los planes de pensiones privados a estos, pero, en mi opinión, es también plenamente consciente de que, en un país como el nuestro en el que la inmensa mayoría de las empresas son pymes y microempres, estos planes no alcanzan actualmente ni el 10% de los trabajadores y tampoco tienen carácter obligatorio por lo que no es probable que su uso se generalice.

Por tanto, el incentivar que las empresas favorezcan con sus propios planes de pensiones el ahorro de sus empleados no puede producirse a costa de reducir los incentivos a los planes del sistema individual puesto que, sin duda, esto va a generar en el futuro jubilados de primera y de segunda, en función de si han tenido acceso a planes de empleo en su empresa o no.

Llegados a este punto, y analizando el efecto recaudatorio de esta medida, es necesario resaltar que el incentivo fiscal en el IRPF que existe para las aportaciones a planes de pensiones es realmente un diferimiento fiscal, esto es, en el momento en que se realizan las aportaciones se produce un ahorro fiscal en la declaración de la renta de ese ejercicio, pero, en el momento en el que el contribuyente rescata ese plan de pensiones, éste tendrá que tributar en su IRPF por el total de las cantidades recibidas como renta del trabajo, es decir y tanto si lo rescata en forma de capital o renta, el contribuyente deberá tributar como renta de trabajo no solamente por todas las aportaciones que en su día realizó y por la que redujo su factura fiscal, sino también por todos los rendimientos positivos que dicho plan de pensiones haya conseguido.

Por lo anterior, y mediante todas las aportaciones que se realizaron en el pasado, se produjo entonces una merma de recaudación que se recupera a medida que esos planes de pensiones se rescatan. Por eso, la reducción de este incentivo fiscal supone para nuestro gobierno no solamente que se ahorre el coste en términos de recaudación que supone el mismo, sino que, además, se beneficie recaudatoriamente de que, en el próximos ejercicios y con motivo de la jubilación de la generación del baby-boom, habrá una cohorte enorme de contribuyentes que rescatarán sus planes de pensiones y tendrán que tributar en el IRPF por los importes obtenidos como renta de trabajo, con el consiguiente efecto positivo que ello supondrá para las arcas públicas.

En consecuencia, la limitación de este incentivo fiscal supone que el gobierno actual y posteriores se beneficiarán en términos recaudatorios de los impuestos que no se recaudaron en ejercicios anteriores, pero al limitar dicho incentivo, no existirá una bolsa equivalente de impuestos no recaudados de los que se beneficien los gobiernos del futuro, lo que supone en definitiva que nuestro gobierno va a recaudar (y gastar) unos impuestos que, en puridad, no le corresponden.

Valora este contenido.

Buscar

- La OTSM...
- Centros de personal evacuados mientras lava al río vivo amenaza hogares en La...
- Los expertos coinciden: No habrá avalancha de concursos de acreedores en España
- STS de Pleno 35/2021, cláusula de partes en préstamo hipotecario
- Las "Crypto Monedas" bajo el ojo azor del Fisco español e internacional
- Aprentan rescatar a un anciano contra la voluntad de su hijo
- El 30% de las quejas contra la Administración de Justicia, efectuadas por abogados
- "Nuestra pública es la de contratar y promocionar por cualidades, conocimientos, habilidades...
- La igualdad a través de la conciliación
- Como las palmeras
- Un juzgado amula una sanción administrativa impuesta al amparo del estado de...

Legal Today

8 octubre 2021



David Álvarez



El efecto recaudatorio de la reducción de los incentivos fiscales a planes de pensiones en el IRPF

Bajo la excusa de que la mayor parte de los contribuyentes que aportaban a planes de pensiones eran los de mayor renta, el gobierno ha limitado para el IRPF de 2021 (a presentar en 2022) las aportaciones a planes de pensiones que estos podían desgravarse de 8.000 a 2.000 € anuales. Dada la baja rentabilidad de los planes de pensiones en nuestro país y las elevadas comisiones que cobran, dicho incentivo fiscal era lo que motivaba en gran medida a los contribuyentes a que realizaran aportaciones a los mismos. Por tanto, una vez limitado en tan gran medida dicho incentivo, no es de extrañar que, como ha sido publicado recientemente, haya provocado que las aportaciones a planes de pensiones se hayan reducido en el primer semestre de 2021 en más de un 90% con respecto al ejercicio anterior.



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más v. Q. Suscríbete Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

DUFF & PHELPS **KROLL**
pasa a ser

IMPUESTOS · Opinión

La desapercibida subida anual del IRPF y el impuesto sobre el patrimonio

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 6 OCT. 2021 · 07:47

f t in



Comentar

PUBLICIDAD

DUFF & PHELPS **KROLL**
pasa a ser

Ahora que ya se acerca el final del año en plena negociación de los Presupuestos Generales del Estado, no parece que tampoco este año se vayan a deflactar los tramos y magnitudes del IRPF e IP en función de la inflación de este año, la cual se prevé que va a oscilar en torno a un 4%.

Esta deflactación (que no se realiza desde el año 2008) es necesaria porque, en caso contrario, si a usted le actualizan su salario en función de dicha inflación y, en cambio, no se alteran los tramos y magnitudes de la renta, usted pagará proporcionalmente más impuestos simplemente porque, aunque su renta real no haya variado, una mayor parte de sus ingresos tributará en un tramo más alto del IRPF por la propia progresividad del impuesto.

Pongamos un ejemplo: Tenemos un contribuyente que ganó 25.000 anuales brutos (antes de retenciones y cotizaciones sociales a la Seguridad Social) en 2020 y que, en 2021, ha tenido la suerte de que le han actualizado su salario en función de ese 4% de inflación prevista con lo que va a percibir un total de 26.000 brutos. Su poder

ÚLTIMA HORA 

14:03 El Gobierno sube un 2% el sueldo de los alcaldes...

13:32 Ikea factura 1.682 millones en España y coloca al país en su...

13:09 Repsol invertirá 2.500 millones

Expansión

6 octubre 2021



David Álvarez



La desapercibida subida anual del IRPF y el impuesto sobre el patrimonio



Ahora que ya se acerca el final del año en plena negociación de los Presupuestos Generales del Estado, no parece que tampoco este año se vayan a deflactar los tramos y magnitudes del IRPF e IP en función de la inflación de este año, la cual se prevé que va a oscilar en torno a un 4%.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión



30 septiembre 2021



David Álvarez



Traiga su holding al País Vasco



Como ustedes sabrán, holding es la denominación genérica que reciben entidades que ostentan participaciones mayoritarias en sociedades extranjeras.

Hasta este año, España era un destino preferente para su ubicación, pero las nuevas disposiciones que han entrado en vigor han empeorado seriamente nuestro atractivo anterior como país de preferencia para la ubicación de holdings internacionales.

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más [Suscríbete](#) [Iniciar sesión](#)

← [Jurídico](#) [Opinión](#) [Actualidad y Tendencias](#) [Fichajes](#) [Sentencias](#)

MEDIDAS · Opinión

Traiga su holding al País Vasco

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 30 SEP. 2021 · 11:39

[Comentar](#)



Como ustedes sabrán, holding es la denominación genérica que reciben entidades que ostentan participaciones mayoritarias en sociedades extranjeras.

Hasta este año, España era un destino preferente para su ubicación, pero las nuevas disposiciones que han entrado en vigor han empeorado seriamente nuestro atractivo anterior como país de preferencia para la ubicación de holdings internacionales.

En efecto, y con fecha 11 de julio de 2021, ha entrado en vigor la Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal que, dentro de sus más importantes disposiciones, modifica el régimen de Transparencia Fiscal Internacional (TFI), endureciéndolo en gran medida mediante la inclusión de nuevas rentas obtenidas por sociedades extranjeras susceptibles de ser imputadas a las sociedades españolas que tengan el control sobre las mismas.

Incuestionablemente, la medida más lesiva de entre todas las medidas adoptadas es que, en contraposición a lo que ocurría hasta la entrada en vigor de esta Ley, se pueden transparentar a la holding española los dividendos y plusvalías obtenidos por entidades no residentes participadas (que no radiquen en ningún país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo), con independencia de que se tenga un porcentaje de participación significativo sobre la entidad no residente que

ÚLTIMA HORA 

- 14:03** El Gobierno sube un 2% el sueldo de los alcaldes...
- 13:32** Ikea factura 1.682 millones en España y coloca al país en su...
- 13:09** Repsol invertirá 2.500 millones para impulsar el hidrógeno...
- 13:04** EEUU toma el relevo de China como mayor centro de...
- 12:15** PSOE y PP pactan renovar todos los órganos...

MÁS EN EXPANSIÓN

-  La lira turca ahonda mínimos con el... [Expansión](#)
-  Argelia corta el tubo del Maoreb y Esoaño... [Expansión](#)



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

15 septiembre 2021



David Álvarez



El privilegiado tratamiento fiscal de las rentas en especie de nuestros políticos



Con un déficit público sin control, el Gobierno ha apostado por incrementar la recaudación y, para ello, se propone revisar beneficios y deducciones fiscales (vamos, limitarlos o, directamente, suprimirlos).

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Q Suscríbete Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PRECIOS · Opinión

El privilegiado tratamiento fiscal de las rentas en especie de nuestros políticos

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 15 SEP. 2021 · 08:04

Comentar

Con un déficit público sin control, el Gobierno ha apostado por incrementar la recaudación y, para ello, se propone revisar beneficios y deducciones fiscales (vamos, limitarlos o, directamente, suprimirlos).

A este respecto creo que se podría empezar por acabar con el privilegiado trato que tienen en el IRPF las rentas en especie que estos perciben ya que suponen un claro agravio comparativo con respecto al resto de contribuyentes.

Así, y por ejemplo, a los diputados se les entrega una tarjeta para sus desplazamientos dentro de Madrid en Taxi de 3.000 anuales sin que se exija justificación alguna de los desplazamientos realizados ni de su vinculación con la actividad parlamentaria, asimismo y en caso de que usen su vehículo particular por no disponer de coche oficial, se les abona en concepto de kilometraje un importe de 25 céntimos por kilómetro de desplazamiento que se justifique.

Tanto la tarjeta como el kilometraje están exentos en el IRPF para nuestros

ÚLTIMA HORA **CaixaBank**

- 14:03** El Gobierno sube un 2% el sueldo de los alcaldes...
- 13:32** Ikea factura 1.682 millones en España y coloca al país en su...
- 13:09** Repsol invertirá 2.500 millones para impulsar el hidrógeno...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

3 septiembre 2021



David Álvarez



Uno de los aspectos más polémicos contenidos en la recientemente entrada en vigor Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha sido la introducción de un nuevo valor de referencia que será aplicable a los inmuebles a partir del 1 de enero de 2022.



El valor de referencia de los inmuebles y las operaciones vinculadas

Es noticia | Ibex 35 | Bitcoin | WZnm | Santander | UEFA | Abengoa | Nestlé | Carrefour | Iberia | Goldman Sachs | Precio de la luz | BBVA | Hacienda | Acciona

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

OPINIÓN

El valor de referencia de los inmuebles y las operaciones vinculadas

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 3 SEP 2021 - 09:13



Uno de los aspectos más polémicos contenidos en la recientemente entrada en vigor Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha sido la introducción de un nuevo valor de referencia que será aplicable a los inmuebles a partir del 1 de enero de 2022.

Mediante este nuevo valor (el cual ha sido aplaudido sin excepción por todas las Comunidades Autónomas) el gobierno pasa olímpicamente de las repetidas Sentencias del Tribunal Supremo en el sentido de que, para poder valorar adecuadamente un inmueble, este debe ser visitado in situ por un perito de la Administración a fin de poder individualizar dicha valoración. Así, y tras la introducción de este nuevo valor, se invierte la carga de prueba y será el contribuyente el que deba impugnar dicho valor de referencia (y asumir los costes) si no está de acuerdo con el mismo.

En definitiva, lo que se busca es aumentar la recaudación tributaria en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) mediante el incremento del valor de los inmuebles que conformen la base imponible de estos impuestos y, así, y sin tocar los tipos impositivos, subir

ÚLTIMA HORA **CaixaBank**

- 14:03** El Gobierno sube un 2% el sueldo de los alcaldes...
- 13:32** Ikea factura 1.682 millones en España y coloca al país en su...
- 13:09** Repsol invertirá 2.500 millones para impulsar el hidrógeno...
- 13:04** EEUU toma el relevo de China como mayor centro de...
- 12:15** PSOE y PP pactan renovar todos los órganos...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS



Nace la Fiscalía Europea: puntos fuertes y puntos débiles de la nueva institución

19 agosto 2021

Legal Today



La Cara

Eduardo Rodríguez de Brujón y Fernández.

Abogado. Socio director del Bufete Querus-Superbia Jurídico, despacho perteneciente a la sección jurídica del Club Cámara Madrid.

Académico de la Muy Ilustre Academia Internacional de Ciencias, Tecnología, Educación y Humanidades.

Profesor de ISDE

Una de las noticias que más ha agitado el mentidero de los juristas expertos en el Derecho de la Unión Europea ha sido la creación de la Fiscalía Europea. Esta institución, establecida por el Reglamento 2017/1939, de 12 de octubre de 2017 y financiada por el presupuesto de la UE, convierte a la Fiscalía Europea en la primera fiscalía supranacional que estará a cargo de las investigaciones y de las actuaciones penales que se produzcan dentro de su ámbito de actuación.

Oficialmente, la Comisión Europea anunció a todos los ciudadanos de la Unión, que esa institución, tan rechazada por unos, como reclamada por otros, comenzaría sus actividades el 1 de junio de 2021.

La Cruz

Guillermo Calvo.

Abogado

Larrauri & Martí Abogados

El pasado primero de junio ha empezado a funcionar la nueva Fiscalía Europea, una institución creada en el seno de la Unión, y en la que inicialmente van a participar todos los Estados miembros excepto Hungría, República de Irlanda, Polonia, Suecia y Dinamarca.

Se trata fundamentalmente de un intento de articular un sistema de persecución y lucha contra dos tipos de fraude que socavan las finanzas de los Estados miembros de forma directa y los de la propia Unión: las conocidas operaciones de fraude del IVA intracomunitario (mediante las célebres "Compañías Trucha" o el "Carusel", entre otras) y el uso indebido de los Fondos Estructurales.

Se calcula que los Estados miembros pierden unos 50.000 millones de euros debido solo a las operaciones fraudulentas de IVA intracomunitario. Parece lógico que ante esta astronómica cifra haya una reacción de alguna manera. Pero ¿cómo se va a

Buscar

RECOMENDAMOS



Aranzadi One



Revistas Aranzadi

Lo último Lo + votado Lo + visto



Centros de personas evasadas mientras Uno al rojo vivo amenaza hogares en La...



Los expertos coinciden. No habrá sentencia de concursos de acreedores en España



STS de Pleno 25/2021, cláusula de gastos en préstamo hipotecario



Las "Crypto Monedas" bajo el ojo avizor del fisco español e internacional



Aparatan vacunar a un anciano contra la virulencia de su hijo



El 10% de las quejas contra la Administración de Justicia, efectuadas por abogados



"Nuestra política es la de contratar y promocionar por cualidades, conocimientos, habilidades..."



La igualdad a través de la conciliación



Como las palmeras



Un juzgado envía una sanción administrativa impuesta al empresario del estado de...

Legal Today

25 agosto 2021



Guillermo Calvo



Nace la Fiscalía Europea: puntos fuertes y puntos débiles de la nueva institución



¿Cuál es el objetivo de esta nueva Fiscalía? Sobre todo evitar el fraude del IVA intracomunitario, pues se calcula que los Estados miembros pierden aproximadamente unos 50.000 millones de euros debido solo a las operaciones fraudulentas de IVA intracomunitario. Ante esta situación, parece lógico que los estados miembros hayan reaccionado.



Legal Today

13 agosto 2021



David Álvarez



Una cuestión que ha sido objeto de debate en los últimos años ha sido la posibilidad o no de que las participaciones en Fondos o Sociedades de Capital Riesgo puedan acceder a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. El criterio administrativo ha ido evolucionando mediante sucesivas consultas vinculantes que han ido matizando los requisitos que deben cumplir dichas inversiones para poder aplicar dicho beneficio fiscal siendo la última que matiza estos requisitos la V1377-21, de 21 de mayo de 2021, en la que determina que la existencia de una sociedad gestora, en cuanto a que la delegación de dicha gestión es potestativa por Ley, no exime a la entidad de capital riesgo de tener los medios materiales y humanos necesarios cuando así lo establezca la ley para poder acceder a la exención.



¿Están exentas en el impuesto sobre el patrimonio las participaciones en un fondo o sociedad de capital riesgo?

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio > Derecho Fiscal > Fiscal

¿Están exentas en el impuesto sobre el patrimonio las participaciones en un fondo o sociedad de capital riesgo?

13 agosto 2021

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Una cuestión controvertida en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) ha sido la consideración o no de las inversiones realizadas en Fondos y Sociedades de Capital Riesgo como aptas para poder aplicarse por el valor de estas la exención del artículo 4. Ocho. Dos de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP).

A este respecto el criterio administrativo, a través de numerosas consultas de la Dirección General de Tributos (DGT), ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. Así, en la consulta de la DGT de 2 de agosto de 2007, V1705-07, ya se interperetó que, cumpliendo el requisito de participación y, siempre que el Fondo de Capital Riesgo no gestionara un patrimonio mobiliario e inmobiliario por no reunir sus participaciones en las empresas las características que exige el artículo 4. Ocho. Dos de la Ley 19/1991 en cuanto a porcentajes de derecho al voto y dirección y gestión, la toma de participación en dicho Fondo no se computará como valor y habilitará a la exención en el IP.

La DGT amplió este criterio en la consulta V0119-16, de 18 de enero de 2016 [luego reiterado en las consultas del mismo año V0479-16, de 21 de febrero, y V1208-16, de 23 de noviembre de 2016] ya que, dada la presión que se incluye en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en el sentido de que no computan como valores aquellos poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias, establece la DGT que no se computarán tampoco como valores las participaciones en Fondos de Capital Riesgo y en Sociedades de Capital Riesgo en la parte que corresponda al coeficiente obligatorio de inversión de estas, en virtud del cual deben tener al menos un 60% de su activo computable invertido en determinados valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, por la que se regulan las entidades de capital riesgo.

Por tanto, en el caso de que puede entenderse que en la medida en que es un requisito legal que las entidades de capital riesgo mantengan un porcentaje mínimo de su activo invertido en determinados tipos de activos y que conforman el coeficiente obligatorio de inversión, estos activos serían "necesarios" para el ejercicio de la actividad de la misma, cualificando a efectos de la exención en el Impuesto de Patrimonio.

A este respecto, y en el caso de la entidad de capital riesgo participe en otras entidades de capital riesgo, el resto del activo invertido en participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo que excediera del coeficiente obligatorio de inversión, únicamente podrá no computarse como valor en la medida que otorgue, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto y se posea con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales y la entidad participada no sea una entidad patrimonial.

No obstante, la DGT matizó su criterio anterior en la consulta V2582-19, de 20 de septiembre de 2019 [que fue posteriormente anulada] en el sentido de que se cuestionaba que las entidades de capital riesgo pudieran cumplir con el requisito de disponer de la necesaria organización de medios personales y materiales para desarrollar su actividad, ya que desde el punto de vista legal estas entidades estaban obligadas a que dicha actividad la realice una sociedad gestora ajena a ellas.

RECOMENDAMOS

Ananzadi One

Quincena Fiscal

La última Lo + votado Lo + visto

Cientos de personas evacuadas mientras una al rojo vivo amenaza hogares en La...

Los errores coinciden. No habrá nada de concursos de acreedores en España

STS de Pleno 35/2021, cláusula de gastos en préstamo hipotecario

Las "Cripto Monedas" bajo el ojo azul del fisco español e internacional

Agrupán vacunarse a un anciano contra la voluntad de su hijo

El 16% de las quejas contra la Administración de Justicia, efectuadas por abogados

Nuestra política es la de contrastar y promocionar por cualidades, conocimientos, habilidades...

La igualdad a través de la conciliación

Como las palmeras

Un juzgado anula una sanción administrativa impuesta al amparo del estado de...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Nace la Fiscalía Europea: puntos fuertes y puntos débiles de la nueva institución

La cara

Eduardo Rodríguez de Brujón y Fernández

Abogado. Socio director del Bufete Jurídico, despacho perteneciente al Club Cámara Madrid. Académico Academia Internacional de Ciencias de Educación y Humanidades. Profesor de ISDE



La cruz

Guillermo Calvo

Abogado. Larrauri & Martí Abogados



Una de las noticias que más ha agitado el mentidero de los juristas expertos en el Derecho de la Unión Europea ha sido la creación de la Fiscalía Europea. Esta institución, establecida por el Reglamento 2017/1939, de 12 de octubre de 2017 y financiada por el presupuesto de la UE, convierte a la Fiscalía Europea en la primera fiscalía supranacional que estará a cargo de las investigaciones y de las actuaciones penales que se produzcan dentro de su ámbito de actuación.

Oficialmente, la Comisión Europea anunció a todos los ciudadanos de la Unión, que esa institución, tan rechazada por unos, como reclamada por otros, comenzaría sus actividades el 1 de junio de 2021.

Tal y como se ha publicado en los medios de comunicación e información de la Unión Europea, esta fiscalía, creada a modo de oficina europea, tendrá como cometido «la investigación y el enjuiciamiento de delitos que afectan al presupuesto de la UE. Es decir, que su creación está dirigida, única y exclusivamente a perseguir los delitos económicos que quebranten o menoscaben los dineros de la Unión Europea. Los fiscales europeos, cuya directora es Laura Kövesi, tomarán medidas drásticas contra los delincuentes y velarán por qué no se malgaste ni un solo euro a causa de la corrupción o el fraude...»

Con ello, la propia Unión Europea ha creado un órgano de autodefensa de sus presupuestos, con sede en Luxemburgo... (ver artículo completo) +

El pasado primero de junio ha empezado a funcionar la nueva Fiscalía Europea, una institución creada en el seno de la Unión, y en la que inicialmente van a participar todos los Estados miembros excepto Hungría, República de Irlanda, Polonia, Suecia y Dinamarca.

Se trata fundamentalmente de un intento de articular un sistema de persecución y lucha contra dos tipos de fraude que socavan las finanzas de los Estados miembros de forma directa y los de la propia Unión: las conocidas operaciones de fraude del IVA intracomunitario (mediante las célebres «Compañías Trucha» o el «Carrusel», entre otras) y el uso indebido de los Fondos Estructurales.

Se calcula que los Estados miembros pierden unos 50.000 millones de euros debido solo a las operaciones fraudulentas de IVA intracomunitario. Parece lógico que ante esta astronómica cifra haya que reaccionar de alguna manera. Lo que quizá es más sorprendente es que después de años conociendo y persiguiendo estos modelos de delincuencia económica de un modo interno, y con unos sistemas de cooperación limitados e ineficaces, se tenga que plantear una solución a estas alturas, tras décadas de fracaso. Pero ya sabemos que nunca es tarde.

¿Cuál va a ser el objetivo de la nueva Fiscalía? Sobre todo el fraude del IVA intracomunitario, que se realiza, a grandes rasgos y de forma muy resumida, de esta manera:

Una primera compañía, convenientemente registrada... (ver artículo completo) +

Expansión

23 julio 2021



Guillermo Calvo



Nace la fiscalía europea: puntos fuertes y puntos débiles de la nueva institución

El pasado primero de junio ha empezado a funcionar la Nueva Fiscalía Europea, una institución creada en el seno de la Unión, y en la que inicialmente van a participar todos los estados miembros excepto Hungría, República de Irlanda, Polonia, Suecia y Dinamarca. Se trata fundamentalmente de un intento de articular un sistema de persecución y lucha contra dos tipos de fraude que socavan las finanzas de los Estados miembros de forma directa y los de la propia Unión: las conocidas operaciones de fraude del IVA intracomunitario (mediante las célebres “Compañías Trucha” o el “Carrusel”, entre otras) y el uso indebido de los Fondos Estructurales.



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico > Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FINANZAS · Opinión

Concierto económico, hacienda federal e insolidaridad

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 19 JUL 2021 · 12:33



Dentro del debate sobre la financiación de las Comunidades Autónomas, recientemente ha vuelto a surgir la posibilidad de que con respecto a Cataluña se estableciera un sistema de concierto económico similar al vasco y navarro, en su relación con el estado.

A estos efectos y de forma resumida, el concierto económico vasco y navarro consiste en que estas comunidades autónomas tienen Haciendas propias separadas de la Agencia Tributaria, con capacidad normativa, de gestión y de recaudación todos sus impuestos. Ninguna de las dos hace transferencia alguna al sistema de Financiación Autonómica que solidariamente transfiere recursos de las comunidades más ricas a las más pobres para, así, garantizar la prestación de servicios públicos de calidad en estas últimas regiones. El famoso cupo vasco o navarro solamente es una compensación por los servicios no transferidos (fuerzas armadas, diplomacia, aeropuertos, etcétera) cuyo cálculo y determinación es un misterio insondable que siempre ha de negociarse y que, en la mayor parte de los casos, se acuerda cuando el partido gobernante está en minoría y necesitado de apoyos externos.

ÚLTIMA HORA 

- 09:25** UBS eleva un 35,5% el beneficio hasta junio
- 08:08** Los índices apuntan a una apertura al alza en Europa
- 04:05** Taylor Swift fue la artista que más dinero generó en EEUU...
- 03:58** Pedro Castillo, proclamado presidente electo de Perú

MÁS EN EXPANSIÓN

-  Los británicos se topan con el Ejército esoaño... Expansión
-  El proveedor de huevos de Mercadona avisa d... Expansión

Expansión

20 julio 2021



David Álvarez



Concierto económico, hacienda federal e insolidaridad



En las últimas semanas se ha estado comentando sobre la intención de Cataluña de llegar a un pacto fiscal con el Estado que dé lugar a un Concierto económico similar al vasco y navarro. El problema, lógicamente, estriba en que, por un lado, Cataluña si adoptase este modelo dejaría de aportar al sistema de financiación interterritorial que aporta recursos a las comunidades más pobres y, por otro, otras comunidades autónomas también querrían poder optar a un concierto económico si ello les favoreciera puesto que es obvio que a las comunidades más pobres su adopción les perjudicaría ya que dejarían de recibir fondos del sistema.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

¿Pueden transmitirse las pérdidas pendientes de compensación en el IRPF a los sucesores?

19 julio 2021



Álvarez Barrios, David

Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Además de recibir los bienes y derechos del difunto cuando se acepta una herencia, los herederos asumen una serie de obligaciones como pueden ser el afrontar las deudas o presentar la última declaración del IRPF de éste.



Pero ¿qué sucede si el fallecido tenía pérdidas patrimoniales pendientes de compensación en el IRPF que quedaron sin compensar por su fallecimiento? ¿No debería ser ese derecho a la compensación de dichas pérdidas un derecho que igualmente se transmitiese a los herederos del difunto?

Siguiendo esta interpretación, una contribuyente presentó una solicitud de rectificación de su autoliquidación del IRPF al objeto de que, contra las ganancias patrimoniales que había obtenido en un ejercicio, se le compensaran las pérdidas que su progenitor había dejado sin compensar por su fallecimiento ya que entendía que el derecho a la compensación de las mismas le correspondía en su condición de heredero.

En respuesta a su solicitud, tanto la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Valenciana negaron dicha posibilidad puesto que consideraron que las pérdidas pendientes de compensación no eran susceptibles de transmisión sucesoria.

Disconforme, la contribuyente presentó recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia alegando en suma que, en condición de heredera universal de su madre fallecida, sucedió a ésta en todos sus bienes, derechos y obligaciones, tanto las ganancias como las pérdidas patrimoniales, debiendo beneficiarse, por tanto, de la compensación solicitada.

A este respecto, la Administración Tributaria defiende que, dado que el artículo 39.3 de la Ley General Tributaria (Sucesores de personas físicas) únicamente indica que, a la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, y, por tanto y al no ser las pérdidas patrimoniales no compensadas una obligación tributaria, estas solo pertenecen a la fallecida y no puede transmitirse mortis causa.

El Tribunal discrepa con este argumento y, en Sentencia 29/2021, de 20 de enero de 2021, entiende que dicha interpretación es excesivamente restrictiva y muy rigida por lo que, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil que dispone que la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan con su muerte y el artículo 989 que establece que los efectos de la aceptación se retrotraen al momento del fallecimiento de la persona, estima la demanda presentada y **concluye que el derecho a compensar es transmisible "mortis causa"** conforme a las reglas generales del derecho común, que establecen la sucesión tanto en los derechos como en las obligaciones que no se extingan con la muerte siendo la sucesora de la fallecida sujeto pasivo, a todos los efectos, tanto de las obligaciones tributarias como de los derechos de igual naturaleza, subrogándose en la misma situación jurídica que ocupaba la fallecida.

De extenderse el criterio establecido en esta sentencia, se derivarían interesantes implicaciones puesto que, si se puede transmitir efectivamente este derecho a la compensación de las pérdidas patrimoniales, este derecho tendría que integrarse dentro del caudal hereditario y, además, darle un valor al mismo y ¿qué valor se le daría? ¿uno provisional a un tipo medio del ahorro del IRPF hasta que se produzca su efectiva compensación? ¿debería hacerse una solicitud de ingresos indebidamente del Impuesto sobre Sucesiones abonado si finalmente el heredero no puede compensarse dichas pérdidas? ¿se podría renunciar a su inclusión en el Impuesto sobre Sucesiones por los herederos? Estas y otras cuestiones sin duda surgirán.

Buscar

Lo último Lo + votado Lo + visto

- "Es aterrador!" Merití sacudida mientras las muertes por inundaciones aumentan a...
- ¿Pueden transmitirse las pérdidas pendientes de compensación en el IRPF...
- La justicia rechaza que los padres dejen de pasar pensión a sus...
- Conceden la pensión de incapacidad a un trabajador en paro, aplicando la...
- Porque lo natural es la igualdad
- Nueva edición de la Revista Española de Derecho de Trabajo (Thomson)...
- Cómo se actualiza la pensión de alimentos
- El TS reduce una multa por un cambio legislativo anterior a la firmeza...
- Análisis jurisprudencial de Derecho del Arte 2020 (DVA)
- Mercedes-Benz gana el litigio contra Grupo Mercedes Subrogante por el uso ilícito...

Legal Today

19 julio 2021



David Álvarez



¿Pueden transmitirse a los herederos las pérdidas pendientes de compensación en el IRPF del causante?

En una reciente Sentencia, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia ha reconocido el derecho de una contribuyente a compensar las pérdidas pendientes de compensación en el IRPF que tenía su madre en el momento de su fallecimiento. La Administración Tributaria argumentaba que únicamente las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los herederos, y, no siendo las pérdidas patrimoniales no compensadas una obligación tributaria, estas no son transmisibles mortis causa, pero el tribunal considera esta limitación demasiado restrictiva y, en base a lo dispuesto en el Código Civil, estima que, dado que la herencia necesariamente debe comprender todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan con su muerte, subrogándose en idéntica situación jurídica que la fallecida.





La cuestión de inconstitucionalidad sobre el RD-I 3/2016: el 'qué' y el 'cómo' de un Auto con muchos matices

14 julio 2021



Robles, Pablo

Abogado
Larrauri & Martí Abogados

Hace unas semanas se dio a conocer el Auto de la Audiencia Nacional, de 23 de marzo de 2021, por el que se plantea cuestión de inconstitucionalidad sobre el Real Decreto-ley 3/2016, que introdujo medidas tan conocidas como la limitación a la compensación de bases imponibles negativas, la reversión obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera deducibles, la eliminación de la deducibilidad de las rentas negativas generadas en la transmisión de participaciones cualificadas y de establecimientos permanentes, y la imposibilidad de aplazar ciertas deudas tributarias.



Sin embargo, la inconstitucionalidad del RD-L 3/2016 no se plantea del instrumento legislativo en su conjunto, sino únicamente en relación con alguna de sus partes. Asimismo, la forma de impugnación escogida por la demandante abre un interesante debate acerca de los efectos que una impugnación al amparo de esta planteada inconstitucionalidad pueda tener sobre la prescripción de las auto liquidaciones tributarias realizadas por los contribuyentes. Este artículo tiene como objetivo presentar el estado de la cuestión en relación a estas dos materias.

En primer lugar, hemos de subrayar que el RD-I 3/2016 no tenía como objeto la modificación únicamente el Impuesto sobre Sociedades, sino también, y en lo que en materia tributaria se refiere, dos impuestos especiales (sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, y sobre las labores del tabaco), y, sobre todo, el régimen de aplazamiento de ciertas deudas tributarias: las retenciones e ingresos a cuenta, los tributos repercutidos (IVA), y los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, deudas todas ellas que pasaron a ser inaplazables y cuya solicitud de aplazamiento pasó a ser contestada, a partir de ese momento, con una inadmisión y no con una denegación, como hasta entonces: lo que conlleva el inicio del período ejecutivo, puesto que la solicitud de aplazamiento se tiene por no presentada.

En segundo lugar, y respecto a lo que al Impuesto sobre Sociedades concierne, el RD-L 3/2016 contenía dos grandes bloques de medidas: las del artículo 3. Primero, que afectaban a períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, y las del artículo 3. Segundo, que afectaban a períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

Pues bien, la cuestión de inconstitucionalidad únicamente se plantea respecto al artículo 3. Primero del RD-I 3/2016. Es decir, que no se cuestiona la inconstitucionalidad de todo el RD-L 3/2016, sino únicamente de una parte del mismo que modifica el Impuesto sobre Sociedades. Y respecto a esta modificación, no se cuestiona la inconstitucionalidad de toda ella, sino únicamente la del primer bloque de medidas, recogido en apartado primero del artículo 3 (las aplicables a períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016).

¿Sobre qué modificaciones se plantea entonces la cuestión de inconstitucionalidad? Principalmente, sobre la limitación a la compensación de BINS, tanto para grandes empresas (50 y 25% de la base imponible previa), como para aquellas que no lo son (50% de la misma en 2016, aunque en ambos casos, siempre con la franquicia de un millón de euros), sobre la limitación a las deducciones para evitar la doble imposición para grandes empresas (50% sobre la cuota íntegra) y sobre la reversión obligatoria por quintas partes de los deterioros de cartera que fueron deducibles con anterioridad al 1 de enero de 2013.

Y aunque la Audiencia deja entrever en su Auto que tampoco parecen adecuarse a la Constitución el resto de medidas con las que el RD-L 3/2016 modifica el Impuesto sobre Sociedades, lo cierto es que, debido a la forma procedimental escogida, de la que hablaremos enseguida, el apartado segundo del artículo 3 escapa al control de constitucionalidad, o lo que es lo mismo, no se cuestiona la adecuación constitucional de la consagración en la LIS de un sistema de exención total que, además de dejar eventos de tributación los beneficios

Buscar

RECOMENDAMOS



Aranzadi One



Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto

- Curso Legal Project Management. Proyectos, Procesos e Innovación
- Regulado el arrendamiento de coberturas de bienes muebles del patrimonio histórico español.
- El Gobierno promoverá el diseño y uso del vehículo eléctrico...
- Tenemos derechos: los trabajadores sanitarios franceses furiosos por el pedazo de la vacana...
- Ampliación del capital social a través de la compensación de...
- Pepita Tudi, la Maja Desnuda de Goya, esposa de Godoy
- La cuestión de inconstitucionalidad sobre el RD-L 3/2016. El 'qué' y el 'cómo'.
- "Abogados y jueces están participando en programas de educación para aprender..."
- 15 puntos que los inquilinos no suelen conocer a la hora de firmar un...
- Justicia digital: mercado y resolución de litigios de consumo (DGL)

Legal Today

14 julio 2021



Pablo Robles



La cuestión de inconstitucionalidad sobre el RD-I 3/2016: el 'qué' y el 'cómo' de un Auto con muchos matices

La declaración de nulidad del RD-L 2/2016 (pago fraccionado mínimo por el resultado contable) abrió la vía a la posibilidad de que este destino lo compartiera el RD-L 3/2016 y que contenía, entre otras medidas, la limitación a la compensación de BINS y la reversión por quintas partes de los deterioros de cartera que fueron deducibles antes de 2013. El TC se pronunciará sobre la adecuación de estas medidas a la Constitución, pero siendo esto así, hay otra parte del RD-L 3/2016, cuya constitucionalidad no se cuestiona. Adicionalmente, la vía por la que se ha llegado a cuestionar la constitucionalidad del RD-L 3/2016 resulta muy peculiar, en la medida en la que lo que se ha impugnado es la orden que aprobaba el modelo 200 para el ejercicio 2016, y que contenía las casillas en las que las limitaciones comentadas anteriormente se aplicaban.



LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio > Derecho Mercantil > Societario

El traslado internacional del domicilio y la valoración de los activos migrados

28 junio 2021

Robles, Pablo
Abogado
Larrauri & Martí Abogados

El traslado internacional del domicilio social de una entidad extranjera a España cuenta con un régimen mercantil y fiscal muy favorable, pero la valoración de sus activos migrados a nuestro país presenta particularidades contables y tributarias que es necesario tener en cuenta y que repasamos en este artículo.

Mercantilmente, y en virtud del artículo 94 de la Ley de Modificaciones Estructurales^[1], si una sociedad inmigra a España, se considera que la **personalidad jurídica de origen se mantiene**. Es decir, no se extingue la sociedad extranjera y se constituye una en territorio nacional (no muere una y nace otra nueva) sino que se produce (al menos en España) la continuidad en el mundo jurídico de la entidad, aunque ahora sometida a la Ley española.

Fiscalmente, se asume el criterio mercantil y como la personalidad jurídica de la entidad se mantiene, el traslado internacional del domicilio de la entidad **no genera rentas gravables, ni para la sociedad ni para los socios**, puesto que no se produce ninguna operación sujeta a gravamen en territorio español, esto es, no existe hecho imponible (consultas V3792-15 y V2353-20).

El problema se nos puede plantear cuando tratamos de valorar los activos de la entidad recién llegada. **Contablemente**, nos podríamos plantear si se han de respetar los valores de origen o ha de aplicarse nuestra normativa de forma retroactiva. Esta cuestión la aclara el ICAC en su Resolución de 5 de marzo de 2019^[2], concretamente en el artículo 62 de la misma, donde se establece que **los elementos integrantes de las cuentas anuales de la entidad migrante deberán ser valorados de nuevo conforme a los criterios contables españoles, realizándose los ajustes retroactivos necesarios contra una cuenta de reservas**.

Esto implica dos cuestiones. La primera, que no se asume la calificación contable del país de origen, y la segunda, que tampoco se acepta el valor neto contable de los elementos patrimoniales de la sociedad emigrante.

El primer punto presenta especial relevancia cuando en el exterior se ha reconocido un fondo de comercio a consecuencia de la compra de las acciones o participaciones de una entidad por la que se ha adquirido el control de la misma. **Dicha operación, según la normativa contable española, nunca puede generar un fondo de comercio** ya que, aunque se califica como combinación de negocios, no se le aplica el método de adquisición, sino la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9^[3], que implica que todo lo pagado por las acciones o participaciones tenga el carácter contable, para la entidad compradora, de coste de las participaciones^[3].

Por tanto, si la sociedad migrada tiene reconocido en su balance de origen un fondo de comercio a consecuencia de la adquisición de acciones o participaciones sociales porque así lo establecía la normativa contable de origen, y está o no amortizado, en España se ha de reconocer un activo financiero a coste de adquisición (como participaciones en entidades del grupo). Ello provocará que este activo no sea amortizable ni contable ni fiscalmente, y que, además, si el mismo disminuye de valor, el deterioro contable no sea gasto deducible para la entidad tenedora del activo financiero en cuanto se trataría de disminuciones de valor de participaciones de entidades del grupo.

Y, en relación a la segunda cuestión, esto es, en relación al **valor contable de los elementos patrimoniales**, la Resolución aludida indica que no puede tomarse de las cuentas del país de origen, sino que habrá de calcularse **como si la sociedad siempre hubiera aplicado la normativa contable española**, llevando la diferencia, como dijimos antes, a una cuenta de reservas.

RECOMENDAMOS

Aranzadi Fusión

HighQ

Lo último Lo + votado Lo + visto

La conquista del espacio público: mujeres en las Facultades de Derecho

La ultramita francesa se queda corta en las elecciones regionales antes de la...

La Justicia europea condena a España por no proteger Dióscora

Es necesario incluir en los protocolos de valoración del riesgo nuevos pará...

Admisión de cualquier medio de prueba válido para solicitar la autorización...

Hipoteca multibeneficiaria: prescripción

El traslado internacional del domicilio y la valoración de los activos migrados

La 'perspectiva de género' llega a la jurisprudencia

¿Exótica?

Si solicito una modificación de medidas, ¿cuándo entra en vigor la...

Legal Today

28 junio 2021



David Álvarez



El traslado internacional del domicilio y la valoración de los activos migrados



El traslado internacional del domicilio social de una entidad extranjera a España cuenta con un régimen mercantil y fiscal muy favorable, pero la valoración de sus activos migrados a nuestro país presenta particularidades contables y tributarias que es necesario tener en cuenta y que repasamos en este artículo.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TeamViewer

Experimente la conectividad sin interrupciones en su máxima expresión

Quiero saber más

Acceso y Soporte Remotos
Videoconferencias y Colaboración
Supervisión y Gestión Remotas
Servicios de Campo Habilitados para la RA
Soluciones Industriales de RA e IoT
Compromiso con el Cliente de última Generación

TRIBUTARIO • Opinión

Más impuestos a la España vacía

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 21 JUN. 2021 - 13:05

f t in

Comentar

TeamViewer

Experimente la conectividad sin interrupciones en su máxima expresión

Acceso y Soporte Remotos
Videoconferencias y Colaboración
Supervisión y Gestión Remotas
Servicios de Campo Habilitados para la RA
Soluciones Industriales de RA e IoT
Compromiso con el Cliente de última Generación

Contacta

ÚLTIMA HORA CaixaBank

Sin duda no hay un político con vocación de ámbito nacional que no haya hecho últimamente múltiples menciones o visitas a las zonas más afectadas por la despoblación en nuestro país, prometiendo medidas, inversiones y fondos europeos para revitalizar estas zonas y revertir, así, la crónica despoblación y envejecimiento que estas padecen.

Pero, al fin y al cabo, siempre es más fácil predicar que dar trigo y, por eso, y mientras esperan la concreción de todas esas promesas, los habitantes de dichas zonas ven mucho más probable la materialización de las previstas subidas del Impuesto al diésel y gasolina (incluida en el programa España 2050), peajes en las autovías y el aumento del Impuesto sobre Matriculación que hace poco fue

Expansión

21 junio 2021



David Álvarez



Más impuestos a la España vacía



Sin duda no hay un político con vocación de ámbito nacional que no haya hecho últimamente múltiples menciones o visitas a las zonas más afectadas por la despoblación en nuestro país, prometiendo medidas, inversiones y fondos europeos para revitalizar estas zonas y revertir, así, la crónica despoblación y envejecimiento que estas padecen. Pero, siempre es más fácil predicar que dar trigo y, por eso, y mientras esperan la concreción de todas esas promesas, los habitantes de dichas zonas ven mucho más probable la materialización de las previstas subidas del Impuesto al diésel y gasolina, peajes en las autovías y el aumento del Impuesto sobre Matriculación que hace poco fue tumbado por el Congreso, pero todo llegará, no lo duden.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión

16 junio 2021



David Álvarez



Réquiem para las 'holdings' españolas



Desde el 1 de enero de 2021, la entrada en vigor de la limitación de la exención por dividendos y plusvalías obtenidas al 95% (frente a la exención total anterior) ya provocó muchas quejas de grandes compañías españolas que públicamente declararon su intención de deslocalizar sus holdings a otros países de la Unión Europea que no tenían tal limitación. Pero esta limitación palidece en importancia con respecto a los cambios que se han introducido dentro de la Ley de Medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal, ya que en la misma se incluye un endurecimiento del régimen de transparencia fiscal internacional que suponen de facto la puntilla para las holdings españolas.

The screenshot shows the top of a news article on the Expansión website. The header includes the Expansión logo, navigation tabs for 'Jurídico', 'Opinión', 'Actualidad y Tendencias', 'Fichajes', and 'Sentencias', and a search bar. The article title is 'Réquiem para las 'holdings' españolas' by David Álvarez Larrauri & Martí Abogados, dated 15 JUN. 2021. The main image depicts stacks of gold coins on a wooden floor with a world map and financial charts in the background. A 'Comentar' button is visible. Below the image is a short introductory paragraph. To the right, there is a 'ÚLTIMA HORA' section with several news items, including one from CaixaBank.

Es noticia | Bitcoin | Factura luz | Coronavirus | Ibox | Renta 2020 | Planes pensiones | Solarpack | El Corte Inglés | Gorillas | Endesa

Expansión 35 años Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FISCAL · Opinión

Réquiem para las 'holdings' españolas

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 15 JUN. 2021 · 17:06

Para comenzar, y para ponernos en antecedentes, partamos de que, desde el 1 de enero de 2021, la entrada en vigor de la limitación de la exención por dividendos y plusvalías obtenidas al 95% (frente a la exención total anterior) ya provocó muchas quejas de grandes compañías españolas que públicamente declararon su intención de deslocalizar sus holdings a otros países de la Unión Europea que no tenían tal limitación.

No obstante, esta limitación palidece en importancia con respecto a los cambios que se han introducido dentro de la Ley de Medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal, ya que en la misma se incluye un endurecimiento del régimen de transparencia fiscal internacional que suponen de facto la puntilla para las holdings españolas.

Pero ¿qué es una sociedad holding? Pues, simplificándolo, es toda sociedad que tiene participaciones significativas (más del 5%) en varias sociedades (extranjeras o nacionales) y que, generalmente, recibe dividendos o plusvalías de las mismas. Nuestro país ha sido durante décadas un sitio predilecto para los holdings internacionales ya que, gracias a nuestra extensa red de convenios de doble

ÚLTIMA HORA

- 10:18** Encuentro Digital | ¿En qué valores me aconseja entrar?
- 10:18** Los Galíndez ingresan 450 millones por Solarpack y...
- 10:14** El oilfato para las renovables de Carmen Ybarra, marquesa...
- 10:04** Société Générale eleva de golpe un 30% su valoración d...
- 09:34** La CNMC investiga a Sabadell, Santander, CaixaBank y Bank...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS



Aun existiendo fraude o abuso, la Administración debe reconocer el derecho a la devolución del IVA soportado cuando haya determinado que su repercusión fue improcedente

11 junio 2021



Álvarez Barrios, David

Economista
Larrauri & Martí Abogados.

El Tribunal Supremo, en sentencia 550/2021, de 22 de abril de 2021, ha determinado que, de acuerdo con el principio de regularización íntegra, y, cuando en el seno de un procedimiento inspector la Administración Tributaria regularice la situación de quien se dedujo las cuotas de IVA que le fueron indebidamente repercutidas, esta deberá analizar la concurrencia de los requisitos necesarios para que, en su caso, se declare su derecho a la devolución de las cuotas que indebidamente soportó aunque exista fraude o abuso.



En el caso analizado por el Tribunal, y como resultado de las actuaciones inspectoras, se aumenta la base imponible de la recurrente por considerar no deducible el IVA consignado como soportado en una serie de facturas, que fueron analizadas por la Administración con relación a personas jurídicas y físicas determinadas y que le permitieron concluir que no respondían a operaciones reales, esto es, a servicios realmente prestados, sino que, realmente, formaban parte de una simulación.

La Administración entendía que la operatividad del principio de regularización íntegra que ha sido reconocida jurisprudencialmente para otros supuestos no cabe aplicarse a los efectos de acordar dentro de las actuaciones inspectoras, el derecho a la devolución de las cuotas indebidamente soportadas cuando nos encontramos en situaciones de fraude o abuso, como ocurre en este caso.

El Tribunal no comparte este razonamiento e indica que la existencia de un procedimiento inspector implica la entrada en escena del principio de regularización íntegra con relación a la situación tributaria del inspeccionado, agotando tanto en las actuaciones inspectoras de alcance general como parcial. Asimismo, citando su propia sentencia de 25 de octubre de 2015, recuso 3853/2013, enfatiza que el incumplimiento de los requisitos formales para la devolución de las cuotas de IVA soportadas no puede implicar, contradiciendo el principio de neutralidad, la negación del derecho a la devolución del IVA y, por tanto, reitera la necesidad de que se regularice íntegramente la situación de los sujetos pasivos inspeccionados y la prevalencia de los requisitos materiales sobre el de los requisitos formales en aplicación del principio de neutralidad del impuesto.

En otro caso, la regularización de la Administración, exigiendo el importe de la cuota indebidamente repercutida sin proceder al reconocimiento del derecho a la devolución de lo ingresado, no resultaría completa e implicaría una actuación a doble cara porque esta siempre sería favorable a la administración al no devolver el importe ingresado hasta la firmeza de aquella.

Igualmente, afea la actuación de la Administración, ya que esta debería haber adoptado la solución más favorable para el contribuyente, evitando una duplicidad impositiva y el consiguiente enriquecimiento por parte de esta, debiendo, además, realizar las comprobaciones necesarias para determinar si se tiene derecho a la devolución de las cuotas de IVA indebidamente repercutidas, regularizando de forma

Legal Today

11 junio 2021



David Álvarez



Aun existiendo fraude o abuso, la Administración debe reconocer el derecho a la devolución del IVA soportado cuando haya determinado que su repercusión fue improcedente



El TS ha determinado que, cuando en el seno de un procedimiento inspector la Administración Tributaria regularice la situación de quien se dedujo las cuotas de IVA que le fueron indebidamente repercutidas, esta deberá analizar la concurrencia de los requisitos necesarios para que, en su caso, se declare su derecho a la devolución de las cuotas que indebidamente soportó aunque exista fraude o abuso.



Es noticia | Coronavirus | Ibox | Renta 2020 | Foro Expansión | ACS | Grifols | IAG | Factura luz | CaixaBank | Decathlon | Eroski | Telefónica | BCE

Expansión

Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Q Suscríbete

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FRAUDE · Opinión

¿Por qué puede verse la nueva reducción en las sanciones como una 'amnistía'?

DAVID ALVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 10 JUN. 2021 · 11:09

Comentar



Como ustedes sabrán, la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, tras su aprobación en el Congreso, ha sido trasladada al Senado para continuar con los trámites restantes hasta su aprobación definitiva.

Dentro de la misma se han introducido numerosas enmiendas pero, entre las adiciones, destaca la inclusión que ha realizado el gobierno (o el ministerio de Hacienda) en lo que respecta a las nuevas reducciones aplicables a la cuantía de las sanciones que no se recurran y se ingresen en plazo.

En este sentido, la nueva Ley introduce un aumento de la reducción aplicable a las sanciones del 25 actual al 40%, siempre, claro, que, como he dicho, se cumplan las condiciones de ingreso y no se presente recurso o reclamación contra las mismas pero, lo que resulta más interesante, es que permite aplicar dicha reducción también a las sanciones que actualmente se encuentran recurridas ante la Agencia Tributaria o pendientes de resolución por el Tribunal Económico-Administrativo competente, siempre y cuando, por supuesto, desistan por escrito a los recursos o reclamaciones que tengan interpuestos contra las sanciones y, en su caso, las liquidaciones (deudas) tributarias de las que derivaron dichas sanciones e ingresen las cuantías correspondientes. Eso sí, tienen que hacerlo antes del 1 de enero de

ULTIMA HORA CaixaBank

- 09:16 La inflación sube al 2,7% en mayo por los carburantes
- 09:06 OHL vende su participación del 49% en el Old War Office...
- 08:52 HSBC da aire al rally de Santander y BBVA
- 07:45 El Ibox afianza su rango con la tregua en la deuda

MAS EN EXPANSION

- Incremento del importe de las sanciones... Expansión
- La UE pone coto a vialiar con más de... Expansión

Expansión

10 junio 2021



David Álvarez



¿Por qué puede verse la nueva reducción en las sanciones como una 'amnistía'?



Como ustedes sabrán, la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, tras su aprobación en el Congreso, ha sido trasladada al Senado para continuar con los trámites restantes hasta su aprobación definitiva.

Dentro de la misma se han introducido numerosas enmiendas pero, entre las adiciones, destaca la inclusión que ha realizado el gobierno (o el ministerio de Hacienda) en lo que respecta a las nuevas reducciones aplicables a la cuantía de las sanciones que no se recurran y se ingresen en plazo.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

LegalToday
Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES


Inicio · Actualidad Jurídica · Opinión por derecho

Facebook Twitter LinkedIn YouTube Instagram

“En nuestro despacho no hay diferencia entre mujer y hombre para alcanzar la condición de socio”

10 junio 2021

María Ferrero Ruada, socia directora Fiscal de Larrauri & Marti



María Ferrero es licenciada en Derecho por la Universidad de León (1997) y Máster en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa (1999). Colegiada por el Colegio de Abogados de Madrid (1999), sus especialidades son el Derecho Fiscal, Mercantil, Internacional. Su práctica profesional está centrada en el asesoramiento a empresas en la planificación y ejecución del Impuesto de Sociedades, en la planificación y estructuración fiscal de inversiones extranjeras en España, así como en los aspectos fiscales de operaciones de compraventa y reestructuración de grupos societarios. Además, es ponente en diversos seminarios y conferencias sobre fiscalidad de la Empresa Familiar y fiscalidad de Fusiones y Adquisiciones de empresas en Agrupaciones de Empresa Familiar, Cámaras de Comercio y diversas asociaciones empresariales.

Usted es socia de Larrauri & Marti Abogados. ¿Cuanto, por su condición de mujer, alcanzar ese puesto?

Pues no, en nuestro despacho no hay diferencia entre mujer y hombre para alcanzar la condición de socio. Cada uno se pone su límite y demuestra con su esfuerzo diario hasta donde quiere llegar.

¿Qué apuesta hace Larrauri & Marti Abogados por la conciliación?

Apostamos por una flexibilidad en el trabajo en cuanto a horarios de entradas y salidas, un horario que permita llegar a nuestras casas a horas razonables para poder estar con nuestras familias.

Es un camino largo y difícil porque no solo hay que tener esta mentalidad en el despacho, sino que hay que acostumbrar a los clientes a que hay algunas horas que no se les puede atender y que ello no significará una menor calidad en el trabajo, esa parte en ocasiones es la que más nos ha costado. Integramente mientras el trabajo se realiza con excelencia y los objetivos se cumplen, a nadie se le valdrá menos por no hacer esas horas extras que tanto estábamos acostumbrados.

Quizá este año de pandemia y la introducción del teletrabajo en nuestras vidas nos ha permitido demostrar que podemos atender a nuestras familias y a la vez trabajar, pero tenemos mucho camino por delante. Y por supuesto la conciliación afecta a las mujeres y a los hombres, si no, no es posible que funcione.

¿Cómo concilia María Ferrero?

Contando de un lado a otro, sin parar. Y autoimpulsiéndome llegar a casa cuando realmente los niños me necesitan y sobre todo no perderme nunca ninguna cita, o evento por motivos de trabajo. Lo importante es que ellos vean que estás cuando te necesitan.

¿Se han logrado entender el teletrabajo y la pandemia con la conciliación?

Yo creo que este año ha sido muy desordenado, todo fue de golpe, todo sin sentido, todo un no parar, casa, trabajo... teníamos no sólo que divertir a nuestros hijos, sino hacer de profesores en algunos momentos y seguir trabajando. Pero sinceramente creo que cuando nos hemos ido colocando en nuestro sitio, esta difícil situación que hemos vivido ha servido para demostrar, como decía antes, que se puede. Eso sí la intensidad tiene que ser diferente, porque si no corremos el riesgo de volernos locos!

Al final hemos culminado, un poco a marchas forzadas, lo que ya llevábamos instaurando de manera mucho más lenta los últimos 4 o 5 años, nos hemos adaptado al salto digital. Hemos cambiado nuestra mentalidad, asumiendo y desarrollando nuevos procesos y formas de trabajo.

RECOMENDAMOS

Biblioteca Digital Proview Thomson Reuters

HighQ

Lo último Lo + leído Lo + visto

- M&A Asociarles, junto con Orlitz, asesora a ERC en la firma de un...
- Eliden inicia su nueva etapa con un año para Rusia
- Tendencias del Impuesto de sucesiones y patrimonio dentro y fuera de España
- El valor de la firma electrónica como prueba en el proceso civil
- STS de Pleno 472/2020 y 40/2021 derecho nacional VS comentario a propósito de las...
- La angria de pecho tras un despido es declarada accidente laboral
- La Abogacía pide al Supremo la suspensión del reglamento de inspección...
- Teletrabajo tras el fin del estado de alarma: ¿cuáles son las novedades?
- “En nuestro despacho no hay diferencia entre mujer y hombre para alcanzar la...
- Hombres y mujeres en IPR: evidencia al director general de ejecución penal.

Legal Today

10 junio 2021



María Ferrero



Colaboración que nuestra Socia Directora del Área Fiscal, ha tenido en el Especial Mujeres por Derecho, que está llevando a cabo la editorial Thomson Reuters.



En nuestro despacho no hay diferencia entre mujer y hombre para alcanzar la condición de socio



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

CONFILEGAL

MUNDO JUDICIAL TRIBUNALES ÁREAS Y SECTORES PROFESIONALES POLÍTICA FIRMAS DIVULGACIÓN FORO CONFILEGAL 🔍

Publicidad

Una Historia de Verano

[Opinión] ¿Qué es el 'carry back' de pérdidas por el Covid-19 que ha recomendado la Comisión Europea?



El autor de esta columna, David Álvarez, es economista del despacho Larrauri & Marti Abogados. Foto: EP.

INICIO - FIRMAS

David Álvarez | 02/06/2021 6:47

Publicidad

El pasado 20 de mayo se ha publicado en el BOE la **Recomendación (UE) 2021/801** de la Comisión de 18 de mayo de 2021 sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la Covid-19.

Hoy, más que nunca, todos los que hacemos CaixaBank vamos a seguir comprometidos

El Conflegal



2 junio 2021



David Álvarez



¿Qué es el 'carry back' de pérdidas por el Covid-19 que ha recomendado la Comisión Europea?



En el BOE del 20 de mayo se ha publicado la Recomendación 2021/801 de la Comisión Europea que recomienda a los Estados Miembros que establezcan medidas que permitan a las empresas trasladar las pérdidas de 2020 y, en su caso, 2021 a ejercicios anteriores en los que obtuvieron beneficios a fin de que les sean devueltos los impuestos que pagaron.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← **Jurídico** Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

MEDIOAMBIENTE • Opinión

Oleada de nuevos impuestos por su bien y el del planeta

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 27 MAY. 2021 - 07:55



ÚLTIMA HORA **CaixaBank**

12:47 Invesco aflora un 1% en el capital de Repsol, valorado e...

12:26 Seat: cómo un fabricante de coches ayudó a afrontar la...

El pasado martes en el Consejo de Ministros se aprobaron dos nuevos impuestos de corte medioambiental sobre los residuos y los plásticos, con los que nuestro

Expansión

27 mayo 2021



David Álvarez



Oleada de nuevos impuestos por su bien y el del planeta



El pasado martes en el Consejo de Ministros se aprobaron dos nuevos impuestos de corte medioambiental sobre los residuos y los plásticos, con los que nuestro Gobierno espera recaudar 861 y 491 millones de euros anuales, respectivamente.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

GANÍSIMAS DE VERANO

Hasta el 22 de junio

COMPRAR

TRIBUTARIO - Opinión

Cada año tributamos más en el IRPF por rentas inmobiliarias que no existen

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 18 MAY. 2021 - 17:14

Comentar

Formación empresarial gratuita por parte de Google News Initiative

MÁS INFORMACIÓN

EN COLABORACIÓN CON

FT STRATEGIES WANIFRA

Como muchos de ustedes sabrán y sufrirán, en el caso de que tengan una segunda residencia y otros inmuebles diferentes de su residencia habitual, otro año más deberán incluir en su IRPF una renta que se le presume simplemente por ser propietarios de estos, salvo que dichos inmuebles se utilicen en el desarrollo de una actividad económica o estén arrendados.

Esta imputación de rentas se calcula, con carácter general, aplicando un porcentaje

Expansión

18 mayo 2021



David Álvarez



Como muchos de ustedes sabrán y sufrirán, en el caso de que tengan una segunda residencia y otros inmuebles diferentes de su residencia habitual, otro año más deberán incluir en su IRPF una renta que se le presume simplemente por ser propietarios de estos, salvo que dichos inmuebles se utilicen en el desarrollo de una actividad económica o estén arrendados.



Cada año tributamos más en el IRPF por rentas inmobiliarias que no existen



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

TRIBUTARIO • Opinión

No hacer la renta de 2020 puede conllevar la pérdida del ingreso mínimo vital y acarrear sanciones

PABLO ROBLES LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 6 MAY. 2021 - 07:47



En el año 2020 se aprobó el Ingreso Mínimo Vital (IMV) como una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza ingresos mínimos a quienes carecen de ellos.

Aunque en la mayoría de las ocasiones no se deberá tributar por su percepción, se establece que, tanto el beneficiario del IMV como todos los miembros integrantes de su unidad familiar, quedan obligados en todo caso a presentar declaración de la renta en 2020.

Es decir que si, por ejemplo, usted percibe IMV y está casado y tiene tres hijos pequeños, los cinco deberán presentar, en cualquier caso, declaración de la renta. Y

ÚLTIMA HORA **12:47** Inversión afianza un 1% en el

Expansión

6 mayo 2021



Pablo Robles



No hacer la renta de 2020 puede conllevar la pérdida del ingreso mínimo vital y acarrear sanciones



En el año 2020 se aprobó el Ingreso Mínimo Vital (IMV) como una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza ingresos mínimos a quienes carecen de ellos.

Aunque en la mayoría de las ocasiones no se deberá tributar por su percepción, se establece que, tanto el beneficiario del IMV como todos los miembros integrantes de su unidad familiar, quedan obligados en todo caso a presentar declaración de la renta en 2020.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

El 54% de las firmas crea empleo en el año de la pandemia

El número de profesionales se dispara por encima del 40% en Alier, Repara tu deuda y Martínez Echevarría.

Laura San Martín
Asimprea
vieron obligados a realizar ECTE en sus plantillas en los meses más duros de la crisis sanitaria de 2020, la mayoría de

sector legal ha sido capaz de aumentar el número de profesionales con respecto a 2019. En algunos casos, el crecimiento ha sido notable, como

Alier (3,44%), aunque está dato es relativo, ya que el bufete echó a andar a finales de 2019, Regara tu deuda (207%) y Martínez Echevarría y Rivera (43%).



Raquel Reyes, abogada.



Enrique Azorín, abogado.



Mª Pilar Gallo, abogada.

EY Abogados

EY Abogados ha cerrado 2020 en positivo, ya que el bufete encuentra entre los 20 primeros, cierra el "top ten" de la clasificación por profesionales, con un aumento del 13,6%.

BDO Abogados

BDO Abogados, que en el ranking por facturación se encuentra entre los 20 primeros, cierra el "top ten" de la clasificación por profesionales, con un aumento del 13,6%.

WFW

Watson Farley & Williams (WFW) es el primer bufete internacional que aparece en la tabla por número de profesionales. Su plan de crecimiento le ha hecho pasar de 45 a 55.

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN ESPAÑA DURANTE 2020

Comparativa de 2019 y 2020. Clasificación por incremento de profesionales.

| Ranking | Despacho | N.º profesionales 2020 | N.º profesionales 2019 | Variancia profesional (%) | N.º asociados 2020 | N.º asociados 2019 | Variancia asociado (%) |
|---------|------------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| 1 | Alier Abogados | 27 | 9 | 344,4 | 25 | 12 | 108,3 |
| 2 | Repara tu Deuda Abogados | 102 | 30 | 333,3 | 102 | 30 | 233,3 |
| 3 | Martínez Echevarría y Rivera | 155 | 39 | 297,4 | 209 | 103 | 105,8 |
| 4 | Serna, Rascón y Rodríguez Abogados | 38 | 10 | 280,0 | 38 | 10 | 280,0 |
| 5 | Waters Farley & Williams | 55 | 45 | 22,2 | 70 | 50 | 40,0 |
| 6 | Repara Deuda | 35 | 25 | 40,0 | 45 | 45 | 0,0 |
| 7 | Elvaco Abogados | 13 | 11 | 18,2 | 15 | 14 | 7,1 |
| 8 | Deuda | 65 | 58 | 12,1 | 75 | 70 | 7,1 |
| 9 | San Regal Abogados | 75 | 65 | 15,4 | 100 | 90 | 11,1 |
| 10 | SDS Abogados | 125 | 100 | 25,0 | 450 | 405 | 11,3 |
| 11 | Sagardoy | 65 | 55 | 18,2 | 105 | 100 | 5,0 |
| 12 | Beneita | 125 | 107 | 17,3 | 180 | 160 | 12,5 |
| 13 | Repara Deuda | 250 | 227 | 10,6 | 300 | 270 | 11,1 |
| 14 | Elvaco & Elvaco | 30 | 25 | 20,0 | 42 | 37 | 13,5 |
| 15 | Laif Abogados | 50 | 45 | 11,1 | 50 | 45 | 11,1 |
| 16 | Deuda & Deuda | 50 | 45 | 11,1 | 60 | 57 | 5,3 |
| 17 | Repara Deuda Abogados | 30 | 28 | 7,1 | 30 | 28 | 7,1 |
| 18 | Sra. Jordano & Sra. Jordano | 11 | 10 | 10,0 | 14 | 14 | 0,0 |
| 19 | Larrauri & Martí | 37 | 34 | 8,8 | 40 | 38 | 5,3 |
| 20 | EL Deuda | 342 | 329 | 3,9 | 1.043 | 1.049 | -0,6 |
| 21 | EL Deuda | 13 | 12 | 8,3 | 15 | 13 | 15,4 |
| 22 | Andrés Prádanos | 40 | 37 | 8,1 | 49 | 48 | 2,1 |
| 23 | Repara Deuda Abogados | 20 | 20 | 0,0 | 31 | 31 | 0,0 |
| 24 | EL Deuda | 197 | 184 | 7,1 | 235 | 224 | 5,0 |
| 25 | Andrés | 37 | 35 | 5,7 | 38 | 36 | 5,6 |
| 26 | Sagua Peláez Leggo | 37 | 35 | 5,7 | 55 | 52 | 5,8 |
| 27 | WFW | 270 | 256 | 5,5 | 385 | 371 | 3,8 |
| 28 | Laif & Elvaco | 44 | 40 | 10,0 | 50 | 46 | 9,1 |
| 29 | Repara Deuda | 102 | 104 | -1,9 | 57 | 56 | 1,8 |
| 30 | Andrés | 70 | 67 | 4,5 | 100 | 97 | 3,1 |
| 31 | EL Deuda | 680 | 650 | 4,6 | 900 | 870 | 3,4 |
| 32 | Deuda & Deuda & Deuda de León | 100 | 97 | 3,1 | 130 | 124 | 6,5 |
| 33 | De Deuda & De Deuda | 25 | 25 | 0,0 | 31 | 30 | 3,3 |
| 34 | Deuda & Deuda | 602 | 574 | 5,0 | 1.204 | 1.170 | 2,9 |
| 35 | EL Deuda | 63 | 61 | 3,3 | 101 | 100 | 1,0 |
| 36 | Deuda Abogados | 607 | 595 | 2,0 | 1.011 | 1.004 | 0,7 |
| 37 | Deuda & Deuda y Deuda | 108 | 100 | 8,0 | 150 | 140 | 7,1 |
| 38 | Deuda | 232 | 228 | 1,8 | 290 | 280 | 3,6 |
| 39 | Deuda | 70 | 68 | 2,9 | 100 | 98 | 2,0 |
| 40 | Repara Deuda | 120 | 117 | 2,6 | 138 | 134 | 2,9 |
| 41 | Deuda & Deuda | 135 | 124 | 9,7 | 236 | 220 | 7,3 |
| 42 | Deuda & Deuda | 60 | 58 | 3,4 | 105 | 100 | 5,0 |
| 43 | Deuda Abogados | 70 | 68 | 2,9 | 100 | 98 | 2,0 |
| 44 | Deuda Abogados | 60 | 58 | 3,4 | 100 | 98 | 2,0 |
| 45 | Deuda & Deuda | 163 | 160 | 1,9 | 227 | 220 | 3,2 |
| 46 | Deuda & Deuda | 101 | 100 | 1,0 | 139 | 137 | 1,5 |

Fuente: Despachos, Reporte Mercati y publicación propia

Expansión

5 mayo 2021



Larrauri & Martí Abogados



Larrauri & Martí Abogados entre los despachos de abogados que crea empleo en el año de la pandemia

Larrauri & Martí Abogados se encuentra, un año más, entre los mejores despachos españoles por volumen de negocio global, en el último ranking de despachos de abogados de Expansión.

El año 2020 fue para los despachos de abogados a nivel mundial, un año atípico, marcado por la pandemia que por lo general ha frenado el crecimiento de los despachos nacionales. A pesar de ello, Larrauri & Martí Abogados ha mejorado su posición en el tradicional ranking de despachos de abogados que elabora cada año el diario Expansión. El Despacho figura en la posición nº 52 de la clasificación de despachos españoles.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

RANKING DESPACHOS DE ABOGADOS

El Covid frena el crecimiento de los despachos nacionales

Aunque el desempeño de los bufetes españoles ha sido muy irregular, la media del sector se sitúa en un modesto 1%, es decir, casi diez puntos porcentuales menos respecto a 2019.

Laura Saiz Machi

Latinoamérica es uno de los territorios preferidos por las empresas españolas, independientemente de su sector, para su aventura fuera de nuestras fronteras. Por eso, el sector legal tiene ahí puesto el foco en sus planes de internacionalización.

Sin embargo, la pandemia ha castigado duramente este territorio, lo que ha tenido consecuencias económicas, como fuertes caídas en los tipos de cambio respecto al euro. Esto ha hecho que los bufetes con una alta exposición a los países que peor lo están pasando hayan tenido una repercusión negativa en sus cuentas de 2020, como reconocía Garrigues al anunciar sus últimos resultados.

El despacho presidido por Fernando Vives continúa incontestable como el bufete español con más ingresos globales, pero este año su crecimiento ha sido sólo del 14%, hasta alcanzar los 286,9 millones de euros. La firma explica que "a tipo de cambio constante e igual perimetro, el incremento de los ingresos de la firma en el año es del 169%", un porcentaje mucho más cercano al 46% del año anterior.

No obstante, no a todos los bufetes les ha penalizado su presencia en Latinoamérica. En el caso de Eñija, que en 2020 descendió en tres nuevos países, su crecimiento inorgánico le ha hecho protagonizar una de las sorpresas del ranking y ganar el título de cuarto despacho español por facturación, con un total de 200 millones. Su fuerte alza del 20,6%, sin embargo, aún le deja lejos del podio, que se mantiene un año más inalterable. Garrigues, Cuatrecasas y Uria Menéndez, todos ellos por encima de los 240 millones.

Las grandes diferencias que se producen en los cuatro primeros puestos son la tónica dominante en el resto del ranking, lo que demuestra que la resistencia del sector legal en un año tan complicado a nivel económico como

PRINCIPALES FIRMAS ESPAÑOLAS POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL

En millones de euros. Incluye la facturación total de los bufetes españoles en todo el mundo

| Ranking | Despacho | Facturación total de la firma | Variación (%) | Ranking | Despacho | Facturación total de la firma | Variación (%) | |
|---------|-------------------------------|-------------------------------|---------------|---------|----------|-------------------------------|---------------|-----|
| | | 2020 | 2019 | | | 2020 | 2019 | |
| 1 | Garrigues | 286,9 | 246,4 | 14 | 31 | IDA | 6,6 | 6,6 |
| 2 | Cuatrecasas | 263,3 | 216,4 | -13 | 32 | Arpa Abogados | 6,4 | 6,3 |
| 3 | Uria Menéndez | 240,3 | 252,3 | -12 | 33 | DA Lawers | 6,2 | 7,6 |
| 4 | Eñija | 200 | 168,9 | 18 | 34 | Repar la Duda Abogados | 6,1 | 5,2 |
| 5 | Sáenz-Archilla & Pardo | 195 | 193,3 | 0,8 | 35 | Altares Práctico (I) | 6,1 | 5,7 |
| 6 | Perez Llorca | 185 | 144 | 7 | 36 | Carillo Ansoategui | 6 | 4,9 |
| 7 | Acebo | 167,7 | 135,5 | 0,4 | 37 | CS2 Abogados | 5,9 | 6 |
| 8 | Ceca Jurypart | 159 | 161,3 | -4,3 | 38 | Bufete Euzkara | 5,7 | 5,6 |
| 9 | Sagardoy | 157 | 234 | 15,6 | 39 | Vetores | 5,4 | 6,6 |
| 10 | Broseta | 157 | 18 | -4,5 | 40 | Gómez-Villares & Alencá | 5,3 | 5 |
| 11 | Ruano & Cía Abogados | 154 | 164 | -0,1 | 41 | Morales Mayor Abogados | 5,3 | 5,3 |
| 12 | Bufete Barriola y Asociados | 115,6 | 111,1 | 2,4 | 42 | Martinez y Asociados | 4,9 | 4,8 |
| 13 | Lonar | 10 | 20,5 | -35 | 43 | Graa & Angulo | 4,7 | 5,6 |
| 14 | Martinez Echazarra y Rivera | 18 | 109 | 12 | 44 | Zurburán Abogados | 4,5 | 5,5 |
| 15 | Worber Aramburu | 11 | 109 | -4,2 | 45 | DV Abogados | 4,4 | 3,7 |
| 16 | García Abogados | 16,1 | 15,2 | 5,8 | 46 | Santiago Huelmo Abogados | 3,9 | 3,6 |
| 17 | Etibarri | 15,3 | 17 | -9,9 | 47 | Coñate | 3,8 | 3,6 |
| 18 | Ordoñez & Cabo Solís Abogados | 15,1 | 109 | 11,3 | 48 | De Arriba y Arribas | 3,7 | 3,8 |
| 19 | PIF Altuz | 11 | 15 | 0 | 49 | Singra Gispert | 3,7 | 4,9 |
| 20 | Baldor | 12,8 | 12,7 | 0,5 | 50 | García, Palacios y Roca | 3,1 | 2,3 |
| 21 | Ceca Nagin Abogados | 11,5 | 8,9 | 29,7 | 51 | Nel Correas Abogados | 3,2 | 3,2 |
| 22 | Pérez Lago | 10,9 | 10,8 | 0,9 | 52 | Kanstein & Martí | 3,0 | 3,0 |
| 23 | Morales Abogados | 10,4 | 10,2 | 2 | 53 | Ibañeta Tributario | 2,7 | 2,8 |
| 24 | LABE Abogados | 10,2 | 8,6 | 16,1 | 54 | Bufete Irujo | 2,5 | 1,5 |
| 25 | Má Abogados | 9,2 | 8,9 | 2,1 | 55 | RD2 | 2,5 | 1,7 |
| 26 | Sant Ferran | 8,8 | 7 | 25,4 | 56 | RS-Aspeltza Abogados | 2,4 | 2,4 |
| 27 | Sola & Solís | 8,2 | 18 | 5,3 | 57 | Bernabé-García Abogados | 2,3 | 2,5 |
| 28 | ADW Abogados | 8,2 | 8,1 | 1,5 | 58 | RRH Global | 2,2 | 1,7 |
| 29 | Araoz & Rando | 8 | 18 | 2,7 | 59 | Vibaco Abogados | 2,1 | 1,4 |
| 30 | Aril Abogados | 7,2 | 11 | -8,7 | 60 | Alar Abogados | 2,1 | 0,7 |

(1) Incluye bufetes y abogados (100 en el 1 de enero de 2021) por lo que a efectos de ranking de 2020 se consideró regular. Fuente: Despachos, Digital, Merit & Research y datos propios

La fuerte caída en los tipos de cambio ha impactado en las cuentas de los despachos

2020 depende mucho de su especialización y su modelo de negocio. El incremento medio de la facturación queda en un 1%, muy lejos del 10,7% del ejercicio anterior.

En este sentido, despachos muy enfocados al asesoramiento laboral, como Sagardoy (práctica única) o Ceca Machi, han aumentado su facturación en un 15,6% y un 29,7%, respectivamente.

La especialización en ciertas áreas como laboral ha sido clave para el alza de algunos bufetes

En el plano contrario, los despachos puramente procesalistas han cerrado 2020 con un descenso importante de sus ingresos debido, en buena medida, al parón judicial que se prolongó durante varios meses. Por ejemplo, Bufete Rosales, que además tiene unos honorarios principalmente a éxito, ha bajado su facturación en un 54%, mientras que otras firmas, como Repa-

Diferencias importantes

Dentro del 'top ten' de despachos españoles, Eñija y Sagardoy han cerrado 2020 con grandes subidas del 20,6% y del 15,6%, respectivamente. En los primeros ha sido por su expansión internacional y en los segundos, por su alta especialización en derecho laboral.



Larrauri & Martí Abogados



Larrauri & Martí Abogados un año mas se encuentra dentro del Ranking en el que se sitúan los PRINCIPALES DESPACHOS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL que cada año publica Expansión y que es todo un referente en el sector.

Pérez Llorca también ha echado el freno, aunque, a pesar de ello, ya amenaza la quinta posición de GA, P. Ha crecido un 7%, pero en 2019 lo hizo un 23,3% y en 2018, un 30%.

Hasta 23 bufetes nacionales han tenido menos ingresos que el ejercicio anterior, cifra que choca con los buenos casos de 2019. Dentro de los 10 primeros, esto ha ocurrido en cuatro firmas.

Siete despachos de nuestro país superan la barrera de los 50 millones de facturación mundial, mientras que 12 lo hacen con los 20 millones. Esta clasificación la cierra Bufete Barriola, con 21,6 millones.

Alar Abogados, que nació a finales de 2019, debutó en el ranking al superar la barrera de los 2 millones. También con nuevos tribeca y RRH Global, despachos que a pesar de su pequeño tamaño, no han sufrido la crisis.

► Dentro del 'top ten' de despachos españoles, Eñija y Sagardoy han cerrado 2020 con grandes subidas del 20,6% y del 15,6%, respectivamente. En los primeros ha sido por su expansión internacional y en los segundos, por su alta especialización en derecho laboral.

Pérez Llorca también ha echado el freno, aunque, a pesar de ello, ya amenaza la quinta posición de GA, P. Ha crecido un 7%, pero en 2019 lo hizo un 23,3% y en 2018, un 30%.

Hasta 23 bufetes nacionales han tenido menos ingresos que el ejercicio anterior, cifra que choca con los buenos casos de 2019. Dentro de los 10 primeros, esto ha ocurrido en cuatro firmas.

Siete despachos de nuestro país superan la barrera de los 50 millones de facturación mundial, mientras que 12 lo hacen con los 20 millones. Esta clasificación la cierra Bufete Barriola, con 21,6 millones.

Alar Abogados, que nació a finales de 2019, debutó en el ranking al superar la barrera de los 2 millones. También con nuevos tribeca y RRH Global, despachos que a pesar de su pequeño tamaño, no han sufrido la crisis.



Larrauri & Martí un año mas entre los principales despachos nacionales



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete

← Jurídico **Opinión** Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

IMPUESTOS • Opinión

El divorcio y la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 22 ABR. 2021 - 08:13

COMENTAR



A la hora de confeccionar la actual declaración de renta, este año de nuevo habrá numerosos contribuyentes que, en 2020, largos años después del divorcio y de haber tenido que abandonar el domicilio familiar en favor de su excónyuge y descendientes, hayan podido, por fin, proceder a la venta o transmisión del que una vez fue su hogar familiar y, así, obtener tras una larga espera los fondos necesarios para poder comprar otra vivienda en propiedad.

Estos contribuyentes, se van a encontrar con la desagradable sorpresa de que deben declarar y tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial producida por dicha transmisión y, además, sufrir en sus carnes el agravio comparativo que supone el hecho de que su excónyuge en idénticas circunstancias pueda declarar exenta dicha ganancia y no pagar nada si reinvierte el importe obtenido en otra vivienda habitual. Pero ¿cuál es el origen de esta diferencia de trato?



ULTIMA HORA 

12:37 BBVA revisa las previsiones de siete CCAA: ¿Dónde se crecer...

12:33 Hacienda reclama 14 millones a la Mutualidad de la Abogací...

Expansión

22 abril 2021



David Álvarez



El beneficio fiscal consistente en exonerar de tributación en el IRPF la ganancia patrimonial producida por la transmisión de la vivienda habitual cuando se adquiera otra vivienda habitual de igual o superior precio está sujeto, obviamente y como su nombre indica, a que la vivienda transmitida tenga la consideración de habitual para el contribuyente que la transmite. El problema estriba en que para un contribuyente que debe abandonar su hogar familiar como consecuencia de un divorcio o separación.



El divorcio y la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

22 abril 2021



Pedro Martín



La Junta sin sesión es ya una realidad



A fin de establecer definitivamente el alcance de la previsión contenida para durante el estado de alarma en el famoso artículo 40 del RD 8/2020, la desde siempre llamada Dirección General de los Registros y del Notariado transcribe, sin rebatirlo, el criterio del Registro Mercantil de Cádiz, asumiéndolo como propio, y según el cual se consideran admisibles las cláusulas estatutarias de sociedades de responsabilidad limitada que permitan la emisión del voto a distancia anticipado en las juntas generales de socios, o la adopción por parte de los socios “por escrito y sin sesión” (sin necesidad de reunirse formalmente en junta) siempre y cuando todos lo socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

LegalToday

Por y para profesionales del Derecho

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio > Derecho Mercantil > Mercantil



La Junta sin sesión es ya una realidad La resolución de la DGSJFP fecha 19 de noviembre 2020 aborda la cuestión

22 abril 2021



Martín González, Pedro

Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Con motivo de establecer definitivamente el alcance de la previsión contenida para durante el estado de alarma en el famoso artículo 40 del RD 8/2020 (hoy también contenida, y para todo el 2021, en el artículo 331 b del Real Decreto 34/2020, de 17 de noviembre), la desde siempre llamada Dirección General de los Registros y del Notariado transcribe, sin rebatirlo, el criterio del Registro Mercantil de Cádiz, asumiéndolo como propio, y según el cual se consideran admisibles las cláusulas estatutarias de sociedades de responsabilidad limitada que permitan la emisión del voto a distancia anticipado en las juntas generales de socios, o la adopción por parte de los socios “por escrito y sin sesión” (sin necesidad de reunirse formalmente en junta) siempre y cuando todos lo socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.



Algo que ya veíamos intuyendo que iba a ocurrir y que anunciábamos, e incluso demandábamos que se legislara, en pasadas publicaciones en este medio (“Sin Copiar el Legislativo: El art. 100 del Reglamento del Registro Mercantil”, Legal Today, 17 de abril de 2019; “El voto en los Tiempos del Virus”, Legal Today 5 de mayo de 2020) y “Otra Forma de ‘Junta’”, (Basado en Hechos Reales” Legal Today, 19 de junio de 2020) va tomando forma y realidad, de momento en una resolución de la Dirección General, y en su parte de Antecedentes de Hecho - reproducida en los Fundamentos de Derecho- pero sin ser objeto de expreso pronunciamiento afirmativo, porque tampoco era el caso en cuestión.

Sobre lo que sí se pronuncia la resolución expresamente, en sentido negativo, es sobre si la referencia a “órganos de gobierno” contenida en el artículo 40 del RD 8/2020 incluye a la Junta General, y por lo tanto si ésta “Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, [...] podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión” Deja establecido la resolución que la previsión del artículo 40 solo se está refiriendo y alcanza únicamente al Consejo de Administración.

Pero en el camino, lo que hace la DGSJFP, amparándonos para afirmarlo en una regla interpretativa que concluye que lo no expresamente prohibido, rebatido, o denegado, significa que está admitido, es consentir y reproducir, haciendo suya, la afirmación del registrador, sin ponerla nunca en cuestión, acerca de que sí considera admisibles las cláusulas estatutarias que prevén la Junta sin sesión.

Observemos que el texto de la resolución, en el Fundamento de Derecho Primero comienza “Según el primero de los defectos expresados en la calificación impugnada, el registrador rechaza la inscripción de la escritura de elevación a público de acuerdos adoptados por la Junta general de la sociedad el 2 de junio de 2020 porque, aunque considera admisibles las cláusulas de estatutos de sociedades de responsabilidad limitada que permitan la emisión del voto a distancia anticipado en las juntas generales de socios, o la adopción de acuerdos por parte de los socios «por escrito y sin sesión» [...], entiende también que, a falta de previsión estatutaria, esa posibilidad de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión se admite únicamente para los órganos de administración pero no para la Junta general [...]”

Es esta afirmación del registrador, y la reproducción que de ella hace la DGSJFP en su resolución (“aunque considera admisible”, seguida de “entiende que a falta de previsión estatutaria”), la que nos permite considerar instaurada legamente, al no ser nunca cuestionada, la

Buscar

RECOMENDAMOS



Aranzadi Fusión



Revistas Aranzadi

Lo último Lo + votado Lo + visto



La UE demanda a AstraZeneca por incumplimiento del contrato de suministro de vacunas...



El compromiso es que los Tribunales de instancia sean una realidad en el...



La Audiencia Nacional abre la puerta a investigar estímulos paramedios relacionados con organismos...



El TAJUE deja sin argumentos a las Audiencias Provinciales que consideran la prescripción...



Las madres de la Constitución



Podcast con Ángel Seridades sobre el marketing y la publicidad en la abogacía...



¿Es necesario acreditar la falta de disponibilidad del otro progenitor para el cuidado...



Los herederos o legatarios de personas fallecidas por el COVID en 2020 están...



El negocio jurídico: ética y deontología en el ejercicio profesional de...



Convocatoria de junta general. Subsanación de defectos por ausencia de reservas de...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

IMPUESTOS · Opinión

Seguimos tributando en el IRPF por ganancias patrimoniales que no existen

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 15 ABR. 2021 · 07:46



Un año más empieza la campaña del IRPF y nos toca a todos los contribuyentes presentar nuestra correspondiente autoliquidación del Impuesto.

Las subidas de impuestos incluidas en Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que afectan al IRPF no serán aún de aplicación en la declaración de la renta del 2020, pero sí que volveremos a tributar un año más por ganancias patrimoniales que no existen.

ba&sh Nueva colección

ÚLTIMA HORA

- 12:37 BBVA revisa las previsiones de siete CCAA: ¿Dónde se crecer...
- 12:33 Hacienda reclama 14 millones a la Mutualidad de la Abogacía...
- 11:52 Allianz aprueba la desconexión

Legal Today

15 abril 2021



David Álvarez



Seguimos tributando en el IRPF por ganancias patrimoniales que no existen



Ahora que acaba de comenzar la campaña de la renta del 2020, se volverá a producir un año más la injusticia de que se haga tributar a contribuyentes por ganancias patrimoniales irreales producidas simplemente por el incremento de los precios debido a la inflación. Así, y debido a la supresión desde el 1 de enero de 2015, de los coeficientes de actualización en el IRPF que, aplicados sobre el valor de adquisición, corregían el efecto de la inflación a efectos de calcular la ganancia patrimonial real que había tenido el contribuyente, este año miles de contribuyentes volverán a tributar por ganancias patrimoniales inexistentes.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

14 abril 2021



David Álvarez



La Dirección General de Tributos cambia su criterio respecto a la localización de servicios a efectos de IVA por la regla de utilización y explotación efectiva

Este cambio de criterio abre un periodo de incertidumbre con respecto a todos aquellos contribuyentes que, en base al anterior criterio de la DGT, hayan podido no repercutir correctamente el IVA por los servicios prestados a no residentes por considerar que la vis atractiva no era aplicable y que ahora se enfrentan a una contingencia fiscal que puede alcanzar importe significativos con respecto a los periodos en que estuvo vigente dicho criterio y que la Agencia Tributaria puede regularizar.

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio | Derecho Fiscal | Fiscal



La DGT cambia su criterio respecto a la utilización efectiva de los servicios en IVA

13 abril 2021



Álvarez Barrios, David

Economista
Larrauri & Martí Abogados

Una de las cuestiones que más interpretaciones ha generado históricamente entre los sucesos fiscales es cuando aplicar la conocida como "vis atractiva" del artículo 70. Dos de la Ley 37/1992 que establece que se consideraran localizados en el Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI) aquellos servicios que, según las reglas de localización aplicables a los mismos, no se consideren realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectiva se realicen en dicho territorio.



La pregunta clave, en consecuencia, es determinar cuándo se puede considerar que un servicio se utiliza o explota efectivamente en el TAI.

A este respecto, recordamos que la Dirección General de Tributos (DGT) cambió su criterio anterior en la consulta V2267-16. Este nuevo criterio se puede encontrar también en otras consultas posteriores como la V1052-19 relativa a servicios de publicidad, en las que, en base a lo dictaminado por la Comisión Europea sobre la interpretación y aplicación de la norma de uso efectivo y disfrute a servicios relativos a estudios de mercado, la DGT consideraba que, para aplicar la regla del uso efectivo y disfrute a los servicios objeto de dicha consulta era necesario que el servicio fuera utilizado por el destinatario, esto es, el cliente de la consultante, en la realización de operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en el territorio de aplicación del impuesto.

Conforme a este criterio, si el no residente al que facturábamos el servicio no realizaba operaciones sujetas al IVA en el territorio de aplicación del impuesto, el servicio prestado se localizaría en sede del destinatario y no deberíamos repercutir cuota de IVA alguno al mismo.

Pero, en el año pasado y en sentido contrario a dicha interpretación, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su resolución de 22 de julio de 2020 (procedimiento 00-07532-2017), al analizar el lugar de realización de una prestación de servicios publicitarios por parte de una entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto a entidades no establecidas en la Comunidad, mantiene los fundamentos y vuelve a los criterios recogidos en contestaciones vinculantes anteriores al cambio de criterio anterior de la DGT, como la V0629-13 y la V12932-13, de tal forma que la interpretación del artículo 70 Dos de la Ley debe realizarse de conformidad con la jurisprudencia del TEAC, que estableció la procedencia de la "vis atractiva" a los servicios publicitarios prestados por un proveedor comunitario a un empresario establecido en un país tercero, cuando la utilización efectiva del servicio no iba a ser realizada por este último sino por clientes del mismo (clientes austriacos o alemanes de acuerdo con la descripción que se contienen en la sentencia) en un Estado miembro de la Comunidad (Italia).

En base a ello, el TEAC concluye en dicha resolución que, en prestaciones de servicios de publicidad, el país en el que se realiza la utilización y explotación efectiva es aquel desde el que se difunden los mensajes publicitarios, con independencia de que esa utilización la haga el destinatario inicial de la operación, o el destinatario ulterior en la cadena.

Por su parte, la DGT, en las recientemente publicadas consultas (V0225-21, V0209-21, V0389-21 y V0288-21, todas de febrero de 2021), asume el criterio del TEAC, y modifica el suyo anterior estableciendo que la regla de uso y explotación efectiva prevista en el artículo 70 Dos de la Ley 37/1992 resultará de aplicación en aquellos supuestos en los que los servicios prestados por la entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto a una entidad establecida fuera de la Comunidad, ya sea ésta su destinataria inicial o final, sean usados o explotados efectivamente en el territorio de aplicación del Impuesto, con independencia de que cualquiera de dichas destinatarias realice en el referido territorio operaciones sujetas al Impuesto o no.

Buscar

RECOMENDAMOS

Practicum Fiscal 2021 (Dúo)

Quincena Fiscal

Lo último Lo + votado Lo + visto

Biden listo para anunciar la retirada de EE.UU. incluso mientras la paz...

Los jacobinos de Beethoven reclamando la custodia de su sobrina

Aprobada la distribución territorial de fondos para las Public. Activas de...

El Plan "MOVES III" retoma las ayudas para adquirir vehículos eléctricos...

«Concepto autónomo, normalizado y el asunto Saqueti»

Entra en vigor el Real Decreto 902/2020 para la igualdad de trato y no...

Ya se ha publicado el número 54 de «Revista Anual de Derecho Patrimonial»

Los plataformas de Internet ¿responden de la legalidad del contenido que alojan?

Cuál definitiva para actuar frente al retraso en la entrega de tu...

Ventajas y desventajas de adherirse a una demanda colectiva



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

FISCAL · Opinión

Es posible que el régimen sancionador del Modelo 720 deje de ser abusivo antes de lo que cree

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 1 ABR. 2021 19:14



Como los lectores recordarán, en junio de 2019 la Comisión Europea llevó a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el abusivo régimen sancionador del Modelo 720, de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, estando actualmente a la espera de que esta dicte su sentencia.

Anteriormente, dicha Comisión emitió un durísimo dictamen motivado en febrero de 2017 instando a España a corregir la regulación de dicho régimen sancionador por considerarlo contrario a libertades fundamentales de la Unión Europea como la libertad de circulación de capitales.

Por supuesto, nuestro gobierno no ha hecho nada al respecto desde entonces. No obstante, ahora se abre una nueva posibilidad de adecuar las sanciones de este modelo al derecho comunitario antes de que se emita una Sentencia al respecto va

ÚLTIMA HORA 

- 13:11 Dinamarca suspende la vacuna de AstraZeneca definitivamente
- 13:07 La israelí GoTo entra a competir por el 'carsharing' de Madrid...
- 12:45 Grover levanta 60 millones para lanzar en España su alquiler d...
- 12:37 Brian Armstrong (Coinbase), el 'Elonk Musk' de la...
- 12:25 El expresidente del Frob Jaime Ponce, citado como testigo p...

Expansión

5 abril 2021



David Álvarez



El régimen sancionador del Modelo 720 podría dejar de abusivo si salen adelante varias enmiendas introducidas en la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal



En junio de 2019 la Comisión Europea llevó a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el abusivo régimen sancionador del Modelo 720, de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, estando actualmente a la espera de que esta dicte su sentencia. Nuestro gobierno no ha hecho nada al respecto desde entonces. No obstante, ahora se abre una nueva posibilidad de adecuar las sanciones de este modelo al derecho comunitario.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

5 abril 2021



Pedro Martín



Estatutos 'de socios'



Con cada vez más frecuencia se observa una decida intención de regular todos los acuerdos entre socios, en documentos privados. Son los famosos pactos de socios, acuerdos parasociales o pactos extraestatutarios, que suscriben al margen, y, además, de los estatutos sociales y que en la mayoría de las ocasiones, son innecesarios.

The screenshot shows the LegalToday website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para abogados'. Below the logo is a navigation bar with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The article title 'Estatutos 'de socios'' is prominently displayed, along with the author's name 'Martín González, Pedro' and a small profile picture. The main content area features a large image of hands clasped together, symbolizing agreement or partnership. The text discusses the increasing trend of regulating agreements between partners in private documents, such as shareholders' agreements or extra-statutory pacts, which are often unnecessary and can be avoided by proper legal drafting. A sidebar on the right contains a search bar, a 'RECOMENDAMOS' section with a featured article 'Aranzadi Fusión', and a 'Biblioteca Digital Proview Thomson Reuters' section. At the bottom, there is a 'Lo último' section with a list of recent articles.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

22 marzo 2021



David Álvarez



El Supremo hace extensible al contribuyente la facultad de la Administración de practicar “un segundo tiro” en procedimientos tributarios



El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de febrero de 2021, ha creado jurisprudencia respecto a si existe o no la posibilidad de que los contribuyentes, una vez desestimada en vía administrativa su solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos y una vez firme tal desestimación, puedan, dentro del plazo de prescripción, instar una segunda solicitud fundada en hechos sobrevenidos o en motivos diferentes de los invocados en la primera solicitud.

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio > Derecho Fiscal > Fiscal

El Supremo hace extensible al contribuyente la facultad de la Administración de practicar “un segundo tiro” en procedimientos tributarios

22 marzo 2021

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados

El Tribunal Supremo, en Sentencia 145/2021, de 4 de febrero de 2021, ha establecido jurisprudencia respecto a la cuestión planteada de si existe o no la posibilidad de que los contribuyentes, una vez desestimada en vía administrativa su solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos y una vez firme tal desestimación, puedan, dentro del plazo de prescripción, instar una segunda solicitud fundada en hechos sobrevenidos o en motivos diferentes de los invocados en la primera solicitud.

En el caso que analiza la Sentencia, un contribuyente presentó un escrito de rectificación de autoliquidación y solicitud de ingresos indebidos que fue desestimada en vía administrativa. Posteriormente, y al no presentarse en plazo la interposición de la reclamación económico-administrativa, fue declarada extemporánea y la resolución desestimatoria devino firme.

No obstante, después de producirse una nueva circunstancia sobrevenida, como fue la elevación al Tribunal Constitucional por parte de un Juzgado Contencioso-Administrativo de una cuestión de inconstitucionalidad en relación con la norma reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que, recordamos, finalmente declaró la inconstitucionalidad de la norma, por lo que para el contribuyente estuvo justificada la presentación de una nueva solicitud de rectificación de autoliquidación con devolución de ingresos indebidos antes de que prescribiera su derecho.

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, el contribuyente interpuso reclamación económico-administrativa y, una vez transcurrido el plazo legal sin recibir respuesta, interpuso recurso contencioso-administrativo. Finalmente, el Tribunal Económico Administrativo Municipal desestimó la reclamación, desestimación luego ratificada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo. Ante este último, presentaron recurso de apelación que fue desestimado en la Sentencia que ha sido objeto de casación en esta Sentencia del Supremo.

Analizando el caso concreto, el Supremo concluye que le es posible al contribuyente solicitar una segunda vez y obtener una nueva respuesta por parte de la Administración (que está obligada legalmente a ello) respecto a la rectificación de la autoliquidación formulada y la devolución de ingresos indebidos derivados de tal acto, en tanto no haya prescrito el derecho del contribuyente a solicitarla.

A estos efectos, y contrariamente a lo sostenido por la Administración, el Tribunal considera que la mera respuesta negativa a una solicitud de esta naturaleza no equivale en absoluto a una liquidación tributaria, cuanto tal liquidación no haya sido dictada en el ejercicio de una actividad de aplicación de los tributos, de comprobación o investigación y en el curso de un procedimiento debido previsto legalmente a tal efecto. Asimismo, no se puede considerar liquidación a la parte que se anexa a una resolución desestimatoria a una solicitud de un contribuyente cuando esta se limita a establecer una deuda tributaria exactamente igual a la presentada en autoliquidación y, que por tanto, coincide con la cantidad reclamada, así como a señalar que dicha cantidad ya ha sido ingresada, ya que, en suma, el efecto de tal declaración es cuanto menos vacuo y trivial, no añadiendo nada que cambie un contenido y eficacia distintos y propios a los que derivan de la resolución desestimatoria de la solicitud, comportando, por tanto, un efecto jurídico que no es alterado o agravado o condicionado mediante tal pretendida liquidación.

RECOMENDAMOS

Aranzadi Fusión

Quincena Fiscal

La última · Le + visitado · Le + visto

- La regulación de la energía limpia ante la emergencia climática [
- Así se evita el despilgarre de recursos: AstraZeneca COVID-19, a pesar de que [
- Declaran improcedente el despido de una trabajadora que no pudo regresar a [
- Deben rasero en los viajes: los extranjeros podrán venir a España...
- La catación contencioso-administrativa ante el formulario excesivo y la [
- La publicación de una foto que permite identificar a una persona es...
- El Supremo hace extensible al contribuyente la facultad de la Administración de...
- Manual de prescripción: Formas para jueces, fiscales y otros profesionales del Derecho [
- Cambio de paradigma
- La letra pequeña de las tarjetas revolving



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

E ← Jurídico Opinión

TRIBUTARIO · Opinión

¿Se armonizarán los impuestos de Madrid con los del País Vasco?

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 19 MAR. 2021 · 07:49




Comentar

PUBLICIDAD



Novedades cada día
AliExpress

ÚLTIMA HORA  CaixaBank

09:24 Las pernoctaciones hoteleras profundizan su caída en febre...

PUBLICIDAD

De una forma continua y recurrente, desde los medios de comunicación se sigue insistiendo en las manifiestas intenciones del Gobierno de obligar (de una forma u otra) a la Comunidad de Madrid a subir los Impuestos que tiene cedidos, centrándose estos esfuerzos en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), ya que las comunidades autónomas que más altos tienen ambos impuestos presionan para que se imponga un alza en Madrid.

En cambio, se ha descartado cualquier intento de que se imponga una subida similar en los territorios forales.

Expansión

19 marzo 2021



David Álvarez



¿Se armonizarán los impuestos de Madrid con los del País Vasco?



Mucho se ha hablado en los medios del “oasis” fiscal madrileño y de que sus bajos impuestos provocan que contribuyentes de Comunidades Autónomas aledañas con altas rentas y patrimonios desplacen su domicilio allí, erosionando en teoría las bases imponibles de las Comunidades Autónomas de origen que tienen Impuestos mucho más altos. Pero ¿Y por qué nadie se mete con el País Vasco?



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

3 marzo 2021



David Álvarez



La Audiencia Nacional revoluciona la modificación de las opciones tributarias



En una reciente Sentencia, la Audiencia Nacional ha concluido que el contribuyente tiene el derecho de modificar su autoliquidación original al objeto de incrementar el importe de las Bases Imponibles negativas que esta se aplicó originalmente.

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio · Derecho Fiscal · Fiscal

Facebook Twitter LinkedIn Email RSS

La Audiencia Nacional revoluciona la modificación de las opciones tributarias

2 marzo 2021

 **Álvarez Barrios, David**
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

En una reciente sentencia de 11 de diciembre de 2020, Recurso N.º 439/2017, la Audiencia Nacional ha reconocido el derecho de una empresa a rectificar su autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades a fin de poder aumentar el importe de las Bases Imponibles negativas que esta se aplicó inicialmente.

A este respecto, la Administración Tributaria denegó su solicitud puesto que consideró que la aplicación de las bases imponibles negativas era una opción tributaria y, por tanto, esta no se podía rectificar una vez terminado el plazo ordinario para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Ante la reclamación económico-administrativa que presentó el contribuyente, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) igualmente consideró que la compensación de bases imponibles negativas es una opción tributaria sometida a los límites del artículo 119.3 de la Ley General Tributaria (LGT), y, en consecuencia, no cabía la rectificación solicitada.

Disconforme con dicha resolución, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la misma, alegando que la cuestión a dilucidar estaba en cómo se puede relacionar lo dispuesto en el artículo 119.3 de la LGT, que no permite la modificación de las opciones tributarias fuera del periodo reglamentario de declaración, y el artículo 120.3 de la LGT que permite la rectificación cuando el contribuyente considere que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses. En este caso, **el contribuyente intergredaba que la compensación de bases imponibles negativas era un derecho del contribuyente y no una opción tributaria**.

Brillantemente, la Audiencia nacional argumenta que el hecho de que sea una opción o no es irrelevante puesto que las limitaciones del artículo 119.3 respecto a la modificación de opciones tributarias se limita a las declaraciones tributarias y, por tanto, a las autoliquidaciones como la presentada por el contribuyente las es de aplicación únicamente lo dispuesto en el artículo 120.3, por lo que se estima íntegramente el recurso del contribuyente.

La importancia de esta Sentencia radica en que este criterio sería igualmente aplicable al resto de impuestos que se liquidan por medio de autoliquidación, siendo el más importante de estos el IRPF.

Es interesante mencionar que, aunque respecto a una cuestión distinta, en su reciente sentencia, 1192/2020, de 15 de octubre de 2020, el Tribunal Supremo da igualmente la razón al contribuyente en base a la autoliquidación del IRPF presentada por el contribuyente es eso, una autoliquidación, y que la limitación del beneficio fiscal que se pretendía aplicar por la Administración era únicamente aplicable a las declaraciones y no a la comprobación de las autoliquidaciones presentadas. Por tanto, aunque contra esta Sentencia de la Audiencia Nacional se hubiese presentado recurso de casación, el Supremo debería coincidir con los razonamientos jurídicos esgrimidos por la Audiencia Nacional en su sentencia.

En consecuencia, **podemos concluir que los contribuyentes pueden modificar las opciones tributarias contenidas en una autoliquidación presentada de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la LGT siempre que esta haya perjudicado sus intereses y dentro del plazo de prescripción**, puesto que las limitaciones del artículo 119.3 de la LGT son únicamente aplicables a las declaraciones tributarias y no a las autoliquidaciones.

Buscar

RECOMENDAMOS

HighIQ

Quincena Fiscal

La última Le + votado Le + visto

- Modificaciones de Mayanar vuelven a las calles tras el día más...
- De la silenciosa revolución en Convenios de Obrero Imposición para el 2021
- La comunidad autónoma y no el Estado es la competente para conecar...
- Las modificaciones sucesivas de la Ley potaca del CNF podrían votar et...
- STS de pluma 685/2019 millones Transmisión y Registro Civil
- La lotud de la causa y contrato de 'blayny'
- El abogado Antonio Benítez Odoe y el Realidad Nacional José Enrique Candia...
- La ficha del testigo, una herramienta clave para el interrogatorio
- El uso de la mascarilla no afecta ni el derecho a la información...
- Cómo y cuándo reclamar las retenciones de obra



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

E ← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TRIBUTARIO

El impuesto que sólo pagan rentas medias y altas (y que más se quiere subir)

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 24 FEB. 2021 - 11:20



Comentar

PUBLICIDAD

Se ha retirado el anuncio. [Detalles](#)

Siempre se ha discutido si las cotizaciones sociales deben considerarse un impuesto o no, defendiéndose, por un lado, que sí lo son en cuanto son obligatorias y no se tiene control alguno sobre los importes abonados y, por otro, que no lo son, sino que constituyen una especie de salario en diferido que se cobrará cuando uno se jubile.

Podríamos discutir largo y tendido sobre ello, pero lo que es indudable es que una parte de lo que se cotiza en muchos casos no otorga ningún derecho adicional de percibir una pensión mayor por lo que, por lo menos por esa parte, es otro impuesto al trabajo. Esto es así, puesto que la base de cotización máxima es 4.070,10 mensuales mientras que la pensión máxima es de 2.707,49 mensuales para 2021. En consecuencia, si la base media de cotización de los años que se toman en cuenta para calcular la pensión es superior a dicha pensión máxima, el exceso de cotizaciones que haya realizado el cotizante se ha convertido en un impuesto que solamente pagan aquellos trabajadores con bases de cotización medias y altas.

ÚLTIMA HORA 

11:33 El PIB alemán cae un 4,9% en 2020, menos de lo esperado...

11:29 Berkeley asegura que la Ley de cambio climático no afectará ...

11:11 El precio de la vivienda sube en 11 CCAA en 2020, pero sólo e...

Expansión

24 febrero 2021



David Álvarez



El impuesto que sólo pagan rentas medias y altas (y que más se quiere subir)



Siempre se ha discutido si las cotizaciones sociales deben considerarse un impuesto o no, defendiéndose, por un lado, que sí lo son en cuanto son obligatorias y no se tiene control alguno sobre los importes abonados y, por otro, que no lo son, sino que constituyen una especie de salario en diferido que se cobrará cuando uno se jubile.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD
Anuncio cerrado de criticoL

Notificar este anuncio

PATRIMONIO · Opinión

Madrid y Andorra, el reflejo más incómodo

DAVIS ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 18 FEB. 2021 · 13:24

Comentar

amazon music HD
PRUEBA AMAZON MUSIC HD GRATIS DURANTE 3 MESES
Oferta por tiempo limitado
Se aplica la primera cuota al finalizar la prueba. Renovación automática. Sujeto a condiciones.

Se ha retirado el anuncio. Detalles

Todos ustedes por seguro habrán sido objeto en los últimos tiempos de un bombardeo mediático constante acerca de los "paraísos" fiscales de Madrid y Andorra.

En lo que respecta a Madrid, esta actuación tiene por objeto subvertir la voluntad democrática de los madrileños expresada en las urnas de forma repetida durante los últimos veinte años mediante una mal llamada "armonización" fiscal que obligará a esta Comunidad Autónoma a subir los Impuestos sobre el Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones para que se equiparen (más o menos) a las tarifas de estos Impuestos que están vigentes en las comunidades que tienen estos más elevados.

ÚLTIMA HORA **CaixaBank**
12:27 Acciona vuela en Bolsa y recibe una valoración récord

Expansión

18 febrero 2021



David Álvarez



Madrid y Andorra, el reflejo más incómodo



Se ha redoblado la campaña ya existente contra la fiscalidad de Madrid en los medios de comunicación acusándola de forma infunda de dumping fiscal y de insolidaria por "robar" la recaudación de otras comunidades autónomas que denuncian que grandes patrimonios se han deslocalizado de sus regiones originarias a Madrid únicamente por motivos fiscales. A ello, y con motivo del traslado de residencia fiscal de un famoso "youtuber" a Andorra, este ataque se ha extendido a dicho país y, por extensión, a aquellas personas que, cumpliendo con la legalidad vigente, han optado de forma libre por trasladarse a otro país para escapar de la elevada fiscalidad de nuestro país.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

12 febrero 2021



Pedro Martín



Implicaciones fiscales de los mecanismos más comunes utilizados por los fondos para proteger su inversión en startups



Vemos en todas las rondas de financiación de startups que los fondos inversores que van a entrar en la sociedad mediante una ampliación de capital siempre negocian proteger su inversión de alguna manera, generalmente pretendiéndose garantizar, en cualquier circunstancia, un retorno mínimo de su inversión. Así, es frecuente encontrarse pactos de socios que contienen cláusulas que recogen mecanismos de corrección de la participación adquirida, derechos de salida o derechos preferentes en la liquidación, entendida esta no en el estricto sentido de liquidación societaria, sino también y sobre todo, en escenarios de una venta de la startup a un tercero.

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para abogados'. Below the logo is a navigation bar with categories like 'ACTUALIDAD JURÍDICA', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'LEGALTECH', etc. The main article is titled 'Implicaciones fiscales de los mecanismos más comunes utilizados por los fondos para proteger su inversión en startups' and is dated '12 febrero 2021'. The author is identified as 'Martín González, Pedro', Director Jurídico at 'Larrauri & Martí Abogados'. The article text discusses the importance of protecting investments in startups through various mechanisms like participation correction, exit rights, and preferential rights in liquidation. A sidebar on the right contains a search bar, a 'RECOMENDAMOS' section with 'HighQ' and 'Practicum Fiscal 2020 (Dúo)', and a 'Lo último' section with several news items including 'BRODETA impulsa su posicionamiento en Portugal', 'La Administración Práctica' aborda en su nuevo número el teletrabajo', 'El TC admite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad sobre el...', 'STS 1432/2020 de 29 de octubre de 2020. Tributación de la cesión de cr...', 'A la expectativa de la declaración de inconstitucionalidad del Real Decreto 3/2018 y...', 'ADPAC presenta su propuesta de reforma para la Ley Concursal', '¿Hay recursos en el arbitraje?', 'La limitación en el reparto de dividendos y las distribuciones irregulares de...', 'Primera sentencia del TS aplicando la STS 2016 sobre los umbrales del depósito colectivo', and 'Situación actual de las hipotecas referenciadas al IRPH: análisis de la...'. At the bottom right, there is a logo for 'LARRAURI & MARTI ABOGADOS'.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

2 febrero 2021



David Álvarez



El Supremo determina que la aportación a una sociedad de un inmueble con hipoteca tributaria por transmisiones patrimoniales, aunque esté acogida al régimen especial



A nivel tributario ¿qué ocurre en el caso de que la aportación de un inmueble con hipoteca a una sociedad se acoja al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Impuesto sobre Sociedades?

LegalToday
Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio / Práctica Jurídica / Derecho Fiscal

El Supremo determina que la aportación a una sociedad de un inmueble con hipoteca tributaria por transmisiones patrimoniales, aunque esté acogida al régimen especial

2 febrero 2021

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Marti Abogados

Como los lectores recordarán, existió una controversia desde hace años al respecto de la tributación indirecta que se deriva de la aportación de un inmueble con hipoteca a una sociedad. A este respecto, los contribuyentes han venido considerando que, a efectos tributarios, existe una única convención que consiste en la ampliación de capital que se produce por la aportación del valor del inmueble menos la carga hipotecaria que asume la sociedad receptora del inmueble. En cambio, las administraciones tributarias han interpretado sistemáticamente que, si la sociedad receptora asume esa carga, entonces existen dos convenciones tributarias: una, la ampliación de capital que por el valor neto del inmueble aportado (descontando la deuda) que estaría sujeta y exenta de Operaciones Societarias y, otra, por la asunción de la deuda, que debía tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al estar sujeta y no exenta del mismo, siendo la base imponible del mismo el importe de la deuda viva asumida.

Lógicamente, esta discrepancia entre administración y contribuyentes se produjo en numerosas ocasiones por lo que finalmente llegó a los Tribunales Superiores de Justicia que emiten Sentencias tanto a favor de los contribuyentes como de la Administración. Existiendo, por tanto, una divergencia de criterios entre Tribunales sobre un mismo asunto, se presentó recurso de casación ante el Tribunal Supremo que, en su Sentencia 431/2020, de 18 de mayo de 2020, dejó clara su postura al respecto, respondiendo a la cuestión suscitada en el sentido de que existen dos convenciones tributarias en la constitución de una sociedad mediante la aportación de un inmueble con hipoteca, cuando se produce la asunción de la deuda hipotecaria pendiente, sujeta, respectivamente, a la modalidad de "operaciones societarias" y a la de "transmisiones patrimoniales onerosas".

Asimismo, el Tribunal Supremo recuerda en esta Sentencia que, cualquier otro pronunciamiento al respecto supondría revisar su doctrina al respecto ya que, en otra resolución suya de 1 de julio de 2013, estableció el criterio de que existían dos hechos imputables en una ampliación de capital realizada mediante la aportación de varios inmuebles hipotecados, subrogándose la sociedad receptora en la obligación del pago de estos.

Llegados a este punto, cabe preguntarse, ¿qué ocurre en el caso de que la aportación de ese inmueble con hipoteca se acoja al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Impuesto sobre Sociedades? Recordemos que la Directiva 2006/7/CE exonera totalmente a las operaciones de reestructuración empresarial en el ámbito de la imposición indirecta.

Como era de esperar, la Administración ha interpretado igualmente en este caso que existen dos convenciones tributarias, y que únicamente estaba amparada por el régimen especial la aportación del inmueble por el valor neto del mismo descontando la deuda viva existente, siendo la asunción de deuda otra convención tributaria que debía tributar por Transmisiones Patrimoniales Onerosas, al no estar amparada por el régimen especial ni por la Directiva 2006/7/CE.

RECOMENDAMOS

HighQ

Quincena Fiscal

La última Lo + estado La + voto

- Comisión del Senado fusiona audiencia de febrero por el candidato del fiscal.
- Óscar Mayer, nuevo Socio Director de Músculo Mayer Abogados
- Cómic T3 y comunidades de vecinos: las modificaciones aumentan los conflictos y venzan las...
- La infracción grave toda perturbación de la seguridad ciudadana con sucesos.
- ¿Se puede cometer un contrato temporal indefinido, a través del contrato...
- No existe discriminación al derecho al honor por la publicación de...
- 2020, Olibsa en la Tierra: un año para olvidar y olvidar...
- La cuenta de la glucemia no puede ser igual a mejor que...
- El trato inadecuado en sala que a veces recibimos los abogados
- Direct y protección de datos



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

12 enero 2021



Pedro Martín



Excusatio non petita



En una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, se dedican más de 30 páginas a disertar sobre por qué la retribución de los administradores de la sociedad, no es un gasto deducible, pero aunque dicha resolución es ajustada al actual estado legal de la cuestión, lo que nos llama la atención es su desmesura en el empeño de justificar y dotar de cobertura jurídica un criterio de la Agencia Tributaria que ampare seguir girando liquidaciones por las retribuciones satisfechas a administradores sociales.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio / Derecho Mercantil / Mercantil

«Excusatio non petita»
12 enero 2021

Martin González, Pedro
Director Jurídico
Larrauri & Marti Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central dedica más de 30 páginas a disertar y aleccionar (a justificarse), sobre por qué no es un gasto deducible la retribución satisfecha a los administradores de la sociedad.

Vaya por delante que la resolución es estritamente correcta y acertada, rigurosamente ajustada al actual estado legal de la cuestión y esforzadísimo argumentada, digno de lo esto último, sin duda. Sin embargo, lo que llama la atención de esta resolución del TEAC de 17 de julio de 2020 es su desmesura en el empeño de justificar y de dotar de cobertura jurídica un criterio de la AEAT (y que encontró un inesperado socorro en el Tribunal Supremo) que ampare seguir girando liquidaciones por las retribuciones satisfechas a administradores sociales.

Y es que difícilmente de otro modo, con **dos normas tan ilegales** como las contenidas en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de Sociedades (será gasto deducible "las retribuciones a los administradores por el desempeño de las funciones de alta dirección, u otras derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad") y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital (que establece la reserva estatutaria para la retribución y el sistema de remuneración de los administradores "en su condición de taleres", se pueda llegar sin imprevistos esfuerzos argumentativos y supuestamente integradores, a tal conclusión de no deducibilidad.

En lugar de entender que ambas normas, fruto una coetánea modificación legislativa en 2014, **respondían a la intención del legislador de poner fin a un largo debate sobre esta materia** (zanjando y excluyendo expresamente la tradicional vía de la libertad seguida hasta entonces por la AEAT para negar la deducibilidad en las retribuciones a los administradores, e introduciendo por primera vez en la legislación mercantil la distinción entre las dos vertientes de la función de los administradores, las de en su condición de taleres y las ejecutivas), se ha preferido buscar el modo de restar la interpretación de la voluntad del legislador para seguir generando controversia, y liquidaciones, en torno a las retribuciones abonadas a los administradores.

Y para ello no ha importado, por ejemplo, tener que obligar a los operadores jurídicos a manejarse con los siempre indeseables conceptos jurídicos indeterminados, términos y expresiones tan vacuas e imprecisas como "funciones asimilables", "situaciones ambiguas", "elemento objetivo de distinción", o "actividades no suficientemente precisadas", convertidos ahora en auténticos factores decisivos para determinar acerca de la deducibilidad o no.

O tener que entrar en una exigente e incluso excesiva acerca del lugar elegido por el legislador para poner la coma [,], dotándose de un carácter auténticamente decisivo el hecho de que en la frase "Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra el (los serán liberalidad) las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección [,] u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad", ésta (la coma) esté después de "alta dirección", justificando así que la única compatibilidad de la retribución de los administradores, en términos de deducibilidad, con una disposición estatutaria de gratuidad, serán las de otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral, pero no con las de alta dirección, sin reparar en que éstas, las de alta dirección, también son relaciones laborales.

O tener que apoyarse en la rebucada argumentación contenida en una sentencia del Tribunal Supremo (que aún no es jurisprudencia, pues se trata de un único pronunciamiento), según la cual a los administradores ejecutivos también se les aplica las normas mercantiles pensadas para las retribuciones de los administradores en su condición de taleres, equiparando injustamente de esta manera cualquier función ejecutiva (como pueden ser las facultades del director de recursos humanos o del director del departamento comercial) con el

RECOMENDAMOS

- HighQ
- Legal One™

La última Lo + leído Lo + visto

- Cuadreras asesora a Compañía General de Electricidad en la venta de sus...
- Temperal Filomena: las cancelaciones de votos dan derecho a reembolsos, pero no a...
- El Tribunal Supremo rechaza los recursos de dos ONGs contra el acuerdo de...
- La mención de la «función de un producto cosmético debe...
- «El discriminador no pagar el cumplimiento de permiso de jubilación por...
- «Es posible la notificación por medios no electrónicos a sujetos obligados...
- La víctima que es acusación particular no recupera el derecho a...
- «Excusatio non petita»
- La publicidad de los influencers debe ser tan transparente como sus mascarillas
- «Las firmas con una mayor dimensión llevamos tiempo adaptando nuestras retribuciones a...

Expansión

21 diciembre 2020



David Álvarez



¿Hacia la extinción de las Sicav españolas?



Como el Gobierno está publicitando ampliamente, es su intención endurecer los requisitos de las Sicav, al entender que las mismas se utilizan como un vehículo de inversión privilegiado para las grandes fortunas.

E ← Jurídico > Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

OPINIÓN

¿Hacia la extinción de las Sicav españolas?

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 21 DIC. 2020 - 00:04

f t in



DREAMSTIME EXPANSION

Como el Gobierno está publicitando ampliamente, es su intención endurecer los requisitos de las Sicav, al entender que las mismas se utilizan como un vehículo de inversión privilegiado para las grandes fortunas.

Recordemos, que las Sicav deben tener, de acuerdo con legislación española y como mínimo, cien socios para poder tributar al tipo del 1% en el Impuesto sobre Sociedades (al igual que los Fondos de Inversión) pero que (y siendo esta su principal crítica), en muchos casos, un único socio (o un grupo de control) ostenta la práctica totalidad del capital de la misma y el resto de los socios tienen conjuntamente una participación insignificante, los llamados "mariachis" en el argot financiero.

En concreto, el Gobierno, a través de unos cambios que se van a introducir durante el proceso de tramitación de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, quiere establecer, como ya sabemos, que la inversión mínima por socio en una Sicav sea de 2.500 (siendo probable que también se imponga un porcentaje de participación mínima o máxima en las mismas para evitar que un solo socio o un grupo de familiar ostente la práctica totalidad de las participaciones). Además, el control y supervisión de las Sicav va a pasar de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Agencia Tributaria que será, en última instancia, quien decida si la Sicav puede aplicar al tipo del 1% o, por el

PUBLICIDAD

IBERIA

Reserva tu vuelo + hotel

LANZAROTE 3 NOCHES

DESDE 149 €

Salida: 12 mar 2021

Reserva ya

ÚLTIMA HORA

CaixaBank

11:37 Calviño se reunirá este viernes con los agentes sociales para...

11:03 Covid-19: Las comunidades autónomas ponen hasta el...

10:54 Decálogo para innovar como marca con creatividad y...

10:46 DeA Capital compra el 60% de Alnut, proveedor de 'pottos' d...

09:53 Quabit, del 'pinchazo' de Astroc a la entrada de Carlos Slim

PUBLICIDAD



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

Google

Porque no hay país sin pequeños negocios.

PATRIMONIO · Opinión

¿Por qué quiere ERC endurecer los requisitos de la empresa familiar?

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTI ABOGADOS 4 DIC. 2020 · 1727

f t in

Comentar

PUBLICIDAD

el talento que necesitas en menos de 1 hora.

ZF CONSORCI barcelona ZONA FRANCA

Somos un motor económico en constante evolución.

Se ha comentado ampliamente en todos los medios de comunicación la enmienda a los Presupuestos Generales del Estado que ha presentado Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) mediante la cual, y con la finalidad de obligar a la Comunidad de Madrid a subir el Impuesto sobre el Patrimonio, aboga por crear una cuota estatal de este impuesto no bonificable por las Comunidades Autónomas y de la que se podrá deducir la cuota autonómica de este.

Expansión

9 diciembre 2020



David Álvarez



¿Por qué quiere ERC endurecer los requisitos de la empresa familiar?



Dentro de las enmiendas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, destaca la presentada por Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) que aboga por crear una cuota estatal del Impuesto sobre el Patrimonio de la que se podrá deducir la cuota autonómica de dicho impuesto, no pudiendo ser esta bonificada por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, y dentro de esta enmienda, también se propone endurecer los requisitos de la empresa familiar aumentando la participación individual mínima necesaria suba del 5% al 15%, y la del conjunto de la familia del 20% al 40%, para poder gozar de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. ¿Qué fin persigue ERC?

Legal Today

30 noviembre 2020



Ignacio Ramos



Sumisión a la ley y jurisdicción inglesa en los contratos mercantiles post Brexit



PROBLEMAS E INCERTIDUMBRES ANTE UNA POSIBLE SALIDA SIN ACUERDO DEL REINO UNIDO.

Lo que en el pasado era una cláusula estándar en los contratos mercantiles internacionales que se redactaba casi por defecto se ha convertido, tras el Brexit, en un portillo para el conflicto si las negociaciones en curso entre la UE y el Reino Unido no llegan en los próximos meses a soluciones consensuadas en asuntos de cooperación judicial.

The screenshot shows the LegalToday website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para abogados'. Below the logo is a navigation menu with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The main content area features the article title 'Sumisión a la ley y jurisdicción inglesa en los contratos mercantiles post Brexit' by Ignacio Ramos, dated 30 noviembre 2020. A small profile picture of Ignacio Ramos is shown next to his name and title 'Abogado, Larrauri & Marti Abogados'. The article text begins with 'El próximo 31 de diciembre, el Reino Unido agotará el periodo transitorio tras su salida como estado miembro de la UE...'. A large image with the word 'BREXIT' and the Union Jack and EU flag is visible. On the right side, there is a 'RECOMENDAMOS' section with a search bar and several article recommendations, including 'HighQ' and 'Revista Aranzadi Unión Europea'. At the bottom, there is a 'Lo último' section with more article thumbnails.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Iniciar sesión

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

PUBLICIDAD

Adobe Stock
Ahorra hasta un 15 % con los paquetes de créditos

ALTERNATIVAS · Opinión

Federación de Comunidades Judías: sin dinero y sin respuestas

ALEJANDRO DE VICENTE ROJAS LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 27 NOV. 2020 - 08:14

f t in



Comentar

PUBLICIDAD

Adobe Stock

Tras el asombro inicial de ver como de la noche a la mañana el pasado mes de junio, la FCJE (Federación de Comunidades judías de España) imponía una subida unilateral de precios de más del 300% por la emisión de los certificados a los solicitantes sefarditas de nacionalidad española, se abrió un paréntesis de cierta esperanza en muchos de ellos, pensando que tal vez habría una mayor celeridad

Expansión

27 noviembre 2020



Alejandro de Vicente



Federación de Comunidades Judías: sin dinero y sin respuestas



Tras el asombro inicial de ver como de la noche a la mañana el pasado mes de junio, la FCJE (Federación de Comunidades judías de España) imponía una subida unilateral de precios de más del 300% por la emisión de los certificados a los solicitantes sefarditas de nacionalidad española, se abrió un paréntesis de cierta esperanza en muchos de ellos, pensando que tal vez habría una mayor celeridad en el análisis de sus casos y mejoras en la tramitación.

Lejos de mejorar la situación, el caos con los expedientes continúa.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS



“Bienvenido mr. Sandbox”

24 noviembre 2020



Martin González, Pedro

Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Casi de manera simultánea, la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Congreso aprueba el Proyecto de Ley para la Transformación Digital del Sistema Financiero (el llamado sandbox regulatorio), mientras Europa (el equipo de Blockchain e Innovación Digital de la Comisión Europea, en colaboración con la European Blockchain Partnership), anuncia que planea lanzar un sandbox regulatorio paneuropeo de Blockchain para 2022.



El 28 de octubre el Senado aprobó el texto del Anteproyecto de la Ley de Medidas para la Transformación Digital del Sistema Financiero, penúltimo paso para la entrada en vigor de esta Ley que se pretende lo haga antes de finalizar 2020, incluso parece que ya cuenta con una página web para ir recibiendo solicitudes de admisión.

El sector fintech viene celebrando desde su anuncio esta iniciativa legislativa ya que cree, en palabras de la Asociación Española de Fintech e Insurtech (AEFI) que el sandbox “puede generar 5.000 empleos en dos años y atraer 1.000 millones de euros en inversión gracias a que el país ya cuenta con uno de los mejores ecosistemas fintech del mundo y con un enorme potencial de desarrollo”. AEFI afirmaba que en España hay casi 400 fintech ya operativas y un vivo interés por esta actividad, pero que la inversión no acababa de despejar al ritmo que lo hacía en otros países.

Si bien es cierto que en un primer momento (el visto bueno del Consejo de Ministros fue en febrero de 2019) levantaba más entusiasmo por la audacia que significaba poder ser un país pionero en instaurar un campo de pruebas legislativo para las innovaciones fintech, primero, las circunstancias políticas y, después, las sanitarias, han contribuido a demorar la aprobación del sandbox y ya hay actualmente países europeos que lo tienen implantado (Dinamarca, Holanda, Polonia, Reino Unido, Lituania y Suiza).

Con todo, al igual que el entusiasmo que despertó la llegada de los americanos en Villar del Río, bien pudiera ser que este sandbox -y ojalá así no sea- también pasase del largo sin mayor pena ni gloria, quizás por su falta de ambición. Y es que, de la lectura del texto de anteproyecto, que será ley en estos días, surgen algunas cuestiones que aconsejan cierta prudencia antes de celebrar su bienvenida y que despertan la curiosidad por comprobar cuántos van a ser los proyectos que efectivamente se presentan antes de que se cierre la inminente primera ventana de oportunidad de acceso que según la Disposición transitoria única debe establecer la Secretaría del Tesoro y Financiación Internacional.

Por comenzar, ni tan siquiera se puede afirmar que estas 400 fintech que ya operan en España se vayan a poder acoger a este sandbox. Aunque se consideren a sí mismas que están a destinadas, nada más y nada menos, que (requisitos del artículo 5) a mejorar “el cumplimiento normativo mediante la mejora o homogeneización de procesos o otros instrumentos” o que supongan “un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de mejora de la calidad y de las condiciones de acceso y disponibilidad en la provisión de servicios financieros o de aumento de la protección a la clientela”, o que contribuyan a que aumente “la eficiencia de entidades o mercados”, o, finalmente, que propongan “medidas para la mejora de la resolución o el mejor ejercicio de la

RECOMENDAMOS



Aranzadi One



Contract Express

Lo último

Lo + votado

- Revista de Derecho del Sistema Financiero. Mercados Operadores y Contratos
- Subsidio especial de desempleo
- IRPF reducciones: renovación de seguro colectivo como novación modificativa
- Las clases de LARE para el futuro del sector legal
- “Bienvenido mr. Sandbox”
- Unión Profesional se suma a la campaña de denuncia de la...
- El Constitucional anula una condena de injurias a un abogado por sus comentarios...
- ¿Es válido el despido de una trabajadora embarazada que no informó de...
- Las tarjetas revolving y sus intereses abusivos

Legal Today

24 noviembre 2020



Pedro Martín



Bienvenido Mr. Sandbox



Las circunstancias políticas y sanitarias, han contribuido a demorar la aprobación del sandbox y ya hay actualmente países europeos que lo tienen implantado. Al igual que el entusiasmo que despertó la llegada de los americanos en Villar del Río, bien pudiera ser que este sandbox -y ojalá así no sea- también pasase del largo sin mayor pena ni gloria, quizás por su falta de ambición.



Expansión



10 noviembre 2020



David Álvarez



Las nuevas obligaciones fiscales que cambiarán radicalmente el actual mercado de criptoactivos



Dentro de los beneficios fiscales que recientemente la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se ha cuestionado, destaca la reducción del 60% de los rendimientos netos obtenidos por el arrendamiento de vivienda habitual que los contribuyentes se pueden practicar en su declaración del IRPF. ¿porqué? por considerar que es un beneficio fiscal regresivo y que beneficia mayoritariamente a las rentas más altas.

David Álvarez desmonta esta teoría y aporta ideas mejores al gobierno para potenciar realmente el alquiler asequible de vivienda habitual.

E ← Jurídico Opinión

IMPUESTOS · Opinión

¿Es regresiva e injusta la reducción por alquiler de vivienda habitual en el IRPF?

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 10 NOV. 2020 · 07:50

Comentar



Dentro de los beneficios fiscales que recientemente la Airef (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal) se ha cuestionado destaca la reducción del 60% de los rendimientos netos obtenidos por el arrendamiento de vivienda habitual que los contribuyentes se pueden practicar en su declaración del IRPF.



Los cambios están en todas partes.

¿Cómo funciona este beneficio fiscal? Únicamente para los arrendamientos de vivienda habitual, se cogen los ingresos de un inmueble y a estos se le restan los gastos deducibles (IBI, comunidad, gastos de mantenimiento y financieros, comunidad, etc.), obteniendo así el rendimiento neto por dicho alquiler. A ese

ÚLTIMA HORA 

- 09:51 Paula Conthe sustituirá a Jaime Ponce al frente del Frob
- 08:48 Norwegian pierde 596 millones y anuncia que podría quedars...
- 08:39 La CNMV obliga a PharmaMar a dar más detalles sobre los...
- 08:33 Brasil suspende temporalmente ensayos de la...
- 08:31 Solarpack dispara sus resultados y avanza en su pla...



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS



¿Están afectas las inversiones financieras para la reducción por empresa familiar en el ISD?

4 noviembre 2020



Álvarez Barrios, David

Economista
Larrauri & Martí Abogados

En primer lugar, y para poder poner esta cuestión en contexto debemos señalar que, durante muchos años, los contribuyentes aplicaban la reducción por adquisición de empresa familiar del 95% del valor total de las participaciones o acciones heredadas o recibidas por donación a la hora de autoliquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (esta reducción puede ser hasta del 99% dependiendo de la Comunidad Autónoma competente) sin que las distintas administraciones cuestionasen en modo alguno el alcance de dicho beneficio fiscal, siempre y cuando se cumplieran todos los requisitos previstos en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Pero, con motivo de la crisis económica y en una búsqueda desesperada de ingresos, las distintas administraciones tributarias autonómicas empezaron a cuestionar que el mismo beneficiase únicamente a la parte proporcional sobre el valor de estas participaciones que se correspondieran con bienes y derechos afectos, lo cual hizo que muchos contribuyentes acudieran a los tribunales por no estar en absoluto de acuerdo con un criterio interpretativo que no figuraba en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Esta controversia fue resuelta finalmente por el Tribunal Supremo que, en Sentencia de 16 de junio de 2015, estableció definitivamente que esta reducción únicamente podía ser aplicable a los bienes y derechos afectos a la actividad empresarial desarrollada.

A partir de entonces y de forma sistemática, las distintas administraciones han abierto innumerables inspecciones por este Impuesto, a fin de limitar las reducciones por adquisición de empresa familiar, estrictamente a los bienes y derechos que las mismas consideran como elementos afectos. Lógicamente, en su afán de recaudación y en las liquidaciones que se han practicado como resultado de estas actuaciones inspectoras, se ha abusado de una interpretación muy restrictiva de lo que es un elemento afecto a una actividad sobre todo en la consideración del importe de Tesorería que puede considerarse como afecto y en la sistemática exclusión de las inversiones financieras como elemento afecto.

Llegados a este punto, es conveniente señalar que, sin perjuicio de que es perfectamente factible que, efectivamente, las inversiones financieras se puedan considerar como elementos no afectos, eso no debe implicar en modo alguno que la Administración no deba realizar un análisis de cada caso concreto a fin de ver las particularidades y razones económicas válidas que han motivado la realización de estas inversiones financieras.

En este sentido, y aunque ha habido Tribunales que han excluido de forma terminante que estas inversiones puedan estar afectas a la actividad, ha habido otros, como el Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en Sentencia de 10 de diciembre de 2019, Resolución 646/2019, ha entendido que, al haber quedado acreditado que las inversiones financieras que tenía una empresa en su activo tenían carácter temporal, permitiendo materializar y obtener un rendimiento de excesos puntuales de Tesorería, estas inversiones debían considerarse como elementos afectos, pudiendo aplicarse sobre el valor correspondiente a las mismas la reducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Es de destacar que esta Sentencia resolvió un recurso contencioso administrativo contra una Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central que también daba la razón al contribuyente.

Disconforme con esta Sentencia, la Comunidad autónoma de Aragón ha presentado recurso de casación, N.º 1563/2020, ante el Tribunal

Buscar

RECOMENDAMOS



Contract Express



Quincena Fiscal

Lo último Lo + visto Lo + votado

- Cómo abordar los problemas relacionados con la facturación del despacho
- Aprobado un Real Decreto-ley de medidas sociales complementarias para la protección por...
- El Gobierno aprueba la prórroga del Estado de alarma hasta el 9 de...
- No se podrán firmar nuevos contratos de publicidad en casos de agotamiento...
- ¿Están afectas las inversiones financieras para la reducción por empresa familiar...
- Una ópera sobre el genial Simón Bolívar
- Los smart contracts: ¿prevechosos o perjudiciales?
- Efectos "súgidos" en la remanación de plazas administrativas

Legal Today

4 noviembre 2020



David Álvarez



¿Están afectas las inversiones financieras para la reducción por empresa familiar en el ISD?



adquisición de empresa familiar del 95% del valor total de las participaciones o acciones heredadas o recibidas por donación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero, llegó la crisis económica y las administraciones tributarias en su afán por recaudar más empezaron a aplicar este beneficio únicamente a la parte proporcional sobre el valor total de estas participaciones que ellas consideraran que se correspondían con bienes y derechos afectos.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LegalToday
Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio / Legaltech / Novedades Legaltech

Me gusta 1

f t in es

La firma electrónica: ¿un verdadero obstáculo para la implantación de las legaltech?

26 octubre 2020

 **Pascual Maldonado, Javier**
COFUNDADOR DE CYSAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTI

En los últimos años hemos sido testigos de la aparición de multitud de herramientas tecnológicas en el sector legal.

Tanto las *support legaltech*, que ayudan a los abogados y despacho en su trabajo diario, como las *sectorial legaltech*, que están enfocadas a un área o proceso concreto del Derecho, tienen un elemento común que es origen de muchos problemas: a la hora de implementar estas herramientas en la operativa diaria de los abogados, la validez de su sistema de firma electrónica.

Concretamente, el problema viene porque existen distintas categorías de firma: la manuscrita y la electrónica y distintos sub-tipos como, en el caso de la electrónica, la firma electrónica simple, la avanzada y la reconocida.

Descartando la firma manuscrita, ya que ésta no se emplea en la mayoría de las herramientas que podemos encontrar en el mercado de las legaltech, nos encontramos con que muchas otras herramientas no permiten la firma de documentación o la identificación del usuario a través de un sistema que tenga la misma fuerza que la firma manuscrita y la firma electrónica reconocida (que tiene la misma fuerza probatoria que la manuscrita). Esto podría suponer un obstáculo para la implantación de numerosas legaltech, bien porque los clientes o usuarios de estas demandan medidas de identificación o de firma reforzadas o bien porque la misma ley impone el uso de una determinada firma y eso en sí mismo supone un obstáculo.

La principal diferencia entre la firma electrónica reconocida y las demás firmas electrónicas radica en su fuerza probatoria (tercerá el mismo valor que la manuscrita) y en sus características técnicas (debe basarse en un certificado reconocido: como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - y generarse mediante un dispositivo seguro de creación de firma). Por otro lado, la diferencia entre la firma electrónica avanzada y las demás firmas electrónicas es que aquella debe, además de identificar al firmante, detectar "cualquier cambio ulterior en los datos firmados" - es el caso de la firma de un documento PDF con un certificado no reconocido, como los emitidos por los sistemas operativos de distintos ordenadores, Adobe, etcétera - Es decir, esta última está pensada, sobre todo, para firma de documentación y no tanto para cualquier clase de identificación, por ejemplo, la identificación para entrar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, donde no se está firmando un documento, pero sí identificándose para acceder a la sede.

La firma electrónica simple: plenamente válida

Finalmente, encontramos la última categoría de firma electrónica, conocida comúnmente como firma electrónica "simple", que es aquella que no es ni avanzada ni reconocida. El Reglamento (UE) Nº 910/2014 (eIDAS) y nuestra Ley 59/2003 de firma electrónica la definen como "el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante". En cristiano, esto significa que cualquier garabato hecho por una persona con el dedo, un clic en una casilla junto al resto de sus datos de identificación, su huella dactilar e incluso un signo distinto al de su firma oficial (la del DNI/NIE/Pasaporte), podían ser considerados firmas electrónicas simples.

Lo interesante - y que parece que muchos no conocen - es que la Ley indica que no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida. Es decir, la identificación con firma electrónica simple o avanzada tiene plena

RECOMENDAMOS

 **Contract Express**

 **HighQ**

La última · La + visto · La + estado

 Como abordar los problemas relacionados con la facturación del despacho

 Aprobado un Real Decreto-ley de medidas sociales complementarias para la protección por...

 El Gobierno aprueba la prórroga del Estado de alarma hasta el 9 de...

 No se podrán firmar nuevos contratos de publicidad con causas de oportuni...

 ¿Están afectas las inversiones financieras a la reducción por empresa familiar...

 Los efectos de las notificaciones electrónicas en asistencia del auto premio por...

 Una obra sobre el genial Simón Bolívar

 Las entidades tecnológicas presentes en los manuales diagnósticos relacionados con...

 Los smart contracts: ¿promesas o perjudiciales?

 Efectos "bágora" en la manipulación de planes administrativos

Legal Today

26 octubre 2020



Javier Pascual



Javier Pascual nos explica en este artículo que publica para Legal Today, como los creadores de herramientas, legaltech o de cualquier otro ámbito, deben adecuar las mismas y sus sistemas de firma, identificación y acceso a la legalidad vigente y a las características de los clientes potenciales e, igualmente, los potenciales clientes deben tener conocimiento del grado de validez de estos sistemas, ya que en ocasiones hay un gran desconocimiento que dificulta la implantación de estas herramientas.



La firma electrónica: ¿un verdadero obstáculo para la implantación de las legaltech?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

26 octubre 2020



Pedro Martín



Corrigiendo el rumbo perdido



A pesar de que todavía hoy los distintos conceptos retributivos de los consejeros ejecutivos deben constar necesariamente en los estatutos sociales (clausula menú), aunque luego sea el consejo el que retribuya a los ejecutivos como libremente determine, creemos que esta previsión acabará decayendo.

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA - PRÁCTICA JURÍDICA - LEGALTECH - GESTIÓN DEL DESPACHO - OPINIÓN - COLABORADORES

Inicio > Derecho Mercantil > Societario

Me gusta 0

f t in e+ p

Corrigiendo el rumbo perdido

23 octubre 2020

Martín González, Pedro
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

La Dirección General de los Registros y del Notariado no cede en su empeño de imponer su criterio acerca de la retribución de administradores sobre el del Tribunal Supremo.

A la Dirección General de los Registros y del Notariado -a la que continuaremos llamando DGRN, pese a que tras más de un siglo denominándose así alguien ha considerado más conveniente renombrarla desde febrero de 2020 como Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública- nunca les gustó la interpretación que hizo el 26 de febrero de 2018 el Tribunal Supremo de los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) que regulan la retribución de administradores.

Recordemos que en esa sentencia (STS) se vino a resucitar la teoría monista o teoría del vínculo, que niega la dualidad de funciones que pueden coexistir en el desempeño del cargo de administrador, y que tan claramente distingue la LSC desde su modificación introducida por la Ley 31/2014. Las inherentes al cargo o "por su condición de tal", y las ejecutivas o de dirección del día a día.

La consecuencia práctica de la decisión del TS fue que desde entonces, para poder abonar legalmente a los consejeros-delegados o ejecutivos sus servicios, se volvió a exigir obligadamente la constancia en los Estatutos Sociales del carácter retribuido del cargo de administrador y la concreta forma que esa retribución debía tener, sin importar, por ejemplo, que con ello también se estaba obligando a la dirección de la compañía a retribuir a los consejeros meramente consultivos, o que se estaba condicionando la promoción de directores ejecutivos como consejeros, o sin reparar también en que esta previsión restringía decisivamente la capacidad de contratación de talento ejecutivo, ya que se debía negociar con los candidatos su remuneración, no acorde con la realidad y las exigencias competitivas del mercado, sino conforme a sus disposiciones estatutarias sobre la materia.

En esta tesitura las compañías reaccionaron, y ha venido siendo habitual encontrarse con soluciones estatutarias más prácticas que jurídicas, como, por un lado, y a fin de tener libertad de actuación en materia de retribución de consejeros ejecutivos, redacciones estatutarias donde se reconocen todas las posibilidades de retribución que se citan en el artículo 217 de la LSC (son las llamadas "clausulas menú"), como, por otro, a fin de no retribuir a quien no se desea, con acuerdos de Junta que aprueban retribuciones simbólicas de 1€ para

RECOMENDAMOS

Aranzadi One

Revistas Aranzadi

Lo último Lo + visto Lo + votado

Jubilación parcial y contratos de trabajo vinculados 2ª ed. (Día)

Wall Street cierra en alza por apuestas a estímulos fiscales

El TS sentencia que el IRPH no es transparente para los usuarios pero...

El Juzgado anula la multa de 607 euros impuesta a un hombre que pasaba...

ROMACIONAL IN DESPACHO II ABOGADOS

Cómo promocionar un despacho de abogados

Novedades en la normativa de defensa de la competencia: transposición de la...

¿Puede un interno ingresar directamente en un centro de atención al cliente?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today



13 octubre 2020

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, the logo 'LegalToday' is displayed with the tagline 'Por y para abogados'. Below the logo is a navigation menu with categories: ACTUALIDAD JURÍDICA, PRÁCTICA JURÍDICA, LEGALTECH, GESTIÓN DEL DESPACHO, OPINIÓN, and COLABORADORES. The main article title is 'La Audiencia Nacional niega que los bienes no declarados en el modelo 720 puedan dar lugar a un delito fiscal si provienen de ejercicios prescritos', dated 13 octubre 2020. The author is David Álvarez Barrios, an economist at Larrauri & Martí Abogados. The article text discusses the Audiencia Nacional's ruling in Sentencia 12/2020 regarding the retroactive application of Article 39.2 of the IRPF law to undeclared assets in the Modelo 720. A sidebar on the right contains a search bar, a 'RECOMENDAMOS' section with links to 'Contract Express' and 'Quincena Fiscal', and a 'Lo último' section with various news snippets.



David Álvarez



La Audiencia Nacional niega que los bienes no declarados en el modelo 720 puedan dar lugar a un delito fiscal si provienen de ejercicios prescritos



La Audiencia Nacional, en su Sentencia 12/2020, de 21 de septiembre de 2020, da un nuevo varapalo al Modelo 720, Declaración de Bienes y derechos situados en el extranjero, al concluir que, a efectos de su calificación como delito fiscal, no pueden usarse rendimientos y bienes procedentes de ejercicios prescritos cuya prescripción haya quedado enervada por la no declaración de los mismos en plazo en dicho Modelo.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

E ← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

TECNOLOGÍA · Opinión

Las nuevas obligaciones fiscales que cambiarán radicalmente el actual mercado de criptoactivos

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 7 OCT. 2020 - 07:51

f t in



randstad staffing. descúbrelo

La ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal que el Gobierno tiene previsto aprobar antes de finalizar el año introducirán una nueva obligación de suministro de información sobre los saldos que mantienen los titulares de monedas virtuales, de la cual van a ser responsables aquellos que proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar las claves criptográficas privadas que habilitan a la tenencia y utilización de tales monedas, incluyéndose igualmente los proveedores de servicios de cambio de criptomonedas si también prestan este servicio de tenencia.

PUBLICIDAD

Comentar

PUBLICIDAD

PLANES A TU MEDIDA

10%

DE DESCUENTO en tu consumo de luz durante el primer año

PRECIO GARANTIZADO 5 AÑOS

SIN PERMANENCIA

ENERGÍA 100% RENOVABLE

> Ven y empieza a ahorrar.

IBERDROLA

PUBLICIDAD

Expansión

7 octubre 2020



David Álvarez



Las nuevas obligaciones fiscales que cambiarán radicalmente el actual mercado de criptoactivos



El 8 de septiembre se ha incluido la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal en el Plan Anual Normativo del Estado para este año, en el que se detallan las leyes y reglamentos que el Gobierno tiene previsto aprobar antes de finalizar el año. Novedad! La nueva obligación de suministro de información sobre los saldos que mantienen los titulares de monedas virtuales ya sea en España o en le extranjero. La Agencia Tributaria conocerá por tanto el valor de las criptomonedas que un contribuyente tenga y que este tendrá que declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

E ← Jurídico Opinión

TRIBUTOS · Opinión

La subida del impuesto sobre el patrimonio se cebará en nuestros mayores

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTI ABOGADOS 2 OCT. 2020 - 08:12



PandaHall Abalones de la semilla. 1,42 €

PandaHall Pe Bicolaje hama beads. 11,95 €

PandaHall Abalones de la semilla. 1,26 €

PandaHall Miyuki cuentas redondas. 1,95 €

PandaHall Mixtas cuentas de piedras. 14,09 €

PandaHall Hilos de abalones de... 8,97 €

Comentar

PUBLICIDAD

DANONE

UNA GRAN familia PARA 1 MILLÓN de niños

Compra uno dona « uno

Ahora que el Gobierno está buscando apoyos para sacar adelante los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2021, han salido a debate las subidas de impuestos que estaban previstas en los malogrados PGE del año 2019.

ÚLTIMA HORA

CaixaB

WEB/TIENDA ONLINE

Expansión

2 octubre 2020



David Álvarez



La subida del impuesto sobre el patrimonio se cebará en nuestros mayores

Poca gente conoce que hay una Ley en tramitación por parte del gobierno, que va a afectar muy directamente a nuestros mayores en el Impuesto del Patrimonio, incluso personas que hasta ahora no tenía que pagar, ahora va a tener que hacerlo. Se trata de las medidas contenidas en la Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal que afectan directamente al Impuesto del Patrimonio y cuya tramitación acaba de reactivar el Gobierno para que sea aprobada y entre en vigor antes de fin de año.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

100 de Internet Banking por y para abogados

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

Inicio » Derecho Social y Laboral » Laboral

10 artículos

¿Ha llegado a su fin la posibilidad del empresario de elegir entre indemnización o readmisión?

1 octubre 2020

 **Hernández Giménez, Luis Miguel**
Director Área Procesal Larrauri & Marti Abogados.

Los medios empiezan a hacerse eco de la extremadamente polémica sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid, a cargo del Magistrado Don Antonio Seoane García, y que **viene a entender nula de pleno derecho (y por tanto, inexistente) la previsión del artículo 56 del actual Estatuto de los Trabajadores**, según la cual, y ante el despido declarado improcedente, el empresario puede optar entre cumplir la condena mediante indemnización o mediante reincorporación del trabajador.



Expone el juez que dicha norma contradictoria, entre otros, el artículo 10 del Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de fecha 22 de junio de 1982 sobre Terminación de la relación contractual a instancias del empleador, norma que fue ratificada por España en abril de 1985 y que tiene rango de tratado internacional, por lo que, según nuestra constitución, tiene un rango superior y prevalece en caso de conflicto normativo con la ley nacional. En efecto, dicha norma (promulgada hace casi 40 años, pero vigente) contempla que primero se deba resarcir al trabajador despedido (sin causa justificada) con la conservación del empleo, y sólo subsidiariamente mediante indemnización, resultando que nuestro Estatuto de los Trabajadores contradiría aquello (al prever, como es sabido, que el empresario pueda optar libremente entre indemnizar o readmitir, salvo en los casos de despido de representantes sindicales o por causas tasadas de nulidad del despido, como la maternidad, vulneración de derechos fundamentales, etc.).

El Juzgado 34, al resolver el conflicto en favor del tratado, y por ende, al prescindir del artículo 56 del Estatuto para tasar las consecuencias del despido improcedente, **sentencia a la empresa (una conocida cadena de supermercados) a una condena tan amplia que venía siendo absolutamente irimaginable para este tipo de despido (improcedente, pero no nulo)**, incluyendo la readmisión forzosa, el pago de salarios de tramitación (que también eliminó la reforma del 2012, los intereses moratorios, y una indemnización adicional, reservando incluso a favor del trabajador otras acciones legales por si dichas indemnizaciones no alcanzasen a reparar el daño efectivamente sufrido. En suma, una condena extremadamente más amplia que la prevista por el Estatuto de los Trabajadores.

El magistrado que firma la sentencia ya había planteado tal interpretación en otros foros, y ya elevó en su momento una tesis muy semejante al plantear una cuestión de inconstitucionalidad frente a la reforma laboral del 2012, que fue rechazada por el Tribunal Constitucional mediante 8 votos en tal sentido de sus 12 miembros, y el voto particular de los otros 4. (Si tuvo éxito, el mismo juez, en el recurso presentado -entonces desde otro Juzgado- frente al decreto laboral de 2002, que dio lugar a una huelga general, y a la retirada del Decreto).

La sentencia es encomendable (alternativa, pero la cierto es que, sabedora sin duda de que sus conclusiones ponen "patas arriba" nuestro marco legal completo en lo referente a las condenas en caso de despido improcedente, y de la gran polémica que sin duda va a levantar, ha desplegado una abundante argumentación y una detallada fundamentación técnica sobre la vigencia de los tratados, interpretaciones, jerarquías normativas, competencia judicial, e inclusión de otros precedentes semejante europeos, por lo que, aunque chocante, tampoco puede ser tachada fácilmente de arbitraria.

Habrà que esperar acontecimientos para saber si tal línea interpretativa puede realmente llegar a tener calado y extensión, confirmar si será objeto de recurso (como sin duda cabe esperar por parte de la empresa), o si se diluirá rápidamente; y conocer si, entre tanto, estará o no por llegar una siguiente reforma laboral...

Legal Today

1 octubre 2020



Luis Miguel Hernandez



¿Ha llegado a su fin la posibilidad del empresario de elegir entre la indemnización o la readmisión del trabajador en caso de despido improcedente?

Los medios se hacen ya eco de la polémica sentencia que viene a entender nula de pleno derecho la previsión del artículo 56 del actual Estatuto de los Trabajadores, según la cual, y ante el despido declarado improcedente, el empresario puede optar entre cumplir la condena mediante indemnización o mediante reincorporación del trabajador.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS



El impacto en las sociedades Holding españolas de los cambios previstos en la transparencia fiscal internacional

28 septiembre 2020



Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Recientemente, la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la Norma Foral 4/2020, de 6 de julio, ha transpuesto la Directiva (UE) 2016/736, al objeto de incorporar, entre otras modificaciones, nuevos supuestos de inclusión de rentas a la Transparencia Fiscal Internacional (en adelante, TFI). Recordemos, a tal efecto, que la TFI es el mecanismo por el cual los estados intentan evitar los efectos derivados de que se interpongan sociedades no residentes en territorios de baja o nula tributación a fin de eludir los tributos a los que deberían hacer frente si dichos ingresos hubiesen sido declarados por una sociedad residente.



Esta transposición nos recuerda que, sin duda, nuestro Gobierno hará en breve lo propio, y transpondrá la misma Directiva endureciendo igualmente la TFI, incluyendo en la misma nuevas clases de rentas que antes no se incorporaban entre otros cambios. Todos los cambios previstos figuran en el anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal que fue presentada por el Consejo de Ministros el 19 de octubre de 2018, y que, igualmente ya fue sometido al trámite de información pública.

Entre estos cambios destaca la **novedosa inclusión de los dividendos y rentas obtenidas en la transmisión de participaciones de entidades no residentes** en la lista de rentas que pueden ser transparentadas aun cuando dichas entidades participadas cumplan los requisitos de antigüedad, porcentaje y existencia de medios humanos y materiales en su gestión que anteriormente excluían a estas rentas de la aplicación de la TFI, entre es, los requisitos que, en principio, se exigen para declarar aquí estos rendimientos como exentos a efectos del Impuesto sobre Sociedades por una entidad residente.

Este cambio que, a priori, no pueda parecer de especial relevancia puede afectar gravemente al sistema de holdings que, al amparo de la exención de dividendos y plusvalías obtenidas en el extranjero que contiene nuestro Impuesto sobre Sociedades y del acogimiento de los beneficios previstos en el régimen de la Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE), ha florecido en las últimas décadas en nuestro país al caer, por su implantación, enormemente nuestro atractivo como país para su establecimiento. ¿Por qué?

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que siendo uno de los requisitos para la aplicación de la TFI el hecho de que dichos dividendos o plusvalías hayan tributado en sede de la entidad no residente a un tipo no inferior al 75% de la que hubieran tributado en España, podemos considerar que, si las participaciones que han dado origen a esos dividendos o plusvalías cumplen los requisitos mencionados anteriormente, aunque estos no hubieran tributado en sede de la entidad no residente, eso no tendría efecto alguno a efectos de la TFI puesto que igualmente hubieran estado exentos de declararse por una entidad residente, ¿no? Pues sí y no.

En efecto, si nos atenemos a la legislación vigente, esos dividendos y plusvalías estarían exentos igualmente de tributación en España, pero eso es no tener en cuenta que nuestro Gobierno incluyó, dentro de los talidos Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, una limitación de dicha exención del 100 al 95%, esto es, que el 5% de los dividendos y plusvalías obtenidos en el extranjero debían tributar en España como otro ingreso más. Al tipo general del Impuesto sobre Sociedades (25%) esto supone que tendrían que tributar en España al 1,25%.

Por tanto, y en caso de que se aprobara esta limitación a la exención, si una entidad no residente participada mayoritariamente por una entidad española no gravase los dividendos y plusvalías obtenidos de sus participadas, ahora sí que el tipo pagado en el extranjero (0%) sería inferior al 75% del impuesto que hubiera pagado en España (1,25%), y, en consecuencia, procedería la aplicación de la TFI, teniendo la entidad española que incluir en su base imponible esos dividendos y plusvalías, tributando por ellas a dicho tipo del 1,25%. La extensión de la limitación de la exención a la TFI se incluyó por el Gobierno en el proyecto de los PGE del 2019 mediante la inclusión de la Disposición transitoria novena.

Legal Today

28 septiembre 2020



David Álvarez



¿Afectarán a las sociedades Holding españolas los cambios previstos en la transparencia fiscal internacional?

En el presente artículo se explica el negativo impacto fiscal que van a tener los cambios previstos en la Ley de Transparencia Fiscal en la implantación de holdings en España.



TRIBUNAS



MARIO SÁNCHEZ LINDE

Abogado del Azule, Colegio de Madrid

La Ley 1/2020, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, regula como especie el Proceso Monitorio, ampliamente usado en la práctica. Este proceso persigue la rápida y eficaz recuperación de las deudas mercantiles, de manera que todo acreedor de una cantidad reconocida, líquida, vencida y exigible, podrá requerir al deudor para que, en el plazo de veinte días, abone la cantidad debida, o se oponga a la prestación (art. 812 a 815 LEC).

Si el proceso comienza con una petición inicial de abate el Jefe de lo competente. Si el deudor no comparece, o no se opone en tiempo y forma a la petición, el Letrado de la Administración de Justicia dictará un decreto declarando la conclusión del procedimiento. Si por el contrario, el demandado se opone, el Jefe de lo competente, tras haber escuchado a ambas partes, podrá presentar una parte de la cantidad exigida, o su totalidad (art. 815 LEC).

En el supuesto de oposición del deudor, el proceso monitorio se transformará en el juicio declarativo procedente por razón de la cuantía,

La transformación del proceso monitorio en juicio verbal por razón de la cuantía

esto es, proceso verbal o proceso ordinario. Así, el artículo 819.2 LEC indica que cuando la cuantía de la prestación no exceda de la propia del juicio verbal, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto abate por terminación del proceso monitorio y acordará su transformación con arreglo a lo previsto para este tipo de juicios, donde trasciende de la oposición el actor, quien podrá en su momento, en el plazo de diez días, alegar nuevos argumentos en el juicio verbal, o en su respectivo escrito de oposición y impugnación de ésta, podrá solicitar la continuación de vista, siguiendo los trámites previstos en los artículos 419 y siguientes. (1, 2)

De esta forma y existiendo oposición, si la cuantía reclamada no supera los 6.000 euros, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto que así lo finaliza el proceso monitorio y autoriza a seguir el procedimiento a través de juicio verbal, a igualdad de lo que sucede en el supuesto de oposición al actor para que, si así lo quiere, en el plazo de diez días alegue la oposición de juicio verbal, o en su respectivo escrito de oposición y impugnación de ésta, podrá solicitar la continuación de vista, siguiendo los trámites previstos en los artículos 419 y siguientes. (1, 2)

De esta forma y existiendo oposición, si la cuantía reclamada no supera los 6.000 euros, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto que así lo finaliza el proceso monitorio y autoriza a seguir el procedimiento a través de juicio verbal, a igualdad de lo que sucede en el supuesto de oposición al actor para que, si así lo quiere, en el plazo de diez días alegue la oposición de juicio verbal, o en su respectivo escrito de oposición y impugnación de ésta, podrá solicitar la continuación de vista, siguiendo los trámites previstos en los artículos 419 y siguientes. (1, 2)

Tanto deudor como acreedor, en sus respectivos escritos pueden solicitar que se celebre vista en el juicio verbal, como menciona expresamente el art. 819.2 in fine. La vista no presenta ninguna peculiaridad en tanto a su celebración, como descarta el artículo 439 y siguientes de la LEC. Además, la sentencia que resuelva el juicio verbal se resuelve en el mismo momento que se celebra el juicio verbal, no debería ser posible apartar nuevos documentos con su escrito de oposición, dada la naturaleza de basarse en hechos de nueva noticia, igualmente y por igualdad de armas al actor en el juicio monitorio, que puede convalidar al haber apartado anteriormente todos los documentos que sostengan su postura, tal vez de nuevo con la excepción de nuevas noticias. Sería oportuno que esta selección más acorde con el espíritu de la norma, sobre todo después de la reforma de 2015, que intentó dejar de más seguridad jurídica al proceso y evitar que las partes trabasen con elementos desconocidos, ante los que no poder responder en el juicio verbal y que no surgieran en el proceso monitorio previo (3).



GUILLERMO CALVO

Abogado, Larrauri & Martí Abogados

Reforma del art. 324 de la LECrim: el problema no son los plazos

La sustitución de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha sido una asignatura pendiente para los operadores de los últimos años, de todo tipo, y parece que el actual se ha decidido a jubilarla definitivamente.

Reforma de su polémico artículo 324

En principio, las transformaciones que se diseñaron para esta nueva ley son la atribución exclusiva de la fase de instrucción al Ministerio Fiscal, separando a los jueces de la investigación y quedando entre ellos como figura supervisoras del respeto a los derechos de las partes. Fundamentado en la imparcialidad y decisión sobre el caso a la fase de juicio oral. Esta ambiciosa cambio de sistema puede encontrarse con algunos trabas de tipo conceptual, por lo que tendremos que estar atentos al anteproyecto. Pero lo que llama la atención es que, en medio del cambio tan profundo en lo que ya estamos inmersos, se acometa la reforma de su polémico artículo 324.

En la Exposición de Motivos de la proposición de Ley 20/2015 se llegaba a justificar la reforma de 2000 la cantonaria Ley de Enjuiciamiento Civil fue definitivamente sustituida, y sus compañías de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se quedó sólo como superviviente normativa jurídica de cronología de tipo procesal de nuestro sistema.

La cuestión es que, si bien el sistema imparable de aquella norma respondía a un régimen que podría equipararse a lo que hemos disfrutado hasta ahora los españoles desde 1978, no podía ser una ley que se redacta y promulga por momentos muy distantes al actual, y que si la legislación viene al siglo XXI ha sido a base de innumerables reformas adaptativas. Más base de datos ha decretado más de 70 modificaciones desde su promulgación (7), se dice pronto y ha tardado un buen tiempo en darnos los resultados.

moderados, pero hace más hincapié en el derecho a la presunción de inocencia y a evitar la "opresión de las víctimas", que el legítimo poder punitivo del Estado y a la reparación del daño a las víctimas.

La cuestión es que el recientemente derogado sistema estaba lleno de buenas intenciones a pesar de que se le dio siempre un carácter punitivo pero pecaba de una completa incoherencia que chocaba con la práctica diaria de los Juzgados de Instrucción. No se puede imponer un plazo máximo tan breve y esperar que este se cumpla si no se amplían los sistemas de medida de la gestión del trabajo, y se dota de más medios técnicos y humanos a los Juzgados y a la Fiscalía. De la misma manera que no se le puede pedir a un jugador deportivo que corra la vuelta ligada de un Campesinado del Huelva con un ciclomotor. Así que la realidad es de la razón a lo que previene el incumplimiento del plazo máximo de 6 meses que eran prácticamente todos los que analizaban la norma y trabajaban a diario como operadores jurídicos en estos asuntos, y se abordó la reforma de reformar la reforma, justo cuando se planteó la sustitución de la Ley del siglo XIX por la del siglo XXI. La reforma ha sufrido una torbellino de reformas parlamentarias, variando en vigor el pasado 29 de julio. De forma muy sintética podemos decir que lo que inicialmente se había plan-

teado como una derogación absoluta del plazo máximo, se ha convertido en una ampliación de este a un año, el complejo y poco útil sistema de prórrogas se simplifica y la valoración sobre su necesidad recae sobre el Juez Instructor.

Definitiva, tenemos un plazo nuevo, más amplio, un sistema de prórrogas más sencillo, pero no tenemos una solución real. Porque para que funcione la instrucción de los asuntos penales no hay que poner estas, sino medios para llegar a la meta, que es el verdadero problema de todo este asunto. A un investigador penalista le puede tomar años con una instrucción pendiente encima, pero a una víctima tampoco le puede limitar su derecho a que se la instrucción se obtengan resultados con los que formular su acusación y llegar a requisitos en su momento. Y esas instrucciones se alargan muchas veces por el colapso sistemático de la Administración de Justicia. Cuello que el práctico igual debería ser buscar soluciones al problema principal. Pero claro, esa solución es en gran medida presupuestaria, y aunque el Estado se resista a pagar, la Justicia es el que tiene que pagar. Pero claro, esa solución es en gran medida presupuestaria, y aunque el Estado se resista a pagar, la Justicia es el que tiene que pagar. Pero claro, esa solución es en gran medida presupuestaria, y aunque el Estado se resista a pagar, la Justicia es el que tiene que pagar.

Actualidad Jurídica Aranzadi

24 septiembre 2020



Guillermo Calvo



Lo que inicialmente se había planteado como una derogación absoluta del plazo máximo de 6 meses para la instrucción, se ha convertido en una ampliación de este a un año; el complejo y poco útil sistema de prórrogas se simplifica y la valoración sobre su necesidad recae sobre el Juez Instructor.



Reforma del art. 324 de la LECrim: el problema no son los plazos



CÓDIGO CIVIL (DÚO)



12ª EDICIÓN

AUTOR/ES: Francisco Javier Fernández Urzainqui

MARCA: Aranzadi. COLECCIÓN: Código con Jurisprudencia - Codex. PÁGINAS: 2.132

ENCUADERNACIÓN: Rústica

Proporciona un conocimiento preciso e inmediato de contexto normativo y de la doctrina jurisprudencial a considerar en la interpretación y aplicación del Código Civil, a partir de las disposiciones y sentencias anotadas o referenciadas en su articulado.

PVP DÚO C/IVA: 150,53 €

PVP PROVIEW C/IVA: 105,26 €

CM 1001638. ISBN 978-84-1308-749-8



THOMSON REUTERS



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

E ← Jurídico Opinión

IMPUESTOS · Opinión

¿Es machista e injusta la reducción por tributación conjunta en el IRPF?

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 21 SEP. 2020 · 08:08



Recientemente la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha cuestionado ciertos beneficios fiscales entre los que se encuentra la reducción por tributación conjunta del IRPF.

Este organismo fiscalizador aboga por su desaparición porque, aun reconociendo que cumple su objetivo de atenuar la tributación de los hogares en los que solo existe un único perceptor de rentas, a su entender, desincentiva que la mujer, mayoritariamente el cónyuge que no percibe rentas se incorpore al mercado laboral. Conclusión: estamos ante un beneficio fiscal machista.

Una vez que ya tenemos la excusa para su desaparición (sin olvidar los 2.393

Versati para tu
Más i
ThinkPad
Pon el
intel
CORE i7-1065G7
ÚLTIMA H

Expansión

21 septiembre 2020



David Álvarez



¿Es machista e injusta la reducción por tributación conjunta en el IRPF?



Recientemente la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha cuestionado ciertos beneficios fiscales entre los que se encuentra la reducción por tributación conjunta del IRPF. David Álvarez desmonta esta teoría en el artículo que ahora les acompañamos y que hoy publica para Expansión y nos expone como el fin último es ahorrar un dinero a las arcas del estado, porque no olvidemos que el último ejercicio este beneficio le costó al estado 2.393 millones de euros.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today



24 agosto 2020



David Álvarez



Todos somos iguales, pero los contribuyentes forales son más iguales que los demás

Ahora que ya finalizó hace un mes la campaña del Impuesto sobre Sociedades, parece necesario poner en evidencia la diferencia de trato que han tenido los contribuyentes del territorio común con respecto a aquellos que dependen de las Haciendas Forales para que nuestros clientes puedan ver las diferencias que existen entre tributar en unos territorios u otros.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LegalToday

Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

INICIO > OPINIÓN > ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Me gusta


f t in yt

Todos somos iguales, pero los contribuyentes forales son más iguales que los demás

24 agosto 2020

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Marti Abogados

Ahora que está a punto de acabar la campaña del Impuesto sobre Sociedades, me parece necesario poner en evidencia la diferencia de trato que han tenido los contribuyentes del territorio común con respecto a aquellos que dependen de las Haciendas Forales para que el lector por sí mismo pueda llegar a la conclusión de si algunos contribuyentes son más iguales que otros o no. Por motivos de espacio, centraré la comparativa entre las medidas adoptadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (a la que están sujetos todos los contribuyentes excepto aquellos residentes en el País Vasco y Navarra) y la Hacienda Foral de Bizkaia.



Como asesor fiscal, he vivido en primera persona y a través de las experiencias de mis clientes, las dificultades inherentes a la extraordinaria y dramática situación que, con motivo del COVID, ha atravesado (o sigue atravesando) nuestro país. La campaña del Impuesto sobre la Renta que finalizó el pasado 30 de junio ha sido, sin duda, la más compleja que he atravesado en mi vida profesional, no tanto por la carga de trabajo sino por el estado de alarma en el que nos encontramos y que dificultaba sobremedida el reunirnos con los clientes, y conseguir de ellos la documentación necesaria, al igual que de las instituciones financieras y de las distintas administraciones que, en muchos casos, estaban cerradas y no atendían consultas ni peticiones.

El Gobierno, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y mostrando una nula empatía para con los contribuyentes y profesionales, no solo no prolongó el plazo para la presentación del Impuesto sobre la Renta, sino que, como ocurrió en el caso de los alquileres de bienes inmuebles, **amagó de forma abusiva la información que había que suministrar en un momento en que esa información era especialmente difícil de obtener.**

Si creen por un momento que el hecho de prolongar la campaña de la renta era muy complicado, y por comenzar con la comparativa, **en Bizkaia se ha prolongado hasta el 30 de septiembre**, sin que ello haya supuesto problema alguno.

En lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, el lunes 27 de julio se acaba el plazo para la presentación de dicho Impuesto sin que este plazo haya sido tampoco prolongado por la AEAT.

La única medida que se ha tomado al respecto ha sido, dada la imposibilidad para muchas empresas de aprobar y presentar las cuentas anuales, el establecer que, en caso de que el resultado final emanado de las cuentas anuales finalmente aprobadas difiera del presentado inicialmente, se puede presentar una declaración complementaria (con intereses de demora, faltaría más, pero sin recargos tributarios) hasta el día 30 de noviembre.

Por el contrario, **en Bizkaia se ha ampliado el período de presentación ordinario del Impuesto sobre Sociedades** para las microempresas y para las pequeñas empresas que aprueben sus cuentas anuales hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en el que aprueben estas, lo que, teniendo presente la normativa mercantil en su versión vigente extendería el plazo de presentación, como máximo, hasta el 25 de noviembre de 2020 y, por supuesto, sin intereses de demora ni recargos tributarios.

Si usted ya piensa que hay contribuyentes más iguales que otros, aún no ha visto nada: como medida estrella para mitigar el efecto del COVID en las empresas de Bizkaia, se ha aprobado una deducción extraordinaria del 60% la cuenta efectiva del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo 2019 para el Impuesto de la reactivación económica, esto es, dada la situación presente de pérdidas del 2020 para la mayoría de las empresas, se les permite, de facto, compensar las pérdidas presentes del 2020 con los beneficios del 2019 con un límite del 60 de estos, pudiendo, asimismo, si no tienen pérdidas destinar el importe deducido a creación de empleo o a inversiones productivas. Asimismo, se han aprobado medidas complementarias como permitir la amortización acelerada de activos nuevos adquiridos en 2020 y el establecimiento de una deducción incrementada por creación de empleo. Medidas análogas o iguales a estas han sido aprobadas por el

Legal Today

18 agosto 2020



David Álvarez



La disponibilidad de la segunda vivienda o del coche de empresa a efectos tributarios en tiempos de COVID

Si usted tiene una segunda vivienda o algún otro inmueble distinto de la vivienda habitual, cada año y con motivo de su declaración de la renta, tiene que imputar una renta ficticia por dichos inmuebles en concepto de renta potencial a la que se renuncia por no alquilar dicho inmueble. Pero ¿Qué sucede si esa vivienda no se ha podido usar debido al estado de alarma?

LegalToday
Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA PRÁCTICA JURÍDICA LEGALTECH GESTIÓN DEL DESPACHO OPINIÓN COLABORADORES

INICIO OPINIÓN ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Me gusta 1

f t in e

La disponibilidad de la segunda vivienda o del coche de empresa a efectos tributarios en tiempos de COVID

18 agosto 2020

Álvarez Barrios, David
Economista
Larrauri & Martí Abogados



Si usted tiene una segunda vivienda o algún otro inmueble distinto de la vivienda habitual, sabrá que, cada año y con motivo de su declaración de la renta, usted tiene que imputar una renta ficticia por dichos inmuebles en concepto de renta potencial a la que se renuncia por no alquilar dicho inmueble. Esta imputación oscila entre el 1% y el 2% del valor catastral del inmueble dependiendo de si el valor catastral ha sido revisado en los últimos años o no. El criterio que determina el período por el que se debe imputar dicha renta en cada ejercicio es el de la disponibilidad, esto es, los días del año en que el inmueble se encuentra a disposición del contribuyente.

Asimismo, y siguiendo el mismo criterio de disponibilidad, si usted tiene un coche de empresa, hacienda considera que recibe una renta en especie anual equivalente al 20% del valor de mercado del vehículo nuevo (impuestos incluidos) en la medida en que usted tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares. En una reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de enero de 2020, se continúa manteniendo el criterio reiterado de que dicha disponibilidad no debe restringirse a la circulación efectiva del vehículo, sino que considera que es todo el tiempo ajeno a la jornada de trabajo, salvo que el contribuyente pueda acreditar un mayor uso para fines laborales.

Ahora bien, llegados a este punto, ¿se puede considerar que ha existido una disponibilidad efectiva de un inmueble o de un vehículo de empresa durante el estado de alarma que, recordemos, por un lado, limitó severamente la movilidad, impidiendo el traslado a segundas residencias por lo que en ningún caso se podía hacer uso de estas y, por otro lado y en el caso de los vehículos, en muchos casos los mismos han estado inmovilizados durante el estado de alarma o muy limitados los desplazamientos que se podían realizar? La respuesta de la Dirección General de Tributos a esta pregunta me indigna, pero no me sorprende en absoluto.

En efecto, la Dirección General de Tributos en las Consultas vinculantes V1386-20 y V1387-20 concluye, tanto en un caso como en otro, que la disponibilidad tanto del vehículo como de la segunda vivienda no se ve afectada por la declaración del estado de alarma, aunque, como ya he indicado, ello impide efectivamente utilizar dicha vivienda y limita severamente el uso del vehículo de empresa para fines particulares a unos supuestos tasados.

Esta interpretación de que, con motivo del estado de alarma, no ha existido una limitación de la disponibilidad es llamativa, máxime cuando ha sido el propio Gobierno con sus medidas el que ha limitado dicha disponibilidad al impedir en muchos casos el uso de estos bienes bajo la amenaza de imposición de severas sanciones en caso de incumplimiento. Siendo esta interpretación llamativa, no es sorprendente pues es la más beneficiosa para los intereses recaudatorios de la Administración.

Por tanto, y aunque creo que es un esfuerzo inútil, tengo la esperanza de que, de aquí a que comience la campaña de renta del 2020 en abril de 2021, la propia Dirección General de Tributos o la misma Administración articule alguna disposición o equivalente que permita dejar fuera de tributación como imputación de renta inmobiliaria o de renta en especie por la cesión gratuita a un trabajador de un vehículo el tiempo en que, por las propias medidas adoptadas por el Gobierno, su uso haya sido imposible en el primer caso o se haya visto severamente limitado en el segundo.

RECOMENDAMOS

- 1. Cuestiones Jurídicas claves frente al COVID-19 (Dúo)
- 2. Yo sí doy el 100 %

SO ÚLTIMO

- 1. Todo Dedicado La más popular
- 2. El Plano da el primer paso para reformar la ley de lucha contra la morosidad en las operaciones
- 3. Aspectos positivos y negativos del Anteproyecto de Ley del Teletrabajo
- 4. Metodología y Derecho (DG Metodología y Justicia)
- 5. Cuidado con el valor de los bienes en alquiler! Los casos de Armani y Curtis
- 6. ¿Están esenciales en ITPAJD en declaración de obra nueva las viviendas superiores a 90 m² si son destinadas a familias numerosas?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

31 julio 2020



Javier Pascual



Los reales decretos que han venido para quedarse: no “desdigitalicemos” lo que se ha comprobado que funciona

Los expertos aseveran que, en los escasos dos meses de confinamiento, el mundo se digitalizó más de lo que lo hubiera hecho en tres años, si el coronavirus no hubiera aparecido.

LegalToday
Por y para abogados

ACTUALIDAD JURÍDICA · PRÁCTICA JURÍDICA · LEGALTECH · GESTIÓN DEL DESPACHO · OPINIÓN · COLABORADORES

Inicio · Legaltech · Noticias Legaltech

Me gusta

Los reales decretos que han venido para quedarse: no “desdigitalicemos” lo que se ha comprobado que funciona

31 julio 2020

Pascual Maldonado, Javier
COFUNDADOR DE CYSAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTI

Los expertos aseveran que, en los escasos dos meses de confinamiento, el mundo se digitalizó más de lo que lo hubiera hecho en tres años, si el coronavirus no hubiera aparecido. Esta disrupción ha supuesto enormes hitos, como la constatación de que el teletrabajo funciona, que las reuniones pueden celebrarse 100% a distancia, que el papel y boli no son tan necesarios, que el estado de la ciberseguridad es altamente seguro- (no he oído hablar de hackeos masivos ni de caídas de red de algún sistema operativo o plataforma importantes) y que, casi todo lo que se hace off-line, puede llevarse al mundo online de una u otra manera.

Paralelamente, también la legislación se ha actualizado a pasos agigantados. Muchas de estas actualizaciones se han llevado a cabo para permitir- desde un punto de vista legal- hacer determinadas gestiones, trámites y procedimientos a distancia y, sobre todo, a través del uso de herramientas tecnológicas. Desde el punto de vista societario, los avances han sido enormes, tales como:

- La posibilidad de celebrar reuniones de forma telemática por videoconferencia o llamada sin necesidad de modificación estatutaria;
- La posibilidad de celebrar reuniones por escrito y sin sesión sin necesidad de modificación estatutaria;

Además, existen otros proyectos legislativos que no tardarán en ver la luz, como la digitalización de determinados trámites que actualmente se realizan en papel ante notario, como puede ser el otorgamiento de poderes.

La pregunta que cabe hacerse es ¿estas modificaciones legislativas han venido para quedarse o son de carácter transitorio? A nuestro juicio, muchas de estas modificaciones deberían permanecer vigentes.

El RD/ 21/2020 del mes pasado parece que viene a confirmar este criterio, ya que indica que “aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades mercantiles (...) podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple (...).

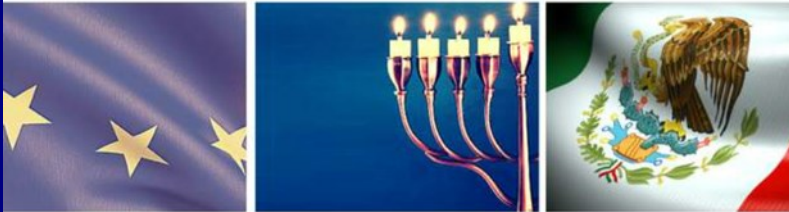
Esa coetánea en negrita y subrayada, que alarga el periodo de vigencia de la norma hasta el 31 de diciembre va a ser introducida, a nuestro juicio, en otras normas. No sólo eso, sino que creemos que deberían ya permanecer vigentes sin *desad quem*.

Además, en la línea de lo comentado al inicio del artículo, en los últimos meses se han desarrollado herramientas tecnológicas diseñadas expresamente para dar viabilidad técnica a estas nuevas formas de proceder telemáticamente, a nuevas formas de comunicación entre empresas e intra-empresa, a mejores formas de firmar documentación y de almacenamiento de la misma, por lo que no tiene sentido dejar atrás dichos avances- que hacen más seguro y eficiente el día a día de las empresas y los despachos- y volver a un sistema basado 100% en el papel y, en ocasiones, en burocracia innecesaria.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Si es usted solicitante de nacionalidad española por origen sefardí con su expediente paralizado, tome la iniciativa.



Tenemos soluciones para una vía muerta.

Si es usted solicitante de la nacionalidad española para sefardíes en la encrucijada: o esperar sine die o acudir a la vía judicial.

QUILLERMO CALVO, ABOGADO / LARRAURI & MARTI ABOGADOS

octubre de 2019 terminó el plazo para que los descendientes de los judíos sefardíes iniciaran las solicitudes de nacionalidad española por origen sefardí de la Ley 12/2015. Las fechas inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de esta ley, hubo una actividad administrativa, formalizándose una gran cantidad de expedientes de nacionalidad española por origen sefardí. Sin embargo, muchos de estos expedientes se encuentran en un estado de indefinición, sin tener demasiado tiempo para ser resueltos. Muchos de estos expedientes se encuentran en un estado de indefinición, sin tener demasiado tiempo para ser resueltos. Muchos de estos expedientes se encuentran en un estado de indefinición, sin tener demasiado tiempo para ser resueltos.

requisito esencial para adquirir la condición de español, a fin de cuentas. Las consecuencias de esta situación son nefastas y lo cierto es que los efectos de esta entrada masiva final de expedientes han sido terribles para los solicitantes que teniendo origen judeoespañol si se habían molestado en estudiar y en probar su linaje. Personas y familias al completo que, en definitiva, acudieron al procedimiento establecido por la Ley española con los deberes hechos. Muchos ciudadanos mexicanos que han cumplido con los requisitos del farragoso procedimiento español están

viendo cómo sus solicitudes están actualmente paralizadas y sin resolver, habiendo pasado bastante más de un año desde que viajaron a España para otorgar el acta notarial. Y a la lentitud en la resolución de su asunto se le suma una nueva inundación de expedientes que va a terminar de colapsar a una administración saturada, y a la que se le añaden los problemas derivados de la crisis sanitaria mundial. Si Ud. y su familia se encuentran en esta situación de incertidumbre, tiene dos opciones: esperar resignadamente a que finalmente se resuelva su expediente, ante un atasco de decen-

nas de miles de solicitudes que están en el mismo limbo administrativo, o tomar la iniciativa. Y esto se puede hacer acudiendo a los jueces especializados en el control de la actuación administrativa. Es comprensible que el solicitante esté literalmente harto de esperar, pero ante un escenario de completa paralización, tomar la iniciativa y buscar la tutela judicial es la solución más razonable. Se trata de eso, o de esperar al menos dos años más (en el mejor de los casos) a que la administración española se desatasque y vaya resolviendo. La acción judicial agilizaría enormemente su asunto, pu-

diendo obtener la resolución en un plazo aproximado de meses desde su inicio. Si Ud. ha cumplido con los requisitos de la Ley, y la Administración española no resuelve, tiene derecho a acudir a la vía judicial. Larrauri & Martí es un Despacho de Abogados de España con una gran experiencia en la asistencia a clientes de todo el mundo en la tramitación de sus expedientes de nacionalidad española por origen sefardí. Como en la práctica a los tribunales en litigios de naturaleza.

Contenido Nativo

El Norte

26 junio 2020



Guillermo Calvo



Si Ud. ha cumplido con los requisitos de la Ley, y la Administración española no resuelve, tiene derecho a acudir a la vía judicial.



Si es usted solicitante de nacionalidad española por origen sefardí con su expediente paralizado, tome la iniciativa

Calle de Ferrano, 45, 3º - Madrid (Spain)

Teléfonos: 0034 914 362 399

Correos electrónicos: info@larraurimarti.es

Website: www.larraurimarti.com



LARRAURI & MARTI
Abogados

ESPECIALISTAS EN LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y PORTUGUESA PARA SEFARDÍES



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

19 junio 2020



Pedro Martín



¿Debería el órgano de administración reunirse para la formulación de las cuentas del ejercicio 2019 durante el estado de alarma?

Juntas sin sesión. Para que ocurra esta paradoja legal ha sido necesaria la confluencia de varias fuerzas jurídicas: la flexibilización de la legislación mercantil propiciada por el RD 8/2020 publicados durante el periodo de alarma, la hermenéutica de los textos legales y la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

RECOMENDACIONES COLABORADORES

19 de Junio de 2020 | 10:55

LEGALTODAY

POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

MERCANTIL

19 de Junio de 2020

Otra forma de "juntarse" (Basado en hecho reales)

Ocurrió el pasado lunes 18 de mayo. Convocada una Junta de Socios para celebrarse por el sistema de videoconferencia, al amparo del artículo 40 del RD 8/2020, y llegada la hora prevista para el comienzo, resultó que no había ningún video conferenciante, ningún socio acudió a la Junta. Sin embargo, se consideraron presentes, en virtud de lo previsto en el artículo 189.3 de la Ley de Sociedades de Capital, todos ellos, los doce socios que ostentan la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social, que habían votado anticipadamente a distancia, y por lo tanto si se pudieron aprobar los acuerdos propuestos en el orden del día contenido en la convocatoria de la Junta. Junta que finalmente se ha celebrado sin que haya habido una sesión.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Para que ocurriera esta paradoja legal ha sido necesaria la confluencia de varias fuerzas jurídicas: la flexibilización de la legislación mercantil propiciada por el RD 8/2020 publicados durante el periodo de alarma, la hermenéutica de los textos legales y la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado.



La primera de las premisas que necesitábamos ha sido, como decíamos, la disposición contenida en el artículo 40.1., párrafo segundo citado, que ha permitido que durante el periodo de alarma las juntas de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple, y ello, **aunque los estatutos no lo hubieran previsto**. Habilitación legal importantísima ya que a día de hoy son muy pocas las sociedades que tienen regulado en sus estatutos esta posibilidad.

La segunda disposición legal a la hemos tenido que recurrir es a la contenida en el artículo 189.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y es la que permite que el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general pueda ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia; eso sí, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos, comienza diciendo la disposición. Es aquí donde tenemos que hacer una interpretación finalista de la norma contenida en el artículo 40 del RD y entender que si lo que se ha pretendido es, como preconiza ("Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado" dentro del capítulo "Medidas extraordinarias de flexibilización"), **permitir y facilitar la celebración de juntas de socios para que se puedan aportar acuerdos de vital importancia para las empresas que de otro modo, por el confinamiento, serían imposibles**, tiene que estar habilitada también la posibilidad de votar por correspondencia electrónica aunque no esté contemplada esta posibilidad en los estatutos sociales, porque la propia literalidad de la norma preexistente que contempla la posibilidad de

TE RECOMENDAMOS

ARANZADI ONE

Aranzadi One, la manera más sencilla de agilizar el día a día de los despachos pequeños y abogados autónomos por solo 110€ al mes. Incorpora un software de gestión, que ofrece una solución integral para la realización de todas las tareas administrativas de tu despacho, y una base de datos jurídica para encontrar información legal fiable.

YO SÍ DOY EL 100%

Thomson Reuters aplica el análisis al 100% de la jurisprudencia de sus bases de datos.

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.

PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGISTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO |

- Otra forma de "juntarse" (Basado en hecho reales)
- ¿Debería el órgano de administración reunirse para la formulación de las cuentas del ejercicio 2019 durante el estado de alarma?
- Dividendos y derecho de separación del socio en relación con los ERTE y la pandemia 100%



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

12 de Junio de 2020 | 07:44

LEGALTODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN

PENAL CIVIL **MERCANTIL** SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

MERCANTIL
12 de Junio de 2020

ESTRATEGIAS "RESPONSABLES"

¿Debería el órgano de administración reunirse para la formulación de las cuentas del ejercicio 2019 durante el estado de alarma?

Para una primera aproximación a la respuesta que podamos dar al respecto (celebrar ya, o no, la reunión de formulación de las cuentas del 2019), debemos atender a lo dispuesto en el RDL 8/2020, que en su artículo 40.3 nos informó de que quedaba suspendida hasta el 1 de junio de 2020 la obligación de formular las cuentas anuales en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. Previsión que, sin duda, supuso un alivio en aquellas primeras fechas del confinamiento.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Desde luego, continuaba el RDL, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de administración de una persona jurídica durante el estado de alarma. Incluso se contempló la posibilidad de que alguna sociedad ya las hubiera formulado, en cuyo caso el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Es en este escenario de distintas alternativas legislativas donde hay que entrar a valorar otras previsiones del mismo artículo 40 citado, la primera, la contenida en su número 11, "en caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concorra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma."; y la segunda, la del número 12, "si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo".

TE RECOMENDAMOS

LEY CON CON JURISPRUDENCIA (E-BOOK)

La presente primera edición ahora la dirige a especialistas Derecho tiene por proporcionar instrumentos para la búsqueda de soluciones problemas plantean diario de

ARANZA

Aranza de manera de agilizar de los des pequeños autónomos 110€ al mes un software que ofrece solución a la realización las tareas administrativas despacho, de datos y encontrar legal fiab

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones sentencias de actualidad de los profesionales.

PUBLICAR ¿ESTÁ REGISTRADO? REC

Legal Today

12 junio 2020



Pedro Martín



¿Debería el órgano de administración reunirse para la formulación de las cuentas del ejercicio 2019 durante el estado de alarma?

Si tiene dudas o alberga el temor de que su sociedad pudiera estar incurso en causa de disolución, desde luego, mejor postergar el momento en el que ya no podrá ignorar la concurrencia de la causa (esta es, la formulación). Este momento podrá llevarse, al amparo del RDL hasta el 31 de agosto, día en que comenzarán a contar los dos meses para convocar a la Junta.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Iberian Lawyer



9 junio 2020



Larrauri & Martí



Los despachos idean planes alternativos para retener talento y diferenciarse de la competencia



Planes alternativos de retribución que practican los mejores despachos españoles, entre los que se ha preguntado a Larrauri & Martí.

| | Coche de empresa | Pack informático | Aparcamiento | Fruta o bebida gratis | Gimnasio u otras actividades | Clases de idiomas o informática | Fisioterapeuta | Regalo de bonos experiencia | Días libres extra | Teletrabajo |
|-----------------------|------------------|------------------|--------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------------------|-------------------|-------------|
| Ius+Aequitas | - | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - |
| Kennedys | - | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | - | - | ✓ | ✓ |
| King & Wood Mallesons | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| KPMG Abogados | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| Larrauri & Martí | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | ✓ | - | - |
| Latham & Watkins | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | - | - | ✓ |
| Legálitas | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | - | - | - | ✓ |
| Lener | - | ✓ | ✓ | - | - | ✓ | - | - | - | - |
| Linklaters | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| MA Abogados | - | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - | ✓ | - |
| Maio Legal | - | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - | - | ✓ |
| Manubens | - | ✓ | - | - | - | ✓ | - | - | - | - |
| Marimón | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - |
| Marinel-lo | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | - | ✓ | ✓ |
| Mazars | - | ✓ | ✓ | - | ✓ | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| Osborne Clarke | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| Pérez-Llorca | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Pinsent Masons | - | ✓ | - | ✓ | - | - | ✓ | - | - | ✓ |
| PwC Tax & Legal | - | ✓ | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | ✓ |
| Ramón y Cajal | - | ✓ | - | - | - | ✓ | - | - | - | ✓ |
| RBH Global | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| RLD | - | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - | ✓ | ✓ |
| Roca Junyent | - | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | - | - | - | - |
| Serrano Alberca | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | - | ✓ | - | ✓ |
| Simmons & Simmons | - | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | ✓ | ✓ |
| Squire Patton Boggs | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ |
| SR Legal | - | ✓ | - | ✓ | ✓ | ✓ | - | - | ✓ | ✓ |
| Toda & Nel-lo | - | - | ✓ | ✓ | - | ✓ | - | - | ✓ | - |
| Tribeca | - | ✓ | - | ✓ | - | ✓ | - | - | ✓ | ✓ |



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

gestión de un importante grupo hotelero balear", Ricardo Astorga, socio director de Zurbarán Abogados.

importante alcanzado en 2019, Sonia Gumpert socia directora de Moreneo Meyer Abogados.

Larrauri & Martí Abogados

"Reflexionado esto desde la perspectiva actual, en pleno COVID, lo cierto que es el año pasado nos va a parecer a todos el más espléndido del despacho. Aunque verdaderamente sí fue un gran ejercicio, que nos ha situado entre los 50 primeros despachos de España y con una creciente presencia en medios. Realizamos importantes operaciones de Corporate y M&A, y fue un año exitoso para otros departamentos como el Procesal, con un éxito en asuntos judiciales de clientes por importe de casi 3 millones de euros, e incluso nuestro director del departamento recibió un merecido reconocimiento internacional. También fue un año de consolidación de nuestro proyecto de Legaltech. Pero sin

LOS PRIMEROS 50 DESPACHOS, QUE CORRESPONDEN A FACTURACIONES SUPERIORES A LOS 9 MILLONES DE EUROS, HAN ACUMULADO EN TOTAL ALGO MÁS DE 2.500 MILLONES DE EUROS, UN 8.5% MÁS QUE EL AÑO PASADO Y CASI EL 93% DE LA FACTURACIÓN DEL RANKING

78 | Iberian Lawyer 95

RANKING FACTURACIÓN DESPACHOS E



JOSÉ MARTÍ



duda, de lo que más orgullosos nos podemos sentir es del alcance y dimensión de nuestros proyectos de RSC, tanto que estamos postulados para un premio del sector por el alcance que una acción tuvo". José Martí, socio director de Larrauri & Martí Abogados. Cazorla abogados

despacho a Javier Goizueta' como socio director del área Mercantil. Hemos intervenido diversas reclamaciones judiciales y extrajudiciales de daños y cesante sufridos por empresas titulares de diversas plantas de Energía Renovable por cuantías superiores a 30 millones de euros con resultados muy satisfactorios.

Iberian Lawyer



5 junio 2020



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí entra en el Ranking de los mejores despachos Españoles según la prestigiosa revista Iberian Lawyer



En el reportaje Pepe Martí hace balance de como ha sido para le despacho el 2019.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico > Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Opinión

PUBLICIDAD
Anuncios Google
 ¿Por qué este anuncio? ▶

SECTOR LEGAL

Facturación electrónica y transparente para 'supervisar' cada hora que un abogado cobra a su cliente

A. GALISTEO Madrid 1 JUN 2020 - 20:30



El escenario *postcovid*, de recorte de gastos y reducción del contacto entre profesionales, está provocando que los bufetes apuesten por herramientas tecnológicas para monitorizar la actividad de sus abogados y justificar, acción por acción, las tarifas a sus clientes.

La confianza entre cliente y abogado es una de las premisas de la profesión legal. Pero, tras la pandemia del coronavirus, el debate debe volver a ser relevante. Más

PUBLICIDAD

TSCHI Opcional con o sin patrón
Top Sailing Charter

Vacaciones en un catamarán de alquiler. Entra y verás todas nuestras ofertas

Expansión

1 junio 2020



Javier Pascual y Pedro Martín



Facturación electrónica y transparente para 'supervisar' cada hora que un abogado cobra a su cliente



El escenario *postcovid*, de recorte de gastos y reducción del contacto entre profesionales, está provocando que los bufetes apuesten por herramientas tecnológicas para monitorizar la actividad de sus abogados y justificar, acción por acción, las tarifas a sus clientes.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete



OPORTUNIDADES

'Start up' que actúan como ángeles de la guarda

JESÚS DE LAS CASAS Madrid 16 MAR. 2020 - 17:18



Comentar



12 games

ÚLTIMA HORA CaixaBank

12:26 Las ventas mundiales de

- Impida que una brecha de seguridad acabe con su pyme
- Las 'legaltech' revolucionan el negocio de los abogados

A raíz de las incertidumbres que rodean a las empresas, los emprendedores basan su modelo de negocio en facilitar que otras compañías eviten riesgos, cumplan con la regulación y se vean protegidas frente a diversas amenazas.

Quieran o no, las amenazas e incertidumbres que acechan a las compañías son eminentemente globales y pueden afectar a distintos frentes. El denominado entorno VUCA se ha convertido en realidad, con un escenario caracterizado por la volatilidad, la incertidumbre, la complejidad y la ambigüedad. Este panorama obliga a las organizaciones a adaptarse a los cambios constantes que afectan a su

Expansión

26 mayo 2020



Javier Pascual



Startups como ángeles de la guarda



Sus softwares ayudan a evitar riesgos, cumplir con la regulación y a elevar su protección frente a las potenciales amenazas.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

14 mayo 2020



David Álvarez



Un Tribunal anula por primera vez una sanción del modelo 720 por ser desproporcionada



El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura mediante sentencia de 27 de febrero de 2020 ha anulado por primera vez una sanción de las del controvertido modelo 720 por considerarla desproporcionada. Esto puede suponer un giro radical en la determinación de la sanción máxima aplicable por la no presentación del Modelo 720, ya que el Tribunal ha estimado que solamente se ha cometido una única infracción, no una por cada cuenta no declarada como defendía la Administración.

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Social Laboral > Laboral

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

SOCIAL LABORAL
14 de Mayo de 2020
INCLUYE LA SENTENCIA

Un Tribunal anula por primera vez una sanción del modelo 720 por ser desproporcionada

Como ustedes recordarán el régimen sancionador por no presentar el Modelo 720, Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero, es especialmente severo, llegando a resultar en muchos casos el importe de las sanciones superior al valor de los bienes no declarados, aunque el contribuyente no hubiera ocultado a hacienda renta o ingreso alguno procedente del exterior.

David Álvarez Barrios
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Lógicamente, muchos contribuyentes no han consentido que el incumplimiento de una obligación formal derive de facto en una confiscación de sus bienes y han recurrido sistemáticamente las sanciones impuestas, encontrándose ya muchos de estos procedimientos en la vía contenciosa.

A este respecto, y durante el año 2019, hemos visto como tanto varios Tribunales de Justicia como el Tribunal Económico Administrativo Central ha ido anulando de forma sistemática numerosas sanciones impuestas por la no presentación en plazo del Modelo 720.

Su anulación ha sido en la práctica totalidad de los casos que se han fallado en favor del contribuyente por falta de motivación de la culpabilidad por parte de la Administración a la hora de imponer dichas sanciones, no habiéndose anulado hasta ahora ninguna sanción por falta de proporcionalidad.

En efecto, recientemente, se ha publicado la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 85/2020**, de 27 de febrero de 2020, que arroja una nueva luz de esperanza para todos aquellos contribuyentes sancionados. Este Tribunal, considera, en este caso, que, si bien la culpabilidad del contribuyente está debidamente motivada, **anula la sanción impuesta por ser completamente desproporcionada a la infracción cometida.**

TE RECOMENDAMOS

AR...
Ara...
mar...
de...
ped...
aut...
110...
un...
que...
sól...
la...
las...
adm...
des...
de...
enc...
leg...

AC...
LA...
SE...
SO...

El objetivo de este curso es acercar a los profesionales del mundo laboral a las novedades que se han producido en las distintas instituciones del marco laboral, de Seguridad Social y administración laboral y procedimiento sancionador del orden social durante el último año, pero también ir añadiendo al mismo todas las novedades que ocurran a lo largo de 2020. Incluye un tema específico sobre la incidencia del Covid al ámbito laboral.

PUBLICA CONTENIDO

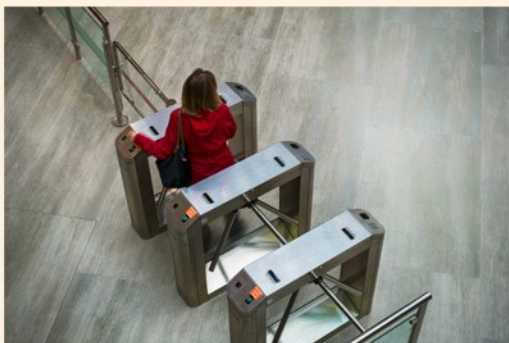


LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

B LABORAL

Comienza la desescalada: claves legales para afrontarla con éxito

ALEJANDRO GALISTEO Madrid 13 MAY 2020 - 01:03



Grandes y pequeñas empresas suben la persiana en la denominada 'nueva normalidad', un escenario que plantea muchas dudas sobre cómo adaptar la oficina, proteger a los empleados y tratar a los clientes al reabrir el negocio.

La desescalada es un balón de oxígeno al que se acogen miles de empresas tras echar el cierre hace dos meses. Sin embargo, ahora que vuelven a abrir sus puertas, la alegría se mezcla con las dudas. Más allá de la avalancha de normas que les afectan aprobadas durante el estado de alarma, la nueva normalidad plantea un escenario diferente al que tenían hace apenas unos días, en el que cada paso que dan se realiza en base a la prevención frente al virus y la legalidad.

¿Hay que hacer test a los trabajadores? ¿Cuenta el local con los suficientes metros para respetar la distancia de seguridad? ¿Se puede prohibir la entrada a un cliente que tenga fiebre o quiera pasar sin mascarilla? Éstas son algunas de las preguntas que aparecen en las conversaciones entre empresarios y sus asesores jurídicos, profesionales que, entre el sentido común y la ley, atienden a sus clientes para que ellos sólo se centren en recuperar el ritmo diario de su negocio.

Del mismo modo que los responsables de las compañías se preguntan cómo abrir, sus trabajadores se cuestionan cómo volver o si sus condiciones laborales, recogidas en sus contratos, han cambiado para adaptarse a las exigencias que impone el virus.

Comentar

PUBLICIDAD



¿Tarjetas Revolving?

CCS Abogados

¿Le han cobrado intereses altísimos por su tarjeta de crédito?

ABRIR

ÚLTIMA HORA 

08:56 Goldman: el fondo europeo bajará sustancialmente la prima de riesgo de España

08:55 Solarpack gana 6,5 millones hasta marzo

08:29 El Gobierno aprueba hoy un nuevo tramo de 20.000 millones de la línea de avales del ICO

PUBLICIDAD

Reclamar

Expansión

13 mayo 2020



Cysae



Grandes y pequeñas empresas suben la persiana en la denominada 'nueva normalidad', un escenario que plantea muchas dudas sobre cómo adaptar la oficina, proteger a los empleados y tratar a los clientes al reabrir el negocio.



Comienza la desescalada: claves legales para afrontarla con éxito



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

DESPACHOS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL

Facturación total de los bufetes españoles en todo el mundo

| Facturación total de la firma | | | Ranking | Despacho | Facturación total de la firma | | |
|-------------------------------|-------|---------------|---------|-----------------------------|-------------------------------|------------|---------------|
| 2019 | 2018 | Variación (%) | | | 2019 | 2018 | Variación (%) |
| 381,4 | 364,6 | 4,4 | 29 | Araoz & Rueda | 7,8 | 7,5 | 3,6 |
| 316,4 | 277,4 | 12,3 | 30 | DA Lawyers | 7,6 | 6,8 | 10,3 |
| 252,3 | 240,7 | 4,6 | 31 | Senn Ferrero | 7 | 5,8 | 16,9 |
| 70,3 | 62 | 11,8 | 32 | JDA | 6,6 | 5,7 | 13,3 |
| 64 | 52 | 18,8 | 33 | Arpa | 6,3 | 6 | 4,1 |
| 63,5 | 50,6 | 20,3 | 34 | CCS Abogados | 6 | 7 | -16 |
| 58,8 | 44,5 | 24,3 | 35 | Abdón Pedrajas | 5,7 | 4,7 | 17,7 |
| 58,6 | 50,7 | 13,6 | 36 | López Ibor | 5,6 | 5,1 | 9,9 |
| 39,1 | 34,5 | 11,6 | 37 | Grau & Ángulo | 5,6 | 5,8 | -3,4 |
| 37,1 | 34,4 | 7,1 | 38 | Bufete Escura | 5,6 | 5,3 | 5,2 |
| 28 | 25,8 | 7,9 | 39 | Bufete Rosales | 5,5 | 5,9 | -5,9 |
| 26,4 | 24,2 | 8,4 | 40 | Zurbarán Abogados | 5,5 | n/a | |
| 23,4 | 21 | 10,1 | 41 | Monereo Meyer | 5,3 | 4,7 | 10,9 |
| 21,1 | 20,9 | 0,7 | 42 | Gómez-Villares & Atencia | 5,0 | 5,3 | -6,9 |
| 20,5 | 20,1 | 1,8 | 43 | Carrillo Asesores | 4,9 | 3,4 | 29,8 |
| 17,8 | 17 | 4,6 | 44 | Manubens | 4,8 | 4,7 | 0,6 |
| 17,8 | 15,7 | 12,1 | 45 | Abril Abogados | 4,3 | 4,5 | -3,6 |
| 17 | 15,3 | 10,3 | 46 | De Andrés y Artiñano | 3,8 | 3,7 | 3,1 |
| 17 | 11 | 35,3 | 47 | Confianz | 3,6 | 3,2 | 10,7 |
| 15,3 | 13,6 | 10,5 | 48 | Net Craman | 3,2 | 2,9 | 8,8 |
| 12,7 | 12,4 | 2,4 | 49 | Repara tu Deuda | 3,2 | 2 | 36,1 |
| 10,8 | 10,7 | 0,8 | 50 | Briz Jurídico | 2,8 | 2,8 | 1,8 |
| 10,2 | 9 | 11,8 | 51 | IUS+Aequitas | 2,6 | 2,5 | 1,3 |
| 9,6 | 9,1 | 5,5 | 52 | Rivero&Gustafson | 2,5 | 2,5 | 1,8 |
| 9 | 9,2 | -2 | 53 | Gaona y Rozados | 2,5 | 2,3 | 5,7 |
| 8,9 | 7,1 | 20,1 | 54 | Larrauri & Martí | 2,4 | 2,4 | 1 |
| 8,1 | 7,3 | 9,8 | 55 | Across Legal | 2,2 | 1,3 | 41,2 |
| 7,8 | 8 | -1,8 | | | | | |

Fuente: Despachos, Registro Mercantil y elaboración propia

Expansión

5 mayo 2020



Larrauri & Martí



Larrauri & Martí Abogados entra a formar parte del Ranking de Despachos de Abogados, publicado por Expansión Jurídico, entre los que se encuentran los PRINCIPALES DESPACHOS NACIONALES POR VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL.



Larrauri & Martí entre los principales despachos nacionales



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA

PENAL CIVIL **MERCANTIL** SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica Jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

MERCANTIL
5 de Mayo de 2020

El voto en los tiempos del virus

El alcance de la previsión contenida en el artículo 40 del Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Pese a la paralización generalizada de la actividad productiva de muchas empresas durante buena parte del confinamiento al que estamos sometidos, son también muchas las compañías en las que su vida societaria ha tenido que seguir, y sigue, activa. Y es que aunque el artículo 40 del Real Decreto citado ha conseguido posponer la celebración de las reuniones legalmente obligatorias (por ejemplo, las Juntas Ordinarias) habilitándolas un plazo de tres meses más posteriores al levantamiento del Estado de Alarma, quedan otras actuaciones, estrategias y decisiones que afectan a las mercantiles que no se pueden demorar, so pena de graves consecuencias económicas para la empresa, y que requieren del correspondiente acuerdo de los respectivos órganos de gobierno.

Para estas sociedades que están necesitando de celebrar reuniones de sus órganos colegiados para adoptar decisiones inaplazables, este artículo 40 ha venido a dar una buena respuesta, porque aunque sus estatutos sociales no lo previeran, se les va a permitir, excepcionalmente, que las sesiones de los órganos de gobierno puedan celebrarse por **videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**.

Lo que ha hecho esta previsión normativa, en definitiva, es equipar (de momento solo para durante este periodo de Estado de Alarma) a aquellas empresas que no contemplaban la asistencia telemática en los estatutos, con aquellas otras que, en base a la legislación vigente, ya la venían

LO ÚLTIMO

- El voto en
- La interve autorizac públicos)
- La respon por el cie
- Los deser socios
- Las cosas claras de mercantil 8/2020
- Sucesión circo de t
- Principale venture c empresas
- SGAE: la organizac judicial
- El enfoou

Legal Today

5 mayo 2020



Pedro Martín



El voto en tiempos de virus



Nuestro socio director Pedro Martín, nos habla del alcance de la previsión contenida en el artículo 40 del Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS


Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico **Actualidad y Tendencias** Fichajes Sentencias Opinión

PROTECCIÓN DE DATOS

¿Tiene derecho mi empresa a hacerme un test para saber si he superado el Covid-19?

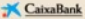
M^a JOSÉ GÓMEZ-SERRANILLOS Madrid 30 ABR. 2020 - 12:58



Las empresas están en el derecho de realizar pruebas de salud a sus trabajadores cuando vuelvan a su actividad, con el fin de verificar si su condición física puede suponer un riesgo para el resto de compañeros.

La vuelta al trabajo progresiva contempla, entre otras medidas de prevención, la realización de test de salud a los empleados por parte de las empresas como va a hacer Seat a sus 15.000 empleados de la planta de Martorell (Barcelona), que ya ha retomado la actividad tras el parón de mes y medio a consecuencia de un ERTE. Al igual que el fabricante de automóviles otras compañías están incluyendo en sus protocolos la realización de test, como los PCR, con el fin de que el retorno laboral se haga en las mejores condiciones de salud para toda la plantilla. Atienden así a la recomendación que viene lanzando en los últimos días la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la necesidad de hacer estas pruebas con el fin de combatir lo antes posible la pandemia.

pro. ¿hasta qué punto tiene la empresa derecho a realizarlas? Javier Pascual y

ÚLTIMA HORA 

08:25 Applus anticipa una caída de sus ingresos del 35% hasta junio por el coronavirus

08:02 Repsol bate previsiones en plena crisis del petróleo

07:47 El Ibex corta sus caídas y

Expansión

4 mayo 2020



Cysae



Las empresas están en el derecho de realizar pruebas de salud a sus trabajadores cuando vuelvan a su actividad, con el fin de verificar si su condición física puede suponer un riesgo para el resto de compañeros.



En la vuelta al trabajo, ¿puede mi empresa hacerme el test del Covid-19?



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← Jurídico Opinión Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

Consigue la imagen perfecta al mejor precio en iStock

Ver ahora

TRIBUTARIO · Opinión

Hacienda impone su criterio de amortización de inmuebles en el IRPF de 2019

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 21 ABR. 2020 · 12:12

Ver 1 comentario



Consigue la imagen perfecta al mejor precio en iStock

Ver ahora

A la hora de confeccionar su declaración de renta del 2019, muchos se habrán encontrado con la "simplificación" que la Agencia Tributaria ha introducido en el programa renta web en el sentido de que este le calcula la amortización de los inmuebles arrendados, debiendo indicar a tal efecto si el inmueble se adquirió lucrativamente, esto es, por herencia o donación. ¿Por qué esto es perjudicial para el contribuyente?

En primer lugar, recordemos que, en concepto de amortización de un inmueble arrendado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF, se podrá usted deducir

Expansión

21 abril 2020



David Álvarez



Hacienda impone su criterio de amortización de inmuebles en el IRPF de 2019



A la hora de confeccionar su declaración de renta del 2019, muchos se habrán encontrado con la "simplificación" que la Agencia Tributaria ha introducido en el programa renta web en el sentido de que este le calcula la amortización de los inmuebles arrendados, debiendo indicar a tal efecto si el inmueble se adquirió lucrativamente, esto es, por herencia o donación. ¿Por qué esto es perjudicial para el contribuyente



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

E ← Jurídico Actualidad y Tendencias

Incertidumbre en los despachos pese a su ritmo de trabajo

LAURA SAIZ Madrid 15 ABR. 2020 - 07:28



Las dudas sobre la duración y el alcance de las medidas para paliar la crisis sanitaria y económica preocupa a los bufetes. La mayoría continúa con un volumen similar de asuntos, aunque ahora centrados en laboral y concursal.

Incertidumbre. Ésa es la palabra que mejor define la situación actual de todos los sectores y, por supuesto, el legal no es una excepción.

Con la nueva prórroga del estado de alarma en España, toca revisar, una vez más, los planes de contingencia, ya que, hasta ahora, en la mayoría de los casos se había

Expansión

16 abril 2020



Pedro Martín



Incertidumbre en los despachos pese a mantener su ritmo de trabajo



"Los servicios se están derivando más hacia otras áreas, sobre todo la laboral, debiendo otros departamentos apoyar a ésta. Y la mayor parte de la actividad se está centrado en el estudio de los reales decretos urgentes dictados en el estado de alerta a fin de atender a las consultas, mayoritariamente relacionadas con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social"



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 1 | Twitter | Compartir | IMPRIMIR

MERCANTIL

1 de Abril de 2020

¡NECESITO EL DINERO YA!

Los desembolsos anticipados de los socios

No es infrecuente que se presenten situaciones en la vida de una sociedad en las que concurren circunstancias que requieren de liquidez con cierta inmediatez, ya sea ésta para hacer frente a sus obligaciones, para continuar con el desarrollo de una fase más del plan de negocio, emprender un nuevo proyecto empresarial o, simplemente, para aprovechar una oportunidad de que se da el mercado. Puede ocurrir, además, que en ese preciso momento no se dispone de una vía de financiación con entidades bancarias con la que satisfacer la necesidad, o bien que los plazos legales de las convocatorias, de Consejo y Junta, y de los desembolsos, supongan tal dilación que frustre o imposibilite el fin para el que se requiere la aportación de liquidez.

Pedro Martín González,
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

En estos supuestos, antes de acudir a terceros, los primeros en ser llamados serán lógicamente los socios, que serán requeridos por el órgano de administración a realizar aportaciones urgentes, y ello sin que la Junta lo haya acordado. En esta tesitura, cierta inquietud e incertidumbre se apoderará tanto de los socios aportantes (¿estará realizando un préstamo -convertible, participativo-?, ¿una aportación a fondo perdido?, ¿una promesa de una futura ampliación de capital?) como de la propia sociedad, que contabilizará la aportación en la famosa cuenta 551, sospechosa siempre para la Agencia Tributaria al exigirsele a aquélla verificar los requisitos de las operaciones vinculadas por tratarse de relaciones entre socio y sociedad que deberían, entre otros, estar documentada y devengando intereses a tipo de mercado.

Y en estas circunstancias en las que muchas "startups" buscando velocidad de ejecución, se

LO ÚL

- Los d socios
- Las o claras merc 8/20
- Suces circo
- Princ ventu empr
- SGAE organ judici
- El em no fir 11/20
- A vue admí posib admí

Legal Today

1 abril 2020



Pedro Martín



Los desembolsos anticipados de los socios



No es infrecuente que se presenten situaciones en la vida de una sociedad en las que concurren circunstancias que requieren de liquidez con cierta inmediatez, ya sea ésta para hacer frente a sus obligaciones, para continuar con el desarrollo de una fase más del plan de negocio, emprender un nuevo proyecto empresarial o, simplemente, para aprovechar una oportunidad de que se da el mercado.



LARRAURI & MARTÍ
ABOGADOS

Legal Today

30 marzo 2020



Ignacio Ramos



La Fuerza Mayor, el Caso Fortuito. Cumplimiento de las obligaciones contractuales y responsabilidades por incumplimiento

La actual crisis sanitaria provocada por el brote del virus COVID 19 ha hecho que los profesionales del Derecho tengan que desempolvar términos latinos como “pacta sunt servanda”, “rebus sic stantibus” o “vis major”. Bajo dichos venerables términos latinos se encuentran Principios Generales del Derecho que establecen que los contratos están para ser cumplidos, que tales contratos podrán ser denunciados si las circunstancias bajo las que se suscribieron cambian drásticamente.....

The screenshot shows the website interface for 'LEGAL TODAY POR Y PARA ABOGADOS'. The navigation bar includes categories like ACTUALIDAD, FIRMAS, PRÁCTICA JURÍDICA, GESTIÓN DEL DESPACHO, and INFORMACIÓN JURÍDICA. Below this, there are sub-categories: PENAL, CIVIL, MERCANTIL, SOCIAL LABORAL, FISCAL, PÚBLICO, and INTERNACIONAL. The article title is 'La Fuerza Mayor, el Caso Fortuito. Cumplimiento de las obligaciones contractuales y responsabilidades por incumplimiento', dated 30 de Marzo de 2020. The author is Ignacio Ramos, Abogado at Larrauri & Martí Abogados. The article text discusses the impact of the COVID-19 pandemic on legal terms and contract law. A small image of a gavel and the word 'LAW' is visible at the bottom of the article preview.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Hacienda no demora las obligaciones tributarias, pese a las peticiones de empresarios, autónomos y asesores fiscales

EL APLAZAMIENTO FISCAL QUE RECLAMA LA COMUNIDAD EMPRESARIAL EN ESPAÑA NO HA LLEGADO PESE A LA EXCEPCIONALIDAD DEL MOMENTO QUE SE VIVE POR EL CORONAVIRUS



La portavoz del Gobierno y ministra de Hacienda, María Jesús Montero, durante una intervención en una de las ruedas de prensa posteriores al Consejo de Ministros. Foto: Pool/Puig de la Bellacasa.

INICIO > POLÍTICA

Luis Javier Sánchez | 25 Marzo, 2020

PUBLICIDAD

La situación puede ser muy dura para pymes, autónomos y pequeños empresarios si no hay un volantazo del Gobierno en este sentido.

Sin embargo, en algunas Comunidades Autónomas, como País Vasco o



El Conflegal



25 marzo 2020



David Álvarez



Hacienda no demora las obligaciones tributarias, pese a las peticiones de empresarios, autónomos y asesores fiscales



David Álvarez, en este artículo en el que participa para El Conflegal, reconoce que, como consecuencia del estado de alarma que ha paralizado de forma obligatoria la actividad de profesionales y empresarios, “ahora es mejor ser empresario en Bilbao que en Madrid”.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

E < Jurídico > Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Opinión

Mi abogado es un 'chatbot': ¿qué por mí?

M^r JOSÉ G.SERRANILLOS Madrid 23 MAR. 2020 - 20:37



Ciertos despachos de abogados ya han incorporado softwares como *chatbots* para realizar ciertas tareas.

Paulatinamente los robots van llegando a nuestra vida. Se está viendo especialmente cómo estos dispositivos realizan labores sociales como el acompañamiento de ancianos en residencias de la tercera edad en Japón para hacer más llevadero su día a día o el caso de AV1, el primer alumno robot en un

Expansión

23 marzo 2020



Pedro Martín
Javier Pascual



Artículo de Expansión en el que Javier Pascual y Pedro Martín, dan su opinión acerca de que puede hacer y que no puede hacer un abogado chatbot, sus ventajas e inconvenientes.



**La Fuerza Mayor, el Caso Fortuito.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales y responsabilidades por incumplimiento**



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta 20 Tweetear Compartir IMPRIMIR

FISCAL
18 de Marzo de 2020

El Supremo avala que el estado responda patrimonialmente a los contribuyentes por la inconstitucionalidad de la plusvalía municipal

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de noviembre de 2019, ha reconocido el derecho de un contribuyente a ser indemnizado por el Estado por la plusvalía municipal pagada en una transmisión de un inmueble en la que, por su transmisión, había obtenido pérdidas y, en consecuencia, no había existido incremento del valor de terreno susceptible de ser gravado por la plusvalía municipal, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 59/2017, de 11 de mayo que declaraba inconstitucional varios artículos de la Ley de Haciendas Locales, pero únicamente en la medida en que se sometiesen a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor

David Álvarez Barrios
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Recordemos, a este respecto, que el mismo Tribunal Supremo, en Sentencia de 3 de octubre de 2019, ya resolvió un caso en el que había denegado el derecho del contribuyente a ser indemnizado por el Estado pero, no por apreciar que el Estado no pudiera ser responsable patrimonialmente por una norma que hubiera sido declarada inconstitucionalmente con posterioridad, sino por no haberse acreditado por éste la inexistencia de incremento del valor del Terreno transmitido, abriendo, así, no obstante la posibilidad de que esa responsabilidad patrimonial sí existiese en casos, como el que nos ocupa, en que el Supremo, efectivamente, sí estima que el contribuyente ha aportado prueba suficiente (escrituras de compra y venta e informe pericial) para acreditar, sin que la Administración haya podido desmontar su pretensión, que no ha existido incremento del valor del terreno susceptible de ser

TE RECO
LO ÚLT

- El Sup respon contrib inconst muni

Legal Today

18 marzo 2020



David Álvarez



El Supremo avala que el estado responda patrimonialmente a los contribuyentes por la inconstitucionalidad de la plusvalía municipal



El Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de noviembre de 2019, ha reconocido el derecho de un contribuyente a ser indemnizado por el Estado por la plusvalía municipal pagada en una transmisión de un inmueble en la que, por su transmisión, había obtenido pérdidas y, en consecuencia, no había existido incremento del valor de terreno susceptible de ser gravado por la plusvalía municipal.....



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

PUBLICIDAD

aliseda Inmobiliaria

OPORTUNIDADES

'Start up' que actúan como ángeles de la guarda

JESÚS DE LAS CASAS Madrid 16 MAR. 2020 17:18

| | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Cobertor solar pa... 45,95 € | Cobertor termico... 85 € |
| Alfombra caliente... 15,95 € | Cubierta de gres... 22,99 € |
| Cobertor termico... 75 € | Inter Cubierta de... 60,99 € |
| Cubierta para pis... 40,99 € | Cobertor ptecia... 13,95 € |
| Cobertor Solar Pa... 32,08 € | Cubierta para pis... 51,99 € |

Comentar

PUBLICIDAD

**AHORA,
CON UN MES
DE GARANTÍA DE
DEVOLUCIÓN
DE RESERVA**

ÚLTIMA HORA

10:51 Stadler dispara su beneficio en España tras crecer un 54%

10:50 La socimi Árima levanta un préstamo sostenible de 27 millones y suma caja por 170 millones

◆ Impida que una brecha de seguridad acabe con su pyme
◆ Las 'legaltech' revolucionan el negocio de los abogados

A raíz de las incertidumbres que rodean a las empresas, los emprendedores basan su modelo de negocio en facilitar que otras compañías eviten riesgos, cumplan con la regulación y se vean protegidas frente a diversas amenazas.

Quieran o no, las amenazas e incertidumbres que acechan a las compañías son eminentemente globales y pueden afectar a distintos frentes. El denominado entorno VUCA se ha convertido en realidad, con un escenario caracterizado por la volatilidad, la incertidumbre, la complejidad y la ambigüedad. Este panorama obliga a las organizaciones a adaptarse a los cambios constantes que afectan a su estrategia y sus hábitos profesionales.

Frente a esto, surgen cada vez más start up que ponen el foco en facilitar que otras empresas puedan evitar riesgos, cumplir con la regulación y elevar su protección frente a las potenciales amenazas, tanto internas como externas.

Expansión

16 marzo 2020



Cysae



A raíz de las incertidumbres que rodean a las empresas, los emprendedores basan su modelo de negocio en facilitar que otras compañías eviten riesgos, cumplan con la regulación y se vean protegidas frente a diversas amenazas.

Frente a esto, surgen cada vez más start up que ponen el foco en facilitar que otras empresas puedan evitar riesgos, cumplir con la regulación y elevar su protección frente a las potenciales amenazas, tanto internas como externas.



'Start up' que actúan como ángeles de la guarda



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

CONFILEGAL

MUNDO JUDICIAL POLÍTICA TRIBUNALES ABOGADOS FIRMAS DIVULGACIÓN LOBBY DEPORTIVO EVENTOS

PUBLICIDAD

RUNNING

20%
DE DESCUENTO EN
MARCAS
COMPRAR

Los bancos no saben perder



INICIO > FIRMAS

Beatriz López Sanz | 08 Marzo, 2020

PUBLICIDAD

Hablar
con tu banco
donde y cuando
quieras

Es conocido por todos que, en los últimos años, los distintos juzgados y tribunales han hecho justicia para con los consumidores, condenando a las distintas entidades bancarias que, durante mucho tiempo, con absoluta impunidad, venían llevando a cabo prácticas abusivas de contratación con sus clientes; personas ahorradoras, carentes de conocimientos

El Conflegal

8 marzo 2020



Beatriz López



Los bancos no saben perder



Tras la experiencia que el despacho ha tenido en multitud de procedimientos judiciales contra diversas entidades bancarias en denuncia de las prácticas abusivas de contratación con sus clientes, **Beatriz López**, analiza ahora como los bancos aun en fase de ejecución de sentencia tras haber sido condenados, siguen intentando engañar al consumidor y al juez, en los cálculos de las indemnizaciones que corresponden.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

E < Jurídico > Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Opinión

FISCALIDAD

¿Qué hay que tener en cuenta al realizar factura en bitcoin?

M^r JOSÉ G. SERRANILLOS Madrid 6 MAR. 2020 - 20:11



El fenómeno de las criptomonedas como vía de inversión causó ciertos recelos en los mercados financieros en sus inicios. A aquellas dudas se sumaron otras ligadas a su utilización como medio de pago en transacciones comerciales o en establecimientos. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea aclaró algunos miedos sobre esta cuestión en 2015, cuando determinó en un sentencia que el bitcoin, el ethereum o el ripple (algunas de las criptomonedas más populares) son divisas, es decir, dinero y, por tanto, constituyen un modo de pago de acuerdo a la legislación europea. En España, esta naturaleza monetaria ha sido asumida y reconocida por la Dirección General de Tributos (DGT).

A pesar de haberse reconocido su valor económico, resulta comprensible que a un empresario le asalten dudas, que resuelve David Álvarez, economista del despacho

APROVECHA
RE
V
AH
Y RE
TU VIEJA
VER
Medi

ÚLTIMA HORA
09:32 La banca
ya vale m
millones

Expansión

6 marzo 2020



David Álvarez



Guía práctica de la facturación en criptomonedas



¿Qué debemos de tener en cuenta para realizar una factura en Bitcoins?

David Álvarez nos lo cuenta en esta Guía Práctica que ha elaborado para Expansión



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

4 marzo 2020



David Álvarez



El TEAR de Valencia avala que se pueda computar en el IRPF la pérdida producida en la donación de un bien



Esto puede parecer injusto (porque lo es) ya que la Agencia Tributaria hace tributar en el IRPF únicamente el resultado obtenido en la donación del bien siempre y cuando suponga una ganancia patrimonial a integrar en el IRPF, aumentando la recaudación, y no lo permite para el caso de que se resultara de dicha donación una pérdida patrimonial, por ir esto último en contra de sus intereses. No obstante, hay razón para la esperanza.

The screenshot shows the 'Legal Today' website interface. At the top, there is a navigation menu with categories like 'ACTUALIDAD', 'FIRMAS', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', and 'INFORMACIÓN JURÍDICA'. Below this, there are sub-categories such as 'PENAL', 'CIVIL', 'MERCANTIL', 'SOCIAL LABORAL', 'FISCAL', 'PÚBLICO', and 'INTERNACIONAL'. The main content area features an article titled 'El TEAR de Valencia avala que se pueda computar en el IRPF la pérdida producida en la donación de un bien', dated '4 de Marzo de 2020'. The author is identified as 'David Álvarez Barrios', an 'Economista' at 'Larrauri & Marti Abogados'. The article text discusses the tax implications of donations, specifically regarding the TEAR (Tax on the Transfer of Assets) in Valencia and how it affects the calculation of the IRPF (Personal Income Tax) when a loss is incurred from a donation. A small image of hands using a calculator is visible in the article content. The right sidebar contains a 'TE RECOMENDAMOS' section with a small image of a person.



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

FISCALIDAD

¿Qué hay que tener en cuenta al realizar una factura en bitcoin?

Expresar el IVA en euros, emplear tipos de cambio de referencia o saber si hay que contratar un seguro para ciertas cantidades son algunas cuestiones básicas que no hay que olvidar en operaciones con criptomonedas.

M^r José G. Serranillos Madrid
El nacimiento de las criptomonedas como vía de inversión causó ciertos recelos en los mercados financieros en sus inicios. A aquellas dadas se sumaron otras ligadas a su utilización como medio de pago en transacciones comerciales o en establecimientos. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea aclaró algunos miedos sobre esta cuestión en 2015, cuando determinó en un sentencia que el bitcoin, el etherium o el ripple (algunas de las criptomonedas más populares) son divisas, es decir, dinero y, por tanto, constituyen un modo de pago de acuerdo a la legislación europea. En España, esta naturaleza monetaria ha sido agendada y reconocida por la Dirección General de Tributos (DGT).

A pesar de haberse reconocido su valor económico, resulta comprensible que a un empresario le asalten dudas, que resuelve David Álvarez, economista del despacho Larrauri & Marti.

1
2
3
4

¿Qué criterios principales no hay que olvidar al realizar estas facturas?

En primer lugar, el tipo de cambio usado debe ser el vigente en el momento en que se devengue el IVA. Es decir, cuando se emita la factura o, en caso que de que ésta sea posterior, en el momento de prestar el servicio o se entreguen los bienes que se incluyan en ella. La DGT recuerda que la factura que se curse o se reciba puede estar sujeta a retención, bien del IRPF o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el supuesto de transacciones hechas en el extranjero. Otros impuestos que hay que tener en cuenta son el Impuesto sobre Sociedades y el de Actividades Económicas. A efectos de estos tributos, en el momento de realizar o recibir la factura en criptomonedas, debe contabilizarse el ingreso o gasto al tipo vigente a esa fecha.

¿Puede emitir un empresario que realice un servicio o entregue una mercancía en España una factura en criptomonedas?

Según la DGT, sí puede realizar esta operación comercial, como contempla el artículo 12 del reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). "Esta norma establece que las facturas puedan expresarse en cualquier moneda, incluyendo las criptomonedas, siempre y cuando la cuota de IVA repercutida se exprese en euros", señala David Álvarez.

¿Cómo se procedería para facturas de servicios o mercancías destinadas a la Unión Europea?

No habría diferencia con respecto a un cliente nacional, salvo porque, generalmente, no se aplicaría el IVA. Si el ingreso está destinada a un em-

presario profesional que esté en la Unión Europea –independientemente de que la factura sea en criptomonedas–, no se aplica el IVA, siempre que tanto cliente como proveedor estén dados de alta en el VIES (registro europeo de operadores intracomunitarios). Si no se está en él, habría que incluir este impuesto. Desde el 1 de enero de este año, el alta en el VIES es obligatoria, tanto para no repercutir el IVA a los clientes comunitarios, como para que ellos no apliquen un impuesto similar de sus países de origen.

El tratamiento sería análogo. Siempre que la factura se emita a un empresario extranjero estaríamos ante una operación de bienes o servicios, que está exenta de IVA.

¿Y si el cliente no pertenece a la UE?

Estas divisas facilitan las transacciones entre operadores internacionales. Pueden realizar los pagos de forma instantánea y segura, sin que deba recurrirse a la intervención de entidades financieras de varios países que pueden afectar a la rentabilidad de la operación debido al cobro de comisiones. Además, dependiendo del origen de la transferencia, la entidad financiera puede rechazarla por la aplicación de la ley de prevención de blanqueo de capitales. Se otorga máxima seguridad de que la operación no es fraudulenta. Estas monedas facilitan que los pequeños empresarios puedan exportar e importar bienes. A todo esto se añade

que muchos países imponen restricciones o impuestos a la salida de divisas tradicionales (el dólar sobre todo). No existe ninguna en el caso de las criptomonedas.

¿Cuál es el gran escollo de realizar una transacción con bitcoin?

El empresario que realice una factura en bitcoin se verá, en muchas ocasiones, en obligación de contratar algún seguro de cobertura asociado al tipo de cambio. Éste tendrá un alto coste debido a la enorme fluctuación de valor asociada a las criptomonedas, no tener detrás de ellas ningún banco central que vele por la estabilidad de su tipo de cambio y las proteja de ataques especulativos.

¿Qué tipo de cambio entre el bitcoin y la divisa se debe utilizar?

La cuota de IVA debe expresarse en euros, y los tipos de cambios que tienen que emplearse deben ser aquellos que sean representativos, que

no presenten diferencias significativas respecto a los de referencia del Banco Central Europeo. A estas características, se añaden que las divisas deben ser de fácil acceso y que se utilicen de manera recurrente.

En caso de manejar una cantidad importante de criptomonedas por la operativa comercial, ¿se está obligado a presentar el modelo 720 de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero?

En la actualidad, no. Pero, como recuerda Álvarez, si finalmente se aprueba el anteproyecto de ley contra el fraude se exigirá su declaración a empresarios que, por su actividad, acumulen a 31 de diciembre de cada ejercicio, un saldo en criptomonedas superior al equivalente a 50.000 euros. Deben agregar también valores, seguros y rentas que posean y estén depositados en el extranjero.

¿Cuáles son las ventajas de realizar una transacción en estas divisas?

Estas divisas facilitan las transacciones entre operadores internacionales. Pueden realizar los pagos de forma instantánea y segura, sin que deba recurrirse a la intervención de entidades financieras de varios países que pueden afectar a la rentabilidad de la operación debido al cobro de comisiones. Además, dependiendo del origen de la transferencia, la entidad financiera puede rechazarla por la aplicación de la ley de prevención de blanqueo de capitales. Se otorga máxima seguridad de que la operación no es fraudulenta. Estas monedas facilitan que los pequeños empresarios puedan exportar e importar bienes. A todo esto se añade

que muchos países imponen restricciones o impuestos a la salida de divisas tradicionales (el dólar sobre todo). No existe ninguna en el caso de las criptomonedas.

¿Cuál es el gran escollo de realizar una transacción con bitcoin?

El empresario que realice una factura en bitcoin se verá, en muchas ocasiones, en obligación de contratar algún seguro de cobertura asociado al tipo de cambio. Éste tendrá un alto coste debido a la enorme fluctuación de valor asociada a las criptomonedas, no tener detrás de ellas ningún banco central que vele por la estabilidad de su tipo de cambio y las proteja de ataques especulativos.

¿Qué tipo de cambio entre el bitcoin y la divisa se debe utilizar?

La cuota de IVA debe expresarse en euros, y los tipos de cambios que tienen que emplearse deben ser aquellos que sean representativos, que

no presenten diferencias significativas respecto a los de referencia del Banco Central Europeo. A estas características, se añaden que las divisas deben ser de fácil acceso y que se utilicen de manera recurrente.

En caso de manejar una cantidad importante de criptomonedas por la operativa comercial, ¿se está obligado a presentar el modelo 720 de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero?

En la actualidad, no. Pero, como recuerda Álvarez, si finalmente se aprueba el anteproyecto de ley contra el fraude se exigirá su declaración a empresarios que, por su actividad, acumulen a 31 de diciembre de cada ejercicio, un saldo en criptomonedas superior al equivalente a 50.000 euros. Deben agregar también valores, seguros y rentas que posean y estén depositados en el extranjero.

¿Cuáles son las ventajas de realizar una transacción en estas divisas?

Estas divisas facilitan las transacciones entre operadores internacionales. Pueden realizar los pagos de forma instantánea y segura, sin que deba recurrirse a la intervención de entidades financieras de varios países que pueden afectar a la rentabilidad de la operación debido al cobro de comisiones. Además, dependiendo del origen de la transferencia, la entidad financiera puede rechazarla por la aplicación de la ley de prevención de blanqueo de capitales. Se otorga máxima seguridad de que la operación no es fraudulenta. Estas monedas facilitan que los pequeños empresarios puedan exportar e importar bienes. A todo esto se añade

Expansión

3 marzo 2020



David Álvarez



¿Qué debemos de tener en cuenta para realizar una factura en Bitcoins?

David Álvarez nos lo cuenta en esta Guía Práctica que ha elaborado para Expansión



Guía práctica de la facturación en criptomonedas



LARRAURI & MARTI
ABOGADOS

Legal Today

18 febrero 2020



Antonio Vazquez



Web Scraping y normativa en materia de protección de datos



¿Cómo hacen algunas empresas para lidiar con la protección de datos y extraer la máxima información de los internautas?

The screenshot shows the website's header with the logo 'LEGAL TODAY POR Y PARA ABOGADOS'. The navigation menu includes 'ACTUALIDAD', 'FIRMAS', 'PRÁCTICA JURÍDICA', 'GESTIÓN DEL DESPACHO', 'INFORMACIÓN JURÍDICA', and 'OPINIONES'. Below the menu, there are sub-categories: 'PENAL', 'CIVIL', 'MERCANTIL', 'SOCIAL LABORAL', 'FISCAL', 'PÚBLICO', and 'INTERNACIONAL'. The article title is 'Web Scraping y normativa en materia de protección de datos', dated '18 de Febrero de 2020'. The author is 'Antonio Vázquez, Cofundador de CYSAE, Partner Tecnológico de Larrauro&Martí Abogados'. The article text discusses the challenges of web scraping in light of data protection laws like the RGPD and LOPDGD, and mentions a Supreme Court ruling from 2012. A sidebar on the right contains a 'LO ÚLTIMO' section with several bullet points.

Agrodigital.com
La web del campo

Junta de Castilla y León

Agricultura Ganadería Política agraria Desarrollo rural Medio ambiente Alimentación

ESTÁ AQUÍ: HOME / GANADERÍA / AVICULTURA / PLUKON FOOD GROUP ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA AVÍCOLA ESPAÑOLA GRUPO VMR

Soluciones nutricionales para la mejora de la salud y el rendimiento de los animales

Altech

Plukon Food Group anuncia la adquisición de la empresa avícola española Grupo VMR

30/01/2020

Plukon Food Group B.V. (Plukon) ha adquirido el 100% de las acciones del Grupo de Gestión Empresarial Avícola VMR, S.L. (VMR).

Plukon es principalmente conocido por ser uno de los líderes del sector avícola en Europa. Tras la adquisición el pasado 10 de enero de la compañía Fresh Care Convenience en Dronten, Holanda, se ha especializado también en el procesado de hortalizas.

Plukon y VMR son dos compañías fuertemente enfocadas en la calidad y productividad. Mientras Plukon tiene una sólida posición en el sector retail en los países donde posee centros de producción, VMR se caracteriza por comercializar una amplia gama de productos avícolas en el sector retail nacional, como en los sectores del comercio tradicional, industrial y food service, bajo sus diferentes marcas Gallus Gallus, Frigallus y En un Tris. En el comercio tradicional tiene aún una fuerte presencia en España, siendo VMR, con su red de distribución propia, líder del segmento en la Comunidad de Madrid.

Grupo VMR integra toda la cadena de valor de la producción avícola y tiene localizadas en

Agrodigital

31 enero 2020



Pedro Martín

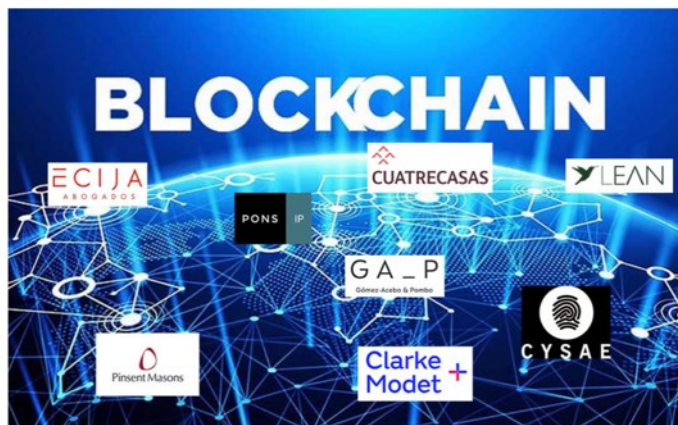


Plukon Food Group adquiere la avícola española Grupo VMR



Eklipsus Partners ha sido el asesor estratégico y financiero del Grupo VMR y Larrauri & Martí Abogados el asesor legal y fiscal. Por su parte, Plukon ha sido asesorado por NIBC Bank con su afiliado español The Vector Company en el ámbito financiero y Simmons & Simmons y Florent en el área legal.

8 casos de éxito de despachos que han integrado en España el uso de 'Blockchain' en sus organizaciones



Felipe Herrera Herrera | 30 Enero, 2020

La "Legaltech" o tecnología aplicada a la prestación o comercialización de servicios legales, entre otras cosas, incluye herramientas de apoyo para incrementar la eficiencia en la gestión de tareas rutinarias de los despachos de abogados y funcionalidades que, en ocasiones, podrían prácticamente sustituir el trabajo diario de un abogado.

Ahora bien, para comprender el fenómeno "Legaltech" de una forma general, es fundamental comprender también las tecnologías que lo sustentan y que impulsan la evolución y el cambio.

Vamos a hablar de "blockchain" (cadena de bloques), una tecnología que favorece la descentralización de los procesos de intermediación a través de la red de nodos que lo configura.

Antes de explicar qué es "blockchain" resulta interesante mencionar a Roy Charles Amara, investigador, científico y futurólogo, quien destacaba la tendencia que tenemos los seres humanos de sobrestimar

PUBLICIDAD

Escuchar

ÚLTIMAS NOTICIAS



El Supremo confirma la sanción de 8 meses de suspensión de empleo a un guardia civil que acosó y humilló a una

El Confilegal

30 enero 2020



Cysae



Cysae entre los 8 casos de éxito de despachos que han integrado el Blockchain en sus organizaciones



Nuestros compañeros de Cysae, han sido reconocidos en el Confilegal como uno de los pocos despachos españoles que han apostado por la integración de la tecnología 'Blockchain' en sus organizaciones y lo han implementado con éxito.

E ← JURÍDICO OPINIÓN

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Sefarad no es sólo España

ALEJANDRO DE VICENTE | LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 24 ENE. 2020 - 11:12



| | | | | |
|---------------|---|-----|--|-----|
| IBERIA | Asturias Desde 101 € Ida y vuelta | Ver | Palma de Mallorca Desde 101 € Ida y vuelta | Ver |
|---------------|---|-----|--|-----|

Los descendientes de los sefardíes expulsados de la península ibérica o forzados a convertirse pueden seguir optando a la ciudadanía de la UE, por la vía portuguesa.

Lo cierto es que mientras estuvo en vigor la ley 12/2015 de nacionalidad española para los sefardíes, no hemos sido capaces de fijarnos en la norma portuguesa, muy similar en espíritu pero mucho mejor en la forma, y que, una vez finalizada la primera, se ha convertido en la única opción restante de acceso a la ciudadanía de la Unión Europea para los sefardíes o sus descendientes directos.

Aunque Sefarad se suele identificar con los territorios que forman la actual España, lo cierto es que el término hebreo abarcaba los territorios geográficos bajo la bandera de Aragón, Castilla, Navarra así como el reino de Portugal, es decir, los antiguos territorios que conformaban la Hispania Romana, que es en realidad lo que significa Sefarad. Es

Expansión

24 enero 2020



Alejandro de Vicente



Sefarad no es sólo España



Los descendientes de los sefardíes expulsados de la península ibérica pueden seguir optando a la ciudadanía de la UE, por la vía portuguesa. Mientras estuvo en vigor la ley de nacionalidad española para los sefardíes, no hemos sido capaces de fijarnos en la norma portuguesa, muy similar en espíritu, pero mucho mejor en la forma.

LEGALTODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN

ARTÍCULOS DE OPINIÓN LA CARA Y LA CRUZ

Portada > Opinión > Artículos de Opinión

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

Lucrecia, Hacienda y la presunción de inocencia

22 de Enero de 2020

Según cuenta Tito Livio en su libro "Historia de Roma desde su fundación", estando los romanos asediando la ciudad de Ardea, un grupo de jóvenes romanos borrachos, entre ellos, Sexto Tarquinio (hijo del rey de Roma Tarquinio el Soberbio), y su primo Lucio Tarquinio Colatino, empezaron a discutir cuál de sus esposas era la más virtuosa. Para salir de dudas, y dado que estaban a pocos kilómetros, se acercaron a Roma y allí se encontraron con la mujer de Sexto que estaba en un banquete, a continuación, cabalgaron hasta la villa de Colacia, y sin ser vistos, hallaron a Lucrecia, la mujer de Colatino, tejiendo con sus esclavas.

Antonio Ubera,
Abogado, Larrauri & Martí Abogados
<https://www.larraurimarti.com/es/antonio-ubera-abogado-madrid>

El problema es que, a raíz de la visita, Sexto Tarquinio se encaprichó de Lucrecia, y días después volvió a Colacia, y entrando en la habitación de Lucrecia la amenazó con un cuchillo para que se acostara con él. Dado que ni por esas cedía Lucrecia, Sexto amenazó no sólo con degollarla a ella, sino también a un esclavo al que colocaría desnudo en su cama junto a ella para que pareciera que lo había matado al sorprenderlos en flagrante adulterio, y al ver Lucrecia que, una vez muerta, no podría defender su honor, cedió a la violación. Una vez hubo regresado Sexto a Ardea, Lucrecia llamó a su padre, a su esposo Colatino, y al amigo de éste, Lucio Junio Bruto, y les contó lo sucedido, y para demostrar que lo que había relatado era verdad, y después de pedirles que la vengaran, sacó un puñal y se suicidó. Posteriormente, Junio Bruto se dirigió a Roma y les contó a sus habitantes lo acaecido, los cuales horrorizados por la violación se levantaron contra el rey Tarquinio el Soberbio y su hijo Sexto, siendo este hecho el desencadenante del final de la monarquía romana y el inicio de la República.

Sin llegar a los extremos de Lucrecia, que para probar su inocencia se vio obligada a quitarse la vida, a veces nos encontramos con casos en los que hacienda partiendo de un solo dato, considera ya la existencia de un riesgo fiscal, y el inicio de una comprobación que deriva en la mayoría de los casos, en una liquidación, aun cuando el contribuyente aporte elementos de prueba suficientes para acreditar la realidad de los hechos declarados. Así, por ejemplo, en mayo de este año, Hacienda remitió cartas a determinados contribuyentes, en los cuales les informaba que se había apreciado la existencia de diferencias entre sus datos declarados y los que correspondían al sector económico y

LA CARA Y LA CRUZ
EL USO DEL RE...
UNA VEZ CONV...
ELECCIONES
Debate sobre el uso...
la convocatoria de t...

OPINIÓN
EL ÁRBOL ENVENENADO
Alfonso Vázquez Vaamonde El dicta...
la JEC en el expedie...
56179 profundiza e...
línea de la actuació...
en él ...

Top 5 COLABORADORES
3 meses)

- 1 ALFONSO VAAMONDE (7 artículos)
- 2 Javier Fuer...
- 3 José Luis V...
- 4 José María...
- 5 Raúl C. Car...

LO ÚLTIMO
Juan Carlos Ce...
reto de materi...
triada dialéctic...

Legal Today

22 enero 2020



Antonio Ubera



Lucrecia Hacienda y la presunción de inocencia



Sin llegar a los extremos de Lucrecia, que para probar su inocencia se vio obligada a quitarse la vida, a veces nos encontramos con casos en los que hacienda partiendo de un solo dato, considera ya la existencia de un riesgo fiscal, y el inicio de una comprobación que deriva en la mayoría de los casos, en una liquidación, aun cuando el contribuyente aporte elementos de prueba suficientes para acreditar la realidad de los hechos declarados.



Expansión

15 enero 2020



Cysae



Las "start up legaltech" más prometedoras del 2020



La digitalización de la Junta de Socios

Legal Today

14 enero 2020



Javier Pascual



El riesgo de la automatización en el sector legal



Actualmente, la automatización que está presente en el día a día de un abogado se resume en gestores documentales, plantillas y herramientas de análisis documental. ¿Qué riesgos entraña esta automatización?

16 de Enero de 2020 | 12:51

LEGALTODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMA

MARKETING RRHH ESTRATEGIA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO NUEVAS TECNOLOGÍAS

Portada > Gestión del despacho > Nuevas Tecnologías > Artículos

Me gusta 4 | Twittear | Compartir | IMPRIMIR

NUEVAS TECNOLOGÍAS
14 de Enero de 2020

El riesgo de la automatización en el sector legal

Si bien Google nos ha facilitado a muchos la vida, lo cierto es que ha hecho que ya no sea necesario recordar más cantidad de datos que antes. Aunque Whatsapp nos ha facilitado la comunicación entre amigos, familia, compañeros de trabajo y ha creado nuevas formas de comunicación, también fomenta una disminución del contacto más humano (oral o presencial). autocorrector- tanto el 1.0 (corrector de palabras) como el 2.0 (corrector y predictor de frases) facilita que los despistes ortográficos sean solucionados, sin embargo, no ayuda a afilar la pluma ni a pensar por uno mismo, sobre todo en los software de escritura automática.

 **Javier Pascual Maldonado,**
COFUNDADOR DE CysAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTÍ.

El avance tecnológico aún no nos ha facilitado a los abogados estas herramientas, pero parece que esto está a punto de cambiar.

Actualmente, la automatización que está presente en el día a día de un abogado se resume en:

- **Gestores documentales:** automatizan el proceso de ordenar la documentación, acceder a la misma, compartirla y portarla.



Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

← JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias



PATRIMONIO

El testamento como deber cívico: aquí no se queda nadie.

GUILLERMO CALVO RAMÍREZ | LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 3 ENE. 2020 - 20:08

[f](#) [t](#) [in](#) [m](#)



BESTINVER
FONDO DE INVERSIÓN BESTINFOND
Para ahorradores que buscan rentabilidad a largo plazo

realme
realme X2 Pro
Full Speed Flagship
399,90€ - 449,90€
8GB+128GB
Comprar ahora
Del 7 al 20 de enero

ÚLTIMA HORA

♦ Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

Los catedráticos y profesores de las facultades de Derecho, si tienen un mínimo interés por captar la atención de sus alumnos (en la mayoría de los casos una masa amorfa de jovencuelos con las ideas más amorfas aún), suelen empezar sus explicaciones con alguna frase impactante.

A mi no se me olvidará la de mi profesor de Derecho Tributario, cuando comenzó el curso con una célebre cita: "Como decía Benjamin Franklin, sólo hay dos cosas en el mundo de las que podemos tener absoluta certeza: la muerte y los impuestos. Y aunque la muerte no tiene remedio, los impuestos, de alguna manera, sí. Y es lo que vamos a estudiar en esta asignatura.". El comentario fue un éxito, y obviamente los alumnos nos aplicamos en

Expansión

9 enero 2020



Guillermo Calvo



El testamento como deber cívico:
aquí no se queda nadie



Actualmente, la automatización que está presente en el día a día de un abogado se resume en gestores documentales, plantillas y herramientas de análisis documental. ¿Qué riesgos entraña esta automatización?

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN

PENAL CIVIL **MERCANTIL** SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 0 | Twittear | Compartir | IMPRIMIR

MERCANTIL

16 de Diciembre de 2019

CONSEJERO RICO, CONSEJERO POBRE

A vueltas con la retribución de administradores: la problemática posibilidad de que unos administradores cobren y otros no

Hasta el día 31 de diciembre de 2014 la norma que regulaba estas cuestiones estaba contenida en el Reglamento del Registro Mercantil (RRM), que en sus artículos 124.3. (para sociedades anónimas) y 185.4 (para las limitadas), establecían que "salvo disposición contraria de los estatutos la retribución correspondiente a los administradores será igual para todos ellos". Así pues, vigentes estas disposiciones, las sociedades que pretendían distinguir las remuneraciones a satisfacer por el desempeño del cargo a cada uno de sus administradores tenían muy claro que debían introducir necesariamente esta posibilidad en los estatutos sociales. Y en estos, a juicio de la mejor doctrina, debía indicarse, si no la cuota individual a satisfacer a cada uno de los administradores, si necesariamente los criterios de distinción, esto es, unos criterios generales que en base a la dedicación o actividad de cada uno de ellos permitieran luego al órgano de administración distribuir la retribución entre sus miembros conforme a esos criterios ya dados.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Sin embargo, la nueva redacción dada al artículo 217 de la Ley de

Legal Today

16 diciembre 2019



Pedro Martín



Retribución de los Administradores Sociales



¿ya no es necesario que los estatutos sociales prevean y fijen los criterios de una distribución desigual? ¿ha quedado pues enteramente el criterio, y el reparto de la retribución, en manos de los administradores?

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más [Suscríbete](#) [Iniciar sesión](#)

← JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias



NUEVO SUV PEUGEOT 2008
UNBORING THE FUTURE
FULL ELECTRIC, GASOLINA, DIÉSEL
TÚ ELIGES

DESCÚBRELO

RESPONSABILIDAD DERIVADA

Si eres administrador social, ni te cases ni embarques

BEATRIZ LÓPEZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 13 DIC. 2019 - 08:02

[f](#) [t](#) [in](#) [m](#)



FONDO DE INVERSIÓN BESTINVER

Para administradores que buscan rentabilidad a largo plazo

INVIERTE YA

0 Comentar →



NUEVO SUV PEUGEOT e-2008
FULL ELECTRIC

DESCÚBRELO

ÚLTIMA HORA  CaixaBank

12:59 Julius Baer aprovecha el rebote de Metrovacesa para vender el 1%

12:55 El Gobierno alemán acuerda un plan para abandonar el uso del...

12:47 El CIS de Tezanos asegura que PSOE y UP se mantienen en estimación...

➔ Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

De un tiempo a esta parte se viene percibiendo una extraordinaria actividad recaudatoria que, amparada en el interés general, está llegando a cotas desorbitadas. Tras la crisis que asoló España entre los años 2008 a 2014, de la que aún no nos hemos recuperado, y como consecuencia de la insolvencia que afectó a muchas de las empresas del sector de la construcción -sólo durante los años 2008 a 2014 la cifra total de sociedades concursadas en España ascendió a las 42.771, de las cuales, un 30% eran empresas de la construcción (datos obtenidos del INE)-, nuestras Administraciones Públicas trabajan sin descanso para recuperar las deudas tributarias que dejaron pendientes aquellas mercantiles desaparecidas.

Para lograr este objetivo los órganos tributarios y de recaudación de los distintos ayuntamientos, diputaciones provinciales, comunidades autónomas y del Estado están

Expansión

13 diciembre 2019



Beatriz López



Si eres administrador de una sociedad, ni te cases ni embarques



Históricamente, la Administración española obligaba a los no residentes a tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin que estos se pudieran beneficiar de ninguna de las numerosas reducciones y bonificaciones que las preveían las distintas Comunidades Autónomas en sus Normativas. Ahora se produce un giro de 360°.

16 de Enero de 2020 | 01:09

LEGALTODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta 6 Tweetear Compartir IMPRIMIR

FISCAL

13 de Diciembre de 2019

Fin a la discriminación a los no residentes de fuera de la UE en el impuesto sobre sucesiones y donaciones ¿punto y final?

Históricamente, la Administración española obligaba a los no residentes a tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin que estos se pudieran beneficiar de ninguna de las numerosas reducciones y bonificaciones que las preveían las distintas Comunidades Autónomas en sus Normativas.

 **David Álvarez Barrios,**
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Considerando que esta distinción entre residentes y no residentes era contraria a la Directiva europea de libertad de movimiento de capitales, la Sentencia del TJUE, de 3 de septiembre de 2014, declaró dicha distinción contraria al ordenamiento comunitario y ordenó a las autoridades españolas que modificasen su legislación en este sentido. A tal fin, se adaptó la legislación española introduciendo una Disposición adicional segunda en la Ley del



Legal Today

13 diciembre 2019



David Álvarez



El TEAC acaba con la discriminación de los no residentes de fuera de la Unión Europea en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De un tiempo a esta parte se viene percibiendo una extraordinaria actividad recaudatoria que, amparada en el interés general, está llegando a cotas desorbitadas. Dentro de esta vorágine de derivaciones de responsabilidades tributarias, no se salvan ni los cónyuges ni los excónyuges de aquellos administradores sociales.

Best Lawyers

Fausto Romero-Miura
José Suárez
Ander Valverde González-Morejón

PINSENT MASONS LLP

Gabriela Camuñas
Inmaculada Castelló Bernabeu
Fernando Gutiérrez
Diego Lozano
Antonio Sánchez Montero

PWC TAX & LEGAL SERVICES SPAIN

Ernesto Benito Sancho
Francisco Disla Orte
Beltrán Gómez de Zayas
Luis Antonio González González
Miguel Ángel González Sánchez
Patricia Manca Díaz
José Luis Martín-Ballester
David Mellado Ramírez
Enrique Sanz Ferre

RAMÓN HERMOSILLA ABOGADOS

Ramón Hermosilla Gimeno

RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS, S.L.P.

Alberto Alonso Ureba
José Blanco
Iñigo Dago
Antonio de Mariano Sánchez-Jáuregui
Pedro Ramón y Cajal

RAÚL GONZÁLEZ GALÁN ABOGADOS

Raúl González Galán

RIVERO & GUSTAFSON ABOGADOS

Eliecer Pérez

RLD ASOCIADOS S.A.

Javier Hervas
José Eduardo Martínez Pérez
Ramón Mourino Avendaño
Mario Resino Sastre
Monica San Nicolás
Francisco Uría
Reyes Valdes Vereist

LAFFER ABOGADOS

Antonio Bartolomé Martín

LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS

Luis Miguel Hernández Giménez

LATHAM & WATKINS LLP

Naiara Rodríguez Escudero

LAWYOU

Carmen Moreno Cidoncha

LENER ASESORES LEGALES Y ECONÓMICOS, S.L.

Carmen Galán Fernández

LINKLATERS LLP

Moira Guitart
Belén Lavandera

MAIO ABOGADOS

Ángela Toro

MARIMÓN ABOGADOS, S.L.P.

Laura Guillén
Laura Guillén Fiel

MARISCAL ABOGADOS, S.L.P.

Ana Gómez

MAZARS

Raquel González Castiñeira

Marta Asociados

Best Lawyers

9 diciembre 2019



Luis Miguel Hernandez



Luis Miguel Hernández entra en en Ranking Best Lawyers



Luis Miguel Hernández entra a formar parte del Ranking Best Lawyer, dentro de la categoría Labour Law & Employment

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

Nuevos modelos Cayenne E-Hybrid con Etiqueta Cero. Algún día que hará.

IMPUESTOS
¿Réquiem por la plusvalía municipal?

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 4 DIC. 2019 - 08:09

0 Comentar →

Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

El pasado miércoles 13 de noviembre se hizo pública la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de octubre, en la que, ante una cuestión de inconstitucionalidad planteada con el objeto de determinar si es constitucional o no que, aun habiendo existido ganancia en la transmisión del inmueble, el importe a pagar por plusvalía municipal sea superior a la ganancia obtenida por el contribuyente en su transmisión, concluye el Tribunal que es inconstitucional "en aquellos casos en los que la cuota a satisfacer es superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente" por ir contra el principio de capacidad económica y de la prohibición de la confiscatoriedad.

Asimismo, el tribunal limita el alcance de su sentencia únicamente a aquellos casos en que la cuota a pagar sea superior a la ganancia obtenida por el contribuyente y que la liquidación no haya ganado firmeza por haber sido impugnada en tiempo y forma. Finalmente, el tribunal recuerda e insta al Gobierno a que modifique la Ley de Haciendas Locales para adaptarla a las exigencias constitucionales puestas de manifiesto en esta sentencia y en la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo.

Recordemos que, en la sentencia 59/2017, el TC ya declaró igualmente que era inconstitucional exigir el impuesto en los casos de cuotas que excedían, permitiendo

ÚLTIMA HORA **CaixaBank**

- 12:21 El desempleo se mantiene estable en el 5,2% en octubre en la OCDE
- 12:21 Bruselas avala la ayuda de 400 millones para el despliegue de banda...
- 12:09 La reunión entre ERC y PSOE sobre la investidura, un momento decisivo...

Expansión

4 diciembre 2019



David Álvarez



Requiem por la Plusvalía Municipal



El 13 de noviembre se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de Octubre de 2019, estableciendo que, para aquellos casos en los que la cuota a ingresar por plusvalía municipal fuera superior al beneficio obtenido en la transmisión de un inmueble, es inconstitucional exigir este Impuesto al ir contra los principios de capacidad económica y de prohibición de la confiscatoriedad. David Álvarez comenta el alcance de la sentencia.

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

NEWS LEGALTECH

Portada > Firmas > LegalTech

Me gusta 2 Twitter Compartir IMPRIMIR

Tokenización de activos: naturaleza jurídica del token y del activo

20 de Noviembre de 2019

Tokenizar es representar un derecho (personal o real, o sobre un bien tangible o intangible) en un registro distribuido (blockchain) privado a efectos legales (en el sentido de que no está respaldado por la Administración, como ocurre con el Registro Mercantil o con el Registro de la Propiedad, por ejemplo) y público o semipúblico a efectos tecnológicos, materializándose dicha representación en anotaciones contables unitarias llamadas tokens. Además, dichos tokens irán ligados siempre a una cuenta concreta (denominado, en la jerga blockchain, wallet o monedero) que permitirá poseer y transferir los tokens. Por tanto, los tokens son esencialmente transmisibles y, generalmente, su legítimo propietario es el propietario de la wallet que los almacena y controla.

JAVIER PASCUAL MALDONADO,
COFUNDADOR DE CYSAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTÍ.

Con mayor o menor fortuna esta definición describe las características esenciales de la tokenización de cualquier activo. Más allá de estas características, cada sector o modalidad de tokenización difieren de los demás. Las consecuencias jurídicas de tokenizar un activo inmobiliario no son las mismas que las de tokenizar de un bien mueble, un derecho de arrendamiento o un derecho de crédito.

Por tanto, para conocer las consecuencias jurídicas de tokenizar un activo o cosa concretos hemos de conocer previamente una serie de cuestiones:

a) ¿Qué estoy tokenizando?

Dependiendo de la **cosa**- en sentido jurídico- que se esté tokenizando, el régimen jurídico aplicable que rija la relación entre el token y el poseedor- y entre el token y terceros- será distinto. Y lo cierto es que hay infinidad de categorías de cosas desde el punto de vista jurídico. En todo caso, las cosas-, por tanto, los tokens- deben guardar siempre los siguientes atributos:

TE RECOMENDAMOS

ARANZADI FUSIÓN
Aranzadi Fusión es el primer y único ecosistema legal con todo lo que necesitas para la transformación digital y gestión integral de tu despacho, combinando tecnología e información inteligente. Todo ello en la nube y con la mayor seguridad para ayudarte a cumplir con la nueva normativa RGPD en base a estos tres niveles: legal, técnico y organizativo.

ENTENDER BLOCKCHAIN (DUO)
Manuel González Meneses desgana en su obra qué es el Blockchain. Esta tecnología "disruptiva" de la que todo el mundo habla- se ve acompañada, desde su mismo origen y concepto, por una contradicción valorativa muy intensa.

OTRAS NOTICIAS

Carla Perrote, nuevo Magistrado del Tribunal Supremo
5-12-2019

Mario Barros, nuevo director del Grupo de Derecho Laboral de Uria Menéndez
5-12-2019

Legal Today

20 noviembre 2019



Javier Pascual



Tokenización de activos: naturaleza jurídica del token y del activo

Tokenizar es representar un derecho (personal o real, o sobre un bien tangible o intangible) en un registro distribuido (blockchain) privado a efectos legales y público o semipúblico a efectos tecnológicos, materializándose dicha representación en anotaciones contables unitarias llamadas tokens. Javier Pascual nos explica como funciona la Tokenización de activos.



Expansión

5 noviembre 2019



Javier Pascual



Los bufetes apuestan por el blockchain para liderar la transformación digital.
Entrevista a Javier Pascual



En la entrevista Javier explica cómo la herramienta Boardchain nace por un doble motivo, primero porque en Cysae asesoran principalmente a clientes que han desarrollado herramientas tecnológicas y/o que tienen proyectos en los que aplican blockchain, por lo que una forma de entender mejor su modelo de negocio, sus preocupaciones y, sobre todo, los engranajes de la tecnología, era desarrollar nuestra propia herramienta tecnológica blockchain-based.

16 de Octubre de 2019 | 16:53

LEGALTODAY

POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

NEWS LEGALTECH

Portada » Firmas » LegalTech

Me gusta 1 [Twitter](#) [Compartir](#) [Imprimir](#)

LEGALTECH TOUR: TOUR 3 AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA EN LOS DESPACHOS DE ABOGADOS

RPA jurídicos: la legaltech de verdad

16 de Octubre de 2019

La RPA (Automatización Robótica de Procesos) es la nueva forma de llamar a las herramientas de automatización de procesos. Es un robot software (no incluye hardware, como sería el robot de toda la vida) diseñado para que realice las tareas que lleva a cabo un humano en una organización, principalmente delante de la pantalla de un ordenador.

JAVIER PASCUAL MALDONADO,
COFUNDADOR DE CYSAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTÍ.



Por otro lado, la legaltech nadie sabe muy bien qué es, si un cambio de mentalidad en los abogados, si startups que crean herramientas para el sector legal (por cierto, aún no he visto ninguna que funcione bien) o si se trata de una nueva área de especialización. El caso es que se organizan eventos de legaltech, se presentan startups legaltech, los despachos crean sus propios hubs de legaltech, pero los despachos siguen usando el proveedor de correo electrónico tradicional, la documentación del cliente está guardada en una carpeta más o menos bien estructurada (compartida o no), se consultan las bases de datos de toda la vida, todo se redacta en Word, se firman los documentos a mano, se escanean y se devuelven por email y el gestor documental (los que lo tengan) no es más que una simple base de datos de plantillas- en Word - genéricas.



Las herramientas RPA se están empezando a desarrollar para su aplicación en la mayoría de grandes sectores económicos e industriales (banca y finanzas, retail, transporte de mercancías, viajes, tecnologías de la información) ya que la relación "coste inicial-ahorro a medio-largo plazo" es enorme. Con las cantidades de recursos que manejan estas empresas y la competencia existente entre las mismas, la inversión en herramientas que hagan más eficiente a la empresa es una

TE RECOMENDAMOS

CONTRACT EXPRESS

Llega Contract Express, un software para la automatización y seguimiento de los contratos, acuerdos y escritos de uso frecuente, cuyo uso te ahorrará hasta el 82% del tiempo que dedicas a estas tareas.

ARANZADI FUSIÓN

Aranzadi Fusión es el primer y único ecosistema legal con todo lo que necesitas para la transformación digital y gestión integral de tu despacho, cambiando tecnología e información inteligente. Todo ello en la nube y con la mayor seguridad para ayudarte a cumplir con la nueva normativa RGPD en base a estos tres niveles: legal, técnico y organizativo.

OTRAS NOTICIAS

García-Ferrete, nuevo Magistrado del Tribunal Supremo
5-12-2019

Mario Barrón, nuevo director del Grupo de Derecho Laboral de Uria Menéndez

Legal Today

16 octubre 2019



Javier Pascual



RPA jurídicos: la legaltech de verdad



La RPA (Automatización Robótica de Procesos) es la nueva forma de llamar a las herramientas de automatización de procesos. Es un robot software (no incluye hardware, como sería el robot de toda la vida) diseñado para que realice las tareas que lleva a cabo un humano en una organización, principalmente delante de la pantalla de un ordenador.



La Candidata



Octubre 2019



Luis Miguel Hernandez
Beatriz López



Diversos Videos y Contenidos
escritos para el proyecto-
documental La Candidata de Smileat



La candidata es un proyecto de Smileat que pretende ayudar a las mujeres embarazadas a gestionar mejor y más ordenadamente su situación laboral cuando llega el momento de formar una familia.

Desde Larrauri & Martí hemos colaborado en toda la parte jurídica de la campaña, a través de contenidos escritos, audiovisuales, así como mediante la resolución de consultas a personas afectadas.

Legal Today

8 octubre 2019



David Álvarez



¿De Madrid al cielo fiscal?



¿Realmente es la panacea fiscal vivir en Madrid? ¿hay lugares más ventajosos? Nuestro compañero David Álvarez, nos cuenta en este artículo que hay de verdad y que no, en todas estas afirmaciones.

LEGALTODAY

POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta 0 Twitter LinkedIn Compartir IMPRIMIR

FISCAL

8 de Octubre de 2019

¿De Madrid al cielo fiscal?

Recientemente, y con motivo del anuncio de la nueva presidenta de la Comunidad de Madrid de una rebaja fiscal de medio punto en todos los tramos de la tarifa autonómica del IRPF, se han sucedido las críticas de varios presidentes autonómicos en el sentido de que Madrid está realizando una política de dumping fiscal, esto es, bajar los impuestos para atraer contribuyentes de otras regiones con impuestos más altos, que está convirtiendo a esta Comunidad en poco menos que un paraíso fiscal.

David Álvarez Barrios
Economista
Larrauri & Martí Abogados.

Independientemente de si dicha anunciada rebaja fiscal es oportuna o no, teniendo en cuenta los negros nubarrones que se ciernen sobre nuestra economía y, por ende, sobre la futura recaudación de las Administraciones públicas, ¿es cierto que es Madrid mejor que otro lugar a nivel impositivo? Vamos a intentar comprobarlo con un ejemplo:

Tenemos una persona soltera, pongamos que, de 36 años y sin hijos. Como esta persona en algún sitio tiene que vivir, vamos a poner que paga una hipoteca de 800 euros mensuales, habiendo adquirido dicha vivienda en el año 2014.

A la hora de fijar la Comunidad Autónoma donde residen haremos una simulación en el IRPF en la Comunidad de Madrid (* ya después de la rebaja fiscal prevista), en la Comunidad Valenciana, en Cataluña y en las tres provincias vascas.

Hemos incluido las tres provincias vascas en la simulación para ver si es cierto que Madrid es la mejor ciudad desde el punto de vista fiscal para un contribuyente a la hora de presentar su declaración de la renta.

| | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Importe a pagar con rentas anuales de 30.000 | Importe a pagar con rentas anuales de | Importe a pagar con rentas anuales de |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.

PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGISTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO |

- Estos son los incentivos fiscales de los que se puede beneficiar tu startup
- Hacienda no es omnipotente: los límites legales ante una inspección en la empresa
- Cesión de la cartera de clientes, ¿cómo tributa?
- ¿De Madrid al cielo fiscal?
- Smart shares
- Sobre la afectación de los elementos patrimoniales de un abogado - y contribuyente - a su actividad económica y/o a sus necesidades privadas
- La plusvalía del vivo
- Las ETVEs v. el nuevo protocolo del convenio entre España y Estados Unidos
- La falacia del privilegio de la tributación de las rentas del capital en el IRPF: ¿es mejor tributar una renta como sueldo o como dividendo?
- ¿Qué gastos son deducibles en el IRPF de un profesional

Legal Today

3 octubre 2019



Pedro Martín



Smart shares



¿Por qué las Phantom Shares se han convertido en uno de los métodos de remuneración más atractivos en el entorno del emprendimiento? Nuestro director jurídico Pedro Martín nos lo explica en este artículo que publica para Legal Today.

 **LEGAL TODAY**
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta 0 Tweetear Compartir IMPRIMIR

FISCAL

3 de Octubre de 2019

Smart shares

Muchos han sido los motivos para que las conocidas como phantom shares se hayan convertido en uno de los métodos o formas de remuneración más atractivas en el entorno del emprendimiento, tanto para el empresario que las crea como para el profesional que las suscribe.

 **Pedro Martín González**
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

A unos les sirven para contar y retener, incentivándolo, el talento en su proyecto, y a los otros les aprovechará de la **tributación diferida y reducida** respecto de la que soportarían con otros posibles sistemas de incentivos de retribución variable o bonus, o por ejemplo respecto del de la entrega de auténticas acciones consecuencia de un plan de stock options ya que no tributarán hasta que no perciban rendimientos monetarios y a los que se les aplicará según la normativa del IRPF una reducción del 30% sobre la cantidad percibida. Como pacto privado entre empresa y profesional, a la flexibilidad de la libertad de pacto en su creación y regulación, se le une pues un interesante **incentivo fiscal**.

Esta reducción está prevista en el artículo 18 de la Ley de IRPF para aquellos "rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo", que será cuando el profesional perciba la liquidez de la forma de retribución.

Definición ésta de rendimientos en la que encajan perfectamente los derivados de las phantom shares, que generalmente requieren de un periodo de generación para su obtención ligado a la consecución de una serie de hitos (facturación anual, cumplimiento de plazos de desarrollo de un software, cierre de una operación o simplemente la permanencia de la persona en el equipo) e igualmente requieren de determinadas circunstancias futuras de la sociedad para devengar retribuciones efectivas a favor del profesional (rondas de financiación, suscripción de importe

TE RECOMENDAMOS

 **CÓDIGOS ARANZADI**
El arte de crear piezas exclusivas

 **REVISTAS ARANZADI**
Las Revistas de Aranzadi estudian a fondo cada novedad

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.

PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGÍSTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO |

- Estos son los incentivos fiscales de los que se puede beneficiar tu startup
- Hacienda no es omnipotente: los límites legales ante una inspección en la empresa
- Cesión de la cartera de clientes, ¿cómo tributa?
- ¿De Madrid al cielo fiscal?
- Smart shares
- Sobre la afectación de los elementos

¿Habrá 'Terminators' en nuestro trabajo?

SENTENCIA / Un fallo del juzgado de lo social de Las Palmas anticipa los conflictos legales, sociales y laborales que ya se advierten en la convivencia profesional entre humanos y máquinas, para la que será necesaria una adaptación normativa.

Mérida/El Termino / Meridá. Una sentencia del juzgado de lo social número 10 de Las Palmas de Gran Canaria ha declarado improcedente la rescisión de contrato de una trabajadora de una multinacional turística de origen germano que fue despedida tras 13 años trabajando como administrativa, para ser reemplazada por un programa informático de gestión.

La sentencia anticipa los conflictos legales y laborales que empiezan a producirse con la creciente convivencia de seres humanos y máquinas en el entorno laboral. Por lo que se refiere al fallo, Alberto Agre, socio director de la firma de abogados Tinó Lagal, cree que "el caso está siendo más allá de lo que parece el imperio de la ley. Hace de empresario y trata a valorar la reemplazabilidad de la trabajadora en el caso". Insiste en que "la reforma laboral establece que si se acredita la causa de despido debería validarse sin entrar en juicio sino se ha administrado o reemplazado económicamente". Por su parte Cecilia Pérez, socia principal del departamento de Trabajo de Garrigues, explica que esta comisión "es un primer caso que, de forma expresa, analiza un supuesto de sustitución de una persona en un proceso de automatización".

Causa técnica
Pérez advierte de que "la causa técnica es la parte más importante de la sentencia, y cree que el juez hace una distinción entre la causa técnica y el motivo de lo que puede ser despedido".

La socia principal de Trabajo de Garrigues opina que "la sustitución de un trabajador por un robot no es en sí la definición jurídica de la causa técnica para fundamentar un despido por causas objetivas". Cecilia Pérez se refiere al ejemplo que pone el juez en la sentencia, cuando recuerda que al surgir la tecnología digital ya había un fallo personal que reemplazaba a Agre, pero que se resolvió antes.

Agre podría deducir una causa técnica para promover el caso ante profesionales, pero en el caso de la sentencia de Gran Canaria no ha habido realmente un cambio técnico, puesto que la empresa ha querido sustituir a la trabajadora por un sistema de causa técnica. Se trata de la sustitución

de un trabajador por un instrumento. Pero añade que en este caso "el trabajo de un software sustituye a la persona, pero no se demuestra que la empresa en cuestión se enfrentara en dificultades económicas que justifiquen la sustitución".

Eduardo Peña, socio de Laboral de Simoes & Simoes, señala que "la sentencia resuelve un supuesto de nuevo tipo de una forma nueva y presenta a la decisión que empiezan a producirse con la creciente convivencia de seres humanos y máquinas que evidencia la necesidad de regular un marco normativo que regule la enteralización y la sustitución en beneficio de los derechos por causas objetivas".

Para Peña, "la realidad jurídica ha sobrepasado al marco legislativo y una causa de despido aparentemente técnica se reclama en aplicación de la ley de impugnación". El magistrado Javier Larriba resalta que la sentencia se generaliza y por tanto el uso del despido objetivo también podría hacerse en el ámbito de la promoción social para un trabajador con discapacidad. Quiéramos una causa económica o de fuerza mayor, por tanto más económica, técnica o de fuerza mayor, económica, productiva, organizativa y técnica. Aparentemente, la sentencia anticipa la tendencia del despido realista



El trabajador que se compara como un robot en su trabajo, será el primero en ser sustituido por un robot.

director del área de personal de Larrauri & Martí Abogados, señala que "para una mejor comprensión de la resolución judicial hay que recordar que las causas que dan lugar a un despido de tipo objetivo, y por tanto más económica, técnica o de fuerza mayor, económica, productiva, organizativa y técnica. Aparentemente, la sentencia anticipa la tendencia del despido realista

de las explicaciones que la empresa hubiera tenido sobre la sustitución del ser humano por un robot. Pero, por tanto, que ha habido información por parte de la trabajadora sobre el tipo de causa técnica y el tipo de proceso judicial que "en consecuencia, y a pesar del resultado de que litigio (que puede admitirse en revisión por las sentencias judiciales superiores en vía de recurso) no debe entenderse ni más que la justificación de la sustitución de empleados por sistemas informáticos capaces de realizar las mismas o analogar funciones, pues, a nuestro juicio, habrá que insistir en que el circunstancias del caso no se refieren a la Ley".

En este tipo de situaciones comparables a la de la sustitución de un trabajador por un robot, pero no para las técnicas. La razón que subyace al supuesto de fuerza mayor o fuerza mayor económica es la necesidad de la empresa de hacer frente a un despido de tipo objetivo, de fuerza mayor, económica, productiva, organizativa y técnica. Aparentemente, la sentencia anticipa la tendencia del despido realista

de las explicaciones que la empresa hubiera tenido sobre la sustitución del ser humano por un robot. Pero, por tanto, que ha habido información por parte de la trabajadora sobre el tipo de causa técnica y el tipo de proceso judicial que "en consecuencia, y a pesar del resultado de que litigio (que puede admitirse en revisión por las sentencias judiciales superiores en vía de recurso) no debe entenderse ni más que la justificación de la sustitución de empleados por sistemas informáticos capaces de realizar las mismas o analogar funciones, pues, a nuestro juicio, habrá que insistir en que el circunstancias del caso no se refieren a la Ley".

En este tipo de situaciones comparables a la de la sustitución de un trabajador por un robot, pero no para las técnicas. La razón que subyace al supuesto de fuerza mayor o fuerza mayor económica es la necesidad de la empresa de hacer frente a un despido de tipo objetivo, de fuerza mayor, económica, productiva, organizativa y técnica. Aparentemente, la sentencia anticipa la tendencia del despido realista

de las explicaciones que la empresa hubiera tenido sobre la sustitución del ser humano por un robot. Pero, por tanto, que ha habido información por parte de la trabajadora sobre el tipo de causa técnica y el tipo de proceso judicial que "en consecuencia, y a pesar del resultado de que litigio (que puede admitirse en revisión por las sentencias judiciales superiores en vía de recurso) no debe entenderse ni más que la justificación de la sustitución de empleados por sistemas informáticos capaces de realizar las mismas o analogar funciones, pues, a nuestro juicio, habrá que insistir en que el circunstancias del caso no se refieren a la Ley".

Expansión

28 septiembre 2019



Luis Miguel Hernández



Luis Miguel Hernández comenta para Expansión sus impresiones desde el punto de vista procesal, acerca los conflictos legales y laborales que surgen ante la convivencia de seres humanos y máquinas en el entorno laboral.



¿Habrá 'Terminators' en nuestro trabajo?

Socio Director de Expansión

Al lado de las tecnologías más punteras

La obtención del segundo premio en el primer Hackathon legal celebrado en España en 2018... **Corporativo tanto nacional como internacional.** Para prestar estos servicios, Cysae se compone de un equipo de abogados y tecnólogos que, mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, crean soluciones de asesoramiento en tiempo real y a distancia. Con apoyo en un equipo de abogados especialistas en los ámbitos de mercantil y sucesorio, Cysae ofrece servicios de asesoramiento legal en los ámbitos de tecnología y...



Equipo de Cysae de España y Chile, en primer fila, Javier Fouz y Helena Viquez; en segunda fila, Luis Martín, Natalia y Carlota Rodríguez.

El menor tamaño de estas firmas permite un servicio más personalizado a sus clientes

Se debe ser paciente y encontrar resultados en el corto plazo

Resolución en un emprendimiento... **Para José Ruiz Galbán** en esencia, resolver los problemas de los clientes es su prioridad. En su opinión, el éxito de un emprendimiento depende de la capacidad de resolver los problemas de los clientes de manera eficiente y personalizada.



Resolver pequeños entretos legales

De un problema con una operadora móvil... **Pablo Rabal** no se conforma con resolver los problemas de sus clientes, sino que busca soluciones innovadoras. Su experiencia en el sector de la tecnología le permite ofrecer servicios legales adaptados a las necesidades de este sector.

Pablo Rabal en su despacho y con su equipo de abogados en la plataforma de asesoramiento legal.

La segunda vida de un proyecto familiar

En el año 2017 se retiró José Galbán... **Abogado, empresario y fundador** de una familia de abogados. Su experiencia en el sector legal le permite ofrecer servicios de asesoramiento legal adaptados a las necesidades de sus clientes.



José Ruiz Galbán, socio director del despacho Ruiz Galbán Abogados.

Con capacidad de servicio en España y en el extranjero

Al fondo de Agustín Jiménez... **Abogado y empresario** con experiencia en el sector legal. Su capacidad de servicio en España y en el extranjero le permite ofrecer servicios de asesoramiento legal adaptados a las necesidades de sus clientes.



En primer lugar, los socios fundadores de España: Agustín Jiménez, Pablo Toro, Eduardo Aguayo y Joaquín Jiménez.

Expansión

5 septiembre 2019



Cysae



Claves para lanzar con éxito una 'start up' en el sector legal



Diferentes emprendedores del sector legal nos cuentan cómo ha sido su experiencia a la hora de emprender y crear sus start up y cuáles han sido las claves para alcanzar el éxito. Nuestros socios de Cysae han participado en el reportaje contando su experiencia.

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOCS

PENAL CIVIL **MERCANTIL** SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada » Práctica jurídica » Mercantil » Societario

Me gusta 0 Tweetar Compartir

MERCANTIL

9 de Agosto de 2019

Los derechos de no dilución para socios fundadores

Con motivo de una primera captación de inversores para financiar el desarrollo del negocio, y generalmente promovida por profesionales de la búsqueda de financiación, fondos o plataformas de financiación participativa, distintos de los famosos FFF (family, friends and fools), cada vez es más frecuente encontrar en muchos pactos de socios un derecho de no dilución gratuito concedido a los socios fundadores o promotores del negocio de cara a futuras rondas de capital.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Sin embargo, estos pactos rara vez van a acompañados del mecanismo jurídico y societario habilitante para dar efectividad a tal acuerdo, dejando indeterminado y para cuando llegue su momento, la forma de la concreta materialización del mismo. Y es esta indefinición la que hace que a la hora de aplicar la no dilución prevista puedan surgir dudas o reticencias por parte del resto de socios, que bien por la evolución que haya tenido el propio negocio, o bien por las posibles consecuencias fiscales, no hacen sino provocar una desagradable incertidumbre precisamente cuando se va a requerir de su voto favorable en Junta para la aplicación de la medida.

Esto no hubiera sido necesario si en aquel momento de la firma del pacto de socios, en la que todos los nuevos socios estaban de acuerdo con otorgar este incentivo a los fundadores, se hubiera ya aprovechado para dar una regulación si no exhaustiva, si un poco más minuciosa, que conllevara una aplicación casi automática del mecanismo de no dilución, dotándolo de cierta fuerza ejecutiva. Para esto, lo más técnicamente recomendable habría sido sin duda **plasmar el acuerdo de no dilución en los estatutos sociales de la sociedad.**

Y es que siempre es aconsejable trasladar a los estatutos sociales aquellos contenidos de los pactos de socios que por su propia naturaleza tenían acceso a ser inscritos, vía modificación de estatutos.

TE RECOMENDAMOS

ARANZADI FUSIÓN
Aranzadi Fusión es el primer y único ecosistema legal con todo lo que necesitas para la transformación digital y gestión integral de tu despacho, combinando tecnología e información inteligente. Todo ello en la nube y con la mayor seguridad para ayudarte a cumplir con la nueva normativa RGPD en base a estos tres niveles: legal, técnico y organizativo.

CÓDIGOS THOMSON REUTERS
Los códigos de Thomson Reuters reemplazan con todo

PUBLICA TUS CONTENIDOS
Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.
PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGÍSTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO

Legal Today

9 agosto 2019



Pedro Martín



Los derechos de no dilución para socios fundadores



Pedro Martín, nos cuenta cómo articular bien esta estrategia de captación inversores para no encontrarnos con posteriores problemas.

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta Twitter Compartir IMPRIMIR

FISCAL

8 de Agosto de 2019

La falacia del privilegio de la tributación de las rentas del capital en el IRPF: ¿es mejor tributar una renta como sueldo o como dividendo?

En varias ocasiones se ha visto en los medios de comunicación que ciertas formaciones políticas abogan por incrementar sustancialmente los tipos aplicables en el IRPF a las rentas del capital a fin de que, paulatinamente, se vayan equiparando con los que se aplican a las rentas del trabajo y acabar, así, con el privilegio fiscal que, a su entender, tienen las rentas más altas al tributar en mayor medida por rentas del capital a unos tipos inferiores en el IRPF.

David Álvarez Barrios
Economista
Larrauri & Marti Abogados.

A estos efectos, debemos recordar que las rentas del capital se integran en la base del ahorro del IRPF y tributan por una escala progresiva que va desde un tipo mínimo del 19% hasta un tipo máximo del 23% para rentas de este tipo superiores a 50.000 €. Los rendimientos del trabajo tributan, por su parte, en la base general del IRPF y tributan desde un tipo mínimo del 19% hasta un 43,5% (En la Comunidad de Madrid).

Pero ¿es cierto que existe ese privilegio fiscal para las rentas del capital? Vamos a analizar el caso de la tributación de un contribuyente, residente en la Comunidad de Madrid, soltero y sin hijos, y que es socio único de una empresa que ha tenido un beneficio de 150.000 € antes de impuestos. El socio tiene que decidir si quiere repartirse el beneficio obtenido de 150.000 € como dividendos o como sueldo. **¿Cuál es la decisión que más reducirá su factura fiscal?**

A priori, y dados los tipos más bajos que se aplican en el IRPF a los dividendos, parece evidente que se va a tributar más si se distribuye el beneficio como sueldo y no como dividendo, pero, en este análisis debemos incluir otro **factor fundamental que, interesadamente, los políticos olvidan:**

TE RECOMENDAMOS

ARANZADI FUSIÓN
Aranzadi Fusión es el primer y único ecosistema legal con todo lo que necesitas para la transformación digital y gestión integral de tu despacho, combinando tecnología e información inteligente. Todo ello en la nube y con la mayor seguridad para ayudarte a cumplir con la nueva normativa RGPD en base a estos tres niveles: legal, técnico y organizativo.

CÓDIGOS THOMSON REUTERS
Los códigos de Thomson Reuters rompen con todo

PUBLICA TUS CONTENIDOS
Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.
PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGISTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO |

Legal Today

8 agosto 2019



David Álvarez



La falacia del privilegio de la tributación de las rentas del capital en el IRPF: ¿es mejor tributar una renta como sueldo o como dividendo?

En varias ocasiones ve en los medios de comunicación que ciertas formaciones políticas abogan por incrementar los tipos aplicables en el IRPF a las rentas del capital a fin de que, paulatinamente, se vayan equiparando con los que se aplican a las rentas del trabajo y acabar, así, con el privilegio fiscal que tienen las rentas más altas. Pero ¿es cierto que existe ese privilegio fiscal para las rentas del capital?

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada - Práctica jurídica - Civil - Civil

Me gusta 1 Twitter LinkedIn Compartir IMPRIMIR

CIVIL
19 de Julio de 2019

Fuerza probatoria de la documentación subida a una red blockchain

Cuando hablamos de fuerza probatoria de un documento, nos referimos al reconocimiento que un determinado documento reviste en un procedimiento judicial.

Javier Pascual Maldonado,
COFUNDADOR DE CYSAE, PARTNER TECNOLÓGICO DE LARRAURI & MARTÍ.

Un documento reviste la máxima fuerza probatoria cuando "hace prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documentan, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de (...) las personas que intervengan en ella" (art. 319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Dicha "prueba plena" significa que dicho documento se presume válido salvo que se demuestre lo contrario, recayendo la carga de la prueba sobre la persona que ha impugnado la autenticidad de dicho documento.

Documentos públicos y privados

Los documentos que revisten esta fuerza probatoria en nuestro ordenamiento jurídico son los documentos públicos regulados en el art. 319 LEC (provenientes de actuaciones judiciales, notariales, registrales, etc.).

Todo documento que no se enmarque dentro del listado enumerado en dicho artículo, será considerado un documento privado.

La fuerza probatoria de los documentos privados se desvanece en el caso de que la autenticidad de éstos sea impugnada, en cuyo caso se presume no auténtico salvo que se demuestre lo contrario. Y en este caso, la carga de la prueba recae sobre la persona que ha presentado el documento.

La diferencia, por tanto, entre documentos calificados como públicos y privados es enorme. Pero, ¿dónde reside esta diferencia? ¿cómo se presume un documento privado, sabiendo que es auténtico?

BLOCKCHAIN

PUBLICA TUS CONTENIDOS
Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.
PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGÍSTRATE

LO ÚLTIMO | +VISTO |

- Nulidad del seguro de vida vinculado a préstamo hipotecario
- Vertiente penal de la doble venta inmobiliaria
- Pérdida del uso de la vivienda familiar
- Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en la junta de propietarios
- BEVA deberá devolver a una empresa 158.437 euros invertidos en bonos de Abengoa
- El impago en la compraventa de inmuebles con precio aplazado. (Requisitos del requerimiento resolutorio del artículo 1504 del Código Civil)
- Los contratos de mantenimiento de ascensores no pueden superar los tres años
- Debididades del cedente del solar y similitudes con el comprador de viviendas sobre plano
- Régimen de comunicaciones entre la

Legal Today

19 julio 2019



Javier Pascual



Fuerza probatoria de la documentación subida a una red blockchain



Un documento reviste la máxima fuerza probatoria cuando "hace prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documentan, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de (...) las personas que intervengan en ella" (art. 319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Dicha "prueba plena" significa que dicho documento se presume válido salvo que se demuestre lo contrario. ¿Cómo probar la autenticidad de documentos electrónicos? ¿Qué ocurre con la documentación subida a una blockchain?



Expansión

2 julio 2019



Larrauri & Martí
Cysae



El 27 de junio se celebró la IV edición de los Premios Expansión Jurídico, a la que tuvimos el gusto y el honor de asistir al haber sido nuestros socios de Cysae nominados en la categoría a la mejor startup del año.



IV edición de los Premios Expansión
Jurídico

CONFILEGAL
 MUNDO JUDICIAL POLÍTICA TRIBUNALES ABOGADOS FIRMAS ENVIADACIÓN LOBBY DEPORTIVO

RESUMEN
 LA ILUSIÓN
 LO CAMBIA TODO

El Ayuntamiento de Madrid niega la devolución de la plusvalía municipal pagada a contribuyentes que obtuvieron pérdidas

LA PLUSVALÍA MUNICIPAL CONFORMA UNO DE LOS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS



El Palacio de Comunicaciones, antiguo sede de Correos, hoy alberga al Ayuntamiento de Madrid, sede de él que servía la columna del economista, David Martínez. Foto: Wikipedia.

David Álvarez | 21 Junio, 2019

Como nuestros lectores sabrán, el **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** (plusvalía municipal) es un Impuesto que se paga al Ayuntamiento por el vendedor cuando se transmite un inmueble.

Dicho impuesto se calcula aplicando unos porcentajes y tarifas a la parte del valor catastral que se haya atribuido por el Catastro al terreno del inmueble transmitido.

El Conflegal



21 junio 2019



David Álvarez



El Ayuntamiento de Madrid niega la devolución de la plusvalía municipal pagada a contribuyentes que obtuvieron pérdidas

La plusvalía municipal conforma una de las principales fuentes de ingresos tributarios de los Ayuntamientos junto con el IBI, y su recaudación se ha visto favorecida en los últimos años en el Municipio de Madrid por dos hechos singulares: La revisión catastral y la supresión de la reducción del 40% sobre el valor catastral revisado que figuraba en la Ley de Haciendas Locales.

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

← JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias



FISCAL

Vía libre al impuesto catalán sobre el patrimonio de las empresas

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 14 JUN. 2019 - 12:54



EXPRESS LA AEROLÍNEA LOW COST más puntual

IMAGINA SINCRONIZAR CON TUS BANCOS AL INSTANTE

COMPRÉBALO

sage 50cloud

ÚLTIMA HORA CaixaBank

1349 Siemens Gamesa eleva sus garantías 'verdes' hasta 1.450 millones de euros

El Tribunal Constitucional, en una reciente Sentencia, ha validado la constitucionalidad del Impuesto catalán sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.

Este Impuesto tiene como finalidad el gravar los bienes situados en Cataluña que formen parte del Activo de una empresa como inmuebles, embarcaciones de ocio, aeronaves, objetos de arte, antigüedades y joyas, y que se consideren como no productivos por no emplearse los mismos para la actividad económica que desarrolle la misma.

Recordemos que el Gobierno de Cataluña, mediante la Ley 6/2017 y con entrada en vigor el 13 de mayo de 2017, creó un nuevo Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas. Contra esta Ley, el Gobierno español presentó un recurso de inconstitucionalidad por considerar que recaía sobre los mismos hechos imposables que ya gravan el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y que ahora ha sido desestimado.

Expansión

14 junio 2019



David Álvarez



El TC, en una reciente Sentencia, ha validado la constitucionalidad del Impuesto catalán sobre los activos no productivos de las personas jurídicas. Este Impuesto tiene como finalidad gravar los bienes situados en Cataluña que formen parte del Activo de una empresa como inmuebles, embarcaciones de ocio, aeronaves, arte, antigüedades y joyas, y que se consideren como no productivos por no emplearse los mismos para la actividad económica que desarrolle la misma.



Vía libre al impuesto catalán sobre el patrimonio de las empresas

LEGALTODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL **MERCANTIL** SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Mercantil > Societario

Me gusta 2 Tweetar Compartir IMPRIMIR

MERCANTIL
14 de Junio de 2019

Apuntes para el socio de cara a la Junta ordinaria de su sociedad

Se aproximan ya las fechas en las que las sociedades mercantiles tienen que celebrar su anual Junta General Ordinaria de aprobación de cuentas anuales que, como sabemos, legalmente debe tener lugar dentro de los seis meses desde el cierre del ejercicio. Al menos una vez al año todos los socios tienen que afrontar la toma de una serie de decisiones, que de mayor o menor calado, pueden afectar decisivamente al devenir de la compañía. Es motivo del presente llamar la atención, por un lado, sobre una cuestión que podría aparecer este año en el orden del día de su sociedad, para que se tengan en cuenta otras herramientas legales existentes; y por otro lado, sobre otra cuestión que si va a estar necesariamente incluida (la aplicación del resultado) para que, a modo de recordatorio, se valore debidamente el sentido del voto.

Pedro Martín González
Director Jurídico
Larrauri & Martí Abogados
www.larraurimarti.com/es/pedro-martin-abogado-madrid

Comenzando por la **herramienta**, podría plantearse este año el órgano de administración la aprobación de una operación de restablecimiento del equilibrio patrimonial acompañada de una propuesta de ampliación o reducción de capital. Tiene esta propuesta **fundamento** el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital que obliga a la sociedad en la que su patrimonio neto haya quedado reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social a disolverse, "a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente"; y deviene **obligada** para el órgano de administración de someterla a la Junta de socios a fin de eludir la penosa consecuencia que impone el artículo 367 de la misma Ley **"Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acacimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la**

PUBLICA TUS CONTENIDOS
Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.
PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGISTRATE

LO ÚLTIMO | **+VISTO** |

- Las operaciones vinculadas en el Anteproyecto de Ley
- Tu sociedad al 50% es una mala idea
- Si eres autónomo societario y no te han aplicado la tarifa plana, que te devuelvan lo que es tuyo
- Las cuestiones más relevantes para los socios que pretenden ejercer el derecho de separación
- Qué, cómo y cuándo: puntos clave de la Directiva de procedimientos de reestructuración e insolvencia
- Claves fiscales sobre la retribución de los socios y administradores (personas físicas) de sociedades
- ¿Cuándo es el momento idóneo para constituir una sociedad en un proyecto emprendedor?
- El informe de resultados no financieros de acuerdo a la Ley 11/2018
- Verdades, semi-verdades y algunas falsedades sobre las sociedades LLC en los Estados Unidos

Legal Today

14 junio 2019



Pedro Martín



Apuntes para el socio de cara a la Junta ordinaria de su sociedad



Al menos una vez al año todos los socios tienen que afrontar la toma de una serie de decisiones, que pueden afectar decisivamente al devenir de la compañía. En este artículo se llama la atención, por un lado, sobre una cuestión que podría aparecer este año en el orden del día de su sociedad, para que se tengan en cuenta otras herramientas legales existentes; y por otro lado, sobre otra que sí va a estar necesariamente incluida (la aplicación del resultado) para que, a modo de recordatorio, se valore debidamente el sentido del voto.

valenciaplaza

Cysae y BWL se alían y lanzan una herramienta de 'blockchain' para facilitar la gestión en las empresas

Begoña Torres

6/06/2019 - VALÈNCIA. El despacho jurídico Cysae y la empresa valenciana Blockchain Work Labs (BWL) han sellado una alianza y lanzarán la herramienta Boardchain, una app que usa la tecnología Blockchain para gestionar de forma más sencilla, transparente y segura el proceso de adopción de acuerdos en las empresas.

Esta herramienta, desarrollada por BWL y que estará disponible a finales de este mes, está pensada para pymes y grandes empresas, fundaciones y asociaciones que busquen integrar tanto la convocatoria, votación, comunicaciones internas, acta y certificado de sus juntas y órganos de gobierno con una generación documental automática.

Para ello, la mercantil tendrá que detallar en la plataforma cómo es su estructura societariamente, las participaciones de sus componentes y los atributos. Con toda esa información, se genera una cadena bloques que facilitará la gestión de todos los procedimientos de voto, y la documentación o modificación en las reglas de votación, según...

Valencia Plaza



6 junio 2019



Cysae



El despacho jurídico Cysae y la empresa valenciana Blockchain Work Labs (BWL) han sellado una alianza y lanzarán la herramienta Boardchain, una app que usa la tecnología Blockchain para gestionar de forma más sencilla, transparente y segura el proceso de adopción de acuerdos en las empresas.



Cysae y BWL se alían y lanzan una herramienta de 'blockchain' para facilitar la gestión en las empresas

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

Canned Tuna From Thailand / TIN...
0 US\$ Get latest price now
Alibaba.com

TRIBUTARIO

Coto al automatismo de Hacienda en la regularización de los bienes en el extranjero no declarados

DAVID ÁLVAREZ LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 31 MAR. 2019 - 10:31

Canned Tuna From Thailand / TIN...
0 US\$ Get latest price now
Alibaba.com

El Tribunal Económico Administrativo Central anula una imputación como ganancia patrimonial no justificada en el IRPF por los bienes en el extranjero no declarados.

Conjuntamente con la zanahoria que representó la amnistía fiscal, aprobada por el Gobierno español a finales de 2012, se gestó la normativa de un nuevo modelo tributario, el 720, que recogía la nueva obligación de declarar los bienes y derechos que se poseían en el extranjero, y, a modo de palo, se estableció un severo régimen sancionador a la par que se establecía una presunción tributaria que incluía la consideración del valor total de los bienes en el extranjero no declarados como ganancia patrimonial no justificada a imputar al último ejercicio del IRPF que no estuviera prescrito, esto es, se le daba el mismo tratamiento tributario que se otorgaría al dinero negro regularizado y que, dependiendo del valor de dichos bienes, puede suponer entre cuota, recargos e intereses de demora, más del 60% del valor los bienes regularizados.

ÚLTIMA HORA

Expansión

31 mayo 2019



David Álvarez



El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Resolución de 16 de enero de 2019 ha anulado la imputación como ganancia patrimonial en el IRPF por el valor de los bienes en el extranjero no declarados en plazo en el Modelo 720, Declaración de Bienes y Derechos situados en el extranjero, que realizó la Inspección tributaria a una jubilada. Esto supone un vuelco al automatismo hasta ahora practicado por hacienda en las regularizaciones.



Coto al automatismo de Hacienda en la regularización de los bienes en el extranjero no declarados

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

JURÍDICO Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias Opinión Premios Diccionario Más +

FISHER INVESTMENTS ESPAÑA

¿Cuántos años le durarían 1 millón de euros en su jubilación?

€ 45 - 54 | € 55 - 64 | € 65 - 74 | € 75+

Contiene su phí y actualizaciones periódicas.

FINALISTAS

Emprendedores jurídicos

EXPANSIÓN | MADRID | 28 MAY 2019 - 09:03

Para la elección de las mejores *start up* se ha valorado que se basen en modelos de negocio disruptivos e innovadores.

Las firmas legales de nueva creación se abren hueco en el mundo jurídico para demostrar que también pueden aportar talento.

El equipo técnico de los premios ha seleccionado seis proyectos de nuevo cuño, bajo la condición de haberse constituido a partir del 1 de enero de 2013. El grupo está formado por Abencys, SR Legal, Ayuela Jiménez, Spanish VAT Services, Cysae y Vázquez-Barba Internacional.

Para la elección de las mejores *start up* se ha valorado que se basen en modelos de negocio disruptivos e innovadores. Se han tenido en cuenta características como la creación de nuevos servicios legales con los que hacerse un sitio en el escenario jurídico. Así, pueden asesorar a compañías que buscan servicios alternativos.

tikamoon
Muebles de madera maciza

ÚLTIMA HORA CaixaBank

14:02 Thunberg pide que se escuche la voz de la ciencia sobre la realidad climática

Expansión

28 mayo 2019



Cysae



Expansión ha preseleccionado a Cysae en los premios Emprendedores jurídicos, dentro de la categoría a la mejor *start up* del año. Para la elección de las mejores *start up* se ha valorado que se basen en modelos de negocio disruptivos e innovadores y se han tenido en cuenta peculiaridades como el haber creado nuevos servicios legales con los que abrirse hueco dentro del sector legal o la capacidad de ofrecer servicios a empresas que buscan servicios alternativos a los tradicionales.



Nuestros socios de Cysae preseleccionados en los premios Expansión como mejor *start up*.



El Confilegal

23 mayo 2019



David Álvarez



David Álvarez, explica las consecuencias de la Resolución del TEAC, que anula la sanción impuesta a un contribuyente por la presentación extemporánea y sin requerimiento previo por parte de la Administración del Modelo 720, Declaración de Bienes y Derechos situados en el extranjero.



Consecuencias de la anulación, por parte del TEAC, de la primera sanción del modelo 720

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía E&Empleo Jurídico Más

← JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias



amazon.es
TV TELEVISIÓN TELEVISOR ENGEL EVER-LED LE2050 20 - HD - USB PVR ...
★★★★★ (71)
€94,00

OPINIÓN

Volviendo a Sefarad, pero por la puerta de atrás

GUILLERMO CALVO LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 9 MAR 2019 - 12:30



FC BARCELONA GANA AL INTER DE MILÁN APUESTA 5€ Y CONSIGUE 150€

La Exposición de Motivos de la Ley 12/2015, que articula la posibilidad de acceder a la nacionalidad española a los judeoespañoles hace un planteamiento de reparación, reconciliación y justicia histórica que comparto plenamente.

La primera vez que oí hablar de los judíos sefardíes fue a través de mi madre, cuando yo era un crío. Contaba, y sigue contando, una historia recurrente sobre la sorpresa que le produjo, en su viaje de fin de carrera (a Italia, Grecia y Turquía, en 1967) escuchar a varias personas hablar en un idioma muy muy parecido al español, completamente inteligible para ella y sus amigos, españoles del Siglo XX, con un extraño acento y una peculiar dulzura. En un barrio de Tesalónica, en Grecia.

Con el tiempo he llegado a comprender que aquellas personas que descubrió mi madre no hablaban "algo parecido al español". Su lengua, el ladino, es con algún matiz el legítimo y verdadero idioma de la España del Siglo XIV, por algo tan hermoso, extraño -y doloroso- como el haber elegido, generación tras generación desde hace cinco siglos, no

vueling 15 años

29.99 €

DE MÁLAGA A ASTURIAS

24.99 €

DE MÁLAGA A MALLORCA

24.99 €

DE MALLORCA A BILBAO

ÚLTIMA HORA

14:02 Thunberg pide que se escuche la voz de la ciencia sobre la realidad climática

Expansión

9 mayo 2019



Guillermo Calvo



En el presente artículo nuestro compañero Guillermo Calvo nos relata cual es la situación de los judíos que quieren obtener la nacionalidad española a 6 meses de que venza el plazo que la ley que se aprobó al efecto, les concedió para poder hacerlo.



Volviendo a Sefarad, pero por la puerta de atrás

Legal Today

9 mayo 2019



Gonzalo G^a-Valdecasas



¿Cómo utilizar Blockchain para proteger los derechos de propiedad intelectual de una startup?

Las startups son proyectos empresariales que se basan principalmente en la innovación, utilizando la tecnología o creando nuevos o más eficientes modelos de negocio. Igualmente, dentro de los sistemas de difusión de las marcas de dichas startups, se generan grandes cantidades de creatividades o contenidos digitales. ¿Cómo podemos proteger los derechos de propiedad intelectual de una startup?

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, there is a navigation bar with categories like ACTUALIDAD, FIRMAS, PRÁCTICA JURÍDICA, etc. The main article is titled '¿Cómo utilizar Blockchain para proteger los derechos de propiedad intelectual de una startup?' and is dated 9 de Mayo de 2019. The author is identified as Gonzalo García-Valdecasas Colell, a partner at LARRAURI & MARTÍ. The article discusses the importance of intellectual property protection for startups and mentions the use of Blockchain technology. A sidebar on the right contains recommendations for other articles like 'ENTENDER BLOCKCHAIN (DÚO)' and 'CONTRACT EXPRESS'. At the bottom, there is a section for 'OTRAS NOTICIAS' with brief news items.



El Confilegal

13 abril 2019



Beatriz López



¿El acreedor de una comunidad de propietarios puede dirigirse contra los bienes de los propietarios individuales deudores?

La Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, en su artículo 22, legitima al acreedor para dirigirse directamente contra el comunero que adeuda a la comunidad. El fin último es proteger a los acreedores frente a aquellas Comunidad de Propietarios que mediante la pasividad no reclaman judicialmente las cuotas a sus integrantes y cuya consecuencia es que la Comunidad carezca de patrimonio suficiente para hacer frente a las deudas.

Legal Today

17 abril 2019



Pedro Martín



Un oopart legislativo: el art. 100 del Reglamento del Registro Mercantil



Hoy, el socio, de la misma manera que ya opera con su banco, o reserva un coche o un restaurante, va a poder descargar una aplicación en su móvil o tablet, acceder a través de ella a las Juntas convocadas de las entidades en que sea partícipe, a la información relativa a los puntos del orden día, y finalmente emitir su voto al respecto. La formación de la voluntad de las Juntas de socios se habrá conseguido en segundos con unos cuantos clicks.

The screenshot shows the Legal Today website interface. At the top, there's a navigation bar with categories like ACTUALIDAD, FIRMAS, PRÁCTICA JURÍDICA, etc. The main article is titled "Un oopart legislativo: el art. 100 del Reglamento del Registro Mercantil" and is dated 17 de Abril de 2019. The author is Pedro Martín González, Director Jurídico at Larrauri & Martí Abogados. The article discusses the acronym "out of place artefact" and the historical context of the 1989 law. It also features a sidebar with "TE RECOMENDAMOS" (Foros Societarios y Concuriales, Aranzadi Fusión) and a "PUBLICA TUS CONTENIDOS" section. The footer includes "LO ÚLTIMO | +VISTO |".

lawyerpress® NEWS

Noticias Bufetes

Mario Barros, nuevo director del Grupo de Derecho Laboral de Uria Menéndez
Derecho Laboral, Despachos, TITULARES-
n/a

Grant Thornton se adhiere a los principios del Código EJE&CON de Buenas Prácticas
Despachos, Grant Thornton, TITULARES-
n/a

PORTADA Despachos Justicia Comunidad Legal Economía Entrevistas Opinión

Multimedia LegalTech LIBROS Compliance Directorio de Despachos NOSOTROS

José Martí Ruano: “No podemos pretender asesorar a empresas de primer nivel y olvidarnos de su realidad: que a día de hoy es la digitalización.”

Publicado el lunes, 15 abril 2019

Twitter LinkedIn Facebook Email Print

José Martí Ruano es socio co-fundador de Larrauri & Martí Abogados. Madrid, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto (1980) y ha llevado a cabo los Cursos Economía y Contabilidad en la Universidad de Deusto (1982-1984). Colegiado por el Ilustre Colegio de abogados de Madrid (1983) y por el de Bizkaia (1996).

Sus especialidades son el Derecho Mercantil, Fiscal, Internacional. A lo largo de su trayectoria profesional se ha especializado en procesos de salida a bolsa y de reestructuración y fusión de sociedades admitidas o no a cotización en bolsa, ha apoyado en la negociación y planificación fiscal de numerosas operaciones de adquisición y venta de empresas y sociedades así como en el diseño y

Lawyerpress

15 abril 2019



José Martí



Entrevista a nuestro socio fundador José Martí, en la que nos habla del crecimiento del despacho en los últimos años, su cambio de sede, el proceso de digitalización y su apuesta por las Nuevas Tecnologías.



No podemos pretender asesorar a empresas de primer nivel y olvidarnos de su realidad: que a día de hoy es la digitalización

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Civil > Civil

Me gusta 0 Twitter Compartir IMPRIMIR

CIVIL
29 de Marzo de 2019

Golpe a los consumidores en los procedimientos de ejecución hipotecaria

Hace escasas horas se ha publicado la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo (TS) relativa a si, una vez declarada nula la cláusula que fundamenta el procedimiento de ejecución hipotecaria ("cláusula de vencimiento anticipado"), es posible continuar el mismo basándose en una norma de derecho nacional, y ello por las consecuencias beneficiosas que tiene para el consumidor en comparación con otras opciones legales (procedimiento declarativo y posterior ejecución ordinaria).

José Emilio Marcello de la Peña,
Abogado. Larrauri & Martí Abogados

La cuestión no es baladí, puesto que, si el TJUE hubiese fallado que no es posible continuar con la ejecución hipotecaria, en la práctica esto habría significado el archivo de multitud de estos procedimientos, y las entidades bancarias se verían abocadas a iniciar procedimientos ordinarios solicitando la resolución de los préstamos hipotecarios (con las correspondientes costas para el deudor) para después iniciar un procedimiento de ejecución para el cobro de la deuda (que también conlleva costas judiciales). Además, la ejecución hipotecaria contempla circunstancias favorables para el consumidor que no se ofrecen en otros procedimientos, como la posibilidad de que el deudor libere el bien hipotecado mediante la consignación de la cantidad debida, posibilidades de obtener una reducción parcial de la deuda y la garantía de que el bien hipotecado no será vendido por un precio inferior al 75 % de su valor de tasación. Por tanto, la pugna real se encuentra en si los deudores pueden retrasar durante años el lanzamiento de sus viviendas a costa de aumentar superlativamente su deuda, o, si se continúa con la vía privilegiada que supone la ejecución hipotecaria, se ofrece a los deudores posibilidades de reducir su deuda y la garantía de una venta más ajustada al valor de tasación del inmueble.

TE RECOMENDAMOS

HIPOTECA, SU EJECUCIÓN Y DACIÓN EN PAGO
A través de la visión de un experto en la materia, junto con la jurisprudencia más reciente y modelos de demanda de ejecución y oposición, HIPOTECA, SU EJECUCIÓN Y DACIÓN EN PAGO, se convierte en una herramienta esencial que el profesional debería tener presente.

GUÍA PRÁCTICA PARA RECLAMAR LOS GASTOS HIPOTECARIOS Y DETERMINAR QUIÉN TIENE QUE ASUMIRLOS

DOSSIER PRODUCTOS BANCARIOS TÓXICOS: ¡Solicítalo gratis!

PUBLICA TUS CONTENIDOS
Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.
PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGÍSTRATE

Legal Today

29 marzo abril 2019



José Emilio Marcello



Golpe a los consumidores en los procedimientos de ejecución hipotecaria

Tras la publicación de la Sentencia del TJUE que resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo relativa a si, una vez declarada nula la cláusula que fundamenta el procedimiento de ejecución hipotecaria ("cláusula de vencimiento anticipado"), es posible continuar el mismo basándose en una norma de derecho nacional, y ello por las consecuencias beneficiosas que tiene para el consumidor en comparación con otras opciones legales (procedimiento declarativo y posterior ejecución ordinaria).

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

NEWS LEGALTECH

Portada > Firmas > News

Me gusta 25 | Twitter | Compartir | IMPRIMIR

Cresio con el asesoramiento de Cysae consigue la primera initial crypto-asset offering (ICO) de España bajo la modalidad de utility token

25 de Marzo de 2019

Desde Cysae nos complace anunciar que, finalmente, tras llevar a cabo los trámites legales necesarios para su ejecución, Cresio Platform, S.L. (Cresio) podrá llevar a cabo la primera oferta inicial de crypto-activos (ICO) emitida desde España bajo la modalidad de utility token.

LEGAL TODAY

El equipo de Cysae, formado por abogados especializados en startups tecnológicas, fintech y derecho tecnológico, ha sido el encargado de liderar el proyecto desde el punto de vista legal.

Tras un profundo estudio jurídico del proyecto y mucho trabajo, el regulador nos ha indicado que "respecto a la emisión de los tokens, cuya finalidad es su uso por parte de sus adquirentes para acceder a los servicios ofrecidos por su plataforma, les indicamos que, siempre que su naturaleza, gestión y uso sea el descrito [en el White Paper], no cabe calificar a estos tokens como valores negociables".

De esta forma, a pesar de que los tokens emitidos vía Blockchain, por su propia naturaleza son transmisibles, al no ser esta la finalidad del CRES, "la CNMV, en base a la documentación proporcionada por CRESIO y CysAE, y a los contactos mantenidos, entiende, en el marco de sus competencias, que en estas circunstancias no existen motivos para que dicha actividad requiera algún tipo de autorización administrativa por parte de la CNMV".

Nuestro trabajo ha consistido, primero, en la concreción del proyecto de financiación a través de la emisión de un token; después, en la definición del business plan y las características del token y, a nivel jurídico, en un estudio exhaustivo de todas las implicaciones a fin de cumplir con la normativa.

Una vez resueltas todas las vicisitudes estratégicas, financieras y jurídicas nos pudimos reunir con la

TE RECOMENDAMOS

CONTRACT EXPRESS

Llega Contract Express, un software para la automatización y seguimiento de los contratos, acuerdos y escritos de uso frecuente, cuyo uso te ahorrará hasta el 82% del tiempo que dedicas a estas tareas.

OTRAS NOTICIAS

Carla Perrote, nuevo Magistrado del Tribunal Supremo 5-12-2019

Mario Barros, nuevo director del Grupo de Derecho Laboral de Uria Menéndez 5-12-2019

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.

PUBLICAR ¿ESTÁS REGISTRADO? REGÍSTRATE

Legal Today

25 marzo abril 2019



Cysae



Cresio con el asesoramiento de Cysae consigue la primera initial crypto-asset offering (ICO) de España bajo la modalidad de utility token

El equipo de Cysae, formado por abogados especializados en startups tecnológicas, fintech y derecho tecnológico, ha sido el encargado de liderar el proyecto desde el punto de vista legal.

La CNMV se inhibe a la hora de autorizar la primera emisión de criptomonedas en España

S. Saiz, Madrid

Cresio va a emitir la primera oferta inicial de cripto-activos (ICO, por sus siglas en inglés) que se realiza desde España bajo la modalidad de *utility token* después de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya decidido para que dicha actividad requiera algún tipo de autoriza-

ción administrativa por parte de la CNMV".

La compañía es una entidad que ha desarrollado una plataforma *multixchange*, es decir, un único portal donde operar con múltiples plazas virtuales de intercambio de criptodivisas. Aunque el proyecto ya está operativo, Cresio busca financiación para crear un prototipo que llegue

al mercado con más funcionalidades. Y pensó en lograrlo a través de una ICO.

La idea es emitir un *token* denominado CRES que dará derecho a utilizar la plataforma. La compañía, asesorada por Cysae y Larrauri & Martí Abogados, hizo una consulta a la CNMV. "Respecto a la emisión de los *tokens*, cuya finalidad es su uso por parte de

sus adquirientes para acceder a los servicios ofrecidos por su plataforma, les indicamos que, siempre que su naturaleza, gestión y uso sea el descrito, no cabe calificar a estos *tokens* como valores negociables", apunta el regulador. Al mismo tiempo, advierte de que, si cambian las circunstancias, la CNMV hará una nueva valoración.

Expasión

21 marzo abril 2019



Cysae



La CNMV se inhibe a la hora de autorizar la primera emisión de criptomonedas en España



1ª ICO en España

Legal Today

27 febrero 2019



David Álvarez



¿Fin de la discriminación tributaria a no residentes?



En auto del TS de 12 de diciembre de 2018, se ha admitido a trámite un recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado a fin de que este determine si es compatible o no la actual legislación española del ISD y el Derecho comunitario, ya que se impone a los obligados a tributar en este Impuesto por obligación real, siempre y cuando residan en un país fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Esto, les perjudica al no poderse acoger a ninguna bonificación y reducción prevista en las diferentes normativas autonómicas.

LEGAL TODAY
POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOGS

PENAL CIVIL MERCANTIL SOCIAL LABORAL FISCAL PÚBLICO INTERNACIONAL

Portada > Práctica jurídica > Fiscal > Fiscal

Me gusta 1 Twitter Compartir IMPRIMIR

FISCAL

27 de Febrero de 2019

¿Fin de la discriminación tributaria a no residentes?

Recientemente, en un auto de la Sala de lo contencioso-administrativo el Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 2018, Recurso 6314/2018, se ha admitido a trámite un recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado a fin de que este determine si es compatible o no la actual legislación española del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Derecho comunitario, ya que esta legislación impone a los obligados a tributar en este Impuesto por obligación real (los no residentes tributan exclusivamente por los bienes y derechos situados en Territorio español), siempre y cuando residan en un país fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Esto, obviamente, les perjudica al no poderse acoger a ninguna de las numerosas bonificaciones y reducciones previstas en las diferentes normativas autonómicas.

David Álvarez Barrios
Economista
Larrauri & Martí Abogados.



Es relevante en este punto reseñar que la misma discriminación que ahora padecen estos residentes de fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, fue durante largo tiempo sufrida por todos los no residentes hasta que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 3 de septiembre de 2014, en el Asunto C127-12 de la Comisión Europea contra el Reino de España, declaró que dicho tratamiento era discriminatorio, al aplicar un tratamiento desigual a los no residentes solo por el mero hecho de serlo, y contrario a la libertad de circulación de capitales (artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y artículo 40 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo).

En cumplimiento de dicha Sentencia, se adaptó la legislación española a la misma introduciendo una Disposición adicional segunda en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que extendía los beneficios fiscales previstos en la distintas Normativas autonómicas a los No Residentes, pero limitando dicha extensión a los no residentes pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio

TE RECOMENDAMOS

QUINCENA FISCAL
Publicación que recoge, con una rigurosa selección de contenidos, la actualidad de la información fiscal española.

LA CONCURRENCIA Y ARTICULACIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES CON OTROS TRIBUTOS DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL (DUO)
Este trabajo estudia la concurrencia de los impuestos locales con otros tributos estatales, autonómicos y locales, así como las consecuencias que se derivan de este tipo de situaciones, con el fin de realizar propuestas de lege ferenda viables y satisfactorias para la Administración y los contribuyentes.

PUBLICA TUS CONTENIDOS

Comparte opiniones, artículos y sentencias de actualidad con el resto de los profesionales del sector.

Legal Today

22 febrero 2019



José Emilio Marcello



Reflexiones sobre el anteproyecto de ley de impulso de la mediación

El 11 de enero el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación (en adelante, "El Anteproyecto"). ¿conseguirían las medidas que el anteproyecto adopta lograr los objetivos descritos en su Exposición de Motivos, y que no son otros que "menores costes económicos y personales para los interesados, mayor "agilidad procedimental", "reducir altos niveles de litigiosidad" y, sobre todo, el "desahogo de la carga de litigios pendientes"?

LEGAL TODAY

POR Y PARA ABOGADOS

ACTUALIDAD FIRMAS PRÁCTICA JURÍDICA GESTIÓN DEL DESPACHO INFORMACIÓN JURÍDICA OPINIÓN BLOCS

ARTÍCULOS DE OPINIÓN LA CARA Y LA CRUZ

Portada > Opinión > Artículos de Opinión

Me gusta 12 Twitter LinkedIn Compartir IMPRIMIR

Reflexiones sobre el anteproyecto de ley de impulso de la mediación

22 de Febrero de 2019

El pasado 11 de enero el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación (en adelante, "El Anteproyecto"). Existen distintos artículos sobre las novedades que se pretenden introducir, las materias a las que afectará, cuándo se producirá su entrada en vigor, etc. Pero, dada la sobrecarga de asuntos de los juzgados y tribunales españoles, ¿conseguirían las medidas que el anteproyecto adopta que se proponen en este Anteproyecto lograr los objetivos descritos en su Exposición de Motivos, y que no son otros que "menores costes económicos y personales para los interesados, mayor "agilidad procedimental", "reducir altos niveles de litigiosidad" y, sobre todo, el "desahogo de la carga de litigios pendientes"?

José Emilio Marcello de la Peña,
Abogado. Larrauri & Martí Abogados

TE RECOMENDAMOS

ESTUDIOS SOBRE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DESDE UNA PERSPECTIVA PROCESAL

La obra que el lector tiene en sus manos constituye el colofón a un muy brillante Congreso Internacional en el que se analizó, con la aportación de reputados especialistas, la relación entre el proceso civil y los ADR, lo que es y supone la mediación civil y mandará y el presente y futuro del arbitraje.

REVISTAS ARANZADI

Las Revistas de Aranzadi estudian a fondo cada novedad

LA CARA Y LA CRUZ

LAS DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA DE LA STS 463/2019, DE 11 DE SEPTIEMBRE (VENCIMIENTO ANTICIPADO)

Dudas de adecuación al Derecho Comunitario

OPINIÓN

DESHONOR VS. LIBERTAD

Alfonso Vázquez Vaamonde Si la guerra es una forma de hacer política (Klauswitz) el indulto es

Una de las cuestiones que más llama la atención en el Anteproyecto es la conocida como "obligatoriedad mitigada", que, en esencia, significa que hay que acudir, con carácter obligatorio y previamente al inicio del procedimiento judicial, a un intento de mediación. Además, incluso iniciado el procedimiento judicial, el juez que conozca del asunto puede remitir a las partes una mediación, tanto en la primera como en la segunda instancia (fase de recurso), si considera que el asunto "puede ser resuelto por esta vía". Según el Anteproyecto, esta obligatoriedad mitigada, solo existiría para algunas materias, siendo el recurso a la mediación absolutamente voluntario en el resto de los casos. Sin embargo, los asuntos en los que existe obligación de mediación constituyen la inmensa mayoría de los que se dirimen en los juzgados y tribunales civiles. En concreto, la mediación sería obligatoria, entre otras, en las siguientes materias: separaciones, divorcios, medidas de guardia y custodia, negligencias profesionales, sucesiones, división judicial de patrimonios, conflictos entre socios en el ámbito mercantil, responsabilidades extracontractuales, propiedad horizontal, derechos reales, incumplimiento de determinados contratos (suministro, distribución, agencia y franquicia), vicios constructivos y arrendamientos (a excepción de los distintos tipos de desahucios). Por tanto, salvo los litigios relativos a condiciones generales de contratación, esta lista de materias abarca un gran porcentaje de los asuntos que, normalmente, decide un juez de lo civil.

Expansión Mercados Ahorro Empresas Economía EEmpleó Jurídico Más Suscríbete Iniciar sesión

JURÍDICO OPINIÓN Actualidad y Tendencias Fichajes Sentencias

SANCIONES

Las multas de escasa cuantía, la Constitución española y el Ayuntamiento de Madrid

GUILLERMO CALVO LARRAURI & MARTÍ ABOGADOS 20 FEB. 2019 - 19:41

Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

Los dichos "no es por el huevo, es por el fuero", o "cuesta más el collar que el perro" encajan bien cuando los ciudadanos acudimos a la Justicia para combatir sanciones administrativas de escasa cuantía, sobre todo en materia de tráfico.

Rara vez estos asuntos en vía administrativa terminan favorablemente para el sancionado. El formulismo tipo que desestima el recurso, indica amablemente los medios de pago, con inquietantes advertencias para el caso de no hacerse efectivo. E informa al conductor de la posibilidad de acudir a la Jurisdicción, como último recurso, aunque sin mencionar el desembolso económico que esto le supondrá: si acude al juzgado le va a costar más el collar que el perro.

Antes, ya se le ha propuesto acogerse a una reducción de la sanción con la imposibilidad de continuar en sede administrativa. Y si no lo hace, pensando ingenuamente que sus

Expansión

20 febrero 2019



Guillermo Calvo



Rara vez estos asuntos en vía administrativa terminan favorablemente para el sancionado. El formulismo tipo que desestima el recurso, indica amablemente los medios de pago, con inquietantes advertencias para el caso de no hacerse efectivo. E informa al conductor de la posibilidad de acudir a la Jurisdicción, como último recurso, aunque sin mencionar el desembolso económico que esto le supondrá: si acude al juzgado le va a costar más el collar que el perro.



Las multas de escasa cuantía, la Constitución española y el Ayuntamiento de Madrid

El Conflegal



6 febrero 2019



David Álvarez



El modelo 720: Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero



Gracias a los mecanismos de intercambio automático de información tributaria con multitud de países, la Agencia Tributaria tiene constancia de la existencia de gran cantidad de cuentas financieras en el extranjero, sin declarar por los contribuyentes.

CONFLEGAL

MUNDO JUDICIAL POLÍTICA TRIBUNALES ABOGADOS FIRMAS DIVULGACIÓN LOBBY DEPORTIVO

PUBLICIDAD

LA ILUSIÓN LO CAMBIA TODO

El modelo 720: Declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero

¿ES POSIBLE LA REGULARIZACIÓN SIN SANCIÓN?



David Álvarez es economista del despacho Larrauri & Martí Abogados.

INICIO - FIRMAS

David Álvarez | 06 febrero, 2019

Publicidad

Recientemente, se han publicado en diferentes medios de comunicación, las declaraciones efectuadas por **Jesús Gascón**, Director General de la Agencia Tributaria, en el sentido de que una declaración de firma voluntaria y espontánea con el modelo

Hablar con tu banco donde y cuando quieras.

El Confilegal

1 febrero 2019



Antonio Camacho



Consejos para impedir los abusos del socio mayoritario al minoritario



Con el objeto única y exclusivamente de proteger al socio minoritario de las sociedades mercantiles, frente al abuso del mayoritario por el no reparto de dividendos, es por lo que surge el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Lo primero que uno se pregunta es, ¿no estaban protegidos anteriormente? ¿ha sido operativo el 348 bis?, ¿mejora lo anterior?

CONFILEGAL


MUNDO JUDICIAL POLÍTICA TRIBUNALES ABOGADOS FIRMAS DIVULGACIÓN LOBBY DEPORTIVO

PUBLICIDAD

LA ILUSIÓN LO CAMBIA TODO

Consejos para impedir los abusos del socio mayoritario al minoritario

LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 348 BIS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.



El autor de esta columna es abogado en la firma de Larrauri & Martí.

INICIO · FIRMAS

Antonio Camacho | 01 Febrero, 2019

PUBLICIDAD

Con el objeto única y exclusivamente de proteger al socio minoritario de las sociedades mercantiles, frente al abuso del mayoritario por el no reparto de dividendos, es por lo que surge

Escuchar

EL PAÍS NEGOCIOS SUSCRIBETE

Guerra entre juristas por los sueldos de los consejeros

Los notarios cuestionan la doctrina del Supremo y abren un debate sobre las remuneraciones de los órganos de gobierno en las empresas

PE德罗 DEL ROSAL
Madrid · 17 DIC 2018 · 09:22 CET



El sistema para determinar la retribución de los consejeros delegados o ejecutivos de las sociedades no cotizadas sigue sin estar cerrado. La sensación de que la sentencia que dictó en febrero el Tribunal Supremo pacificaba esta cuestión solo ha durado unos meses; los que ha tardado la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) en publicar dos resoluciones (de 31 de octubre y 8 de noviembre) que cuestionan el alcance de la decisión de los magistrados y apuestan por una interpretación más flexible de la Ley de Sociedades de Capital.

El debate es complejo. Tras la reforma de la norma aprobada en 2014, la mayoría de la doctrina y la propia DGRN defendieron que se establecía un doble sistema de remuneración para los administradores de las no cotizadas. Por un lado, el de los consejeros ordinarios (con funciones deliberativas), cuyo cargo sería gratuito salvo que en los estatutos se fijara lo contrario y la junta de socios aprobara el importe máximo de su retribución anual (artículo 217). Por otro, el de los consejeros delegados o con funciones ejecutivas (con tareas de gestión), cuyo salario debía constar en el contrato celebrado entre este y la sociedad y que, a su vez, debía ser aprobado por el consejo de administración (artículo 249).

PUBLICIDAD



TE PUEDE INTERESAR

- Vodafone deberá pagar más de 18 millones a Carlos Sagasta, ex director financiero de Ono
- Los sueldos volverán a subir por encima del 2% el año próximo, según Mercer
- Pedro Sánchez promete disciplina fiscal, pero no renuncia a elevar el gasto social
- Los 25 puestos directivos pagados más en España en 2018

El País

18 diciembre 2018



Pedro Martín



Pedro Martín, explica que “la DGRN se acoge a que el Supremo dijo que había que interpretar de forma flexible los artículos de la Ley de Sociedades de Capital”. Así, en los casos en los que conste que el cargo es retribuido y la junta haya aprobado el máximo anual, “no va a exigir que en los estatutos consten aspectos como quién cobra, cuánto y por qué conceptos”. Considera además que esta postura es “más acorde” con la realidad empresarial española. “Por su tamaño, en el 90% de las sociedades el consejo y la junta representan los mismos intereses.



Guerra entre juristas por los sueldos de los consejeros



LARRAURI & MARTI

ABOGADOS

Madrid • Bilbao • Málaga
www.larraurimarti.es